



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA
DE MÉXICO**

UNIDAD DE POSGRADO DE LA FACULTAD DE DERECHO
MAESTRÍA EN DERECHO

**“La Ideología del Estado y su relación con el financiamiento
de las políticas educativas: análisis cuantitativo del
derecho a la educación”**

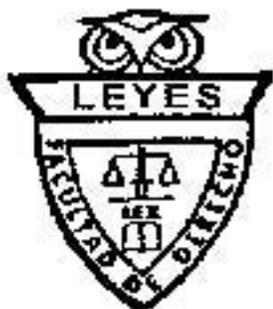
T E S I S

QUE PARA OBTENER EL GRADO DE:

MAESTRO EN DERECHO

P R E S E N T A:

LICENCIADO EDUARDO MANUEL MÉNDEZ SÁNCHEZ



ASESOR: DR. RODRIGO GUTIÉRREZ RIVAS

CIUDAD UNIVERSITARIA.

ENERO 2010



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

**Viaje a Ítaca
Konstantínos Kaváfis**

**Cuando emprendas tu viaje a Ítaca
pide que el camino sea largo,
lleno de aventuras, lleno de
experiencias.**

**No temas a los lestrigones ni a los
cíclopes
ni al colérico Poseidón,
seres tales jamás hallarás en tu
camino,
si tu pensar es elevado, si selecta
es la emoción que toca tu espíritu
y tu cuerpo.**

**Ni a los lestrigones ni a los
cíclopes
ni al salvaje Poseidón encontrarás,
si no los llevas dentro de tu alma,
si no los yergue tu alma ante ti.
Pide que el camino sea largo.
Que muchas sean las mañanas de
verano
en que llegues -¡con qué placer y
alegría!-**

**a puertos nunca vistos antes.
Detente en los emporios de Fenicia
y hazte con hermosas mercancías,
nácar y coral, ámbar y ébano
y toda suerte de perfumes
sensuales,
cuantos más abundantes perfumes**

**sensuales puedas.
Ve a muchas ciudades egipcias
a aprender, a aprender de sus
sabios.**

**Ten siempre a Ítaca en tu mente.
Llegar allí es tu destino.
Mas no apresures nunca el viaje.
Mejor que dure muchos años
y atracar, viejo ya, en la isla,
enriquecido de cuanto ganaste en
el camino
sin aguantar a que Ítaca te
enriquezca.**

**Ítaca te brindó tan hermoso viaje.
Sin ella no habrías emprendido el
camino.**

**Pero no tiene ya nada que darte.
Aunque la halles pobre, Ítaca no te
ha engañado.**

**Así, sabio como te has vuelto, con
tanta experiencia,
entenderás ya qué significan las
Ítacas.**

Agradecimientos

A la Universidad Nacional Autónoma de México.

Por permitirme el
profundo honor de
formarme en casi todos
los aspectos de mi vida
en sus aulas.

A mi Padre

Ningún agradecimiento
será suficiente para
expresar todo lo que me
ha dado en mi vida.

Lolbeth

Gracias por todo tu
apoyo, tu paciencia, tu
compañía, tu alegría,
pero sobre todo por tu
inmenso cariño y
grandiosa sonrisa.

A mi hermana.

Agradecimiento tardío
pero en verdad sincero.

**A mis Tías Josefina,
María Eugenia y Lucila**
por que siempre me han
tratado como a un hijo. **A
mi Tío Luis** por su sabio
consejo y ayuda
incondicional.

**Dr. Rodrigo Gutiérrez
Rivas**

Por ser la guía
fundamental de este
trabajo, pero sobre todo
por brindarme su amistad
y abrirme las puertas a
pesar de ser un
desconocido.

**Al Dr. Jaime Cárdenas
Gracia, Mtro. Lawrence
Flores Ayvar, Mtro.
Jorge Robles Vázquez,
Dr. Ares Nahim Mejía
Alcántara.** Por los
comentarios realizados
hacia éste trabajo.

**A Jorge, Gaby, Nohe,
Daniel.**

Compañeros y amigos
inseparables.

**A Alfonso Gómez y
Alejandra Camacho.**

Por su tiempo
incondicional.

A todos mis amigos.

Que directa o
indirectamente han
ayudado en la
elaboración de éste
trabajo de investigación.

Índice

Introducción.....	8
Capítulo I	
1. Estado Liberal Burgués de Derecho.....	15
1.1. Contexto histórico.....	15
1.2. Estado Liberal Burgués de Derecho	25
1.3. Principios ideológicos del Estado Liberal Burgués de Derecho	32
1.3.1. Políticos.....	34
1.3.1.1. Libertad.....	34
1.3.2. Económicos.....	53
1.3.2.1. Propiedad privada.....	53
1.4. Los impuestos en el Estado Liberal Burgués de Derecho ...	58
1.5. El gasto público en el Estado Liberal Burgués de Derecho ...	66
1.6. La concepción del Estado neoliberal	70
1.7. Los derechos en el Estado Liberal Burgués de Derecho	73
1.8. La educación en el Estado Liberal Burgués de Derecho.....	78

Capítulo II

2. Estado de Bienestar o Social	81
2.1. Contexto histórico	82
2.2. Reflexiones relativas al concepto “Estado de Bienestar” ...	93
2.3. Características del Estado de Bienestar	98
2.4. Principios ideológicos del Estado de Bienestar	102
2.4.1. Políticos	103
2.4.1.1. Igualdad	104
2.4.2. Económicos	107
2.4.2.1. Distribución	107
2.5. La política tributaria en el Estado de Bienestar	111
2.6. Gasto presupuestal en el Estado de Bienestar	116
2.7. Los derechos en el Estado de Bienestar	118
2.8. La educación en el Estado de Bienestar	123

Capítulo III

3. El Derecho a la educación en México un análisis cuantitativo...	128
3.1. Primeras palabras en torno a la educación en México.....	128
3.2. El Derecho a la educación.....	130
3.3. Estudio normativo del derecho a la educación.....	131
3.3.1. Nacionales.....	132
3.3.2. Internacionales.....	143
3.4. Obligaciones de asequibilidad, accesibilidad, adaptabilidad, calidad y de libertad de la federación, estados y municipios en torno al derecho a la educación.....	146
3.4.1. Obligaciones financieras del Estado mexicano en los tratados internacionales y en la legislación nacional.....	153
3.5. Análisis cuantitativo del derecho a la educación de 1980 a 2007	155
Conclusiones. ¿Y la educación dónde queda?.....	199
Bibliografía.....	206

Introducción.

La principal motivación del trabajo de investigación que aquí presentamos surgió por la frase que el profesor Paulo Freire presenta en su libro “Cartas a quien pretende enseñar”, la cual textualmente dice lo siguiente: “Cuando falta dinero para un sector pero no falta para otro, la razón está en la política de gastos. Por ejemplo, falta dinero para hacer menos insoportable la vida en las favelas [o para construir más escuelas], pero no falta para conectar un barrio rico a otro con un túnel majestuoso. Éste no es un problema tecnológico [o financiero]: es una opción política.” [Freire, Paulo: 2005. p. 57], nuestra interpretación de la citada frase, es que, en la mayoría de las ocasiones las decisiones que determinan cuales políticas públicas van a ser desarrolladas por el Estado, no tienen que ver con la cantidad de recursos disponibles o con los impedimentos tecnológicos, sino que en realidad mantiene una estrecha relación con las inclinaciones políticas e ideológicas de la clase o sector que detente el poder en ese momento.

Las políticas públicas educativas en México y la protección del derecho a la educación no ha estado a la altura de las necesidades de la población, de acuerdo con estándares internacionales que miden la calidad educativa y la cobertura de las políticas públicas destinadas a ese fin, muestran que México -al menos dentro de los países que pertenecen a la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE)- es uno de los que presenta mayor atraso (sólo por encima de Turquía), tanto en cuestiones de calidad educativa, como en la cantidad de recursos públicos que le son destinados anualmente para proteger este derecho humano fundamental.

En cuestiones educativas México presenta muchos atrasos y problemas, como por ejemplo los que a continuación enumeramos:

1. El Estado sistemáticamente cumple cada vez menos, con su responsabilidad legal y social de financiar adecuadamente la educación pública;

2. A pesar de que los recursos destinados a financiar la educación, propiamente no podrían ser calificados como limitados, estos no alcanzan para cubrir las altas y crecientes necesidades que mantiene el sector educativo, así como la demanda educativa de la población;

3. Los salarios de los maestros y trabajadores de la educación, en todos los niveles educativos son bajos;

4. El porcentaje de la población que está en edad escolar se encuentra cerca del 40 por ciento, y por ende, se requiere de un financiamiento mucho mayor, dadas las condiciones de pobreza y marginación que imperan en nuestro país;

5. Los indicadores de deserción escolar son muy altos, específicamente aquellos que muestran que dicha situación se debe a la falta de recursos de las familias de los estudiantes;

6. Los altos índices de corrupción en la clase política y sindical que maneja la educación de nuestro país suelen convertirse en barreras importantes para el desarrollo del derecho a la educación de los niños, jóvenes y adultos de nuestro país.

Cabe mencionar que la solución a estos y otros problemas, como la calidad, acceso, libertad y sobre todo financiamiento a la educación pública tienen que ser analizados en el marco de un proyecto de nación diseñado para el desarrollo del Estado (independientemente del país en el que se estudie). A partir de la década de los setenta que entró en crisis el Estado de Bienestar en el mundo, trajo como consecuencia, la reapiación de las políticas liberales en nuestras naciones, y por ende una regresión en la protección de los derechos sociales, garantizados y protegidos durante la vigencia del Estado de Bienestar.

De tal forma, que a partir del inicio neoliberal en México y en otras naciones

de Latinoamérica, se comenzaron a impulsar políticas públicas que giraban en torno a la disciplina fiscal (evitar el endeudamiento); reordenar las prioridades del gasto público, reservando a los particulares aquellos rubros que pudieran ser lucrativos; una reforma impositiva, en los que tengan mayor peso los impuestos indirectos; liberalización de las tasas de interés; tasas de cambio competitiva; liberalización del comercio internacional; liberalización de la entrada de inversiones extranjeras directas; privatización; desregulación; y una protección estatal a los derechos de propiedad. Todo esto ha repercutido en las políticas educativas de los últimos treinta años, en donde se ha priorizado la educación privada por encima de la pública, y por lo tanto, una profundización de los problemas educativos que hemos mencionado, sobre todo en cuanto al financiamiento público.

La nueva vigencia del Estado liberal en los términos aplicados en el siglo XIX, con una adecuación por las corrientes neoliberales, implicó una regresión clara y notoria de las políticas de bienestar, específicamente a través del recorte en el gasto social, como en educación, salud, vivienda y seguridad social, violentando con esto la Constitución, los tratados internacionales de derechos humanos y algunas leyes secundarias vigentes, ocasionando sobre todo, la perpetuación de las desigualdades y de la pobreza de nuestro país.

En el aspecto educativo las políticas neoliberales pueden tener tres diferentes impactos. En primer lugar, en el financiamiento público educativo, como parte fundamental de las políticas sociales a los que pertenece, priorizando (como ya lo hemos mencionado) la educación privada, sobre la pública; en segundo lugar, la educación pública y privada (en sus planes y programas de estudio) gira en torno a las exigencias del mercado laboral, en el sentido de formar fuerza de trabajo calificada y progresivamente menos costosa; y por último, la introducción de los sistemas de competencia en las relaciones de enseñanza aprendizaje, entre los alumnos y los maestros, entre los propios alumnos, así como, entre los maestros.

Por estas razones, en nuestro trabajo de investigación nos avocamos a observar únicamente el financiamiento público a la educación de 1980 a 2007, en términos totales y por nivel educativo, realizando algunos cruces con el comportamiento de la matrícula y de la población en edad escolar (5 – 24 años), de la misma forma observaremos someramente la evolución del gasto privado total, así como el comportamiento de la matrícula en escuelas particulares en el mismo periodo de tiempo y en el mismo rango de edad, a fin de comprobar que el sector ha sido el más beneficiado con las políticas neoliberales de los últimos treinta años.

Por tales motivos en el presente trabajo de investigación, nos hemos fijado como objetivos los siguientes:

1. Analizar el comportamiento del gasto público en términos reales (a precios de 1993) total y por nivel educativo de 1980 a 2007.

2. Determinar si la ideología neoliberal en México, fue y es fundamental en el comportamiento del financiamiento a la educación, y por lo tanto, en su protección como derecho social fundamental.

3. Identificar qué tipo de políticas públicas priorizan tanto el Estado Liberal Burgués de Derecho, como el Estado de Bienestar, y los proyectos educativos que estos modelos defienden, específicamente en cuanto al financiamiento público.

4. Establecer si el Estado mexicano cumple los compromisos y obligaciones establecidos por el derecho internacional de los derechos humanos en materia de educación, así como los principios establecidos en la Constitución y por las leyes secundarias de nuestro país en el mismo rubro.

5. Determinar si México destina el 8 por ciento del Producto Interno Bruto a la educación, tal y como lo establece la Ley General de Educación.

En tal sentido, y a manera de hipótesis nosotros afirmamos que las políticas neoliberales han sido determinantes en el comportamiento del gasto público destinado a la educación, y por ello, el Estado mexicano ha incumplido sistemáticamente sus obligaciones en materia educativa. Derivado de este comportamiento del sector público y el incremento exponencial del sector privado, se ha colocado a la educación de México en una de las peores situaciones de su historia.

Al consolidarse el Estado neoliberal en México e impulsar los recortes financieros a las políticas educativas, no se está cumpliendo con una parte de sus obligaciones en materia educativa, y por lo tanto, se está violando reiteradamente lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales de derechos humanos que protegen el derecho a la educación, así como algunas de las disposiciones de la Ley General de Educación y de la Ley General de Desarrollo Social.

Las herramientas que utilizaremos para tratar de alcanzar nuestros objetivos, demostrar nuestras hipótesis, así como para describir el estado que mantiene el derecho a la educación en México, serán las estadísticas oficiales elaboradas por el INEGI, la SEP y la SHCP, así como, por organismos internacionales como la CEPAL, la OCDE y el Banco Mundial principalmente. También realizaremos un estudio de las normas nacionales e internacionales que le dan contenido al derecho a la educación a efectos de conocer las principales obligaciones del Estado mexicano en materia presupuestal según estos instrumentos.

En este punto es importante aclarar la diferencia que hay entre las cifras que informa el Centro de Estudios de las Finanzas Públicas de la Cámara de Diputados respecto al gasto total de la federación en educación y aquellas que exponen en los informes de gobierno de Carlos Salinas de Gortari, Ernesto Zedillo, Vicente Fox y Felipe Calderón ya que son abismalmente superiores a las de la

Cámara de Diputados. Cabe mencionar que tampoco hay coherencia con los datos que nos proporciona la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) que son muy superiores respecto de las dos anteriores fuentes mencionadas, en principio porque éste organismo no distingue entre financiamiento público y privado.

En virtud de lo anterior, y toda vez que las políticas educativas, mantienen una estrecha relación con la ideología o proyecto de nación asumido en cualquier forma de Estado -sea liberal o social-; en los capítulos I y II desarrollaremos teóricamente las formas de Estado liberal y de bienestar, respectivamente. En estos capítulos tenemos como pretensión presentar los aspectos fundamentales de ambas formas de Estado, así como aquellos elementos que nos permitan diferenciar las políticas públicas adoptadas en cada uno de ellos.

Los capítulos I y II mantienen la misma estructura, en primer lugar identificaremos los contextos históricos que provocaron su implementación, las principales nociones que al respecto se han elaborado, sus principales características y los principios o valores ideológicos que determinan su funcionamiento. En segundo lugar, abordaremos los aspectos fundamentales de cualquier política pública, como son, la política fiscal y de gastos, la cual mantiene una estrecha relación con los principios y valores de cada forma de Estado. En tercer lugar, desarrollaremos la concepción particular de los derechos en la forma liberal y de bienestar. Como el presente trabajo de investigación tiene por fin último, identificar la ideología imperante en cuanto al financiamiento educativo público en México dentro del periodo 1980 – 2007, en ambos capítulos analizaremos los modelos educativos que han propuesto diversos autores de ambas corrientes ideológicas.

En el tercer capítulo, nos enfocaremos en el aspecto cuantitativo de nuestro trabajo, haciendo algunos cruces conceptuales con las disposiciones nacionales e internacionales que contemplan y protegen el derecho a la educación de todas las

personas. Para tales efectos, comenzaremos el capítulo desarrollando una evolución muy breve del contenido del artículo 3 constitucional, así como un estudio de las disposiciones constitucionales vigentes en materia de educación; asimismo, analizaremos las disposiciones internacionales que protegen el derecho a la educación, así como, algunas leyes federales que tienen que ver con el sector educativo y con los derechos sociales, todo esto tratando de identificar en todo momento las obligaciones financieras que tiene el Estado mexicano con respecto a la educación.

Una vez realizado lo anterior, en dicho tercer capítulo analizaremos el gasto público total y por niveles educativos (en términos reales a precios de 1993) destinado a la educación en nuestro país, haciendo (como ya lo hemos mencionado) algunos cruces con la evolución total de la matrícula estudiantil y con la población en edad escolar (5 - 24 años), así como, con el comportamiento del sector privado en los últimos treinta años.

Tenemos que reconocer que el sector educativo tiene muchas complejidades y carencias, que por la naturaleza del trabajo no hemos podido desarrollar integralmente aquí; se trata de los esbozos de lo que pretendo siga siendo el centro de proyectos futuros de investigación, donde pueda abordar cuestiones como la calidad educativa, la discriminación económica, racial, cultural, de género, etc. En este sentido sostengo que la educación en México, es una tarea pendiente para todos, que requiere de urgente atención y que si con las líneas aquí presentadas, se ayuda a identificar algunos de sus principales problemas, con ese mero hecho nosotros habremos logrado nuestro objetivo.

Capítulo I

1. Estado Liberal Burgués de Derecho.

“... las personas a quienes se respeta no son más que bribones que tuvieron la suerte de no haber sido cogidos en flagrante delito.”
Stendhal: “Rojo y Negro”.

“El triunfo del despotismo es forzar a los esclavos a declararse libres” Isaiah Berlin: “Dos conceptos de libertad”

En el presente capítulo abordaremos los aspectos más importantes del Estado Liberal Burgués de Derecho, tanto aquellos que nos permitan identificarlo, como los que nos ayuden a diferenciarlo del Estado Social de Derecho. Para tales efectos hemos dividido éste capítulo en cuatro partes: sus aspectos generales (nociones, características y elementos ideológicos); los impuestos y gastos propuestos para el Estado Liberal Burgués de Derecho; la concepción neoliberal del Estado; y por último, la concepción de los derechos y la propuesta que en materia de educación han elaborado los autores que defienden y promueven éste tipo de Estado.

1.1. Contexto histórico.

A partir de 1644 hasta 1848 el continente Europeo experimentó una serie de transformaciones fundamentales en sus estructuras políticas, económicas, sociales y culturales. En dicho periodo se desarrollaron, discutieron y aplicaron las teorías liberales, consolidándose en lo que hoy conocemos como el Estado Liberal Burgués de Derecho.

Esta forma de Estado se consolida entre los siglos XVIII y XIX, como consecuencia de la materialización de las teorías y trabajos liberales elaborados

en Europa en los siglos XVI y XVII. En realidad fue la respuesta (política) de una clase minoritaria en gran medida comerciante y propietaria de tierras (la incipiente clase burguesa¹) que se opuso al Estado absolutista aparecido a finales de la Edad Media.

En diversos estudios se identifican dos modelos principales en la formación del Estado Liberal Burgués de Derecho, el inglés y el francés; ambos surgen de manera violenta y sus procesos revolucionarios concluyen con la ejecución de los monarcas²; otra característica de estos es que se logró el empoderamiento de las estructuras políticas de la clase burguesa. Aunque es pertinente aclarar que las condiciones políticas, económicas y sociales, eran muy distintas en Francia y en Inglaterra, antes y después de sus movimientos revolucionarios.

Otras circunstancias que marcaron el rumbo del liberalismo y su adopción como sistema político en estas sociedades, pueden ser entre otras, la reforma protestante, el establecimiento de colonias en América, África y Asia, pero por no ser motivo del presente trabajo no profundizaremos en estas.

Desde la teoría económica, la política o la historia se han aportado datos para explicar la razón por la cual Inglaterra tuvo su revolución 100 años antes que la Europa continental; la mayoría de ellos coinciden en que la burguesía inglesa jugó un papel trascendental, ya que, ante la necesidad de proteger sus propiedades respecto de los monarcas, así como el combate para eliminar las concesiones de monopolios que otorgaba la corona en algunas actividades específicas, buscaron tomar el poder (político y militar) para lograrlo. Marx, de forma clara, resume este proceso, “a su vez, los capitalistas industriales, los

¹Por clase burguesa, debemos entender al pequeño grupo de propietarios que participaban en la toma de decisiones, ya que, se consideraba que ningún hombre que no tuviera propiedades, no debería de poder afectar con sus decisiones, los bienes de los que sí lo eran. [Acanda, Jorge: 1995, p.132].

² La ejecución de un monarca, símbolo de una organización política absolutista y sobre todo a mano o por iniciativa de movimientos sociales encabezados por la burguesía, resultan en ambos casos (con cien años de diferencia) el punto de partida del Estado liberal en sus respectivos países.

potentados de hoy, tuvieron que desalojar para llegar a este puesto, no sólo a los maestros de los gremios artesanos, sino también a los señores feudales, en cuyas manos se concentraban las fuentes de la riqueza. Desde este punto de vista, su ascensión es el fruto de una lucha victoriosa contra el régimen feudal y sus irritantes privilegios, y contra las trabas que estos ponían al libre desarrollo de la producción y a la libre explotación del hombre por el hombre. Pero los caballeros de la industria sólo consiguieron desplazar por completo a los caballeros de la espada, explotando sucesos en que éstos no tenían la menor parte de culpa. Subieron y triunfaron por procedimientos no menos viles que los que en su tiempo empleó el liberto romano para convertirse en señor de su patrono.” [Marx, Karl: 2000, p. 609]

La monarquía inglesa a lo largo de la historia tuvo la necesidad de realizar algunas concesiones a nobles, terratenientes o a la iglesia, que implicaron para la burguesía el fundamento de sus peticiones y reclamos en el siglo XVII, una de estas concesiones fue precisamente la denominada “Carta Magna” firmada por el rey Juan sin Tierra, en 1215, lo cual significó un logro de los nobles para impedir que el soberano usara su poder discrecionalmente al momento de imponer y recaudar impuestos. Con esto se limitó el poder del monarca, con el fin de que éste no lo usara en contra de las propiedades de los nobles, sin el consentimiento de los propios afectados.

Inglaterra resulta un caso diferente del francés, porque la monarquía subsiste aún hasta nuestros días, sin embargo se encontró limitada desde 1215, pero lo fue aún más a partir del siglo XVI. En éste proceso el Parlamento jugó y ha jugado un papel trascendental, primero como una representación de los intereses de los nobles, posteriormente también de los pequeños propietarios³.

En los aspectos tributarios, los monarcas no contaban con facultades

³ Aunque la representación fue amplia en la Cámara de los Comunes, estos al igual que los integrantes de la Cámara de los Lores, representaban una minoría de la población inglesa.

discrecionales para establecer impuestos, su derecho quedó limitado a determinadas materias exclusivas, y para el resto de los tributos debía contar con la aprobación del Parlamento. Esto ocasionó como lo veremos, múltiples conflictos entre la Corona Inglesa y el Parlamento que culminaron en 1649 con la ejecución de Carlos I.

En este sentido, la corona inglesa quedó limitada para cobrar impuestos sobre la riqueza de las personas (con aprobación del Parlamento), pudiendo ampliar sus facultades en caso de guerra. “Otra fuente de ingresos para la Corona y de gran importancia, eran los derechos aduaneros y aranceles. La Corona disfrutaba, con la aprobación parlamentaria, del derecho de gravar las importaciones de vino y las exportaciones de lana; estos impuestos se conocían como “*tonnage*” y “*poundage*”. El Parlamento se los concedió por primera vez, de forma vitalicia, a Ricardo II en 1397 y desde entonces (hasta 1625) esta concesión se renovaba automáticamente a los sucesivos reyes y reinas que ocupaban el trono. Al expandirse el comercio exterior británico en los siglos XVI y XVII, se incrementaron los ingresos percibidos por estos derechos arancelarios, hasta el punto [...] de que la Cámara de los Comunes se negó, en 1625, a conceder a Carlos I, de forma vitalicia, los ingresos de estos impuestos sobre el vino y la lana, insistiendo en que la entrega de los mismos se hiciera por asignaciones anuales, ante el temor de que, en caso contrario, el rey no dependiera para su financiación de los fondos recaudados por el impuesto sobre la riqueza. Este rechazo provocaría una grave crisis constitucional, que culminaría con la Guerra Civil.” [Pipes, Richard: 2002. p. 181].

Los “representantes populares” que dominaban el Parlamento inglés, pertenecían a la nueva clase política y económica, constituida por pequeños propietarios que no coincidían con los propósitos políticos y económicos de la monarquía y de la aristocracia, sino que buscaban conservar y proteger a toda costa sus intereses; “eran conscientes de ser los “dueños” de Inglaterra y, por tanto, no toleraban las exigencias absolutistas” [Pipes, Richard: 2002. p. 187]. De

tal forma que no estaban dispuestos a ceder más de lo necesario respecto a los tributos de la corona, ni a participar en conflictos bélicos que sólo desperdiciaban sus propias riquezas.

Para 1625, en virtud de las nuevas prácticas comerciales que Inglaterra estaba llevando a cabo con el resto del mundo, aumentó la recaudación de impuestos sobre el vino y la lana, “desde la modesta cifra de 50.000 libras esterlinas en 1590 se paso a 148.000 en 1613 y a 323.000 en 1623” [Pipes, Richard: 2002. p. 189]. Por esta razón, el Parlamento, ante los miedos fundados de que Carlos I se quisiera independizar de su control, le retiró el derecho exclusivo y vitalicio de cobrar estos impuestos sin su autorización, para que a partir de ese año se le otorgara una aprobación anual sobre dichas materias.

Estos conflictos originaron que Carlos I disolviera el Parlamento en varias ocasiones, con el fin de ejercer presión y poder financiar sus gastos de una mejor manera, pero “el problema, por supuesto, era que el establecimiento de impuestos sin autorización parlamentaria era considerado, mayoritariamente, una violación de las tradiciones inglesas y podía provocar una confrontación con la Cámara de los Comunes y con las personas que los representaba.” [Pipes, Richard: 2002. p. 191].

En la tercera ocasión en que convocó a un Parlamento, Carlos I buscaba que le aprobaran los impuestos que solicitaba, a lo cual los miembros de ambas Cámaras “estaban dispuestos [...] pero sólo al precio de concesiones políticas, uno de sus líderes sugirió que se le entregasen los fondos al rey bajo la condición de que se aprobara un proyecto de ley que reconociera formalmente su obligación de respetar los derechos y las libertades tradicionales de sus súbditos. El rey firmó la petición en junio de 1628 y recibió del Parlamento el dinero que había solicitado.” [Pipes, Richard: 2002. p. 191].

Después de tantas controversias con el Parlamento, Carlos I lo disolvió para

gobernar cerca de 11 años sin este. “En 1640, Carlos convocó otro Parlamento, con la esperanza de conseguir fondos para reprimir una rebelión que había estallado en Escocia.”[Pipes, Richard: 2002. p. 195]. Sin embargo, al no concederle dichos recursos de nueva cuenta fue disuelto. En ese mismo año, Carlos I “aceptó convocar otro Parlamento, [...] y en diciembre de 1640, los Comunes declararon que el impuesto de la armada, el recurso que el rey había utilizado anteriormente, era ilícito sobre la base de que era contraria a las leyes, al derecho escrito de este reino, al derecho de propiedad [y] la libertad de sus súbditos” [Pipes, Richard: 2002. p. 195].

En 1642, cuando las presiones y tensiones entre el monarca y el Parlamento eran insostenibles, Carlos I abandonó Londres lo cual constituyó el comienzo de la revolución Inglesa, divididos “en dos bandos: monárquicos y anti – monárquicos. Los “realistas” (*cavaliers*) que se habían enriquecido gracias a la corona apoyaron a Carlos, mientras que los “cabezas redondas” (*roundheads*), comerciantes, propietarios agrícolas y otros grupos pertenecientes a la clase media, incluyendo a los puritanos, apoyaron al Parlamento. [...] Culminó con la ejecución del rey en enero de 1649. [Pipes, Richard: 2002. p. 196].

Al concluir el proceso revolucionario ingles Oliverio Cromwell asume el poder, constituyendo una República, sin embargo, su régimen derivó en una tiranía, así que después de su muerte se inició la restauración del régimen monárquico de los Estuardo, esta vez a cargo de Carlos II y posteriormente su sucesor Jacobo II. Estos dos personajes, en el aspecto tributario no tuvieron problemas con la sociedad inglesa, sin embargo, en el aspecto religioso fracasaron al querer reinstalar a los católicos en el gobierno de Inglaterra.

Después de la huida de Jacobo II de Inglaterra, se corona Guillermo II de Orange en 1688 y 1689, y con esto se inicia una nueva etapa en la teoría y práctica política, en la cual se reforman de fondo algunas de las instituciones, como por ejemplo “[...] se declaró inconstitucional el derecho del monarca para

suspender la vigencia de las leyes y la formación de ejércitos sin autorización del Parlamento, se garantizó el derecho de petición de los gobernados y la libre elección de los miembros del Parlamento, así como la libertad de palabra en las funciones de los representantes. Se crearon los jurados para la tramitación de juicios y se estableció la inamovilidad de los jueces, la prensa fue declarada libre, y se estableció por primera vez la vía para determinar y demandar la responsabilidad de altos funcionarios del Estado, entre otras” [Montenegro, Walter: 2004, p. 73]. Todas estas peticiones se encontraban en una declaración de derechos redactada por el Parlamento y llamada “Declaración sobre los Derechos y las Libertades de los Súbditos y sobre cómo se establece la sucesión a la Corona”. Debido a que el Parlamento encargado de redactar éste documento no tenía jerarquía constitucional, sus líderes consideraron muy importante convertir la declaración en una norma de derecho escrito. Esta “formalización” se llevó a cabo a través de una declaración de derechos que firmó Guillermo III y que se convirtió en ley en 1689 [Pipes, Richard: 2002. p. 200 – 201], constituyendo a partir de ese año el primer Estado Liberal Burgués de Derecho.

Sin duda, el proceso que se acaba de describir, confirma que la clase política burguesa (inglesa) tuvo la habilidad y el poder suficiente para imponerse a los mandatos de la monarquía; para fundamentar su oposición en supuestos derechos naturales sobre la propiedad y libertades; y así evitar los abusos de la corona sobre sus propiedades. Sin embargo no podemos perder de vista que fue la defensa de los intereses de una clase minoritaria, formada en su momento por pequeños propietarios agrícolas y comerciantes en general, que luchó por defender sus prerrogativas y no los derechos de toda la sociedad.

En este sentido, es importante retomar la interpretación que hace Carlos Marx acerca de la guerra civil inglesa, “la *“glorious revolución”* entregó el poder, al ocuparlo Guillermo III de Orange, a los capitalistas y terratenientes [quienes aumentaron su riqueza con base en la] plusvalía. Estos elementos consagraron la nueva era, entregándose en una escala gigantesca al saqueo de los terrenos de

dominio público, que hasta entonces sólo se había practicado en proporciones muy modestas. Estos terrenos fueron regalados, vendidos a precios irrisorios o simplemente anexionados por otros terrenos de propiedad privada, sin molestarse en encubrir la usurpación bajo forma alguna.” [Marx, Karl: 2000, p. 616].

La burguesía por un lado se opuso a que la Corona se excediera sobre su propiedad privada, pero por el otro, también tuvo la fuerza para obligar o utilizar a los monarcas para expropiar tierras comunales, así como, aquellas que eran propiedad de la iglesia. Al respecto Marx continúa diciendo, “la usurpación violenta de [las tierras], acompañada casi siempre de las tierras de labor en terrenos de pastos, comienza a finales del siglo XV y prosigue a lo largo del siglo XVI. Sin embargo, en aquellos tiempos este proceso revestía la forma de una serie de actos individuales de violencia, contra los que la legislación luchó infructuosamente durante ciento cincuenta años. El progreso adoptado por el siglo XVIII consiste en que ahora la propia ley, se convierte en vehículo de esta depredación de los bienes del pueblo aunque los grandes colonos sigan empleando también, de paso, sus pequeños métodos personales e independientes.” [Marx, Karl: 2000, p. 616]

Lo que trata de explicarnos Marx en el último texto citado, es que la propiedad que tanto defendieron los burgueses como un derecho natural⁴, fue en gran medida producto de robos violentos cometidos por dicha clase sobre las tierras comunales o de labor y de los bienes eclesiásticos, y que posteriormente el despojo se logró mediante leyes o decretos expedidos por la Corona o por el Parlamento (sin abandonar, cuando fueron necesarios sus antiguos métodos). Lo que produjo esta apropiación legal e ilegal de las tierras, fue un doble beneficio, en

⁴ Para Marx resulta producto de un doble discurso la inviolabilidad o el derecho natural de la propiedad, ya que mientras los despojos se hagan por la clase burguesa en nombre de mejores condiciones para mercado, no existe derecho de propiedad válido que evite despojar a sus legítimos propietarios. “La imperturbabilidad estoica con que el economista contempla la violación más descarada del “sagrado derecho de propiedad” y los actos de violencia más burdos contra las personas, siempre y cuando sean necesarios para echar las bases del modo capitalista de producción” [Marx, Karl: 2000. p. 625]

primer lugar, una multitud de desplazados (es decir de no propietarios⁵), que terminaron emigrando a las ciudades para trabajar por un salario en fabricas, comercios, y/o casas de los nuevos propietarios.⁶

En el siglo XIX los liberales de Inglaterra, por fin lograron formar una mayoría en el Parlamento (en la cámara de los Lores y los Comunes) a través de la liga de Manchester, con lo cual, culmina un proceso que en realidad se había consolidado en todos los círculos de la vida inglesa (académicos, políticos, sociales y económicos).

En Francia por su parte, la consolidación del Estado liberal fue producto de enfrentamientos sumamente violentos, la burguesía francesa buscó a través del movimiento revolucionario, derrocar y eliminar todas las instituciones políticas que fueron implementadas a través de varios siglos de opresión por parte de los monarcas, con la finalidad de establecer un gobierno que proporcionara mayor certidumbre a sus propiedades y a sus negocios. Ante este escenario, en Francia también encontramos la intención de la clase burguesa de arrebatarse el poder político a la monarquía, con el fin de proteger sus intereses, utilizando discursivamente un catálogo de libertades, que “defendían” los teóricos liberales más influyentes de la época.

Aunque no quisiéramos pasar por alto un análisis a detalle de la revolución francesa como uno de los procesos revolucionarios más interesantes de la historia, el estudio de sus complejos caminos no es materia del presente trabajo de investigación, razón por la cual nos avocaremos a describir la presencia del Estado liberal en Francia.

Si tuviéramos que señalar un punto de partida de la forma de Estado aquí

⁵ Marx demostró que leyes emitidas por diferentes monarcas Ingleses, en contra del vagabundaje tenían sólo como objetivo engrosar el ejercito industrial de reserva para las nuevas fabricas que detentaba la nueva clase en el poder.

⁶ Formaron verdaderos ejércitos industriales de reserva. Concepto que Marx introdujo y que en la actualidad tiene mucha vigencia en diferentes campos y sectores.

estudiada en Francia, sin duda, tendríamos que señalar 1804 y la publicación del Código Civil Napoleónico como el año en el cual la burguesía asume totalmente el poder, de esta manera los franceses pasaron del absolutismo de la monarquía, al absolutismo de la ley, exaltando esta última como la poseedora de la verdad absoluta y capaz de resolver cualquier controversia que se suscitara. Con el Código de Napoleón se buscó regular todas las relaciones civiles y comerciales dentro de Francia, materializando con este simple hecho, una de las aspiraciones más importantes de la clase burguesa.

El modelo de Estado liberal francés fue adoptado en una gran cantidad de países de Europa, principalmente a la expansión que tuvo Francia con las guerras napoleónicas, lo que provocó que su obra y contenido fuera conocida y adoptada en el resto de las naciones de Europa continental.

La diferencia fundamental entre la burguesía continental y la insular, era que la primera fue terrateniente e interesada en la disolución del régimen feudal; o en otros términos, en conseguir la libertad y propiedad de la tierra; mientras que la segunda en cambio era una burguesía industrial, que solo quería neutralizar su eficacia política para que no perjudicaran sus intereses. [Ruggiero de, Guido: 1944, p. 7].

Por último, hay que destacar que el liberalismo ha sido y fue una expresión ideológica de la burguesía, constituyendo con esto la primera gran ideología revolucionaria de la época moderna; expresó el rechazo a las formas políticas despóticas de la sociedad feudal y, la implantación de sus ideas sólo lo logró por medio de violentas revoluciones que marcaron toda la historia posterior hasta nuestros días. Durante muchos años los liberales fueron perseguidos por los poderes constituidos, que los consideraban peligrosamente subversivos [Acanda, Jorge: 1995, p 100], ahora de acuerdo con Wallerstein de alguna forma podrían ser considerados como los conservadores actuales.

Cabría aclarar que no es propósito de esta investigación mostrar a la clase

burguesa inglesa o francesa como los paladines de la libertad o de la propiedad privada, tampoco como unos conspiradores que han planeado intencionalmente los desastres de la modernidad, sino como una minoría que en su momento tuvo la necesidad de defender sus “derechos” (propiedades), y que estando en el poder se aseguró de perpetuar esta protección y sus intereses durante el mayor tiempo posible, ya fuera mediante la protección de la ley, o al margen de ella, utilizando cuerpos policiacos y militares del Estado o sus propios recursos violentos que ya Marx nos ha narrado.

Una vez abordados los aspectos históricos que rodearon el Estado liberal es importante desarrollar cuales han sido las principales nociones que se han hecho del Estado liberal de derecho, así como, las características que le permiten diferenciarse del resto de los modelos.

1.2. Estado Liberal Burgués de Derecho.

El Estado Liberal Burgués de Derecho surge entre otros hechos como un logro teórico, político y militar de la clase burguesa, que tuvo como finalidad limitar la actividad del Estado, argumentando condiciones necesarias de “libertad” en los ámbitos político, jurídico, social, y económico.

Los límites al Estado fueron establecidos por la fuerza de la naciente sociedad civil burguesa, constituyéndose entre ambos una dicotomía (Estado - sociedad civil), en donde se diferenció estrictamente entre los ámbitos público y privado; el Estado reducido a determinadas funciones, y la sociedad civil burguesa depositaria y en facultad de ejercer el resto de las actividades. Estos límites hacía el Estado fueron establecidos por la misma sociedad civil burguesa.

Nos parece conveniente para explicar todo este proceso utilizar la analogía que aporta José Luis Orozco respecto al libro de Jonathan Swift llamado “Los Viajes de Gulliver”, en donde piensa a los miles de liliputienses como la sociedad

civil burguesa trabajando toda la noche para atarle los brazos al enorme Gulliver (emulando éste al grande y poderoso Estado)⁷.

A lo largo de la historia los teóricos y seguidores de la ideología liberal se han esforzado por establecer una división entre las esferas políticas, económicas y jurídicas de su ideología. Aunque dicha división no ha sido suficientemente demostrada, ha resultado útil para disminuir o justificar las consecuencias negativas o catastróficas de su proyecto, por ejemplo, el liberalismo económico que deviene en el sistema capitalista⁸ de producción (con la explotación y enajenación conocida por todos), suele ser diferenciado de su complemento político (liberalismo político) éste a su vez relacionado (de nuevo sólo en el discurso) con el ejercicio democrático del poder y la participación de la mayoría en la elección de los cargos públicos, cuando en realidad ambos son expresiones de la misma corriente, y por lo tanto, causas de los mismos problemas. En este sentido, rechazamos por ambigua e intencionalmente errónea, toda concepción del Estado Liberal Burgués de Derecho, que pretenda separar los campos que de suyo son uno sólo.

Con el objeto de demostrar que dicha intención existe, presentamos las definiciones del Estado liberal en su vertiente económica, política y jurídica:

1. Desde su actividad económica el Estado liberal, ha sido definido como aquél ente dedicado a apoyar el desarrollo del mercado, absteniéndose de intervenir lo más posible en las actividades económicas, en otras palabras, la

⁷ De forma textual el pasaje dice lo siguiente: “[Comenta Gulliver] Era ya de día cuando desperté. Intenté levantarme, pero no lo conseguí. Me hallaba tumbado de espaldas y mis brazos y piernas, junto con mi larga y abundante cabellera, estaban fuertemente amarradas al suelo por ambos lados. Noté también varias pequeñas ligaduras por todo mi cuerpo, desde las axilas a los muslos.” [Swift, Jonathan: 2001. p. 15]

⁸ Por capitalismo entiendo “un sistema bajo el que la fuerza de trabajo se ha convertido a su vez, en mercancía, comprada y vendida en el mercado como cualquier otro objeto de cambio. Tuvo su presupuesto histórico en la concentración de la propiedad de los medios de producción en manos de una clase que sólo constituía un pequeño sector de la sociedad y en el consiguiente surgimiento de una clase desposeída que tenía en la venta de su fuerza de trabajo su única fuente de subsistencia” [Dobb, Maurice: 1975. p. 22].

intervención del Estado en las actividad económica perturba a los mercados, y por lo mismo, hay que reducirla lo más que se pueda.

2. En el ámbito político se ha construido una concepción del Estado liberal, como aquél ente que promueve y protege los intereses de la sociedad civil (burguesa) en las esferas políticas, fomentando como valores máximos el carácter egoísta e individualista de los sujetos que lo integran.

3. En la concepción jurídica del Estado liberal se tiene por éste al “condicionamiento de la autoridad del Estado a la libertad de la sociedad, en el marco del equilibrio recíproco establecido por la ley” [Zagrebelsky, Gustavo: 1995, p. 22]. El aspecto teórico no habría ninguna objeción a la pretensión de controlar el poder mediante la ley, pero tenemos que cuestionarnos si esta no esta elaborada (en algunos casos) para favorecer los intereses de una clase minoritaria.

Por lo tanto, sostenemos que el Estado Liberal Burgués de Derecho es uno sólo, sin divisiones o clasificaciones posibles. Para nosotros el sistema de normas desarrollado por el liberalismo, sirve y ha servido para que una determinada esfera política y económica se haya desarrollado de una forma y viceversa, cualquier división planteada en estos términos podría generar una visión sesgada de los estudiosos de sus “beneficios” y/o de sus “defectos”⁹.

Ahora bien, una vez definido lo que para nosotros implica el Estado Liberal Burgués de Derecho, de acuerdo con Luigi Ferrajoli¹⁰ se caracteriza por ser una

⁹ Quisiera usar de ejemplo para reforzar mi planteamiento la reflexión que hace Friedrich E. Hayek cuando habla de política económica y el Estado de Derecho “El clásico argumento a favor de que la libertad señoree la vida mercantil descansa sobre el tácito supuesto de que el imperio de la ley ha de regir aquella y cualesquiera otras actividades.[.]El mantenimiento del Estado de Derecho constituye condición indispensable, aunque por sí sola no bastante, para el adecuado funcionamiento de la economía libre. Ahora bien, lo fundamental estriba en que la acción coactiva del Estado se halle inequívocadamente predeterminada por un ordenamiento legal permanente a cuyo amparo pueda el particular planear su actividad con las suficientes seguridades que reduzcan en lo posible la típica incertidumbre de los asuntos humanos.” [Hayek, Friedrich: 1991. p. 277].

¹⁰ Coincide con el planteamiento de Luigi Ferrajoli, Gustav Zagrebelsky, en virtud de que

formación burguesa en la cual predominan los tres elementos siguientes:

1. “La rígida limitación de las funciones del Estado a la esfera política y por consiguiente la separación entre sociedad civil y aparato estatal, la primera como sede del mercado y a través de éste de la acumulación capitalista, el segundo como instrumento externo de la garantía del orden público general;

2. La división de poderes y la primacía reconocida sobre todos los demás poderes, que se dicen precisamente “ejecutivos”, a las instancias representativas de tipo parlamentario, es decir, constituidas por representantes reclutados por la vía electoral y portadores orgánicos de la voluntad representada;

3. La forma específica mediante la cual esa primacía se hace efectiva, es decir el principio de legalidad y más en general el sistema del Estado de Derecho, por cuya virtud las funciones ejecutivas, tanto administrativas como judiciales, se encuentran rígidamente disciplinadas por leyes generales y abstractas emanadas de los órganos representativos o parlamentarios que vinculan plenamente toda la actividad estatal, a través del control jurisdiccional de la legalidad, al respeto de principios normativos predeterminados y en particular de ciertos fundamentales derechos individuales de libertad”. [Ferrajoli, Luigi: 1980. p. 24].

En cuanto a la primera característica que nos propone Ferrajoli, es la expresión teórica de dos campos de acción (el público y el privado) perfectamente delimitados en sus funciones sobre todo en el fortalecimiento y sostenimiento de la sociedad civil¹¹, dedicada exclusivamente a las actividades económicas; y por otro

caracteriza al Estado liberal de forma muy similar a su compatriota, el cual lo concibe como, la concepción de la ley como acto deliberado de un Parlamento representativo y se concreta en: a) la supremacía de la ley sobre la Administración, b) la subordinación a la ley, sólo a la ley, de los derechos de los ciudadanos, con exclusión por tanto, de que poderes autónomos de la Administración puedan incidir sobre ellos, c) la presencia de jueces independientes con competencia exclusiva para aplicar la ley, y sólo la ley, a las controversias surgidas entre los ciudadanos y entre éstos y la Administración del Estado [Zagrebelsky, Gustavo: 1995, p. 22].

¹¹ “El desarrollo de la sociedad civil fue un instrumento esencial en la erección de los Estados liberales, pilares del orden interno y del sistema mundial. Además la sociedad civil fue utilizada

lado, el Estado, ajeno a las actividades económicas, y por consecuencia reducido sencillamente a labores de policía. Esta percepción generó “otro slogan engañoso” [Wallerstein, Inmanuel: 1998. p. 8], ni el Estado fue ajeno a las asuntos económicos (fue un actor principal a través de cuerpos policíacos, o a través de una fuerte inversión pública en infraestructura para el desarrollo de la economía capitalista), ni mucho menos la sociedad civil burguesa se abstuvo de influir en la esfera pública de la sociedad, con el fin de cuidar o proteger sus propios intereses¹².

La segunda característica aportada por Ferrajoli referida a la forma de gobierno representativo y a la división de poderes en el Estado liberal, presupone que la dirección del Estado se hará mediante representantes elegidos por la vía del sufragio universal, de este modo, las decisiones fundamentales de las naciones se tomarían a través de representantes elegidos “democráticamente” mediante voto popular, provocando la impresión en la población de tener el derecho de participar (aunque fuera indirectamente) en la toma de dichas decisiones.

Ante esta característica Wallerstein es muy escéptico respecto del sufragio universal adoptado por las democracias occidentales, ya que, a pesar de que su ejercicio se ha ampliado a casi todos los sujetos de la sociedad, la participación real (influyente, decisiva) en los temas importantes o fundamentales, es nula; “en la práctica hubo una curva permanentemente ascendente de la expansión de los que tenían derecho a votar, en la mayoría de los casos en el siguiente orden: primero, los pequeños propietarios, después los hombres sin propiedades, después los más jóvenes y después las mujeres. Los liberales apostaban a que

como símbolo aglutinante para la instalación de estructuras estatales liberales donde aún no existían. Pero sobre todo, históricamente la sociedad civil fue un modo de limitar la violencia potencialmente destructiva de y por el Estado, así como de domeñar a las clases peligrosas” [Wallerstein, Inmanuel: 1998. p. 8].

¹² Al respecto Bolívar Echeverría al comentar uno de los libros más influyentes del teórico alemán Max Horkheimer, sostiene que “El estado liberal ha madurado hasta convertirse en un “estado autoritario”, es decir, obediente hacia arriba, hacia el capital, e impositivo hacia abajo, hacia la sociedad” [Echeverría, Bolívar: 2006. p. 16]

las personas antes excluidas al recibir el derecho de voto, aceptarían la idea de que la votación periódica representaba todos los derechos políticos a los que podían aspirar, y por consiguiente abandonarían las ideas más radicales sobre la participación efectiva en la toma de decisiones colectivas” [Wallerstein, Inmanuel: 1998. p. 135]

La tercera característica que elabora Ferrajoli respecto del Estado Liberal Burgués de Derecho, consiste fundamentalmente en el principio de legalidad y la división de poderes. Al respecto, encontramos que el mecanismo diseñado en todas las manifestaciones de la forma de Estado hasta aquí estudiada, para controlar el ejercicio de las facultades estatales, fue a través de ley. Por lo que, no resulta extraño que Rousseau defina en los siguientes términos a la ley: “Es tan sólo a la ley a quien los hombres deben la justicia y la libertad. Es ese saludable órgano de la voluntad de todos, quien restablece, en el derecho, la igualdad natural de los hombres. Es esa voz celeste quien dicta a cada ciudadano los preceptos de la razón pública; quien le enseña a obrar según máximas de su propio juicio y a no caer en contradicción consigo mismo [...]” [Rousseau, Juan: 1985, p. 14].

Ahora bien, teóricamente la ley emitida en el Estado Liberal Burgués de Derecho tiene que tener un carácter general y abstracto, elaborada por los órganos legitimados y facultados para tal efecto. Sin embargo, este ideal es netamente discursivo, ya que, a través de la historia tenemos muchos ejemplos de cómo la promulgación de la ley se ha llevado a cabo de forma particular o concreta y su aplicación de forma discrecional y directa¹³.

El doble discurso del Estado liberal respecto a la ley, se manifiesta cuando ésta se vuelve flexible al momento de negociar cuestiones que beneficien las relaciones económicas que sostienen al sistema capitalista (cabe recordar los

¹³ No se le da el mismo trato al banquero que con sus estrategias financieras coloca al sistema al borde de una crisis financiera global, que a un “delincuente” que roba principalmente porque los círculos de marginación en donde se ha desarrollado toda su vida no le han dejado alternativa alguna para sobrevivir.

métodos legales e ilegales que Marx nos describe en la acumulación originaria del capital), y por el otro lado, al momento de que la ley se vuelve rígida cuando se trata de castigar actos que contradicen o ponen en peligro la propiedad privada o la eficacia misma del sistema capitalista¹⁴.

En cuanto a la división de poderes como parte de la tercera característica del Estado liberal, esta tiene como finalidad, crear un sistema de pesos y contrapesos entre los órganos encargados del Estado, es decir, una manifestación más de cómo en el discurso teórico liberal, es muy reiterativa la idea de limitar lo más posible, el ejercicio del poder por parte del Estado.

Por último, aunque algunos liberales manifiestan su intención de ver al Estado limitado lo más posible, y que las leyes del mercado fueran las encargadas de organizar y dirigir todas las actividades de la sociedad, en la realidad la presencia del Estado en casi todas las actividades del modelo liberal, evidencian la deficiente autosuficiencia de la sociedad civil burguesa constituyéndose esto como una característica esencial del Estado liberal, que Jorge Acanda describe

¹⁴ Michel Foucault en su libro “Vigilar y Castigar” encuentra la razón por la cual existe doble discurso y nos dice: “Con las nuevas formas de acumulación del capital, de las relaciones de producción y de estatuto jurídico de la propiedad, todas las prácticas populares que dimanaban, ya bajo una forma tácita, cotidiana, tolerada, ya bajo una forma violenta, del ilegalismo de los derechos, se han volcado a la fuerza sobre el ilegalismo de los bienes. El robo tiende a convertirse en la primera de las grandes escapatorias de la legalidad, en ese movimiento que hace pasar de una sociedad de la exacción jurídico-política a una sociedad de la apropiación de los medios y de los productos del trabajo. O para decir las cosas de otra manera: la economía de los ilegalismos se ha reestructurado con el desarrollo de la sociedad capitalista. Se ha separado el ilegalismo de los bienes del de los derechos. Separación que cubre una oposición de clases, ya que, de una parte, el ilegalismo más accesible a las clases populares habrá de ser el de los bienes: transferencia violenta de las propiedades; y, de otra, la burguesía se reservará el ilegalismo de los derechos: la posibilidad de eludir sus propios reglamentos y sus propias leyes; de asegurar todo un inmenso sector de la circulación económica por un juego que se despliega en los márgenes de la legislación, márgenes previstos por sus silencios, o liberados por una tolerancia de hecho. Y esta gran redistribución de los ilegalismos se traducirá incluso por una especialización de los circuitos judiciales: para los ilegalismos de bienes –para el robo-, los tribunales ordinarios y los castigos; para los ilegalismos de derechos –fraudes, evasiones fiscales, operaciones comerciales irregulares-, unas jurisdicciones especiales, con transacciones, componendas, multas atenuadas, etc. La burguesía se ha reservado la esfera fecunda del ilegalismo de los derechos.” [Foucault, Michel: 2005. p. 91]

perfectamente [Acanda, Jorge: 1995, p. 183].

1.3. Principios ideológicos del Estado Liberal Burgués de Derecho.

El presente tema es crucial en el desarrollo de nuestro trabajo investigación, ya que afirmamos que la ideología del Estado (liberal o social) afecta el diseño y ejecución de las políticas públicas, lo cual sólo lo podremos corroborar en la medida que conozcamos que significa ideología como concepto, así como cuáles son los principios ideológicos del Estado Liberal Burgués de Derecho.

En este orden de ideas, queremos pensar a la ideología como una manera específica de ver el mundo, y por supuesto de transformación del mismo (de acuerdo con nuestra visión o intereses) por eso de acuerdo con Wallerstein no debemos olvidar “que una ideología es, ante todo, y por encima de todo, una estrategia política” [Wallerstein, Inmanuel: 1998. p. 84], que implica estar en contra o en oposición a algo. Esto cobra sentido, cuando encontramos, que en los inicios de las ideas liberales estaban en oposición de los regímenes absolutistas, pero a partir de la segunda mitad del siglo XIX hasta nuestros días, los ataques del liberalismo han sido encaminados para desacreditar, atacar o desprestigiar a la ideología socialista y sus distintas vertientes¹⁵.

Para Marx el término ideología servía “para caracterizar una visión del mundo que era a la vez parcial e interesada, la visión de una clase (la burguesía).”[cfr. Wallerstein, Inmanuel: 1998. p. 76]. El mismo Wallerstein califica a la ideología como un plan de acción política amplio y a largo plazo que se propone movilizar a grandes cantidades de personas.

De las definiciones anteriores y sobre todo tomando en cuenta la concepción política de una determinada clase, entendemos bajo una noción

¹⁵ Sirve aclarar que el enemigo del liberalismo (en el caso de los socialistas) no era ni lo más peligroso de este mundo, ni tampoco alcanzó todas las metas que se propuso, sin embargo, sus ataques han servido para generar miedo por un enemigo que no era más peligroso que ellos.

amplia que el concepto “ideología” es “el sistema más o menos coherente de imágenes, ideas, principios éticos, representaciones globales y, asimismo, gestos colectivos, rituales religiosos, estructuras de parentesco, técnicas de supervivencia (y de desarrollo) expresiones que llamamos ahora artísticas, discursos míticos o filosóficos, organización de poderes, instituciones y fuerzas que estas ponen en juego, sistema que tiene como fin regular en el seno de una colectividad, de un pueblo, de una nación, de un Estado, las relaciones que los individuos mantienen con los suyos, con los extranjeros, con la naturaleza, con lo imaginario, con lo simbólico, los dioses, las esperanzas, la vida y la muerte” [Acanda, Jorge: 1995, p. 98].

En este sentido, la forma de vida en el Estado Liberal Burgués de Derecho, las relaciones sociales entre sus poblaciones, sus expresiones filosóficas, artísticas y políticas, así como el conjunto de valores que se protegen en esa forma de Estado, son en realidad expresiones de los postulados ideológicos que sirven de base al ideario liberal, como son la propiedad privada (en el ámbito económico) y la aspiración de algunas libertades (en lo político). Lo anterior, es sencillo de inferir si analizamos los documentos elaborados por los personajes más influyentes en el liberalismo¹⁶, que han construido y construyen a través de sus obras la teoría liberal.

Es así que los conceptos de propiedad privada y libertad se arraigaron como el fundamento de las relaciones de poder, en el conjunto de la vida política, social, cultural, económica y jurídica del Estado Liberal Burgués de Derecho. Estos principios también son la razón y la base para justificar la presencia e implementación del capitalismo “por ser éste un orden que respeta los derechos de propiedad individuales, y excluye las obligaciones de los individuos frente a los resultados de dicho orden” [Esguerra, Roa. Carolina: 2006. p. 64]. El Estado Liberal Burgués de Derecho en su manifestación económica (el sistema capitalista), están diseñados para proteger la propiedad privada y la libertad de

¹⁶ John Locke, Immanuel Kant, Adam Smith, John Stuart Mill, Milton Friedman, entre otros.

una minoría que goza de estos “derechos”, a costa de la marginación, exclusión y explotación de múltiples sociedades, comunidades, trabajadores, campesinos, madres o padres que no gozan de estos supuestos derechos inherentes al hombre.

1.3.1. Políticos.

Como ya lo hemos mencionado nosotros identificamos como principio político de la forma de Estado aquí estudiada la libertad, concepto que por si sólo nos plantea una gran complejidad como lo veremos en el siguiente apartado.

1.3.1.1. Libertad

Sin duda alguna, la libertad ha sido objeto de grandes discusiones a través de la historia de la humanidad, es un tema que ha sido abordado desde la antigua Grecia, en la Edad Media, el Renacimiento, hasta nuestros días. El Estado Liberal Burgués de Derecho se nutre de las nociones de libertad de los autores llamados contractualistas como Hobbes, Locke, Rousseau, así como de filósofos morales y utilitaristas como Kant y Stuart Mill respectivamente, y en la actualidad por tres de los autores más representativos de la escuela neoclásica (neoliberal) como lo son Milton Friedman, Friedrich A. Hayek y Robert Nozick (estos últimos influenciados ampliamente por la noción kantiana de libertad).

Comenzaremos desarrollando las nociones de libertad de los principales autores contractualistas, los cuales se enfocan principalmente a establecer teóricamente la posible libertad del ser humano en un mundo de leyes o bajo el dominio de un gobierno civil. El primero de los contractualistas y que sienta las bases para el estudio de la libertad, es Tomas Hobbes, el cual afirma que la libertad de manera general, es la “ausencia de oposición” [Hobbes, Thomas: 2001. p. 171], y se aplica para todos los seres racionales e irracionales sin excepción, es decir, cualquier ser vivo que no esté sujeto a ningún tipo de restricción en su

movimiento.

De esta forma, Hobbes refiriéndose a los seres humanos considera que es libre “quién en aquellas cosas de que es capaz por fuerza y por su ingenio, no está obstaculizado para hacer lo que desea” [Hobbes, Thomas: 2001. p. 171], por lo que, el hombre puede llevar a cabo todas aquellas inclinaciones que provengan de su voluntad o sus deseos, y que no esté sujeto a ninguna clase de límite.

Como todo contractualista Hobbes hace una división del concepto de libertad, ya que nos dice que hay dos tipos de ella, la libertad natural y la libertad que adquiere el súbdito una vez que se ha formado el soberano. La libertad natural es aquella en la que el hombre es verdaderamente libre, puede hacer lo que su juicio y su razón le dicten (aquella que definimos en el párrafo anterior). En virtud de que el hombre es completamente libre, y en su condición natural se caracteriza por la desconfianza y la competencia constante entre él y sus semejantes, así como por, “el dominar por medio de la fuerza o por la astucia a todos los hombres que pueda durante el tiempo preciso, hasta que ningún otro poder sea capaz de amenazarlo” [Hobbes, Thomas: 2001. p. 101]. El hombre en el estado de naturaleza es dominado por sus pasiones, lo que se refleja de manera perfecta en su conducta social.

Por el miedo constante hacia los demás, los hombres deciden formar al soberano, quien será el encargado de controlar las pasiones humanas, y no necesariamente en forma pacífica, sino a través de la fuerza o de las leyes ante las cuales los hombres están obligados a cumplirlas, en virtud del pacto que suscribieron racionalmente. Éste es el punto donde se puede observar la evolución de la libertad natural a la libertad civil.

La teoría de Locke es distinta de la de Hobbes, aunque establece la misma división en cuanto a la libertad, a la primera la llama libertad natural, y a la segunda libertad civil. La libertad natural “consiste en ser libre de cualquier poder

superior sobre la tierra, y en no estar sometido a la voluntad o a la autoridad legislativa de hombre alguno, sino en tener a la ley de la naturaleza como norma” [Locke John: 2003. p. 20]. Esto nos obliga, al igual que con Hobbes, a desarrollar los conceptos de estado de naturaleza y ley natural, donde el primero de ellos es una situación ideal planteada por Locke en la cual todos los hombres son iguales, completamente libres de cualquier autoridad, tanto en el poder como en la jurisdicción, y sobre todo con las mismas ventajas y facultades.

Por su parte, la ley de la naturaleza, en la teoría contractual de Locke, es aquella que permite a los hombres preservarse. Esta libertad -asegura Locke-, no será llevada al extremo de hacer daño a los otros (a diferencia de Hobbes), ya que es la mera expresión de la razón humana, o más bien, la ley natural es igual a la razón, y por lo tanto su límite, y desde luego, su ejecución está a cargo de los mismos hombres.

La razón le indica a los hombres no afectar los bienes de los demás y, aquél que actuara en su contra se consideraría que es un ser irracional, y por lo tanto, sujeto de castigo incluso con la vida. Podemos ver que la teoría de Locke en gran medida está basada en la confianza de que el hombre es bueno y sólo un poco egoísta.

De acuerdo con Locke, la razón más importante por la que es necesaria la presencia de un gobierno civil es para proteger la propiedad, de los defectos naturales del hombre, como son la pasión y la venganza, los cuales tienden a amenazar a la propiedad¹⁷, y por lo tanto, es necesaria su protección.

En este sentido, la libertad civil -con Locke- es un estado en el cual el hombre actúa en presencia de un gobierno civil, “sigue su propia voluntad en todas las cosas sobre las cuales la ley nada prescribe, no está sometido a la

¹⁷ Para Locke el concepto propiedad es muy amplia, ya que encuadra a la vida, la libertad y a los bienes.

voluntad inconstante, incierta, desconocida y arbitraria de otro hombre”. [Locke John: 2003. p. 20] De alguna forma es igual a la que describe Hobbes, en donde se tiene libertad sobre lo que no proscribire la ley, pero introduce el concepto de seguridad jurídica como elemento importante de la libertad. La libertad no puede ser alterada por la voluntad inestable de un soberano o de cualquier otro sujeto, el poder del soberano tiene que respetar la propiedad privada de los hombres en todo momento.

En la teoría de Rousseau se concibe de manera distinta la idea de la libertad con respecto a sus antecesores, establece la libertad natural, la libertad civil, y agrega la libertad moral. Para Rousseau “el hombre ha nacido libre y, sin embargo, vive en todas partes entre cadenas. El mismo que se consideraba amo, no deja de ser menos esclavo que los demás.” [Rousseau, Juan: 2003. p. 8], observamos que para él la vida en sociedad es la responsable de todos los males y de la deformación del hombre.

Para Rousseau la libertad natural “es aquella que tiene por límites las fuerzas individuales, y donde tienen el derecho ilimitado a todo cuanto desea y puede alcanzar” [Rousseau, Juan: 2003, p. 28]. La libertad civil es producto del contrato social y está circunscrita a las expresiones de la voluntad general y de la posesión. Esta voluntad general es la expresión de la voluntad real de cada hombre, es decir, el ciudadano la sigue voluntariamente (aquí es donde se puede observar la libertad moral) y, por lo tanto, al verse obligado a acatarla es verse obligado a ser libre, ya que la voluntad general es la manifestación real de lo que cada quien quiere.

Por libertad moral¹⁸ Rousseau entiende “aquella libertad que por si sola hace al hombre dueño de si mismo [...] en tanto, que la obediencia a la ley es la libertad” [Rousseau, Juan: 2003, p. 50]¹⁹. La libertad moral es una facultad del ser

¹⁸ Esta noción de libertad moral se podría considerar la base de las construcciones filosóficas posteriores como más adelante lo observaremos.

¹⁹ Concepto que generó una gran influencia para la filosofía de Kant.

humano para decidir sobre sus acciones. Si decide adherirse o no al contrato social es producto de su capacidad de decisión, pero una vez pactada la cesión de su potestad, la persona se encuentra restringida a la voluntad general.

Por ello, la voluntad general es una construcción que utiliza Rousseau para contrarrestar su preocupación por lo dañino que pueden resultar las seducciones de las voluntades particulares. A la voluntad general se la considera como un cuerpo social que funciona igual que cualquier individuo que pretende alcanzar la armonía de los intereses personales en aras de los intereses comunes y en busca continua de lo justo. En este sentido, surge la restricción de mantenerse en el estado de naturaleza por más tiempo. Al momento de pactar el contrato social de acuerdo con Rousseau los hombres pierden libertad, pero es compensada por la posibilidad de que el pueblo en su expresión general se constituya como poder soberano, por ejemplo, nadie en su sano juicio atentaría contra sí mismo.

De los contractualistas, el Estado Liberal Burgués de Derecho aprovecha la distinción entre libertad natural y libertad civil para mostrarnos lo peligroso que puede ser el hombre en plena libertad natural (sin limitante alguna), así como la necesidad imperante de proteger sus propiedades. Por otro lado, con la libertad civil pretenden exponer las ventajas incomparables de la vida de los hombres en un mundo de leyes (gobierno civil), en la cual la libertad se puede alcanzar a pesar de que esta disminuya, porque todos contribuimos en la construcción y defensa de la libertad. Sin embargo, no debemos perder de vista que la posible libertad civil sólo ha podido ser justificada en el campo teórico, ya que el mundo de leyes representa para el hombre límites imposibles de librar aunque no haya participado en el contrato social y no esté de acuerdo con sus reglas, además de las barreras económicas, sociales, políticas y culturales a las que estamos sujetos los seres humanos.

Sin duda la construcción teórica respecto a la libertad más influyente para el Estado Liberal Burgués de Derecho es aquella realizada por Kant y su filosofía

moral. El concepto kantiano de libertad parte de la distinción entre libertad interna y externa, en donde la primera de ellas se desenvuelve en el campo de las leyes morales y la segunda es básicamente competencia de la esfera jurídica. Ambos conceptos, han servido al Estado liberal, tanto en los principios que sustenta el mismo, como en la protección de los derechos que se han protegido en esta forma de Estado.

Para Kant “cada cosa, en la naturaleza, actúa según leyes [internas o externas]. Sólo que un ser racional posee la facultad de obrar por la representación de las leyes, por principio; posee una voluntad²⁰. Como para derivar las acciones de las leyes se exige razón, resulta que la voluntad no es otra cosa que razón práctica.”[Kant, Manuel: 2004. p. 36], es decir, en el caso de la libertad interna que propone Kant, se tiene que aceptar su existencia sin prueba alguna por ser parte de la razón práctica, tampoco se puede argumentar que esta puede incurrir en excesos, anarquías o simplemente que no tenga límites, pues precisamente la voluntad es la encargada de que nuestros actos respeten ciertos principios universalmente aceptados.

De acuerdo con la noción de voluntad, un ser racional en el ámbito de la moralidad (libertad interna), no puede ser orillado a actuar (a pesar de su libertad interna) de forma contraria como lo haría el resto de su comunidad, ya que “la voluntad es pensada como una facultad de determinarse uno a sí mismo a obrar conforme a la representación de ciertas leyes. Semejante facultad sólo en los seres racionales puede hallarse. Ahora bien; fin es lo que le sirve a la voluntad de

²⁰ Kant definió “voluntad” como razón práctica. Esto significa que no puede concebirse una voluntad que elija y actúe sin razón alguna. Dado que las razones derivan de principios, la voluntad debe tener principios. Kant tratará de extraer del concepto racionalidad los principios esenciales de la moralidad. En otras palabras, podríamos decir que lo esencial de cualquier agente del que se hable desde el punto de vista moral es que se deben presentar y exigir razones a favor o en contra de hacer esto o aquello puesto que los requisitos esenciales de la moralidad se encuentran en el concepto mismo de racionalidad. Esta es una idea de gran importancia pues significa que el obrar moral no puede dejar de ser objeto de escrutinio racional público. En efecto, nuestras razones son esencialmente públicas; en otras palabras: es una contradicción hablar de una “razón” que no puede ser objeto de discusión pública. [Granja Castro, Dulce María: 2006, p.24]

fundamento objetivo de su autodeterminación, y el tal fin, cuando es puesto por la mera razón, debe valer igualmente para todos los seres racionales.” [Kant, Manuel: 2004. p. 47].

Dentro de la teoría kantiana la voluntad no se deja llevar por intereses o coacciones, nadie puede obligar a los hombres a adoptar ningún principio que determine su voluntad; en eso radica la libertad (interna) ya que de acuerdo con Kant no hay mayor coacción o limitante a nuestra voluntad que la propia (auto coacción). En este sentido el principio kantiano conocido como autonomía de la voluntad debe entenderse como una característica de los seres racionales que determina toda su conducta con base a los principios de su voluntad, como si fuera “universal legislador” y juzgarse a sí mismo con base al “reino de los fines”²¹.

Como la voluntad no está sujeta a restricciones o coacciones, y el comportamiento del ser humano tiene que ser como si su obrar fuera ley universal para todos los demás, Kant diseña el imperativo categórico el cual restringe que la actuación de los hombres “[...] representase una acción por sí misma, sin referencia a ningún otro fin, [es decir] como objetivamente necesaria” [Kant, Manuel: 2004. p. 37], dicho imperativo categórico²² se puede dividir en tres principios fundamentales para la voluntad “a) universalidad²³, b) la humanidad²⁴ y

²¹ “Por reino [de los fines] entiendo el enlace sistemático de distintos seres racionales por leyes comunes. Mas como las leyes determinan los fines, según su validez universal, resultará que, si prescindimos de las diferencias personales de los seres racionales y asimismo de todo contenido de sus fines privados, podrá pensarse un todo de todos los fines (tanto de los seres racionales como fines en sí, como también de los propios fines que cada cual puede proponerse) en enlace sistemático; es decir, reino de los fines [...]” [Kant, Manuel: 2004. p. 52].

²² “Todos los imperativos exprésanse por medio de un deber ser y muestran así la relación de una ley objetiva de la razón a una voluntad que, por su constitución subjetiva, no es determinada necesariamente por tal ley (una constricción).” [Kant, Manuel: 2004. p. 36].

²³ “Obra de modo tal que puedas querer que la máxima de tu voluntad se vea convertida en ley universal” [Granja Castro, Dulce María: 2006, p.26].

²⁴ “Obra de modo tal que en la máxima de tu voluntad consideres a la humanidad, tanto en tu persona como en la de los demás, siempre como un fin en sí mismo y nunca como mero medio” [Granja Castro, Dulce María: 2006, p.26].

c) el reino de los fines²⁵ [Granja Castro, Dulce María: 2006, p.26].

En este sentido, Kant sostiene que la voluntad no puede desarrollarse sin autonomía, pero tampoco sin libertad, “todo ser que no puede obrar de otra suerte que bajo la idea de libertad es por eso mismo libre en sentido práctico, es decir, valen para tal ser, todas las leyes que están inseparablemente unidas con la idea de libertad, lo mismo que sí la voluntad fuese definida como libre en sí misma y por modo válido en la filosofía teórica. [...] Tiene que considerarse a sí misma como autora de sus principios, independientemente de ajenos influjos; por consiguiente, como razón práctica o como voluntad de ser racional, debe considerarse a sí misma como libre; esto es, su voluntad no puede ser voluntad propia sino bajo la idea de la libertad y por lo tanto, ha de atribuirse, en sentido práctico a todos los seres racionales. [Kant, Manuel: 2004. p. 37].

Otro aspecto importante respecto a la libertad (interior) tienen que ver con el hecho de que Kant establece que “este camino, que consiste en admitir la libertad sólo como afirmada por los seres racionales, al realizar sus acciones, como fundamento de ellas meramente en la idea, es bastante para nuestro propósito y es preferible, además porque no obliga a demostrar la libertad en el sentido teórico. Pues aun cuando este punto último quede indeciso, sin embargo las mismas leyes que obligarían a un ser que fuera realmente libre valen también para un ser que no puede obrar más que bajo la idea de su propia libertad. Podemos aquí librarnos del peso que oprime la teoría.” [Kant, Manuel: 2004. p. 38]. Es precisamente éste último argumento el que sirve a los ideólogos del Estado Liberal Burgués de Derecho, para no tener la carga de la prueba de la existencia real de la libertad, y así argumentarle a los sectores peligrosos -como los llama Wallerstein-, que el hombre bajo éste sistema político y económico es libre, al menos como idea²⁶.

²⁵ “Obra de modo tal que tus máximas puedan servir como leyes de un posible reino de fines como reino de la naturaleza.” [Granja Castro, Dulce María: 2006, p.26].

²⁶ No quiero dejar de señalar que el Estado Liberal Burgués de Derecho está diseñado únicamente para proteger las condiciones que favorecen la producción de mercancías, la libertad de

Pero el hombre es libre (afirman los liberales, que siguen a Kant) por el sólo hecho de que tienen la capacidad de decidir sus propios actos, es decir, se cuenta con libertad porque “en realidad nadie puede decir -no puedo actuar de otra manera- sin caer en contradicción pues al decir tal cosa está de hecho eligiendo un modo de actuación, sólo que prefiere no reconocerlo, intenta autoengañarse y eximirse del riesgo de la libertad” [Granja Castro, Dulce María: 2006, p.23]. Siguiendo este orden de ideas, para los liberales en lugar de autoengañarse, es preferible generar un engaño generalizado en la sociedad, basado en una ficción que el mismo Kant afirma ser indemostrable, afirmando que somos sujetos libres a pesar de que todo nos indique lo contrario²⁷ sólo porque tenemos la posibilidad de decidir nuestras actuaciones.

Pero el complemento de la libertad interna es la libertad externa, ya que “Kant concibe la vida verdaderamente humana a fin de apreciar la articulación entre libertad interna y libertad externa, es decir, la articulación entre deber moral y deber legal”. [Granja Castro, Dulce María: 2006, p.27]. La libertad externa es el ámbito del Derecho, corresponde a éste limitar la naturaleza de los hombres con el

intercambio de las mismas, los intereses de sus productores y la explotación de la fuerza de trabajo, no la libertad de las personas.

²⁷ La libertad tal y como la defienden los defensores del Estado Liberal Burgués de Derecho, no es suficiente para que los hombres puedan establecerse en el territorio o nación que escojan. En el sistema capitalista la mercancía no necesita de pasaporte para viajar o establecerse en un determinado lugar, en cambio, las personas necesitan permiso previo de los Estados para viajar. Si nos radicáramos (en busca de mejores condiciones de vida) suelen ser discriminados, perseguidos y/o criminalizados por las mismas leyes del hombre, entonces concluimos que nuestra voluntad está más que limitada. En el siguiente pasaje Marx, llega a plasmar perfectamente como son las libertades en el Estado Liberal Burgués de Derecho “el aficionado que busca un coto de caza no pone a su deseo más límite que la anchura de su bolsa [...] Sobre la montaña escocesa han llovido penalidades no menos crueles que las impuestas en Inglaterra por política de los reyes normandos. A la caza se le deja correr en libertad, sin tasarle el terreno: en cambio a las personas se les acosa y se las mete en fajas de tierra cada vez más estrechas [...] Al pueblo le fueron arrebatadas unas libertades tras otras [...] Y la opresión crece diariamente. Los propietarios siguen la norma de diezmar y exterminar a la gente como un principio fijo, como una necesidad agrícola, lo mismo se talan árboles y la maleza en las espesuras de América y esta operación sigue su marcha tranquila y comercial.” [Sommers, Robert. Cfr. Marx, Karl: 1999, p. 609].

fin de alcanzar sociabilidad entre los hombres²⁸. “El hombre tiene una tendencia a socializarse, porque en tal estado siente más su condición de hombre al experimentar el desarrollo de sus disposiciones naturales. Pero también tiene una fuerte inclinación a individualizarse (aislarse), porque encuentra simultáneamente en sí mismo la insociable cualidad de doblar todo a su mero capricho y, como se sabe propenso a oponerse a los demás, espera hallar esa misma resistencia por doquier. Pues bien, esta resistencia es aquello que despierta todas las fuerzas del hombre y le hace vencer su inclinación a la pereza, impulsándole por medio de la ambición, el afán de dominio o la codicia, a procurarse una posición entre sus congéneres, a los que no puede soportar, pero de los que tampoco puede prescindir.” [Kant, Manuel: 2006. p. 42].

Kant llega al extremo de agradecer a la naturaleza el egoísmo del que nos caracterizamos los seres humanos, y que se convierte en el principal motor de todos los adelantos generados hasta su tiempo. “¡Demos, pues, gracias a la naturaleza por la incompatibilidad, por la envidiosa vanidad que nos hace rivalizar, por el anhelo insaciable de acaparar o incluso de dominar! Cosas sin las que todas las excelentes disposiciones naturales dormirían eternamente en el seno de la Humanidad sin llegar a desarrollarse jamás.” [Kant, Manuel: 2006. p. 43-44].

Ante esta inclinación de los hombres de vivir en sociedad y al mismo tiempo de alterarla, es que debe existir un cuerpo o sistema de leyes, lo que Kant llama “libertad bajo leyes externas” [Kant, Manuel: 2006. p. 45], las cuales deben tener su origen en una “constitución civil, perfectamente justa” [Kant, Manuel: 2006. p. 45], y evitar a toda costa que la insociabilidad del ser humano destruya u obstruya la libertad de los demás. “La necesidad que constriñe al hombre – tan apasionado

²⁸ Kant parte del siguiente principio para justificar la presencia del Derecho en cuanto a los límites de la libertad exterior “Cuarto principio: El medio del que se sirve la naturaleza para llevar a cabo el desarrollo de todas sus disposiciones es el antagonismo de las mismas dentro de la sociedad, en la medida en que ese antagonismo acaba por convertirse en la causa de algún orden legal de aquellas disposiciones. Entiendo aquí por antagonismo la insociable sociabilidad de los hombres, esto es, el que su inclinación a vivir en sociedad sea inseparable de una hostilidad que amenaza constantemente con disolver esa sociedad.” [Kant, Manuel: 2006. p. 42]

por la libertad sin ataduras – a ese estado de coerción, es en verdad la mayor de todas, esto es, aquella que se infligen mutuamente los hombres, cuyas inclinaciones hacen que no puedan coexistir durante mucho tiempo en salvaje libertad” [Kant, Manuel: 2006. p. 46]. Se puede encontrar una extraordinaria coincidencia con la teoría de Rousseau, ya que ambos piensan que el hombre alcanza de mejor forma su libertad, en un mundo de leyes, que sin ellas.

Por lo tanto, la diferencia entre el concepto libertad interna y externa, sirve para enaltecer la libertad como uno de los principales estandartes del Estado Liberal Burgués de Derecho, y de esta forma justificar múltiples privaciones o limitantes que se manifiestan en la realidad²⁹. Bajo estos conceptos, un campesino al cual se le despojara de sus condiciones objetivas de existencia, para poder subsistir, tendría que vender su fuerza de trabajo como asalariado, entonces siguiendo el pensamiento de Kant (libertad interna) en la forma que lo han retomado los liberales, las condiciones de libertad imperarían, por que dicho campesino tuvo y tiene la libertad para elegir entre emplearse como asalariado o morir de hambre³⁰.

La libertad externa por su parte, encuentra su campo en los límites establecidos por las leyes para regir nuestra conducta, si ese mismo campesino quiere recuperar sus tierras, entonces se afirmaría que su libertad (externa) está restringida por una serie de ordenamientos que limitan su ejercicio. En otras palabras, la construcción filosófica kantiana les permitió a los liberales la posibilidad de generar un doble discurso en torno a la libertad, la cual en estos

²⁹ Kant en los textos consultados, no aborda la cuestión de la propiedad privada, sin embargo, al ámbito de la libertad externa, en gran medida nos remite a ese aspecto, en el sentido de Locke.

³⁰ Ante esta crítica, los autores liberales incomprensiblemente “niegan que el trabajador se vea forzado a trabajar para el capitalista ya que tiene la alternativa de trabajar o morir de hambre. Si elige trabajar, lo hace voluntariamente. La única forma en que podría decirse en que es forzado a trabajar es que fueran ilegítimas las acciones que tuvieran como resultado la restricción de sus opciones. Por ejemplo en el caso de que el capitalista lo amenazara con una pistola. Pero si el capitalista ejerce el derecho que tiene de emplear obreros pagándoles un salario, la acción no es involuntaria. Existe una dependencia entre el derecho de las personas y el carácter involuntario de las acciones.” [Dieterlen, Paulette: 2001. p. 38].

términos no tiene asidero en la realidad³¹.

³¹ Por ejemplo, a pesar de que el Estado Liberal Burgués de Derecho tiene entre sus principios la libertad de todos los seres humanos, la gente en los siglos XVI, XVII, XVIII, XIX y el XX no podía libremente dedicarse al vagabundeo. Para comprobar lo dicho presentamos la siguiente cita de Marx “los contingentes expulsados de sus tierras al disolverse las huestes feudales y ser expropiados a empellones y por la fuerza de lo que poseían formaban un proletariado libre y privado de medios de existencia, que no podía ser absorbido por las manufacturas con la misma rapidez con que se le arrojaba al arroyo. Por otra parte estos seres que de repente se veían lanzados fuera de su órbita acostumbrada de vida, no podían adaptarse con la misma celeridad la disciplina de su nuevo estado. Y así, una masa de ellos fueron convirtiéndose en mendigos, salteadores y vagabundos; algunos por inclinación, pero los más, obligados por las circunstancias. De aquí que, a fines del siglo XV y durante todo el XVI, se dictasen en toda Europa occidental una serie de leyes persiguiendo a sangre y fuego el vagabundaje. De este modo los padres de la clase obrera moderna empezaron viéndose castigados por algo de que ellos mismos eran víctimas, por verse reducidos a vagabundos y mendigos. La legislación los trataba como a delincuentes “voluntarios”, como si dependiese de su buena voluntad el continuar trabajando en las viejas condiciones, ya abolidas.” [Marx, Karl: 1999, p. 624-625]. A continuación el mismo Marx señala algunas de las leyes o decretos dictados en éste sentido:

Enrique VIII, 1530: los mendigos viejos e incapacitados para el trabajo deberán proveerse de licencia para mendigar. Para los vagabundos jóvenes y fuertes, azotes y reclusión. Se les atara a la parte trasera de un carro y se les azotará hasta que la sangre emane de su cuerpo, devolviéndolos luego, bajo juramento, a su pueblo natal o al sitio en que hayan residido los últimos tres años, para que se “pongan a trabajar” [...] El 27 Enrique VIII reitera el estatuto anterior, pero con nuevas adiciones, que lo hacen todavía más riguroso. En caso de reincidencia y vagabundaje, deberá azotarse de nuevo al culpable, y cortarle media oreja: A la tercera vez que se le sorprenda, se le ahorcara como criminal peligroso y enemigo de la sociedad.

Eduardo VI: Un estatuto dictado en el primer año de su reinado, en 1547, ordena que si alguien se niega a trabajar se le asigne como esclavo a la persona que le denuncie. El dueño deberá alimentar a su esclavo con pan y agua, bebidas flojas y los desperdicios de carne que crea conveniente. Tiene derecho a obligarle a que realice cualquier trabajo, por muy repelente que sea, azotándole y encadenándole si fuere necesario. Si el esclavo desaparece durante dos semanas, se le condenará a esclavitud por de por vida, marcándole a fuego una S en la frente o e un carrillo; si huye por tercera vez, se le ahorcará como reo de alta traición. Su dueño puede venderlo y legarlo a use rederos o cederlo como esclavo, exactamente igual que el ganado o cualquier objeto mueble. [...] Si se averigua que un vagabundo lleva tres días seguidos haraganeando, se le expedirá a su pueblo natal con una V marcada a fuego en el pecho, y le sacarán a la calle con cadenas o empleándole en otros servicios. El vagabundo que indique un pueblo falso será castigado a permanecer en él toda la vida como esclavo, sea de los vecinos o de la corporación, y se le marcará a fuego con una S. [...] en la última parte de este estatuto se establece que ciertos pobres podrán ser obligados a trabajar para el lugar o el individuo que les da de comer y beber y les busque trabajo.

Isabel, 1752: los mendigos sin licencia y mayores de catorce años serán azotados sin misericordia y marcados con un hierro candente en la oreja izquierda, caso de que nadie quiera tomarlos durante dos años a su servicio, serán ahorcados. A la tercera vez, se les ahorcará irremisiblemente como reos de alta traición.

Jacobo I: todo el que no tenga empleo fijo y se dedique a mendigar es declarado vagabundo. Los jueces de paz de las Petty Sessions quedan autorizados a mandarlos azotar en

De esta manera, la visión de la libertad representada por John Stuart Mill, se basó fundamentalmente en el individualismo, por lo tanto, llevó al extremo la idea liberal del interés personal, consiste en “buscar nuestro propio bien de nuestro propio modo, mientras que no intentemos privar a otros de ese mismo bien o estorbar sus esfuerzos para alcanzarlo [...] los hombres se beneficiarán más si dejan que cada quién viva como le parezca mejor, que si se obliga a todos a vivir como los demás creen que es mejor.” [Stuart Mill, John: 2000 p. 25].

La libertad del hombre según Stuart Mill, no puede estar sujeta ni a costumbres (barreras morales) ni a barreras legales, ya que los individuos pueden alcanzar el máximo beneficio si están en posibilidades de optimizar sus posibilidades personales, lo que sería imposible de alcanzar si en la sociedad se instituyen constantemente barreras del tipo legal o moral. En esta intervención el Estado tiene gran injerencia, por lo que se puede ver la intención de dicho autor de reducir el Estado al mínimo.

En este sentido, la libertad para John Stuart Mill no debe estar sujeta a ningún tipo de límites; para lo cual aporta dos principios básicos a seguir al respecto: 1. el individuo no es responsable de los actos en sociedad, mientras que esos actos sólo le conciernan a él y; 2. el individuo es responsable de aquellas acciones que sean perjudiciales para los intereses de otros. [Stuart Mill, John: 2000 pp. 149-150].

Por lo tanto, el crecimiento de los hombres es el resultado de un constante cuestionamiento de los valores actuales, generando con esto un conocimiento a través de la libertad, caracterizada por la falta de las barreras ya mencionadas.

público y a recluirllos en la cárcel, a la primera vez que se les sorprenda por seis meses, a la segunda vez por dos años. Durante su permanencia en la cárcel, podrían ser azotados tantas veces y en tanta cantidad como los jueces de paz crean conveniente [...] los vagabundos peligrosos e incorregibles deberán ser marcados a fuego con una R en el hombro izquierdo y sujetos a trabajos forzados; y si se les sorprende mendigando, serán ahorcados sin misericordia. Estos preceptos conservan la fuerza legal hasta los primeros años del siglo XVIII, sólo fueron derogados por Ana c. 23.” [Marx, Karl: 1999, p. 625-627].

Stuart Mill no coincidía con los contractualistas, en específico con la filosofía política de Rousseau. Consideraba a la voluntad general como la “tiranía de las mayorías” ya que podría generar situaciones de opresión en contra de los grupos minoritarios que no estuvieran de acuerdo con ellas, y además, sin responsabilidad alguna por sus actos, por lo que propone que debe “haber un límite para la interferencia legítima de la opción colectiva en la independencia individual.” [Stuart Mill, John: 2000 p. 13]. El gobierno de las mayorías son un mal de nuestras sociedades que se pusieron de moda -afirma Stuart Mill-, y por lo tanto, hay que controlarlas.

Sin embargo, la voluntad general no es la única mayoría que rechaza John Stuart Mill, también a las costumbres o la moralidad general le incomodan como conceptos en sí, ya que afirma “que donde quiera que haya una clase influyente, una porción considerable de la moralidad emana de sus intereses de clase y de sus sentimientos de inferioridad de clase” [Stuart, John: 2000 p. 15]. Afirma que un conocimiento moralmente aceptado por todos deja de discutirse y coloca al individuo en un plano conformista o conservador que va en contra de su naturaleza. “Las facultades humanas de percepción, juicio, sentimiento de diferenciación, actividad mental y aun preferencia moral, sólo se ejercitan para efectuar una elección. El que hace algo porque es costumbre, no efectúa elección alguna ni logra obtener ninguna práctica para diferenciar, o desear lo que es mejor.” [Stuart Mill, John: 2000 p. 94].

Para Stuart Mill cuando el individuo en pleno uso de sus facultades, toma una decisión, a través de valorar los inconvenientes, aceptar los riesgos, de igual forma, tendrá la actitud de firmeza y el dominio para defender dicha decisión, y con esto generar una sociedad ampliamente dinámica y en condiciones de superarse constantemente.

Los ideólogos del Estado Liberal Burgués de Derecho en su primera etapa o en su reaplicación neoliberal, no han sido muy creativos en cuanto a la forma de

abordar y desarrollar el problema de la libertad: de los contractualistas justifican su existencia en la diferenciación de la libertad natural y la libertad civil, del discurso kantiano retoman la idea de que el hombre es libre en su interior a pesar de que la libertad externa esté restringida por una serie de leyes, y de la visión de Stuart Mill el individualismo extremo y la reducción del Estado al mínimo posible. Tal y como lo podemos corroborar en las obras de autores como Friedrich A. Hayek, Milton Friedman o Robert Nozick.

Friedrich A. Hayek se inclina por la postura kantiana, en sentido estricto, afirma que la libertad debe de convertirse en el fundamento moral de cualquier valor, para lo cual, en su teoría realiza una distinción, entre libertad individual³², libertad política³³, libertad interior³⁴ y libertad como poder³⁵. De los cuatro conceptos plasmados, Hayek afirma que el estado de la libertad es “aquella condición de los hombres en cuya virtud la coacción que algunos ejercen sobre los demás queda reducida, en el ámbito social, al mínimo” [Hayek, Friedrich: 1991. p. 25], es decir, acepta la libertad externa, y sus límites deben ser lo más reducido posible, como todo liberal busca pocas intervenciones en las actuaciones del ser humano.

Otra coincidencia de Hayek con Kant, en la idea de coacción³⁶, la cual para

³² “El estado en virtud del cual un hombre no se halla sujeto a coacción derivada de la voluntad arbitraria de otro o de otros” [Hayek, Friedrich: 1991. p. 26]

³³ “La participación de los hombres en la elección de su propio gobierno, en el proceso de legislación y en el control de la legislación” [Hayek, Friedrich: 1991. p. 29]

³⁴ Hayek retoma el concepto kantiano de libertad interna y nos dice que es “la medida en que una persona se guía en sus acciones por su propia y deliberada voluntad, por su razón y permanente convicción más bien que por sus impulsos y circunstancias momentáneas” [Hayek, Friedrich: 1991. p. 31]

³⁵ “Es la facultad física de hacer lo que uno quiera, el poder de satisfacer nuestros deseos o la capacidad de escoger entre las alternativas que se abren ante nosotros” [Hayek, Friedrich: 1991. p. 32]

³⁶ Por coacción Hayek entiende “presión autoritaria que una persona ejerce en el medio ambiente o circunstancia de otra. La persona sobre la que se ejerce dicha presión, en evitación de mayores males, se ve forzada a actuar en desacuerdo con un plan coherente propio y a hacerlo al servicio

ambos es un mal inevitable, por lo que, acepta un mínimo de coerción sobre los hombres, pero impartida y aplicada exclusivamente por el Estado, bajo leyes de carácter general y ante supuestos previamente establecidos en la misma ley, originando lo que él llama Estado Liberal de Derecho. Nos sirve al respecto la siguiente reflexión: “Que la argumentación liberal defiende el mejor uso posible de la fuerzas de la competencia como medio para coordinar los esfuerzos humanos, pero no es una argumentación a favor de dejar las cosas tal como están. Se basa en la convicción de que allí donde pueda crearse una competencia efectiva, está es la mejor guía para conducir los esfuerzos individuales (...) afirma que, si la competencia ha de actuar con ventaja, requiere de una estructura legal cuidadosamente pensada, y que ni las reglas jurídicas del pasado están libres de graves defectos.” [Friedrich, Hayek: 2000. p. 66].

Hayek suscribe los supuestos “beneficios” de fomentar el individualismo, en virtud de que considera que los hombres actúan de forma más completa que cuando están sometidos a límites exagerados a su alrededor; sin embargo, de acuerdo con el texto citado en el párrafo anterior, se puede concluir que acepta como necesarias, un mínimo de reglas para alcanzar la libertad de los individuos, sosteniendo que estas no pueden ser incoherentes, ni excesivas, coincidiendo sobre el particular con el individualismo extremo defendido por Stuart Mill.

Por su parte, Milton Friedman asegura que “la libertad no puede ser absoluta. Vivimos en una sociedad independiente. Algunas limitaciones a nuestra libertad son necesarias para evitar otras restricciones todavía peores. [Sin embargo] hoy la necesidad urgente estriba en eliminar barreras, no en aumentarlas.” [Friedman, Milton: 1983. p. 103]. Con esto se puede observar su intención de introducir las posiciones antes descritas, fomentar el individualismo, pero con el mínimo de normas necesarias para una convivencia más efectiva. Para Friedman es necesario garantizar que el individuo goce de la libertad de

de los fines de un tercero. [...] La coacción es precisamente un mal, porque elimina al individuo como ser pensante que tiene un valor intrínseco y se hace de él un mero instrumento en la consecución de los fines de otro.” [Hayek, Friedrich: 1991. p. 38]

aprovechar al máximo los recursos que están a su disposición, siempre que esto no interfiera con la libertad de los demás de hacer lo mismo.

Robert Nozick es el liberal más radical de las posturas revisadas en el presente capítulo. Él justifica la necesidad de un Estado mínimo, con el fin de proteger la libertad que buscan los individuos, quienes no pueden ser objeto de coacción ni de chantaje, por ninguna autoridad, bajo ningún motivo. Nozick afirma que “el hecho de que seamos parcialmente “productos sociales” en el sentido de que nos beneficiamos de normas y formas actuales creadas por las acciones multitudinarias de una larga cadena de personas hace tiempo olvidadas, formas que incluyen instituciones, maneras de hacer las cosas, lenguaje, no crea en nosotros una deuda pública la que la sociedad presente [a través de políticas sociales redistributivas] pueda cobrarnos y usarla como quiera.”³⁷ [Nozick. Robert: 1988. p. 100]

Carolina Esguerra comentando a Nozick afirma que “para dicho autor la libertad se refiere a la posibilidad que tiene cada individuo de perseguir sus ideales, sin imponer su visión utópica sobre los demás. La libre elección, junto con el respeto de los derechos de propiedad, sirve como un marco a partir del cual las personas conformarán sus ideales sociales, asociándose en grupos con afinidades comunes y proponiendo alternativas de organización social, que pueden ser adaptadas o rechazadas por otros. La libertad consiste en la posibilidad de ensayar diversas formas de organización y de concepciones del bien, que se puede seguir individual o conjuntamente” [Esguerra Roa, Carolina: 2006. p. 125]

³⁷ “La propuesta de Nozick, por ejemplo, adopta una visión de libertad como no interferencia, en donde lo que prima es la identificación de las normas mínimas que deben ser aceptadas para que las personas actúen libremente. La relación de la libertad y la ley, específicamente la protección de los derechos de propiedad, evidencia que la ley es una forma de interferencia que reduce la libertad de la gente; por ello se debe argumentar a favor del Estado mínimo legítimo.” [Esguerra, Roa. Carolina: 2006. p. 136] Este punto resulta fundamental desarrollar, ya que, se refiere específicamente a la relación ley – libertad, protección de la propiedad privada, y la justificación del Estado mínimo legítimo.

Nozick retoma el pensamiento kantiano en lo referente a la libertad interna, ya que concibe a un ser humano capaz de tomar decisiones, sin estar sujeto a presiones externas o coerción de algún tipo, limitado únicamente por la autonomía de su voluntad. “Por ello fijar los límites del tamaño del Estado es un objetivo central en Nozick. La ley, al ser coercitiva, no puede entrar en todos los espacios individuales de decisión, sino sólo en aquellos que ayudan a construir el marco de referencia necesario para que los individuos sean autónomos. Sin embargo, este marco para la utopía podría incluir acciones estatales con propósitos redistributivos, que sean el resultado de asociaciones voluntarias para dicho fin. [Esguerra Roa, Carolina: 2006. p. 128]”

Después de la revisión que hicimos de las distintas posturas de libertad de las que se han servido los ideólogos del Estado Liberal Burgués de Derecho, es importante recalcar que nuestras críticas a la libertad defendida por el liberalismo, no implican que estamos en contra de ese valor fundamental al que aspira todo hombre, como lo es la libertad, sin embargo, el uso retórico que hacen los liberales del concepto libertad suele formar parte de un doble discurso que al contrastarse con la realidad es insuficiente, ya que, en las sociedades donde prevalece el Estado liberal algunos hombres son más libres que otros.

En este sentido, para nosotros la posibilidad de decidir de los hombres no puede ser todo el fundamento de la libertad, ni tampoco podemos reconocer como su límite externo a un conjunto de leyes en las que nosotros no participamos al momento de elaborarlas. En todo caso, la noción de libertad debe tener en cuenta que ésta necesariamente tiene que ir acompañada de las condiciones objetivas que permitan a todas las personas materializar sus propios deseos, y por otro lado, que los límites a nuestra libertad tienen que ser reconocidos en las condiciones sociales, económicas y culturales³⁸ que tenemos.

³⁸ Este ejemplo elaborado por Ricardo García es fundamental para comprender mi argumento “Por que una cosa es la libertad y otra las condiciones para ejercerla si esto es así, me preguntó como estas categorías en un ejemplo como el que sigue: Vengo supongamos que en un país determinado sólo existen escuelas privadas, X e Y son dos individuos en edad escolar y residentes

Por último, el Estado liberal y su noción particular de libertad, mantiene una estrecha relación con el derecho a la educación. Para los liberales esta se puede impartir de mejor manera cuando imperan la libertad de cátedra, la libertad religiosa, pero sobre todo, la libertad de los particulares para proporcionar educación a toda persona que pueda pagarla, y por lo tanto, la correspondiente ausencia del Estado tanto en la regulación (a través de planes de estudio y objetivos nacionales), como en el financiamiento de la educación pública que subsidia a las personas de bajos recursos e impide la creación de un negocio privado que genera grandes ganancias.

1.3.2. Económicos.

Desde el punto de vista económico, el principio que nosotros detectamos como sustento y fundamento del Estado Liberal Burgués de Derecho, es la

en dicho país. La familia de X tiene dinero suficiente como para pagar el precio de una escuela privada y la familia de Y no lo tiene, por lo tanto el primero puede educarse y el segundo no ¿qué debemos hacer? Según lo visto ambos tienen la libertad para educarse, y que sólo X reúne las condiciones para ejercerla. Sin embargo yo me pregunto si Y tiene en verdad dicha libertad en el mismo sentido en que la tiene X. Si Y se acerca a la escuela, le será vedado el paso, puesto que la escuela tiene el derecho para ello, en virtud de que una norma que dice algo así: "toda escuela podrá vedar el acceso a todos aquellos que no aporten el dinero necesario para pagar la matrícula establecida" este impedimento es, evidentemente, jurídico, puesto que ha sido establecido por una norma jurídica (del mismo modo que la propiedad de bienes no es una situación natural, sino el resultado de la aplicación de normas jurídicas), y se parece mucho al que establece una norma como ésta; "toda escuela podrá rechazar el acceso a las niñas", Cabría alegar que las niñas no han elegido serlo (alegar que el sexo forma parte de la identidad no negociable), pero parece que los niños pobres tampoco han elegido la pobreza y en determinados contextos dejar de ser pobre parece tan difícil o más que dejar de ser mujer. Por tanto, si en el caso de la discriminación sexual decimos que no existe libertad de educación para las niñas (y no que estas personas no reúnen las condiciones para ejercer la libertad), no veo por qué no hemos de decirlo en el caso de la discriminación económica.

De aquí deduzco que no está tan claro que el concepto de libertad real o material sea tan desafortunado, si al menos sirve para poner de manifiesto un cierto tipo de discriminaciones en el disfrute de la libertad; soy consciente de que se me puede acusar de no haber comprendido la distinción entre libertad y capacidad trazada por Berlin, Oppenheimer, Hayek o Aron, pero precisamente esa distinción es la que no veo tan clara. [García Manrique, Ricardo: 2000. p. 383].

propiedad privada; la cual resulta el complemento de la idea de libertad, y dentro de esta forma de Estado en muchas ocasiones se convierte en su esencia y centro de todas sus políticas. Por estas razones es importante el conocimiento de su desarrollo y las bases de la figura que aquí nos convoca.

1.3.2.1. Propiedad privada.

Sostenemos desde el principio, que la propiedad como tal, siempre ha existido, ya sea como pequeña propiedad o como propiedad colectiva, sin embargo la propiedad privada que prevalece en el Estado Liberal Burgués de Derecho no tiene comparación con alguno de sus antecedentes inmediatos. Por ejemplo, en las sociedades precapitalistas “los individuos no se comportan como trabajadores sino como propietarios y miembros de una entidad comunitaria, que al mismo tiempo trabajan. El objetivo [del trabajo en las sociedades precapitalistas] no es la creación de valor, aún cuando es posible que se ejecute plustrabajo para intercambiarlo por productos ajenos, i.e. por plusproductos, sino que su objetivo es el mantenimiento del propietario individual y de su familia, así como de la entidad comunitaria global” [Marx, Karl: 1978. p. 67].

En cualquiera de las formas precapitalistas existentes a lo largo de la historia, la propiedad (sea privada o comunal) tenía íntima relación con la comunidad a la que pertenecía, el ser humano no podía detentar la tierra o tener propiedades fuera de la propia comunidad, Marx al respecto menciona que “La cuestión es propiamente la siguiente: en todas estas formas en las que la propiedad de la tierra y la agricultura constituyen la base del orden económico y es la producción de valores de uso, la reproducción del individuo en aquellas relaciones determinadas con su comunidad en las que él constituye la base de ésta. [...] En consecuencia, ya desde un principio no aparece, esta abstracción, como mero individuo que trabaja, sino que tienen en la propiedad de la tierra un modo objetivo de existencia, que constituye un supuesto de su actividad, tal como su piel, sus órganos de los sentidos, a los que sin duda también reproduce en el

proceso vital, y los desarrolla, etc. Pero que, por su lado, constituyen un supuesto de ese proceso de reproducción, [éste comportamiento] está igualmente mediado a través de la existencia natural, en mayor o menor grado desarrollada históricamente y modificada del individuo como miembro de una comunidad, o sea [a través de] su existencia natural como miembro de una tribu, etc. Así como individuo aislado no podría tener lenguaje, tampoco podría tener propiedad del suelo.”[Marx, Karl: 1978. p. 80-81]

Es así que la propiedad bajo los esquemas del Estado Liberal Burgués de Derecho, cambia radicalmente el estado de cosas prevaleciente aún en el régimen feudal, la propiedad privada individual (liberal y capitalista) rompe fundamentalmente con su esencia, que es la propia comunidad y la posibilidad de autogenerar satisfactores (productos para la vida) para quien la trabajaba; por lo que, la propiedad colectiva, comunitaria o pequeña propiedad se convirtió en el esquema liberal en propiedad privada individual, dice Paolo Grossi, “gracias a la extraordinariamente lúcida operación de la conciencia burguesa, que desde Locke en adelante ha fundado todo *dominium rerum* sobre el *dominium sui* y ha visto la propiedad de las cosas como manifestación interna –cualitativamente idéntica- de aquella propiedad intrasubjetiva que cada yo tiene de sí mismo y de sus talentos, propiedad ésta absoluta corresponde a la natural vocación del yo de conservar y robustecer lo suyo. En otras palabras, un <<mío>> que, como veremos después, se convierte en inseparable del <<yo>>, y que inevitablemente se absolutiza. Es el éxito de una visión no armónica del mundo, pero exquisitamente antropocéntrica según una bien individualizada tradición cultural que, exasperando la invitación consignada en los textos sacratísimos de las antiguas tablas religiosas a dominar la tierra y a ejercitar el dominio de las cosas y sobre las criaturas inferiores, legitimaba y sacralizaba la insensibilidad y el desprecio por la realidad no humana.” [Grossi, Paolo. 1992. p. 33] Resumiendo, una de las características fundamentales de la propiedad privada burguesa en el esquema liberal, es la separación de la propiedad con el trabajo que la sostiene.

De esta forma la propiedad privada en el ideario liberal, transformó los cimientos colectivos o comunitarios que habían sostenido durante siglos a la propiedad. Marx consideraba que bajo la ideología liberal se vivió una revolución en cuanto al derecho de propiedad, ya que constituyó “la destrucción de la propiedad privada basada en el trabajo. [...] La propiedad privada fruto del propio trabajo y basada por así decirlo, en la compenetración del obrero individual e independiente con sus condiciones de trabajo, es devorada por la propiedad privada capitalista basada en la explotación del trabajo ajeno, aunque formalmente libre. [Marx, Karl: 1999, p. 648]. La defensa de la propiedad privada realizada por los teóricos liberales constituye toda una construcción teórica que justifica legal y económicamente, la acumulación de los medios de producción en pocas manos, a pesar de que “la expropiación del productor directo se [haya llevado] a cabo con el más despiadado vandalismo y bajo el acicate de las pasiones más infames, más sucias, más mezquinas y más odiosas”. [Marx, Karl: 1999 p. 610].³⁹

De esta forma la protección de la propiedad privada paso a ser el centro de muchos de los trabajos y teorías elaborados a partir del siglo XVI, “la noción de la propiedad como algo sagrado y de su corolario político, que en el siglo XVII conllevaba un mensaje revolucionario, adquirió en el siglo XVIII al menos en Inglaterra, una connotación conservadora. Muchos creyeron en esa época que si la política era una función de la propiedad, solo los dueños de propiedades tenían el derecho legítimo a participar en la política al argumentar en contra de la exigencia del sufragio universal por parte de los igualitaristas radicales,” [Pipes, Richard: 2002. p. 63]

Como ya lo hemos mencionado, en algunas ocasiones el Estado liberal ha

³⁹ Sirve de aclaración cuando todos estos autores se refieren al pueblo y a los derechos de propiedad del pueblo, el dato que proporciona Marx en el Capital “los pequeños propietarios que trabajan la tierra de su propiedad con su propio esfuerzo y que gozaban de un humilde bienestar [...] formaban por aquel entonces una parte mucho más importante de la nación que hoy [...] Nada menos que 160,000 propietarios, cifra que con sus familias, debía constituir más de 1/7 de la población total, vivían del cultivo de sus pequeñas parcelas freehold. [Maculay. Cfr. Marx, Karl: 1999 p. 610].

justificado la propiedad en un derecho natural⁴⁰, otros a partir del argumento utilitario que sostiene la supremacía y permanencia de la propiedad privada a cualquier otra alternativa, porque de esta forma se alcanza la prosperidad general. En pocas palabras, a partir del siglo XVI la propiedad privada se convirtió en un valor que debía ser respetado por todos, y su positivización en los cuerpos normativos ha sido sólo una manera para garantizarlo.

Autores como Adam Smith, Friedrich A. Hayek, Richard Posner, han elaborado sus teorías alrededor de la concepción liberal de la propiedad privada, pero aportando en el marco de su ideología cierta complejidad técnica y económica que justifica la existencia de esta forma de propiedad. Según ellos, la propiedad privada es básica si queremos hacer eficiente la producción de bienes y servicios hacia la población, en la cual se aprovechen la mayor parte de los recursos y evita desperdicios innecesarios de energía y de materias primas. Estos autores afirman que la privatización de los medios de producción se convierte en un incentivo para que las personas las deseen adquirir y explotar, lo cual, no se lograría cuando el Estado es el dueño mayoritario de los medios de producción, y por último, procuran que las transmisiones de la propiedad privada entre los particulares, se realice bajo la mayor certidumbre jurídica posible.

En cuanto al conflicto entre propiedad privada – pública, Adam Smith fue muy claro al respecto, nos menciona que “la venta, de la tierras incultas y sin mejorar, pertenecientes a la corona, y que se hallan arrendadas muy bajas, habrían de venderse capitalizando aquella en cuarenta, cincuenta o sesenta años. [El Estado] podría disfrutar inmediatamente del ingreso procedente de esa desvinculación, efectuada a un precio tan alto. Al cabo de pocos años vendría a percibir probablemente otra clase de ingresos, pues tan pronto como esas tierras

⁴⁰ Los autores contractualistas promovieron el derecho natural de las personas a que se le respetara su propiedad privada, y por lo tanto, una limitación del Estado para afectarla, aunque fuera por la actuación de un poder soberano y perfectamente legitimado, ellos como ya se ha manifestado a lo largo del presente trabajo plasmaron en sus teorías los grandes reclamos de la naciente clase burguesa, tanto en Inglaterra como en la Europa continental.

[del Estado] llegasen a ser propiedad particular, se convirtieran en pocos años en terrenos bien cultivados y productivos. Con el aumento del producto crecería la población del país, y al mismo tiempo el ingreso y el consumo nacional.” [Smith, Adam: 1958. p. 725]. Queda claro que para Adam Smith la propiedad pública es altamente improductiva e ineficiente, que lo único que genera es una burocracia innecesaria, ya que las tierras en manos de los particulares aumenta la productividad, la eficiencia, aumentando con esto los recursos del Estado, aunque sea indirectamente a través del cobro de impuestos.

Ahora bien, en el Estado Liberal Burgués de Derecho no basta con la existencia de la propiedad privada, o bien que su explotación sea eficiente, sino también debe estar acompañado por un marco jurídico elaborado por el Estado que no genere perturbaciones en los mercados y que produzca la mayor certidumbre a los particulares que las poseen. Es importante destacar que a pesar de las ideas igualitarias, los revolucionarios franceses consideraban a la propiedad como un derecho inalienable del hombre. En 1789 se aprueba la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano que establecía en su artículo 2 lo siguiente: “La meta de toda asociación política es la conservación de los derechos naturales e imprescriptibles del hombre. Estos derechos son: la libertad, la propiedad, la seguridad y la resistencia a la opresión.”⁴¹

En el mismo sentido encontramos el artículo 544 del Código Civil de Napoleón, el cual adopta la definición romana de propiedad que dice “la propiedad es el derecho de gozar y disponer de las cosas de la manera más absoluta, con tal que no se haga uso de las mismas prohibido por las leyes o los reglamentos”.

En el aspecto educativo (como lo veremos más adelante), la protección a la propiedad privada como uno de los valores fundamentales del Estado Liberal

⁴¹ Declaración consultada en la página de internet del Instituto de Investigaciones Jurídicas, de la Universidad Nacional Autónoma de México. <http://www.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/derhum/cont/30/pr/pr23.pdf> el día 20 de febrero de 2008 a las 17:00 horas.

Burgués de Derecho, ha provocado implícita y expresamente un rechazo total a los bienes públicos, y por ende, una inclinación a que la educación sea proporcionada por particulares (por las razones que ellos sostienen), en lugar de una educación pública y gratuita.

1.4. Los impuestos en el Estado Liberal Burgués de Derecho.

Antes de abordar el tema de los impuestos en el Estado Liberal Burgués de Derecho, es fundamental desarrollar un poco de la teoría de los impuestos o tributos⁴², con el fin de tener un conocimiento más amplio del tema, que nos permita utilizarlo tanto en éste capítulo, como en los restantes.

Antes que nada, hay que tener claro que los impuestos son parte de la actividad económica del Estado, independientemente de la ideología que lo sustente. Los impuestos están diseñados para dotar de recursos al Estado, para que este pueda alcanzar los fines que la sociedad le ha encomendado.

Los ingresos del Estado se han clasificado de diversa forma, no siempre satisfactoria para todos, pero la que más consenso ha generado, es aquella que los divide en tributarios y no tributarios. Los ingresos tributarios en México son integrados por los impuestos, derechos, aportaciones de seguridad social y las contribuciones de mejoras que pagan los ciudadanos. Este tipo de ingresos son uno de los rubros más importantes de los Estados para poder cumplir con sus fines.

Los ingresos tributarios pueden ser definidos como la obligación de pago a cargo de los ciudadanos de un país, establecidos en ley, y destinados al sostenimiento de los gastos públicos⁴³. Los ingresos no tributarios son aquellos

⁴² Es pertinente aclarar que la doctrina se ha empeñado en distinguir entre tributo e impuesto, la discusión existe, pero para fines del presente trabajo, lo consideraremos como sinónimos, en virtud de ser muy sutil la diferencia.

⁴³ Los tributos tienen las siguientes características: a) son públicos, porque son de Derecho

que el Estado obtiene por sus funciones de derecho público o por la explotación de su patrimonio, en México estos ingresos están integrados por los aprovechamientos, los productos y los empréstitos.

Desde el punto de vista económico, los impuestos que establece un Estado, deben cuidar no afectar en exceso la fuente de riqueza o el patrimonio de los ciudadanos, pero también debe prever las perturbaciones que podrían generar la imposición de los impuestos en la economía, lo cuál en el ámbito estatal se puede determinar al momento de inclinarse por determinado sistema tributario.

Los tributos han sido divididos en dos grandes grupos, los indirectos y los directos. En el caso de los impuestos indirectos a grandes rasgos los podemos definir como aquellos que gravan el consumo de las personas⁴⁴. Mucho se ha discutido para determinar quien paga estos tributos, si el consumidor, el productor o ambos. En la ciencia económica hay estudios muy complejos para determinarlo, sin embargo, la mayoría de las corrientes se inclina por establecer que el verdadero destinatario de los impuestos indirectos es el consumidor. “Cualquiera que sea la perspectiva teórica que se adopte para responder a la pregunta acerca de quien realmente paga los impuestos al consumo, la conclusión parece ser que dichos impuestos son trasladados a los consumidores, sobre todo si se trata de los bienes esenciales o de primera necesidad.” [Caballero, Emilio: 2006. p. 38].

Los impuestos directos se encargan de gravar los ingresos de las personas (físicas y morales)⁴⁵, al respecto no hay controversia para determinar quien es el

Público; b) son una prestación en dinero o en especie, porque implican la realización de prestaciones a los Estados por parte de los contribuyentes; c) todas las contribuciones deben estar fundamentadas en una ley; d) es una relación personal, de derecho, obligatoria, es una relación en el que aparecen sujeto activo y sujeto pasivo, en el cual el sujeto activo tiene derecho a que se le cumpla con la obligación tributaria, y el sujeto pasivo a cumplirla.

⁴⁴ Para efectos del presente trabajo de investigación nos serviremos de la definición realizada por Humberto Delgadillo el cual los define “como aquellos es los que el legislador se propone alcanzar inmediatamente al verdadero contribuyente; se suprime todo intermediario entre el pagador y el fisco.” [Delgadillo, Humberto: 1997 p. 77].

⁴⁵ Siguiendo la misma lógica que con los impuestos indirectos, Humberto Delgadillo los define como “aquellos que se perciben en ocasión de un hecho, de un acto, de un cambio aislado, o accidental, por lo que pueden formarse listas nominativas de los contribuyentes.” [Delgadillo,

destinatario de dicho gravamen, ya que simplemente gravan los ingresos independientemente de su origen.

Con este resumen breve de la teoría tributaria, en el presente apartado trataremos de desarrollar qué tipo de impuestos, han sido diseñados e implementados para alcanzar los objetivos que protege la ideología del Estado Liberal Burgués de Derecho. Con la finalidad de identificar lo anterior, describiremos los estudios de los liberales más influyentes en materia económica y tributaria.

De acuerdo con Adam Smith los ingresos de los trabajadores, terratenientes y capitalistas, se pueden denominar como, salario, renta y capital, de esta forma los impuestos que un Estado establezca debe cuidar de no gravar dos o las tres de estas fuentes de ingresos al mismo tiempo; para esto señala cuatro clases de impuestos: a) aquellos impuestos que recaigan sobre la renta; b) aquellos que graviten sobre el beneficio; c) los que graven el salario; y d) aquellos cuya mira concreta no pese sobre una de estas tres fuentes de ingresos, sino de manera indiferente sobre las tres fuentes de ingresos privados. [Smith, Adam: 1958. p. 726].

En autor citado en el párrafo anterior reconoce la facultad del Estado para gravar las actividades a las que nos referimos anteriormente, pero en el tenor de la corriente liberal que él mismo defiende, elaboró una serie de principios encaminados a limitar la actuación tributaria del Estado, consistentes en:

1. Los ciudadanos de cualquier Estado deben contribuir al sostenimiento del gobierno, en cuanto sea posible y en proporción a sus respectivas aptitudes, es decir, en proporción a los ingresos que disfruten bajo la protección estatal. Los gastos del gobierno, en lo que concierne a los súbditos de una gran nación, dice

Humberto: 1997. p. 77].

Smith, vienen a ser como los gastos de la administración de una gran hacienda con respecto a los copropietarios, los cuales, sin excepción, están obligados a contribuir en proporción a sus respectivos intereses.

2. El impuesto que cada individuo está obligado a pagar debe ser cierto y no arbitrario. El tiempo de cobro, la forma de pago, la cantidad adecuada, todo debe ser claro y preciso, lo mismo para el contribuyente que para cualquier persona.

3. Todo impuesto debe cobrarse en el tiempo y forma que sea más cómoda para el contribuyente.

4. Toda contribución debe percibirse de tal forma que haya la menor diferencia posible entre las sumas que salen del bolsillo del contribuyente y las que ingresan al tesoro público, acortando el periodo de exacción lo más posible. Un impuesto únicamente puede recabar de los particulares mayores cantidades de las que de hecho se ingresan en las cajas del Estado en los cuatro casos siguientes:

a) Cuando la exacción requiere un gran número de funcionarios, cuyos salarios absorben la mayor parte del producto del impuesto y cuyos emolumentos suponen otra contribución adicional sobre el pueblo.

b) Cuando el impuesto es de tal naturaleza que oprime a la industria y desanima a las gentes para que se dediquen a ciertas actividades que proporcionarían empleo y mantendrían un gran número de personas.

c) Las confiscaciones y penalidades en que necesariamente incurren los individuos que pretenden evadir los impuestos, suelen arruinarlos, eliminando los beneficios que la comunidad podría retirar del empleo de sus capitales.

d) Cuando se sujeta a los pueblos a visitas frecuentes y fiscalizaciones odiosas, por parte de los recaudadores, son objeto de muchas molestias e incomodidades innecesarias, y aunque la molestia, no significa ningún gasto, es ciertamente el equivalente a una carga que cualquiera redimiría gustoso.

De lo anterior, se puede identificar la influencia de la ideología liberal al momento de establecer un impuesto, ya que, buscan evitar que la diferencia sea muy grande entre el gasto corriente y el gasto de inversión; la reducción al máximo posible de impuestos onerosos a las actividades que impliquen traslación de propiedad; también tratan de impedir la formación de grandes burocracias para la recaudación de los impuestos, por considerarlo un gasto ineficiente de los ingresos públicos; del mismo modo observamos su particular interés por la protección de la actividad económica de los particulares por encima de los impuestos, ya que, hasta cierto punto permiten la evasión fiscal mientras se tenga como finalidad mantener empleos para la población.

De esta forma, el mismo Adam Smith propone un catalogo de impuestos para cobrarse en el seno de las naciones, el cual se enumera a continuación:

1. Los impuestos sobre la renta, sobre la renta de la tierra, impuestos que no guardan proporción con la renta, sino con el producto; impuestos sobre la renta de las casas.

2. Impuestos sobre el beneficio o sobre las utilidades procedentes del capital; impuestos sobre el beneficio de ciertos negocios particulares.

3. Impuestos sobre los salarios del trabajo.

4. Impuestos sobre cualquier especie de renta; impuestos sobre captación; artículos sobre artículos de consumo.

En este sentido, en la teoría de Adam Smith encontramos tanto impuestos indirectos como directos, pero hace una afirmación contundente para establecer cual es el tipo de impuestos que él cobraría, cuando nos dice que: “Los ingresos que [el Estado] deriva de los derechos de las aduanas y de los impuestos considerados indirectos, también aumentarían necesariamente, ya que estos progresan al compás del ingreso y del consumo” [Smith, Adam: 1958. p. 726], no implican una gran burocracia y de alguna forma tienes un contribuyente permanentemente cautivo, ya que el impuesto se genera en cada acto de compra.

Por su parte, Milton Friedman hace una propuesta de impuestos para el Estado Liberal Burgués de Derecho, incluso llega a proponer una reforma constitucional en los Estados Unidos de Norteamérica. Sostiene que el Estado debe tener responsabilidad tributaria, esto quiere decir, que no se puede gastar más de lo que se cobra, afirma que el impuesto sobre la renta tiene que ser reformado, y aunque no se inclina expresamente sobre una fuente de ingresos o determinado tipo de impuestos, sólo podemos percibir su preocupación por evitar que se graven aquellas actividades productivas, o que el Estado tenga un aparato burocrático fuerte para el cobro de los mismos, ya que lo considera muy ineficiente y se estarían destinando estos ingresos a una sección de la sociedad realmente improductiva.

De manera general podemos encontrar que el Estado Liberal Burgués de Derecho se inclina por cobrar impuestos indirectos⁴⁶ por ser más eficientes en su recaudación, ya que tiene una base gravable mucho más amplia que la generada por los impuestos directos, aunque aceptan una pequeña cantidad de estos tributos. Marx identificó la preponderancia de los impuestos indirectos en el régimen del Estado liberal, cuando afirma que “el sistema fiscal moderno, que gira

⁴⁶ Eduardo Reséndez coincide con esta percepción ya que afirma que “un Estado liberal tiende a darle prioridad a la imposición de los artículos de consumo, y en general a todos los impuestos denominados indirectos, en virtud de que su cobro es más fácil y seguro, y suponiendo que el mercado funciona es la mejor forma de que el Estado se pueda asegurar un ingreso que proporcionalmente ira en aumento conforme transcurra el tiempo.” [Reséndez, Eduardo: 1989 p. 65].

todo él en torno a los impuestos sobre los artículos de primera necesidad (y por tanto a su encarecimiento) lleva en sí mismo, como se ve, el resorte propulsor de su progresión automática.” [Marx, Karl: 1999, p. 643].

Otro de los motivos que sostienen la afirmación anterior, proviene del rechazo expreso que el pensamiento liberal (incluso en la actualidad), mantiene con respecto al cobro de impuestos directos, “así pues, [...] la tributación directa regular (a diferencia de una emergencia) se consideraba ilegal excepto para los pueblos sometidos. [...] Los gobiernos debían en tiempos de paz, ser económicamente independientes. Esto fue posible porque el estado premoderno asumía muy pocas responsabilidades y ninguna que se correspondiese con los servicios sociales del presente; en la mayor parte de sus gastos iba dirigida a asuntos de guerra y al mantenimiento de la corte real. Se recurría a los impuestos directos fundamentalmente en tiempos de guerra. Cuando se requerían tales recaudaciones, debían ser aprobadas por aquellos que las pagaban, por lo general a través de sus representantes. Se consideraban como regalos y no como algo a lo que el gobierno tuviera derecho. [...] El impuesto ordinario, directo y progresivo sobre la renta es una consecuencia del Estado de Bienestar social: comenzó a existir al mismo tiempo y se justifica porque resulta necesario para financiar los grandes desembolsos que exigen los servicios sociales.” [Pipes, Richard: 2002. p. 306].

Robert Nozick desarrolla todo un argumento en contra de los impuestos directos, en específico a los impuestos sobre el producto del trabajo (en México conocido como impuesto sobre la renta), de la siguiente manera: “El impuesto a los productos del trabajo van a la par con el trabajo forzado. Algunas personas encuentran esta afirmación obviamente verdadera: tomar las ganancias de horas laborales es como tomar n horas de la persona; es como forzar a la persona a trabajar n horas para propósitos de otra. Para otros, esta afirmación es absurda. Pero aún éstos, si objetan el trabajo forzado, se opondrían a obligar a hippies desempleados a que trabajaran en beneficio de los necesitados, y también

objetarían obligar a cada persona a trabajar cinco horas extra a la semana para beneficio de los necesitados. Sin embargo, no les parece que un sistema que toma el salario de cinco horas en impuestos obliga a alguien a trabajar cinco horas, puesto que ofrece a la persona obligada una gama más amplia de opción en actividades que la que le ofrece la imposición en especie con el trabajo particular, especificado. [...] El hecho de que otros intencionalmente intervengan, en violación de una restricción indirecta contra la agresión, para amenazar con forzar para limitar las alternativas, en este caso para pagar impuestos o (presumiblemente la peor alternativa) una subsistencia precaria, hace del sistema de impuestos un sistema de trabajo forzado y lo distingue de otros casos de opciones limitadas que no son forzadas. El que decide trabajar más horas para obtener un ingreso mayor al suficiente para sus necesidades básicas prefiere algunos bienes o servicios extras que la recreación y las actividades que podría realizar durante las horas no laborables posibles; mientras que quien decide no trabajar tiempo extra prefiere las actividades recreativas sobre los bienes y servicios extras que podría adquirir trabajando más”.[Nozick. Robert: 1988. p. 170-172]

Es así que el Estado Liberal Burgués de Derecho, además de las razones que ya hemos indicado, se ha inclinado por cobrar impuestos indirectos por considerar que los directos, constituyen una verdadera confiscación de las ganancias de los trabajadores o empresarios, sin tomar en cuenta la obligación que tendría cualquier persona de aportar mínimamente al gasto público con los ingresos que obtiene por sus actividades económicas. En éste orden de ideas, si un ciudadano de cualquier país que se beneficia de la infraestructura generada por el Estado y obtiene ingresos o ganancias por su actividad empresarial, tiene la obligación de contribuir a mejorar la situación de aquellas personas que no han sido tan beneficiadas por la misma sociedad.

1.5. El gasto público en el Estado Liberal Burgués de Derecho.

Así como el cobro de impuestos está determinado por la ideología de las personas encargadas de dirigir al Estado, el gasto público también es una herramienta que nos puede servir para identificar la ideología del mismo. De acuerdo con Adam Smith⁴⁷ el Estado Liberal Burgués de Derecho esta restringido y obligado a efectuar sólo cierto tipo de gastos, sobre todo tiene la obligación de realizar aquellas erogaciones que sean necesarios para crear o mejorar la infraestructura que genere un buen funcionamiento de los mercados; la defensa y seguridad de la nación; todas aquellas actividades en que los particulares no se interesen y que no sean negocio para ellos; en la administración de justicia mediante tribunales a cargo del Estado; en la educación básica de la juventud; así como los gastos necesarios para mantener la dignidad del soberano.

“Los gastos que se hacen para defender la sociedad y para sostener la dignidad del gobernante se realizan en beneficio de toda la sociedad. Es por tanto, razonable que se sufraguen mediante contribución general de toda la sociedad, y que los miembros de ésta contribuyan en cuanto les sea posible, en proporción a su capacidad respectiva.” [Smith, Adam: 1958. p. 614]. Por ejemplo, ahora el rubro de la seguridad nacional (por diferentes razones) lo encontramos como prioridad en el gasto público, a pesar de que su erogación para muchos sectores es considerada como inútil, sobre todo, si lo comparamos con el déficit en el financiamiento y atención de algunos derechos sociales en nuestro país, como la educación, salud, vivienda, y alimentación. No hay que perder de vista que la protección de la seguridad nacional es fundamental para la ideología del Estado liberal.

Un segundo rubro del gasto público en el Estado liberal, son los gastos de administración de justicia, los cuales indican el otro punto fundamental de esta ideología, así como sostenemos que la seguridad es importante para la ideología

⁴⁷ Es pertinente aclarar, que a pesar de que Adam Smith escribió su libro de la “Investigación de la naturaleza y causas de la riqueza de las naciones” en 1776 , la creatividad de los ideólogos liberales no ha sido suficiente para replantearse dicha situación, en la actualidad observamos con lenguaje más técnico lo que Adam Smith de forma más clara y sencilla escribió hace 200 años.

liberal, la protección a la propiedad privada complementa esta situación⁴⁸. Adam Smith justifica el presente gasto, al sostener que la “propiedad privada en las manos de unas personas, va a generar la envidia de muchas otras [preconcibe el despojo de varios en beneficio de pocos], razón por la cual el Estado debe establecer los mecanismos necesarios para la defensa de la propiedad, [...]” [Smith, Adam: 1958. p. 629].

El gasto público destinado a crear la infraestructura necesaria para el buen funcionamiento del comercio en la ideología liberal, nos muestra que la independencia de la sociedad burguesa respecto del Estado (en las actividades económicas) es un hecho que sólo se realiza en el discurso. Sirve de ejemplo como Smith justifica estos gastos “el comercio tiene que fluir sin ninguna traba física o intelectual, el sostenimiento de las carreteras y de las comunicaciones son útiles, indiscutiblemente, a toda la sociedad, y por lo tanto, deben ser sufragados, sin incurrir en ninguna clase de justicia, mediante contribución general de todo el cuerpo social. Sin embargo, esta clase de gastos benefician de una manera específica, en mayor o menor grado, a las personas que viajan, a las que transportan mercancías de un lugar a otro, o a aquellas que las consumen.” [Smith, Adam: 1958. p. 647].

De esta manera, el Estado desde el punto de vista liberal se encuentra obligado a financiar la infraestructura que no genere incentivos económicos para su explotación y aprovechamiento por parte de los particulares, por no resultar rentable⁴⁹. “Cuando se trata de obras públicas e instituciones que son ventajosas para toda la sociedad, pero que no pueden ser sostenidas completa o parcialmente, que de manera inmediata las aprovechan, el déficit, en la mayor

⁴⁸ En el presente trabajo de investigación trataremos de observar como se ha comportado el gasto público en estas materias, confrontándolo con el gasto que es realizado para garantizar el derecho social a la educación.

⁴⁹ Paul Samuelson proporciona un ejemplo muy claro de dicho gasto público, como es el caso de los faros de mar, estos funcionan para evitar los accidentes de los barcos y los desastres económicos que esto acarrea, pero como es imposible cobrar un derecho o impuesto a cada barco que lo utiliza, el Estado tiene que proporcionar el bien público en cuestión.

parte de los casos, deberá ser cubierto por contribución general de toda la colectividad. Excepto cuando de los gastos locales y provinciales, cuya ventaja es de la misma naturaleza, se debe de enjugar con cargo a un ingreso de naturaleza local o provincial, pero nunca a expensas de las entradas generales de la sociedad” [Smith, Adam: 1958. p. 639].

Para Adam Smith el Estado bajo la visión liberal no debe abstraerse de la obligación de proporcionar educación a la población, pero de acuerdo con éste autor, dicho gasto tiene que estar restringido a “los gastos que suponen las instituciones religiosas y de enseñanza se hacen en beneficio de toda la sociedad, y por lo tanto, deben de sufragarse por la contribución de toda la sociedad, sin cometer injusticia alguna, mediante una contribución general de todo el país.” [Smith, Adam: 1958. p. 671]. Dicho así parecería que la ideología es incluyente de todos los estratos, sin embargo no es del todo cierto, Smith propone que el gasto público en educación sea limitado para aquellas instituciones que proporcionen educación básica, en otras palabras, sostiene que el Estado tiene la obligación de enseñar a leer y escribir al ciudadano, para que en un futuro éste se encuentre capacitado para ejercer cualquier oficio que se le presente, en otras palabras, es la contribución estatal en la formación de mano de obra calificada y de bajo costo. La educación superior -de acuerdo con el autor seguido- tiene que ser privada por que también está sujeta a las leyes de la oferta y la demanda⁵⁰.

Dicho autor por último propone un rubro para los gastos públicos denominado “los gastos que requiere la defensa y la dignidad del soberano” [Smith, Adam: 1958. p. 716]. Gastos que constituirían las erogaciones mínimas necesarias para que el Estado pueda funcionar normalmente, sin embargo, fuera de este caso, para los tiempos actuales resulta ocioso su estudio, por lo que nos abstenemos de profundizar sobre dicho punto.

Milton Friedman agrega a los gastos anteriores, la obligación del Estado

⁵⁰ Posteriormente se analizará con profundidad la educación en la postura liberal.

Liberal Burgués de Derecho de establecer las políticas necesarias para proteger a aquellos individuos que por sus capacidades físicas o intelectuales no puedan gozar de las mismas oportunidades que los demás. Friedman justifica así la obligación a la que nos hemos referido en el presente párrafo, “un [...] deber del gobierno que Adam Smith no mencionó explícitamente, es el de proteger a los miembros de la comunidad que no se pueden considerar como individuos responsables, [...] puede generar grandes abusos pero con todo, no se le puede dejar de lado” [Friedman, Milton: 1990. p. 54].

La posición de Milton Friedman es muy concisa en cuanto al gasto público, sostiene que el Estado liberal no debe erogar en gasto social, por considerarlo altamente ineficiente e inflacionario. Además afirma que las bondades de la competencia en una economía de mercado, en donde imperan las leyes de la oferta y demanda, permite aprovechar de un modo más óptimo los recursos limitados de las naciones, ya que, evita una burocracia excesiva y el desperdicio de los recursos que esto acarrea. En suma, busca evitar a toda costa la ineficiencia del gasto público a través de bienes públicos, por el posible endeudamiento que esto pudiera provocar al sostener las necesidades públicas y las de los particulares. Cabe mencionar que dicha postura, fundamentalmente no va mucho más allá que la descrita por Adam Smith 200 años antes.

Otro autor que sostiene la afirmación anterior es Friedrich E. Hayek, el cual nos muestra la falta de creatividad del pensamiento liberal con respecto a dicho tema, ya que sólo sostiene que “la más importante función, dentro de tal orden de actividades, es el mantenimiento de un sistema monetario eficiente y seguro. Otras funciones de una significación escasamente menor son el establecimiento de pesas y medidas, el suministro de información en materia catastral, los registro de la propiedad, así como la financiación y la organización de cierto grado de instrucción pública. Todas esas actividades de los poderes públicos forman parte de su esfuerzo para facilitar un marco favorable a las decisiones individuales, puesto que dicho marco proporciona los medios que los particulares pueden

utilizar para sus propios propósitos. Muchos otros servicios de tipo más material caen dentro de la misma categoría. Aunque el gobierno no debe utilizar su poder de coacción para reservarse actividades que nada tienen que ver con el mantenimiento del imperio de la ley, no se viola el principio si las lleva a cabo en los mismos términos que los ciudadanos.” [Hayek, Friedrich: 1991: 280 - 281].

1.6. La concepción del Estado neoliberal.

Este apartado tiene como finalidad identificar si la ideología neoliberal, ha evolucionado teóricamente con respecto a las ideas liberales de siglos anteriores, o simplemente es una reinterpretación de los mismos postulados aplicados hace 200 años. Cabe mencionar que esta corriente comienza a ser instaurada en la década de los setenta, como respuesta a la crisis económica originada por el debilitamiento o agotamiento del modelo económico de bienestar o de capitalismo social, por lo que, algunos de los economistas y políticos, así como los organismos financieros internacionales, aprovecharon la oportunidad de impulsar el resurgimiento del capitalismo puro o salvaje, en nuestras sociedades.

El neoliberalismo conceptualmente implica retomar las ideas de libertad, orden natural, oferta, demanda, y propiedad privada, como los valores supremos para alcanzar el crecimiento y el desarrollo económico. Es así que bajo esta forma de Estado de nueva cuenta el individuo se coloca por encima de la sociedad; la libertad, por encima de la igualdad aunque sea de manera “formal”.

Las posturas neoliberales (al igual que los antiguos liberales) defienden la economía de mercado, en virtud de que la consideran el único mecanismo posible que puede otorgar al individuo condiciones de libertad, sin la necesidad de estar atado a las arbitrariedades o directrices de un Estado; sin embargo, el neoliberalismo tampoco ha logrado que los beneficios de sus políticas económicas y sociales se repartan entre todas las personas.

Pero los neoliberales según Anthony Giddens tienen un problema fundamental, en un principio el liberal era una persona con iniciativa, libre de ataduras morales, que buscaba su propio beneficio. En la actualidad, los neoliberales están inmersos en dos principios excluyentes por su propia naturaleza, por un lado, mantienen una visión fundamentalista al libre mercado, y por el otro, encontramos una inclinación general a convertirse en conservadores del *status quo* por cualquier medio. “La continuidad y la tradición es la idea principal del conservadurismo. En la tradición contienen la sabiduría acumulada del pasado y proporciona por consiguiente, una guía para el futuro” [Giddens, Anthony: 2000. p. 26].

Lo expuesto en el párrafo anterior nos indica la propia contradicción en el seno de las ideas neoliberales, en realidad sólo los primeros liberales fueron revolucionarios en sus ideas, sin embargo, las generaciones siguientes comenzaron una tradición conservadora que hoy en día se mantiene, a pesar de las múltiples críticas y fallas comprobadas al sistema liberal. Los neoliberales insisten en implementar las reformas en las que impera la ley del más fuerte y un Estado reducido al mínimo posible.

Ahora bien, como lo hemos observado, fundamentalmente, el neoliberalismo y liberalismo funcionan bajo los mismos fundamentos y finalidades, manteniendo como diferencia única y exclusivamente el contexto temporal de la aplicación de dichas ideas. “[El resurgimiento] del neoliberalismo se produce como resultado de la crisis del populismo nacional y la derrota del socialismo. Más específicamente el neoliberalismo es al mismo tiempo similar y diferente del liberalismo. Es similar en el sentido de que sostiene que el mercado y no el Estado debe ser el único distribuidor de salarios y capital. Defiende la desregulación total, la eliminación de todas las barreras tarifarias, el libre flujo de productos, trabajo y capital. Ambas doctrinas se expresan en contra de todas las regulaciones (laborales, ambientales, etc.) y favorecen la autorregulación del mercado. El mejor gobierno es el que gobierna menos, ése es el eslogan de principios, así a nivel

doctrinal el neoliberalismo y el liberalismo tienen mucho en común. Sin embargo en términos de contexto en el que emergen son muy diferentes. El liberalismo y sus doctrinas de libre comercio combatían las restricciones precapitalistas. El neoliberalismo lucha contra un capitalismo sometido a la influencia de los sindicatos.” [Petras Jaimes: 1997. p. 11]

Para terminar este tema quiero rescatar dos críticas respecto a la vigencia del neoliberalismo, la primera elaborada por Luigi Ferrajoli, el cual afirma que el retorno a las corrientes neoliberales además de representar una involución en el diseño de políticas públicas, también representan un atraso en la aspiración de todos los ciudadanos a vivir en condiciones de igualdad, con los fuertes reclamos populares que esto implica. “El diseño estratégico de una renovada “sociedad abierta” basada en la revalorización ético - política del mercado y el Estado liberal de derecho, corresponde en realidad a una simplificación del sistema político mediante la amputación de aquellas funciones positivas que satisfacen demandas y necesidades ampliamente difundidas a nivel social [...] y que los mecanismos competitivos y transaccionales del mercado no estarían nunca en condiciones de reemplazar, de acuerdo con criterios siquiera mínimos de justicia distributiva. Está claro que una operación de este tipo no resulta tampoco concebible sin un reforzamiento de los instrumentos autoritarios –y estatales- de control social. Las expectativas de niveles mínimos de subsistencia y de seguridad satisfechos por servicios y prestaciones públicas están consolidadas y son a tal punto irreversibles que no pueden frustrarse si no es al precio de conflictos violentos que no admiten mediación.” [Ferrajoli, Luigi: 2003. p. 18].

La segunda crítica, la presenta Rodrigo Gutiérrez al establecer la verdadera vigencia del propio neoliberalismo, y los sujetos que realmente se benefician con esta involución política, económica y social, “se trata de un conjunto de viejos postulados clásicos que vuelven a servir de base a las élites económicas y culturales que hoy encabezan el capitalismo contemporáneo. Dichos postulados resultan de gran utilidad para mantener un modelo de organización económica y

social, tanto a escala nacional e internacional que les permite aumentar sus beneficios y proteger sus intereses. [...] Aunque el prefijo *neo* sugiere innovación, en realidad se trata de reciclaje de la teoría clásica liberal, ahora disfrazada por formulas matemáticas y econométricas complejas, que intentan adaptarla al nuevo orden de los mercados financieros y especulativos. [...] Sus presupuestos sociales y económicos básicos siguen siendo los mismos que los postulados por los grandes teóricos del siglo XIX.” [Gutiérrez Rivas, Rodrigo: 2006, 12]

1.7. Los derechos bajo el Estado Liberal Burgués de Derecho.

Fundamentalmente el presente tema tiene como finalidad demostrar que los derechos que defiende el Estado Liberal Burgués de Derecho son la propiedad privada y la libertad, y para justificarlo han elaborado diversas teorías con tal objetivo.

La protección a los principios ideológicos políticos (libertad) y económicos (propiedad privada) como ya lo hemos indicado líneas arriba, fue realizada en un principio bajo fundamentos iusnaturalistas, es decir, como derechos inalienables de ser humano que deben ser respetados como tales, así lo comprobamos en las declaraciones de derechos humanos de Inglaterra y Francia; en la Declaración Universal de los Derechos del Hombre; así como en las Constituciones Políticas contemporáneas que buscan fundamentalmente proteger la propiedad privada.

La siguiente cita nos sirve para identificar perfectamente como ha sido la evolución de la idea de los derechos en el modelo liberal, “La noción de *derechos inalienables*, que ha jugado un papel cada vez mayor en la práctica y en el pensamiento político de occidente desde el siglo XVII, se desprende del derecho a la propiedad, el más elemental de todos los derechos. Uno de sus aspectos es el principio de que el soberano gobierna pero no posee y por tanto no puede apropiarse de las pertenencias de sus súbditos o violar sus derechos personales, esto es, un principio que se convirtió en una poderosa barrera contra la autoridad

política y permitió la evolución, primero de los derechos civiles y, después, de los derechos políticos. (Pipes, Richard: 2002. p. 154).

Para Locke, uno de los fines que tienen los hombres al momento de formar un gobierno civil, es la protección de la propiedad, entendida esta como la protección a la vida, la libertad y los bienes. En las declaraciones de derechos humanos más importantes de la época liberal, se retoma la teoría propuesta por Locke y se coloca a la propiedad privada como eje central o fundamento de la vida liberal.

Es importante destacar que un autor estadounidense asimiló y profundizó esta cuestión cien años después que Locke, afirmando que “ese dominio que cada hombre reclama y ejerce sobre las cosas externas del mundo, excluyendo a cualquier otro individuo. En su sentido más amplio y justo, abarca todo aquello a lo que el hombre puede conferirle un valor y al cual tiene un derecho y que le da la misma oportunidad a los demás. En el primer caso a la tierra, a la mercancía o al dinero de un hombre se le llama su propiedad. En el otro sentido el hombre tiene la propiedad de sus opiniones y la libertad de comunicarlas libremente. Detenta en sentido peculiar, la propiedad sobre sus opiniones religiosas, y sobre el ejercicio y la práctica que dictan. Tiene la propiedad, muy apreciada por él, de la seguridad y la libertad de su persona. Tiene igual propiedad de la libre utilización de sus facultades y de la libre elección de los objetos sobre las que emplea. En una palabra, al igual que se dice que un hombre tiene el derecho a su propiedad, también se puede decir que tiene una propiedad en su derechos.” [Cfr. Madison en Pipes, Richard: 2002. p. 14].

La Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789 establece en su artículo 2 que: “La meta de toda asociación política es la conservación de los derechos naturales e imprescriptibles del hombre. Estos derechos son: la libertad, la propiedad, la seguridad y la resistencia a la

opresión.”⁵¹ Con esto se puede observar claramente el fundamento ideológico que impulsó esta declaración e indicándonos cuales son los verdaderos valores que se protegen en el Estado Liberal Burgués de Derecho.

De la misma manera, la Declaración Universal de los Derechos del Hombre en su artículo 17 protege de manera muy particular el derecho de las personas a tener propiedad, individual y colectivamente. Así como la observación de que nadie debe ser privado arbitrariamente de su propiedad.

Los defensores del neoliberalismo, no tienen problemas en defender la noción de los derechos, bajo una concepción del Estado mínimo, y resulta muy interesante como la protección de los derechos patrimoniales constituyen el centro de su argumentación, sobre todo cuando colocan a estos por encima de aquellos derechos que protegen la vida o mejores condiciones materiales de existencia. Por ejemplo Nozick afirma que “los individuos tienen derechos, y hay cosas que ninguna persona o grupo puede hacerles sin violar los derechos. Estos derechos son tan firmes y de tan largo alcance que surge la cuestión de qué puede hacer el Estado y sus funcionarios, si es que algo pueden ¿Qué espacio dejan al Estado los derechos individuales? La naturaleza del Estado, sus funciones legítimas y sus justificaciones si las hay, constituyen el tema central [de la teoría de Nozick]. Mis conclusiones principales sobre el Estado son que un Estado mínimo, limitado a las estrechas funciones de protección contra la violencia, el robo y el fraude, de cumplimiento de contratos, etcétera, se justifica; que cualquier Estado más extenso violaría el derecho de las personas de no ser obligadas a hacer ciertas cosas y, por tanto, no se justifica; que el Estado mínimo es inspirador, así como correcto. Dos implicaciones notables son que el Estado no puede usar su aparato coactivo con el propósito de hacer que algunos ciudadanos ayuden a otros o para prohibirle a la gente actividades para su propio bien o protección” [Nozick. Robert:

⁵¹ Consultada en la página de internet del Instituto de Investigaciones Jurídicas, de la Universidad Nacional Autónoma de México. <http://www.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/derhum/cont/30/pr/pr23.pdf>, el día 20 de febrero de 2008, a las 18:00 horas.

1988. p. 7].

Comentando o criticando dicho comentario, Carolina Esguerra afirma que dicho autor tiene una visión de los derechos en extremo centrada en el individualismo y en la protección de la propiedad privada como el pilar de la misma, dejando de lado u omitiendo la terrible situación que sufren algunos sectores en extrema pobreza y/o marginación. “Las condiciones de obligatoriedad frente a los más desfavorecidos es una cuestión que se deja de lado, y no hace parte de las funciones que un Estado legítimo debe cumplir. En este resultado recaen varias dudas sobre la viabilidad de la propuesta de Nozick. Por un lado, las situaciones de pobreza y precariedad son evidentes en las diversas épocas y lugares y, aunque conceptualmente se pueden evadir, estas situaciones prevalecen. En mi concepto, la preocupación por las condiciones de los menos favorecidos es tan válida como la defensa de los espacios individuales, y requiere de la misma atención. Para Nozick la protección de los derechos de propiedad individuales prima sobre estas consideraciones, y es por esto que su propuesta del Estado mínimo no se considera apta para ser aplicada en la práctica.” [Esguerra Roa, Carolina: 2006. p. 87]. Esta autora continua comentando: “La libertad como no interferencia, en la propuesta de Nozick, se presenta como un ideal meramente personal y procedimental, en donde el Estado no interfiere en la asignación de beneficios y cargas, ni en la promoción y protección de los derechos de segunda generación, como los derechos a la alimentación básica, la atención médica y las facilidades sanitarias, entre otros.” [Esguerra Roa, Carolina: 2006. p. 138].

En este sentido, a pesar de la intención liberal de alcanzar la mayor libertad posible en beneficio de la minoría que la promueve y la protección de la propiedad privada, así como de establecerlos como un derecho individual e inalienable del hombre, no han podido resolver las críticas más duras, acerca de su naturaleza inequitativa con respecto a los seres humanos que no poseen ni lo más necesario para subsistir. Al comienzo del capítulo comentábamos que dicha protección y

justificación teórica de la propiedad privada y de la libertad, fue llevada a cabo por la sociedad civil burguesa con el fin de preservar sus privilegios económicos y políticos por muchas generaciones, y en este sentido, encontramos que “alentado por las revoluciones liberales del siglo XVIII el constitucionalismo clásico irrumpe con la intención de limitar el absolutismo político, clerical o policial y de dotar de cierta seguridad jurídica a las relaciones capitalistas de producción, para lo que se garantiza la tutela de ciertos derechos civiles entre los que se incluyen, con protección reforzada, las libertades contractuales y el derecho de propiedad privada.” [Pisarello, Gerardo. 2003. p. 24].

De esta forma, los derechos como conjunto de reglas promovidas por el Estado Liberal Burgués de Derecho, fueron diseñadas para proteger y mantener la propiedad privada y las libertades propias de la sociedad civil burguesa propietaria del poder político. Pero en el discurso la protección de estos derechos, provocó una necesaria relación de estas políticas con el concepto de “igualdad”, el cual en su contenido refiere que esta se va a lograr por lo menos de manera formal ante la ley. Lo que en otras palabras se puede decir, que por lo menos en el papel, las políticas y los derechos en el Estado liberal hacen a todos los hombres en teoría “iguales”.

Por último, Pietro Barcelona afirma que la igualdad formal, posibilite la separación de las esferas políticas y las sociales, el establecimiento de los requisitos principales para alcanzar la libertad en los términos de la ideología liberal, la cual fundamentalmente se reduce a la protección de la propiedad privada y al establecimiento de la economía de mercado. Para los liberales, el estado actual de los derechos políticos y civiles no se puede concebir, de la forma que se han materializado a través de 300 años, sin la separación de las esferas políticas y económicas, la diferenciación de las esferas públicas y privadas, así como, de la radicalización de la economía de mercado como el gran mecanismo de distribución de bienes, si es que dicha afirmación es posible para ser instrumentada para este sistema económico, político y jurídico.

1.8. La educación en el Estado Liberal Burgués de Derecho.

La educación como derecho ha generado diversas posturas. En el caso de la educación básica, algunos defensores del Estado liberal aceptan que sea sufragada mediante recursos públicos, dado que dicha instrucción tiene como finalidad dar la educación mínima necesaria para que las personas cuenten con los elementos adecuados al momento de incorporarse en el mercado laboral. Otro sector de los teóricos liberales aceptan que la educación básica puede ser proporcionada por el sector público⁵², pero ellos por su propia inclinación ideológica argumentan que la educación puede ser impartida de mejor forma a través de los particulares, ya que, la posibilidad de obtener ganancias en el corto y largo plazo, los hará mejorar constantemente la educación que imparten, a fin de atraer la mayor cantidad de alumnos a sus aulas.

En este sentido, la educación para los liberales, excepto el caso parcial de la educación básica en la que aceptan una situación mixta entre el estado y los particulares, no puede ser ajena a las leyes de la oferta y la demanda, aseguran de forma general que la introducción de la competencia en la misma, generará una educación de mayor calidad educativa en las personas. Sostienen que la educación pública no es eficiente, ya que se destinan recursos públicos para financiar disciplinas que no son realmente indispensables para el desarrollo de la sociedad, y en el caso de aquellas que si lo son, el mercado podría satisfacerlas de mejor manera.

⁵² Al respecto Smith nos dice “Un hombre, sin el uso legítimo de las potencias intelectuales de tal, es más despreciable, si cabe, que un cobarde: es mutilado y deforme de una parte todavía más esencial del carácter de la naturaleza humana. Aun cuando el Estado no obtuviese ventaja positiva de la instrucción de las clases inferiores del pueblo, merecería su atención el que no fuesen enteramente estúpidas e ignorantes; pero nadie duda que el Estado saca considerables ventajas de la instrucción de aquellas gentes. Cuanto más instruidas están, se hallan menos expuestas a ilusiones, al entusiasmo y a la superstición que la credulidad de unos y la ignorancia de otros introducen, con cuentos y fábulas que desdoran la santa religión, ocasionando los más terribles desórdenes. Fuera de esto, un pueblo inteligente e instruido será siempre más ordenado más decente y más modesto, que uno ignorante.” [Smith, Adam: 1958. p. 692].

De nueva cuenta, Smith ha sido la base de las argumentaciones que ahora encontramos, afirma que la educación necesaria, intermedia o superior puede ser impartida por instituciones privadas, ya que la competencia para captar más estudiantes y por ende tener mayores ganancias, genera que dichas instituciones constantemente se estén mejorando e impartan los cursos que realmente demandan los estudiantes. Por su parte, la educación pública –sostiene Smith- al no estar dentro de la competencia, tiene poca capacidad de renovación y en consecuencia suelen impartir cursos de materias inservibles como la filosofía o la teología.

Friedman tiene una visión muy similar de la educación, pero él sostiene que hasta la educación básica no tendría que ser pública, ya que se desperdician los impuestos de las gentes en escuelas y maestros de mala calidad. Propone para tal efecto, que las escuelas privadas sean las encargadas de satisfacer la demanda educativa de las personas, y que el dinero público que se utiliza para financiar a las escuelas públicas, sea repartida directamente a los padres de familia mediante cupones, los cuales funcionarán como pago de colegiaturas en las instituciones privadas que ellos elijan. Las escuelas que más alumnos atraigan, tendrán más dinero, y en caso de que la institución tenga una colegiatura más alta que el importe del cupón, los padres tendrán la posibilidad de completar con su propio dinero. Con esto Friedman sostiene que la entrada de la competencia en la educación mejorará la calidad de la misma, ya que aquellas escuelas de baja calidad, tendrán que reformarse o cerrar.

Organismos financieros internacionales como el Banco Mundial (BM), Fondo Monetario Internacional (FMI), o la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico (OCDE), han realizado “recomendaciones” a los Estados, en el sentido de que se abstengan de erogar los recursos públicos en el financiamiento de la educación pública, incentivando con estas políticas la presencia de escuelas particulares, y los fondos públicos que se ahorran sean

destinados a otros rubros.

En el Estado Liberal Burgués de Derecho, se privilegia una educación impartida por los particulares, en congruencia con los principios ideológicos que sostienen esta forma de Estado y que hemos desarrollado a lo largo del presente capítulo. En el aspecto de la libertad, les preocupa una educación en la cual exista libertad de cátedra, de religión, de los particulares a proporcionar educación, y por último, de los padres al momento de decidir qué tipo de educación quieren que reciban sus hijos. Por el lado de la propiedad, como valor fundamental del Estado liberal, encontramos un rechazo a la educación pública, por su supuesta ineficiencia, así como por los altos costos que implica para el Estado, por lo tanto, afirman que una educación impartida por particulares será siempre de mayor calidad y menos onerosa para éste⁵³.

Por último, aunque no es objetivo del presente capítulo responder a los planteamientos liberales acerca de la educación, cabe mencionar que no estamos de acuerdo con la mercantilización de un derecho humano fundamental como lo es la educación, accesible en estas circunstancias al mejor postor. Para nosotros, la educación básica, media y superior constituyen un medio a través del cual se les permite a las personas un desarrollo integral de sus capacidades físicas e intelectuales, que en el marco de un Estado democrático nos permite reflexionar y conocer sin opacidad las opciones políticas a nuestro alcance, por lo tanto, nos decantamos por un derecho a la educación que garantice el acceso a todas las personas sin que medie alguna discriminación por razones de género, raza, religión y por último, pero no menos importante, la situación económica de los estudiantes.

⁵³ Situación que en la realidad no ha sido comprobada, sobre todo en los países occidentales desarrollados en la cual la educación pública obtiene mejores resultados que el de los particulares.

Capítulo II

2. Estado de Bienestar o Social de Derecho.

“Los hijos de los pobres participan de pocas alegrías, hasta los placeres más sencillos cuestan dinero.” Charles Dickens: “Almacén de Antigüedades”.

“Pobre demonio ¿Que quieres darme? ¿Acaso pudo en alguna ocasión comprender uno de los tuyos a un hombre en sus sublimes anhelos? ¿Ofreces que no sacian; oro rojo, semejante al azogue que se desliza sin descanso por entre tus manos; un juego en el que nadie gana; una muchacha que mientras esté estrechada junto a mi pecho guiñará el ojo al vecino o el honor, placer de los dioses, que luego desaparecerá como un meteoro? ¡Enséñame un fruto que no se pudra antes de estar maduro y árboles que diariamente reverdezcan! Johan W. Von Goethe: “Fausto”

En el presente capítulo estudiaremos los aspectos fundamentales del Estado de Bienestar o Social de Derecho, con la finalidad de establecer las diferencias entre su “antecesor” el Estado Liberal Burgués de Derecho. Por estas razones hemos dividido este capítulo en tres grandes partes: a) los aspectos generales del Estado Social (nociones, características y elementos ideológicos); b) los impuestos y gastos dentro del Estado de Bienestar; y por último, c) la concepción de los derechos y la propuesta que en materia de educación han elaborado los autores que defienden y promueven esta organización política - económica.

En la primera parte desarrollaremos el contexto histórico que permitieron la

instrumentación y evolución de este modelo de organización política; también analizaremos algunas nociones del Estado de Bienestar o Social de Derecho; sus principales características, así como los principios políticos y económicos que sirven de base ideológica a esta forma de Estado.

En segundo lugar, estudiaremos las ideas tributarias y de gasto público que fueron diseñadas para el Estado de Bienestar o social de derecho, con la finalidad de determinar cual es el sistema tributario que promueve la ideología imperante en el Estado de Bienestar.

En tercer lugar; y toda vez que como finalidad del presente trabajo de investigación nos hemos trazado el identificar la forma en que la ideología dominante en el Estado mexicano de los últimos treinta años ha afectado el financiamiento público del derecho a la educación, analizaremos algunas de las propuestas educativas realizadas dentro del marco del Estado de Bienestar, así como, el fundamento de los derechos protegidos en esta forma de Estado.

2.1. Contexto histórico.

Hoy existen un gran consenso respecto de las inoperancias y resultados catastróficos ocasionadas por el liberalismo extremo o por su versión contemporánea conocida como neoliberalismo, lo paradójico es que la situación desastrosa provocada por está ideología no es un fenómeno reciente, en realidad las crisis económicas constantes, la pobreza, la marginación, la exclusión, y la explotación de una minoría política y económicamente dominante, han sido constante desde hace más de 150 años, razón por la cual, algunos sectores de “izquierda” o “conservadores iluminados” [Wallerstein, Inmanuel: 1998. p. 103] en diferentes contextos se han encargado de diseñar y aplicar una serie de políticas públicas con un rostro más “humano”, que rompieran con el principio liberal de no intervención del Estado; y con la finalidad de tranquilizar a las “clases peligrosas”, administrando o encubriendo por distintos mecanismos, la pobreza y exclusión

que han originado los regímenes liberales en todas sus manifestaciones.

En términos generales, desde hace 150 años académicos, políticos y activistas, han sostenido que el sistema liberal – capitalista en sus aspectos políticos, económicos y sociales, no han logrado mejorar satisfactoriamente las condiciones objetivas de existencia de las clases más pobres, sino todo lo contrario, han servido para profundizar la pobreza y exclusión en forma exponencial. ¿Pero habría que esperar más del Estado Liberal Burgués de Derecho, o de la economía de mercado como su manifestación económica? En realidad no, es manifiesta la ingenuidad de los liberales al pensar que el mercado puede solucionar los problemas fundamentales de las personas. La experiencia histórica nos ha demostrado la falibilidad de los mercados, y por lo tanto, la necesidad imperiosa de que el Estado intervenga a corregir o solucionar dichos fallos en favor de las personas. En realidad, la existencia del Estado Social de Derecho, es un reconocimiento tácito de que hay muchos problemas que el mercado no puede resolver y que éste en términos más generales, “sólo es totalmente eficiente bajo supuestos bastante restrictivos.” [Stiglitz, Joseph: 2000. p. 18].

Aunque las semejanzas entre el siglo XIX y el XXI son terriblemente asombrosas (considerando únicamente las cuestiones negativas del capitalismo), en el presente tema, buscaremos encontrar una línea histórica que nos permita identificar los antecedentes más cercanos de lo que ha sido llamado “Estado Social de Derecho” o “Estado de Bienestar”. A partir de 1848⁵⁴ encontramos protestas obreras perfectamente organizadas en contra de una sociedad que consideraban injusta, derivada de la expansión desenfrenada de la acumulación de capital en pocas manos, y por lo tanto, del aumento de grandes fortunas en pocas manos, a costa de la pobreza de muchas personas. Esto provocó una molestia generalizada entre los sectores obreros principalmente.

⁵⁴ Reconocemos la existencia de algunos antecedentes anteriores, como el impuesto para los pobres en Inglaterra, sin embargo, partimos nuestro análisis a partir de 1848 por ser uno de los antecedentes directos del Estado Social de Derecho.

Ante el incremento acelerado de las revueltas laborales en 1848⁵⁵, los conservadores⁵⁶ del siglo XIX, diseñaron e instrumentaron una serie de mecanismos públicos para impedir que se siguieran expandiendo dichas protestas. En este sentido, las políticas sociales consistieron en realizar “concesiones a las clases trabajadoras: cierta participación en el poder político y alguna participación en la plusvalía. [Con la finalidad única y exclusiva de que] no amenazaran seriamente la incesante y creciente acumulación de capital que era la razón de ser de la economía-mundo capitalista y la principal consideración de los estratos gobernantes.” [Wallerstein, Inmanuel: 1998. p. 97 – 99] Con esta situación y estas reformas⁵⁷, los “conservadores iluminados” buscaron tranquilizar a las “clases peligrosas”⁵⁸ a través del sufragio universal y de la participación (aunque fuese minoritaria) de una parte de la plusvalía generada en la sociedad⁵⁹.

A pesar de que en 1848 se logró el reconocimiento de algunos derechos, la consolidación del Estado Social de Derecho en la Europa continental, estuvo a

⁵⁵La revueltas se vieron superadas porque en “la Constitución francesa de 1848 [se] recoge por primera vez el derecho al trabajo. Pero lo hace bajo la presión y vigilancia de los sectores más conservadores, que se encargan de desbaratar cualquier avance significativo en el plano político.” [Pisarello, Gerardo. 2003. p. 25].

⁵⁶ De acuerdo con Wallerstein, existieron tres ideologías dominantes en el siglo XIX, el liberalismo, el conservadurismo y el socialismo, aunque dicha separación no duró tanto tiempo. A mediados del siglo XIX se vive la evolución natural de la ideología liberal hacia el conservadurismo (constituyendo una ideología liberal/conservadora), lo cual permitió la alianza entre los antiguos y los nuevos conservadores en contra de la ideología socialista y de sus legítimos reclamos.

⁵⁷ “La gran “reforma” que hacia falta, si el sistema mundial capitalista había de mantener su estabilidad política, era la integración de las clases trabajadoras al sistema político, a fin de transformar un dominio basado únicamente en el poder y la riqueza en un dominio por consentimiento. Ese proceso de reforma tuvo dos pilares principales. El primero fue la concesión del sufragio, pero de tal manera que, si bien todos podían votar, eso no produciría sino relativamente pocos cambios institucionales. El segundo fue la transferencia de una parte de la plusvalía global a las clases trabajadoras, pero de tal manera que la mayor parte quedara en manos de los estratos dominantes y el sistema de acumulación siguiera funcionando.” [Wallerstein, Inmanuel: 1998. p. 235].

⁵⁸ Wallerstein cuando se refiere a las clases peligrosas, quiere decir los trabajadores, obreros, burócratas, estudiantes, que tienen en común la marginalización a la que han sido sometidos.

⁵⁹ Al respecto, Inmanuel Wallerstein aclara que “el objetivo liberal de aumentar la participación política de las clases trabajadoras apuntaba al sufragio universal. El objetivo liberal de permitir la participación de los trabajadores en la distribución de la plusvalía apuntaba hacia el Estado de Bienestar.

cargo de dos “conservadores iluminados”, Disraeli y Bismark. Por la iniciativa de estos personajes se reconocieron como derechos algunos de los reclamos sociales más importantes de la época, en este sentido vale la pena mencionar, que estos sujetos pudieron dar el salto que los liberales nunca se atrevieron a dar, en cuanto al reconocimiento de algunos derechos sociales.

Es indudable que la instauración del Estado Social o de bienestar encargado de la protección de algunos derechos sociales (principalmente laborales), fue provocada por las presiones de los grupos socialistas. En este sentido, si los trabajadores no hubieran realizado grandes protestas solicitando el reconocimiento de sus derechos, es poco probable que la clase política de la época se los hubiera concedido por iniciativa propia.

Como ya se ha mencionado, con el fin de evitar que se extendiera el malestar social, los “conservadores iluminados” encabezados por Otto Von Bizmark⁶⁰, diseñaron una serie de políticas sociales a cargo del Estado. De tal manera que a partir de 1880, en Alemania se produce “una reforma fiscal, al mismo tiempo que ofrece al trabajador seguros contra accidentes, enfermedad y vejez, introduciendo [por primera vez] así medidas de corte netamente redistributivo.”[Ojeda Marín, Alonso: 1996. p. 32].

De dichas reformas elaboradas por Bismark, destacan los principios asistenciales de su política social, aunque en dichas reformas no encontramos la

⁶⁰ En un discurso presentado por Bizmark en el *Reichstag* en 1881, encontramos una justificación de las medidas tomadas por su gobierno y la lectura de su entorno, y dice lo siguiente: “La superación de los males sociales no reside exclusivamente en la represión de los excesos [...] sino también en la búsqueda de fórmulas que permitan una mejora del bienestar de los trabajadores. [...] En tal sentido se presentará por el gobierno [...] un proyecto de ley sobre el aseguramiento de los trabajadores contra los accidentes de trabajo [...] un proyecto de ley de creación de un sistema, con base paritaria, de cajas de enfermedad. También considera la situación de quienes pierdan la capacidad de trabajo por edad o invalidez, que tienen frente a la comunidad una pretensión fundada de mayor asistencia pública de la que hasta ahora se les ha dado. Hallar los medios y los procedimientos para esta asistencia es tarea difícil, pero a la vez una de las más grandes que puede proponerse una comunidad asentada sobre la moral Cristiana.”[Bizmark, Otto. Citado por Ojeda Marín, Alonso: 1996. p. 33].

intención de la clase política, de dar solución sustancial a aquellas condiciones que colocaron a los trabajadores en tal situación de marginación. En el marco de las políticas sociales para 1883 fue publicada la Ley de Seguro de Enfermedad y Maternidad, en 1884 la Ley sobre Accidentes de Trabajo, y en 1889 la Ley Reguladora de Seguro de Enfermedad, Jubilación y Defunción. Además de la promulgación de estas leyes en “la Constitución de 1871 [se] eliminó el sufragio censitario y estableció el sufragio universal para la población masculina del *Reich*.” [Preuss, Ulrich: 1991, p. 69].

Por estas razones, se considera a la década de 1880 como el inicio institucional de lo que hoy conocemos como Estado Social. Con el giro ideológico que aquí hemos descrito, los gobiernos europeos comenzaron a reconocer los fallos de la economía liberal-capitalista, en cuanto a la distribución de la riqueza y la explotación de las clases trabajadoras; y al mismo tiempo encontraron un mecanismo eficaz para allegarse de votos que legitimaran sus actos; así como frenar la expansión de la ideología socialista, fuertemente arraigada entre los trabajadores.

Siguiendo el ejemplo Alemán, Inglaterra asumió algunas políticas sociales en favor de sus ciudadanos, en 1908 *Old Age Pension Act*⁶¹ [Ojeda Marín, Alonso: 1996. p. 33], mediante la cual se otorgaba una renta mínima segura a los mayores de setenta años y que no tuvieran capacidad económica; en 1911, se publica la *National Insurance Act* [Ojeda Marín, Alonso: 1996. p. 33], diseñada para otorgar gratuitamente asistencia sanitaria a cualquier trabajador que tuviera una enfermedad, así como un seguro de desempleo para aquellos trabajadores que temporalmente se quedaran sin empleo.

En el siglo XX, eventos como la primera guerra mundial y sus efectos en las economías nacionales; el fin de los colonialismos; el triunfo de la revolución de

⁶¹ Conocida como el Acta de pensiones de las personas mayores.

octubre de 1917⁶²; y por último, la crisis de 1929; provocaron que se fortaleciera el Estado Social derecho, así como su expansión e institucionalización en casi todos los países de Europa, y en algunos de América. En este orden de ideas, México y Alemania asumieron la vanguardia respecto a las políticas sociales. Analizando exclusivamente el caso Alemán, la guerra perdida y el miedo hacia el socialismo (que estaba ganando espacio en Europa del Este), obligaron a la República de Weimar a expedir un documento en 1919, que resulta de suma importancia para el denominado Estado Social de Derecho, y que es conocido bajo el nombre de la Constitución de Weimar, mediante la cual se instauraron una serie de derechos a favor de las clases desprotegidas, como son:

a) Derechos laborales:

1. Libertad de contratación;
2. Legislación especial para los trabajadores⁶³;
3. Derecho a sindicalizarse⁶⁴;
4. Derechos políticos y su debido ejercicio⁶⁵;
5. Promoción internacional de los derechos laborales⁶⁶;
6. Reconocimiento de las organizaciones obreras a participar en las regulaciones laborales y en las decisiones productivas de las

⁶² La existencia del socialismo real, implicaba la conversión y crítica de los fundamentos que habían sostenido tanto el Estado Liberal Burgués de Derecho, como el Estado Social o de bienestar.

⁶³ Artículo 157 de la Constitución de Weimar: La fuerza de trabajo gozará de la protección especial del *Reich*.

⁶⁴ Artículo 159 de la Constitución de Weimar: Se garantiza a todos y en todas las profesiones la libertad de asociación para la defensa y mejora de las condiciones del trabajo y económicas. Todos los convenios y medidas que pretendan restringir o impedir esta libertad serán nulos.

⁶⁵ Artículo 160 de la Constitución de Weimar: Quién a título de empleado u obrero se halle en una relación laboral o de servicio dependiente tiene derecho al tiempo libre necesario para el ejercicio de sus derechos políticos y, mientras ello no cause grave perjuicio a la empresa, para el desempeño de cargos públicos no retribuidos. La Ley determinará en qué medida ha de conservarse el derecho a la retribución en tales casos.

⁶⁶ Artículo 162 de la Constitución de Weimar: El *Reich* procurará una regulación internacional de las relaciones laborales a fin de proporcionar a toda la clase obrera de la humanidad un mínimo general de derechos sociales.

empresas⁶⁷.

b) Vivienda digna⁶⁸;

c) Formación y protección de sociedades cooperativas⁶⁹;

⁶⁷ Artículo 165 de la Constitución de Weimar: Los obreros y empleados serán llamados a colaborar al lado de los patronos y con igualdad de derechos en la regulación de las condiciones laborales y retributivas; así como en todo el desarrollo económico de las fuerzas productivas. Serán reconocidas las agrupaciones de ambas clases y sus acuerdos, para defensa de sus intereses sociales y económicos tendrán los obreros y empleados representaciones legales en consejos obreros de empresa, así como en los consejos obreros de distrito, agrupados por sectores económicos, y en un consejo obrero del *Reich*. Los consejos obreros de distrito y el consejo obrero del *Reich*, unidos con las representaciones de los patronos y demás clases interesadas, formarán consejos económicos de distrito y un consejo económico del *Reich* con competencia sobre todas las cuestiones de orden económico y de cooperación en la ejecución de las Leyes socializadoras. Los consejos económicos de distrito y del *Reich* estarán constituidos de forma que se hallen representados en ellos todos los grupos profesionales importantes, en proporción de su importancia económica y social. Los proyectos de Leyes político-sociales y político-económicos de interés fundamental deberán, antes de ser presentados, ser sometidos por el Gobierno del *Reich* a informe del consejo económico del *Reich*. A su vez, el consejo económico tendrá derecho a solicitar por sí mismo tales proyectos de Ley. Si el Gobierno no los hiciese suyos, habrá, no obstante, de presentarlos al *Reichstag* con indicación de su parecer. El consejo económico podrá, a través de uno de sus miembros, defender ante el *Reichstag* sus proyectos. Podrán ser transferidas a los consejos obreros y a los consejos económicos facultades de control y de administración en las esferas competenciales que tengan asignadas. Es de competencia exclusiva del *Reich* regular la organización y atribuciones de los consejos obreros y de los consejos económicos, así como sus relaciones con otras corporaciones sociales autónomas.

⁶⁸ Artículo 155 de la Constitución de Weimar: El reparto y utilización del suelo será controlado por el Estado de forma que se impida el abuso y se tienda a proporcionar a todo alemán una vivienda digna y a todas las familias alemanas, especialmente a las numerosas, una vivienda y recursos económicos que respondan a sus necesidades. En la regulación que se establezca respecto a patrimonios familiares se prestará especial consideración a los ex combatientes. La propiedad inmobiliaria cuya adquisición sea indispensable para satisfacer necesidades de alojamiento, fomento de la colonización interior y las roturaciones o desarrollo de la agricultura podrá ser expropiada. Se suprimirán los fideicomisos.

⁶⁹ Artículo 156 de la Constitución de Weimar: El *Reich* puede mediante una Ley, sin perjuicio de la indemnización, con aplicación analógica de las disposiciones sobre expropiación, transferir al dominio público las empresas privadas aptas para la socialización. También pueden el *Reich*, los Estados o los Municipios participar en la administración de empresas y asociaciones económicas, así como asegurarse en ellas por otros medios una posición de influencia. En caso de apremiante necesidad y con fines de economía general, puede también el *Reich*, por medio de una Ley, agrupar empresas y asociaciones económicas con el propósito de asegurar la colaboración de todos los elementos productivos, hacer participar a patronos y a obreros en su administración, y regular la producción, elaboración, distribución, consumo, tasa de precios, así como la importación y exportación de bienes con arreglo a principios de economía colectiva. Las cooperativas de producción y consumo y sus federaciones serán incorporadas, a petición suya a la economía colectiva, teniendo en cuenta su constitución y caracteres.

- d) Derecho a la educación pública y gratuita⁷⁰;
- e) Derecho a la salud o seguridad social⁷¹;
 - 1. Sistema de seguros para la salud y de la capacidad para el trabajo,
 - 2. Protección de la maternidad;
 - 3. Pensiones para la vejez, la enfermedad y las vicisitudes de la vida.
- f) Derecho al trabajo y a una renta mínima⁷².

Ahora bien, a diferencia de lo que opina Ulrich Preuss, acerca de que la Constitución de Weimar “restringía la libertad económica en aras de la justicia social.” [Preuss, Ulrich: 1991, p. 69], sostengo en lo personal que los derechos reconocidos por dicha Constitución, constituyeron el reconocimiento institucional de la desventajosa situación que vivían los trabajadores, sin embargo, la restricción a la libertad económica en aras de la justicia social, no logró que se afectara el valor fundamental del Estado Liberal Burgués de Derecho, como lo es la propiedad privada. La propiedad privada en la Constitución de Weimar y en otros documentos fundamentales posteriores, siguió siendo un principio

⁷⁰ Artículos 142, 143, 144 y 145 de la Constitución de Weimar:

142. El arte, la ciencia y su enseñanza son libres. El Estado los protege y participa en su mantenimiento.

143. Las entidades públicas deberán ocuparse de la educación de la juventud. En su realización cooperarán el *Reich*, los Estados y los Municipios. La formación de los profesores deberá ser regulada de forma unitaria para todo el *Reich* conforme a los principios que rigen para la educación superior. Los profesores de las escuelas públicas tienen los derechos y los deberes de los funcionarios públicos.

144. Todo el régimen educativo se encuentra bajo la inspección del Estado; éste podrá hacer participar en él a los Municipios. La inspección escolar será ejercida por funcionarios de escala superior formados especialmente.

145. Existe una escolarización obligatoria general. A su realización sirven fundamentalmente la escuela primaria mediante ocho años de escolaridad como mínimo y a continuación la escuela secundaria hasta el cumplimiento de los dieciocho años de edad. La enseñanza y los medios de enseñanza en las escuelas primarias y secundarias son gratuitos.

⁷¹ Artículo 161 de la Constitución de Weimar: El *Reich* creará un amplio sistema de seguros para poder, con el concurso de los asegurados, atender a la conservación de la salud y de la capacidad para el trabajo, a la protección de la maternidad y a la previsión de las consecuencias económicas de la vejez, la enfermedad y las vicisitudes de la vida.

⁷² Artículo 163 párrafo segundo de la Constitución de Weimar: [...] A todo alemán debe proporcionársele la posibilidad de ganarse el sustento mediante un trabajo productivo. Cuando no se le puedan ofrecer situaciones adecuadas de trabajo se atenderá a su necesario sustento. El resto será desarrollado por Leyes especiales del *Reich*.

constitucional, político y económico inviolable y digno de ser contemplado en los documentos fundamentales de nuestras naciones; a lo anterior, sirve de ejemplo el artículo 153 de la multicitada Constitución de Weimar que dice lo siguiente: “La Constitución garantiza la propiedad, cuyo contenido y límites fijarán las leyes.”

Siguiendo a Gerardo Pisarello, encontramos una contradicción más del propio sistema capitalista (ahora en su versión social), el cual sostiene con mucho atino, que no es posible sostener por demasiado tiempo (sin provocar desajustes) la expansión, generalización y reconocimiento continuo de “derechos civiles, políticos y sociales, y el mantenimiento tendencialmente absoluto de la propiedad privada y de las libertades contractuales.”[Pisarello, Gerardo: 2006. p. 23].

Otro punto de inflexión de importancia fundamental en la historia e institucionalización del Estado Social es la depresión de 1929. Para solucionar los problemas de desempleo, producción y de malestar social que la crisis había provocado había dos tendencias principales, la primera de ellas a cargo de los defensores del Estado liberal, que proponían que la crisis sólo era temporal, y que la solución a la misma se encontraba en la radicalización o profundización de la economía de mercado liberal – capitalista, y por ende, mantener al Estado fuera de la actividad económica, que según ellos fue el principal responsable de los problemas económicos que originaron la crisis de 1929 y sus consecuencias posteriores.

La segunda postura fue la que consiguió más adeptos, ya que estos proponían un nuevo papel para el Estado, basado en el reconocimiento expreso de las fallas de la economía capitalista (una vez más) y actuar en consecuencia. El principal autor de esta corriente fue John Maynard Keynes⁷³, y en términos muy generales la solución a la crisis propuesta por él, tiene que su determinación de presentar el problema de la crisis no como una perturbación de la oferta (es decir, de producción de bienes y servicios, o de oferta de mano de obra), sino de la

⁷³ Principal asesor económico del presidente Franklin Delano Roosevelt.

demanda.

Ante la incapacidad de la economía para sostener la demanda de la producción, Keynes, sostuvo que la solución radicaba en promover un papel más activo por parte del Estado (gran diferencia con respecto al Estado liberal) en las actividades económicas, convirtiéndolo en el generador de empleos a través de inversión pública. Además de lo anterior, también propuso al Estado como el encargado de la distribución de la riqueza (otra diferencia con el papel del Estado liberal) mediante la implementación de una política fiscal progresiva, consolidando por las siguientes cuatro décadas, la etapa de la economía de mercado social – capitalista.

La década de los treinta se caracterizó por mejorar las condiciones económicas de los trabajadores, sin embargo, la segunda guerra mundial distrae al mundo de los temas económicos y sociales, así como de los efectos de la sociedad capitalista produce en las condiciones de vida de los trabajadores. Al término de la guerra, muchos suponían el fin del capitalismo, por el poder e influencia que habían tomado las clases trabajadoras en los sistemas políticos en muchos países, pero sorprendentemente las personas no estaban dispuestas a seguir viviendo en conflictos, “el miedo a nuevas variantes, reaccionarias o revolucionarias, de violencia social, instaura las condiciones favorables para una experiencia de refundación social” [Pisarello, Gerardo. 2003. p. 27], razón por la cual, el Estado Social o de bienestar retoma mucha fuerza en los discursos políticos, y se convierte en la opción idónea de los países occidentales, sobre todo de la población que había sufrido en carne propia los efectos de la guerra.

Por esta situación de 1945 a 1970, la presencia del Estado Social de Derecho, ayudó a la economía de muchas naciones (principalmente de Europa occidental y Estados Unidos) experimentaran niveles cercanos al pleno empleo; el consumo de las clases medias o bajas se modificó cuantitativa y cualitativamente ya que tuvieron la posibilidad de consumir artículos que anteriormente sólo podían

adquirir las clases altas; expansión de la industria provocado por los avances tecnológicos de la época; la aplicación del modelo de producción fordista en otros sectores de la economía (como la construcción y la comida); el aumento demográfico de las grandes metrópolis⁷⁴. En específico constituyó para el capitalismo una época dorada⁷⁵, opacada sólo por la alta inflación y la poca capacidad para combatir eficazmente la pobreza de todos los países.

Sin embargo, la presencia del Estado Social o de Bienestar, sólo pudo ser alcanzado con costos muy grandes, que la mayoría de los países no pudieron alcanzar; por lo que, en la década de los setenta⁷⁶ comenzó un periodo de retroceso en cuanto a la protección de los derechos sociales, sobre todo en los países periféricos que se vieron obligados a adoptar otra serie de políticas. En cuanto a las naciones europeas y Estados Unidos mantuvieron y mantienen muchas de las políticas públicas que garantizaban la vigencia de los derechos sociales que caracterizaron al Estado Social de Derecho.

Para terminar con el presente tema, es importante destacar que para nosotros el Estado Social o de bienestar, instaurado por Bismark, en la Constitución de Weimar, o en la teoría de Keynes, sólo se buscó menguar, aminorar o disminuir los efectos negativos que había producido el capitalismo

⁷⁴ Juan Ramón Capella describe perfectamente el fenómeno que se generó con la presencia del Estado de Bienestar a mediados del siglo XX. “Las políticas del <<Estado de Bienestar>> hicieron posible un crecimiento económico sin precedentes, a partir del cual funcionó con relativa eficacia la política de redistribución por-salarios (reflejada en la implantación de la <<escala móvil>>, garante de la capacidad adquisitiva de los trabajadores, y la aparición de los llamados derechos sociales), se logró una aproximación notable a una situación de pleno empleo (que con anterioridad sólo se había conseguido régimen capitalista mediante economías de guerra, como la de la Alemania Nazi), y el capital aceptó aparentemente sin suspicacia la intervención activa de la autoridad política en la actividad económica.” [Capella, Juan Ramón: 1991, p. 178].

⁷⁵ Siguiendo con Gerardo Pisarello, el pacto entre el capital y el trabajo propuesto por Keynes, se acentuó aun más, esto permitió “al capitalismo avanzado disfrutar, en los siguientes treinta años, de una nueva “época dorada” de expansión sin precedentes, el mundo del trabajo (sobre todo del trabajo fordista) acepta la lógica del beneficio y del mercado a cambio de participar en la negociación de la distribución del excedente social.” [Pisarello, Gerardo. 2003. p. 27]

⁷⁶ Dicho periodo también representó el ascenso de los ideales neoliberales, que ya comentamos en el capítulo anterior.

salvaje, y no la propia superación de dicho modelo. Lo anterior a pesar de que gran parte de las reivindicaciones sociales protegidas en el modelo de bienestar (educación, salud, seguridad social) fueron tomadas de las aspiraciones socialistas y de las protestas sociales de los siglos XIX y XX. Por su parte, tampoco desconocemos que dichas políticas sociales, lograron beneficiar a algunos trabajadores y sus familias, en cuanto a sus condiciones de vida, sin embargo, la esencia que dio origen a la marginación y exclusión⁷⁷ no fue solucionada.

2.2. Reflexiones relativas al concepto “Estado de Bienestar”.

La organización política que representa el capitalismo social ha sido nombrada de diferentes formas: Estado Social, Estado de Bienestar, Estado Providencia, Estado Prestacional, Estado de Previsión, Estado Benefactor, Estado de Libre Integración Social, Estado Pluriclasista. Como se puede observar todos son términos muy generales que se refieren al mismo tipo de Estado, sin embargo, los conceptos más utilizados en la mayoría de los autores estudiados son el de Estado Social o Estado de Bienestar.

Al respecto muchos autores coinciden que el concepto Estado Social de Derecho hace referencia al mismo contenido que Estado de Bienestar; otros autores afirman que son conceptos totalmente diferentes y de orígenes diferentes. Ulrich K. Preuss [Preuss, Ulrich: 1991, p. 67] afirma que en Alemania el término Estado de Bienestar es poco usado o utilizado en campos políticos y académicos, a diferencia del término *Sozialstaat* (Estado Social), aunque estos conceptos normalmente son utilizados como sinónimos. Siguiendo con Preuss, éste afirma que la diferencia no es meramente terminológica, en términos estrictos, ambos términos surgen en momentos históricos distintos del capitalismo, *sozialstaat* o *Sozialer Rechtsstaat* (Estado Social de Derecho) es una aportación de un autor llamado Lorenz von Stein y su principal preocupación consistía en resolver las

⁷⁷ Por ejemplo, “abolición de la propiedad privada de los medios de producción”.

siguientes preguntas ¿cómo podría integrarse al proletariado industrial en la sociedad burguesa y en su marco institucional de poder político? ¿Cómo podrían el capitalismo y la hegemonía industrial de la clase burguesa hacerse compatibles con una democracia plenamente extendida a las masas industriales?

Es hasta 1929, cuando Hermann Heller defendió el *Sozialen Rechtsstaat* como alternativa a las posturas que defendían el Estado Liberal Burgués de Derecho, así como al socialismo real. Heller de acuerdo con Preuss consideraba al Estado Social de Derecho como un mecanismo que pusiera límites al impulso capitalista y al mismo tiempo se protegiera a los trabajadores de sus efectos.

El concepto Estado de Bienestar (según Preuss) es utilizado para hacer referencia a la teoría Keynes, dado que fue la teoría económica más influyente después de la segunda guerra mundial. En la realidad todos los modelos sociales experimentados a partir de esa época, siguieron las directrices elaboradas por Keynes, es decir, buscaron mantener o hacer crecer la demanda, a través de una fuerte inversión pública, estabilizando los ingresos, evitando el desempleo y en consecuencia la capacidad adquisitiva o de consumo de los trabajadores.

Para Preuss es evidente que ambos conceptos en su origen y fundamento son distintos, Estado Social de Derecho tiene una concepción netamente política, y Estado de Bienestar refiere al ámbito económico, sin embargo, considera que en la actualidad todo intento de diferenciarlo no tiene fundamento, ya que actualmente “las diferencias estructurales del *Sozialstaat* y Estado de Bienestar en su versión keynesiana han desaparecido. [...] El sistema de partidos competitivos que traslada las energías sociales de la lucha de clases, a la elección entre diferentes programas políticos abstractos que tienden a nivelar los diferentes intereses sociales y de mundos de vida en términos del denominador común de la renta individual” [Preuss, Ulrich: 1991, p. 69]

Hayek encuentra otro origen de los conceptos Estado de Bienestar y Estado

Social, pero en términos generales afirma que tienen el mismo contenido, en virtud que, en los países anglófonos se utiliza el concepto “*Welfare State*” (Estado de bienestar), que es traducción exacta del término alemán “*Wohlfahrstaat*”, el cual, fue muy usado en Alemania para describir un proceso que inicialmente tuvo lugar en dicho país. Para Hayek es probable que el término en inglés derive del germánico, y afirma que “los historiadores del siglo XIX fueron, al parecer, los primeros en utilizarla para así describir los aspectos más favorables del gobierno del siglo XVIII. La moderna concepción fue objeto total de desarrollo, también por vez primera, a partir de 1870, por el academicismo de los *Sozialpolitiker*, o <socialistas de cátedra>, y precisamente fue Bismark el primero en llevarlo a la práctica.” [Hayek, Friedrich: 1991. p. 320].

Para Manuel García el concepto Estado Social tiene un contenido más amplio que el de Estado de Bienestar, el del primero contempla un conjunto de principios, relativos a como debe ser configurado un Estado que pretenda solucionar las carencias sociales, mientras que el segundo sólo se refiere a las finalidades de las políticas públicas, en específico a la política social como la participación presupuestal destinada a garantizar los derechos sociales. [García Pelayo, Manuel: 1982. p. 14].

Ante la evidente falta de consenso de los autores revisados en cuanto al verdadero contenido de ambos conceptos, trataremos de analizar algunas definiciones de Estado de Bienestar como de Estado Social, que nos sirvan para determinar la existencia de alguna diferencia entre ambos. De acuerdo con Paulette Dieterlen “por Estado de Bienestar entendemos un Estado que redistribuye la producción, otorgando subsidios, principalmente para ciertos servicios de educación y de salud.” [Dieterlen, Paulette: 1988. p. 175].

Para Alfonso Ojeda Marín es “el Estado oferente de seguridad vital y reductor de riesgos y necesidades sociales.” [Ojeda Marín, Alonso: 1996. p. 18].

Casahuga establece que es “el sistema resultante de la intervención en gran escala del Estado en la vida económica y social, dentro de un marco político libre y democrático, en sociedades inicialmente configuradas por un sistema de mercado”. [Casahuga, A. Citado por Ojeda Marín, Alonso: 1996. p. 17].

Estado Social de Derecho, de acuerdo con José Martínez de Pisón “significa históricamente el intento de adaptación del Estado tradicional (por el que entendemos en este caso el Estado Liberal Burgués) a las condiciones de la civilización industrial y postindustrial con nuevos y complejos problemas, pero también con sus grandes posibilidades técnicas, económicas para enfrentarlos.” [Martínez de Pisón, José: 2003. p. 51].

Para Enrique Olivas, con Estado Social se “expresan las mediaciones con las que el orden de dominio del viejo Estado liberal metaboliza la permanente posibilidad de la crisis. Por ello, también se habla de <<Estado-crisis>>: <<Forma-Estado>> de la consolidación de la economía productivista como directora del proceso social global. El Estado Social sintetiza bajo este supuesto el conjunto de condiciones administrativas, judiciales y estrictamente normativas que, con la normalidad de una estructura continua, debe evitar la presencia explícita de crisis en el orden político, ya que opera con el dato de su presencia latente en el orden social.” [Olivas, Enrique: 1991. p. 22].

Como se puede observar, de las definiciones antes transcritas hay más coincidencias que diferencias, por ejemplo, tanto en el Estado Social como el Estado de Bienestar reconocen un catálogo de derechos distintos a los denominados políticos y civiles a los que se les han denominado sociales, como son la educación, la protección laboral integral y la salud; de la misma manera encontramos que ambos conceptos encubren las relaciones de desigualdad y de exclusión que aparecen en una sociedad predominantemente clasista, racista y

patriarcal⁷⁸; y por último, tienen como finalidad superar la imparcialidad o inactividad del Estado, que justifique una participación mayor del mismo en los ámbitos económicos y sociales⁷⁹. Por lo que, a pesar de que existen matices para distinguirlos (sobre todo en su contenido político y económico), estos conceptos le dan nombre a la forma de Estado diseñada para solucionar los conflictos sociales y económicos que se presentan ante una crisis del modelo capitalista.

Al no encontrar diferencia esencial entre los conceptos ya referidos, podemos concluir que a lo largo de nuestro trabajo de investigación, usaremos indistintamente Estado Social de Derecho o Estado de Bienestar y entenderemos por ellos aquella organización política encargada de regular y proteger (en el marco de una economía de mercado) los derechos sociales reconocidos a favor de los trabajadores, con sus propios recursos o con los que obtiene de los propietarios de los medios de producción que aceptan compartir una parte de su plusvalía, a cambio de que mantenga la cohesión social en tiempos de crisis.

⁷⁸ Boaventura de Sousa nos dice al respecto: “La regulación social de la modernidad capitalista está construida por procesos que generan desigualdad y exclusión, por el otro establece mecanismos que permiten controlar o mantener dentro de ciertos límites esos procesos que impiden caer con demasiada frecuencia en la desigualdad o en la exclusión extremas. [...] El dispositivo ideológico de la lucha contra la desigualdad y la exclusión es el universalismo. [...] El universalismo antidiferencialista se enfrentó a la desigualdad a través de políticas sociales del Estado-providencia. De la misma manera, se opuso a la exclusión a partir de políticas de reinserción social en el caso de los criminales y basado en políticas asimilacionistas en el caso de los pueblos indígenas, las culturas minoritarias y las minorías étnicas. Los principios abstractos de la ciudadanía y de los derechos, de la reinserción y del asimilacionismo tienen en el Estado su institución privilegiada. Ampliando el argumento de Poulantzas, que consideraba que la función general del Estado era la de asegurar la cohesión social en una sociedad dividida en clases, entiendo que el Estado capitalista moderno tiene como función general la de mantener la cohesión social en una sociedad atravesada por los sistemas de desigualdad y de exclusión.” [Sousa Santos, Boaventura: 2005. p. 199].

⁷⁹ José Martínez describe de forma muy acertada el nuevo papel asignado al Estado bajo el esquema estudiado “Por un lado, un Estado distribuidor, que busca el bienestar social general a través de una variedad de estrategias políticas: logro de una <<procura existencia>> de un mínimo vital para todos, reparto equitativo de los recursos y de las cargas, establecimiento de sistemas de asistencia y protección social, financiación pública de instituciones educativas y culturales. Por otro, un Estado patrono o manager, que se caracteriza por la conversión del viejo Estado liberal en empresario, por poseer un amplio conjunto de empresas de sectores clave para la economía nacional de titulación pública.” [Martínez de Pisón, José: 1994. p. 251].

2.3. Características del Estado de Bienestar.

De la definición propuesta de Estado de Bienestar en el subtema anterior, proponemos las siguientes características: a) es una organización política diseñada para actuar dentro del sistema capitalista; b) surge en épocas de crisis del propio capitalismo; c) reconoce algunos derechos sociales a favor de los trabajadores.

a) Organización política propia del sistema capitalista: En el capítulo anterior, describíamos que el Estado Liberal Burgués de Derecho fue un producto de una pequeña élite que ostentaba el poder económico, la cual buscó por diferentes vías controlar y obtener el poder político con la finalidad de proteger y ampliar sus propios intereses (principalmente la propiedad privada y algunas de sus libertades). Bajo esta misma perspectiva, sostenemos que el Estado de Bienestar también busca proteger los intereses de una pequeña minoría económica y política, que ante los conflictos sociales de índole económico y social, ocasionados por la aplicación del capitalismo sin restricciones, permite al Estado de intervenir directamente en las actividades económicas y sociales que en el Estado Liberal Burgués de Derecho tenía restringidas.

Lo que se tiene que tomar en cuenta es que dicha intervención en ningún momento altera o pone en riesgo los principios fundamentales del esquema político, social, económico y jurídico liberal – capitalista. Por lo que, la propiedad privada sigue conservándose como un valor inalterable en las sociedades de bienestar (eso lo podemos observar en la época de Bizmarck, en la Constitución de Weimar, en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, y en la mayoría de las constituciones occidentales, etc.).

En realidad, el Estado de Bienestar es a la vez un modelo social y un modelo capitalista, en donde, “el Estado ha dejado de ser el simple garante externo de las leyes generales del mercado [como en el Estado liberal. Para

convertirse] en un elemento de regulación interna, estructural, del proceso de acumulación capitalista, y al mismo tiempo en instrumento de tutela, de organización y control de la fuerza de trabajo. Su función ya no es sólo la de garantizar desde fuera el pacífico desarrollo de la vida civil y el respeto de la forma jurídica del [pacto] trabajo/capital.” [Ferrajoli, Luigi: 1980. p. 26]

b) Sus políticas se instrumentan en épocas de crisis del propio capitalismo: Actualmente nadie pondría en duda esta característica, tal como ya lo describimos, los casos que nos evocan la aparición del Estado de Bienestar van aparejados de una crisis social y económica en los países desarrollados⁸⁰, las leyes que establece Bizmark son en respuesta a una crisis a finales del siglo XIX, que ponía en duda la permanencia o continuidad del sistema capitalista; en el caso de la Constitución de Weimar se promulga cuando el socialismo real tenía gran fuerza en el escenario mundial, así como la crisis económica que generó la coyuntura de la primera posguerra; también encontramos que toda la teoría de Keynes fue reaccionando a la “gran depresión” 1929; después de la segunda guerra mundial funcionó como mecanismo ideológico de parte de occidente en plena guerra fría, sobre todo para la prevención y erradicación de conflictos sociales en el seno de las naciones devastadas por la guerra⁸¹.

En épocas de crisis del capitalismo, el Estado (adaptando los propios principios del Estado liberal) se encarga de asegurar la expansión capitalista, así tenga que realizar algunas concesiones a las clases trabajadoras. En estos términos, el camino es sencillo, la aplicación de estas políticas es cíclica y en esencia siempre han sido las mismas. “Se promueve directamente la valorización del capital, previniendo y resolviendo las crisis, racionalizando y disciplinando las

⁸⁰ No es casualidad que el mundo de los derechos sociales surja en tiempos crisis, y que en periodos reformistas se cuestione su vigencia, y así sucesivamente.

⁸¹ Después de treinta años de políticas neoliberales, 2008 nos obliga a preguntarnos si estamos experimentando el renacimiento del Estado de Bienestar (neobienestar, neokeynesianismo). De nueva cuenta, el Estado (cuando ya se consideraba extinto o con una sentencia de inevitable muerte) se está convirtiendo en el protagonista de los escenarios políticos, sociales, jurídicos y económicos del mundo.

tendencias anárquicas, conflictuales y disgregadoras de los particulares intereses capitalistas (funciones económicas o de valorización capitalista); y, por otro lado, la de neutralizar el antagonismo de la clase obrera mediando en sus conflictos con el capital, protegiéndola de la causalidad del mercado, organizando su integración corporativa, asegurando la disciplina social y la lealtad política (funciones sociales o de estabilización social).” [Ferrajoli, Luigi: 1980. p. 27]

Al solucionar la crisis capitalista, se inicia otro ciclo, en el cual se reproducen las condiciones que originan el resurgimiento del modelo de bienestar, donde todo parece que ha cambiado, pero en realidad todo sigue igual.

c) Reconocimiento de algunos derechos sociales: Una característica esencial de éste modelo social o de bienestar, consiste en la positivización de algunos derechos o reclamos de las clases trabajadoras. El reconocimiento de algunos derechos sociales por parte del Estado, lo obliga a que la prestación de los mismos corra a cargo del presupuesto público⁸², sin embargo, en muchas ocasiones suelen convertirse en verdaderas palabras vacías en algunas constituciones.

Los derechos sociales reconocidos en el Estado de Bienestar a favor de los trabajadores⁸³, tienen que ver con la seguridad social⁸⁴, prestaciones laborales, contratos colectivos, reconocimiento de sindicatos, salarios mínimos, seguro de

⁸² Suele argumentarse que son muy onerosos, por lo que, es preferible salvaguardar aquellos que no lo son tanto, como los derechos civiles y políticos, pero en realidad ni los primeros son tan costosos, ni los segundos tan austeros como lo veremos más adelante. Para profundizar más respecto a los costos de los derechos sociales, con respecto a los derechos civiles y políticos, acudir al trabajo de Victor Abramovich y Christian Courthis "Apuntes sobre la exigibilidad judicial de los derechos sociales" en V. Abramovich et. al. compiladores. Derechos Sociales instrucciones de uso. Distribuciones Fontamara. México. 2003.

⁸³ Desgraciadamente, estos derechos también son motivo de exclusión y discriminación, a pesar de que los tratados internacionales reconocen su protección universal. En el seno de las naciones sólo son reconocidos como beneficiarios aquéllos que tienen la condición de trabajador o de nacional, dejando fuera de sus beneficios y protección a los sujetos que se encuentren fuera de los sectores laborales o que sean inmigrantes ilegales.

⁸⁴ En realidad estos derechos buscan propiciar las condiciones de pleno empleo.

desempleo. Otro de los grandes derechos que integran el catálogo ofrecido por el modelo de bienestar es la salud, que ofrece proporcionar asistencia médica y medicinas gratuitas para los beneficiarios, así como la reducción de algunos riesgos sociales. Otra gran rama de los derechos sociales son aquéllos que pretenden igualdad de oportunidades, como la educación (motivo del presente trabajo) y la capacitación de los trabajadores; por último, el derecho a la vivienda.

En este sentido, a pesar de que un sector de académicos consideran a los derechos como la forma idónea de “ordenar el proceso económico en aras de una sociedad *justa y buena*⁸⁵. [...] Una especie de contrapeso frente a la dinámica desencadenada en el crecimiento industrial y su incitación mediante un incremento del poder adquisitivo de las masas.”[Preuss, Ulrich: 1991, p. 69]. Para otros autores sólo representan un conjunto de políticas públicas que buscan reducir la inconformidad social, y al mismo tiempo mantener las condiciones hegemónicas del capitalismo.

Otra forma de determinar las características del Estado de Bienestar puede ser atendiendo a sus funciones políticas, sociales, económicas y jurídicas. Desde el punto de vista político se caracteriza por generar la participación política de sectores que antes no lo eran en la forma que lo describe (Wallerstein). Desde la perspectiva social, el Estado de Bienestar se caracteriza por permitir la inclusión de algunos sectores antes excluidos, y de proporcionar un contenido material a la ley mediante el reconocimiento de algunos derechos (que ya hemos mencionado).

En su función económica se caracteriza por crear un Estado Social y económicamente activo⁸⁶, que además de sus funciones de policía o gendarme, se le otorgan facultades de proveer o de productor de bienes y servicios fundamentales para los trabajadores.

⁸⁵ Las comillas son nuestras.

⁸⁶ Se rompe con el principio de no intervención estatal propio del liberalismo, con el fin de solucionar la crisis en turno.

Desde la perspectiva jurídica, encontramos la característica de romper con el principio de formalidad e igualdad formal ante la ley, para evolucionar a la concepción de la igualdad material o sustancial en las normas jurídicas y por consecuencia en la sociedad.

En realidad estas características no describen las diferencias entre los modelos de bienestar en los países desarrollados y los subdesarrollados, aunque si bien reconozco que la exclusión y desigualdad existe en los países desarrollados, se acentúa mucho más en los países subdesarrollados, que cuentan con menos excedentes monetarios para proteger integralmente los pocos derechos⁸⁷ que reconocen.

2.4. Principios ideológicos del Estado de Bienestar.

Ante el reconocimiento de los fallos del Estado liberal y de la miseria manifiesta en múltiples estratos sociales; los principios de libertad y propiedad privada⁸⁸ fueron adicionados con los principios de igualdad en el aspecto político y la distribución desde la perspectiva económica. En este sentido, es importante mencionar que los principios de propiedad privada y libertad siguen siendo fundamentales en el modelo de bienestar, sólo encontramos que perdieron peso específico con la finalidad de conseguir igualdad material y de distribución de la riqueza en las sociedades que lo implementaron.

En el Estado de Bienestar se reconoce la existencia de determinadas

⁸⁷ Al respecto Paulette Dieterlen, aunque no en los términos que lo planteamos, opina sobre el tema lo siguiente: "El término de Estado de Bienestar presenta características distintas según las realidades sociales a las que se aplica. Hay ciertos países, concretamente los llamados <<del tercer mundo>>, y en los que surgen principalmente dos problemas: primero, en estos países la producción de bienes y la recaudación de impuestos no es suficiente para hablar de una redistribución, sino de un gasto, excesivo por parte del Estado, que necesariamente ha desembocado en una deuda interna y externa por demás asfixiante; segundo, en la mayoría de estos países existen diversas culturas, hecho que ha sido ignorado cuando se han empleado ciertas políticas de desarrollo." [Dieterlen, Paulette: 1988. p. 177]

⁸⁸ Vid Supra. Temas 1.3., 1.3.1, y 1.3.2

circunstancias exógenas (más allá de la mera ley) que impiden a muchas personas el ejercicio pleno de su libertad, y por lo mismo se justifica la necesidad de elaborar nuevos principios que ayudarán a disminuir las limitantes materiales propias del Estado Liberal Burgués de Derecho. En este orden de ideas, en el Estado Social se reconoció que el ejercicio real de la libertad, a la que tanto evocan los liberales, no se alcanza por el mero reconocimiento del derecho en una Constitución o en una Declaración de Derechos Humanos, sino que es un principio o aspiración que en la mayoría de las ocasiones necesita de condiciones externas o materiales que la aseguren. “El contenido de la libertad individual incluye, de un lado, aquellos medios e instrumentos positivos que nos hacen posible actuar como individuos viables y responsables, incluyendo cuidados básicos de la salud, educación básica, estar libre del hambre y de la pobreza extrema, etc. También incluye, por otra parte nuestras libertades y derechos básicos, la libertad y oportunidad de participar en los procesos políticos y sociales que afectan nuestras vidas” [Sen, Amartya: 2000. p. 35].

Desde esta perspectiva en el Estado de Bienestar, por un lado, se propone la necesidad de superar el concepto de igualdad formal que garantiza el ejercicio de la libertad en el Estado liberal, por el de igualdad sustancial como principio político; y por el otro, superar el individualismo extremo, con solidaridad a través de la distribución como principio económico.

2.4.1. Políticos.

En cuanto al principio político que subyace en el Estado de Bienestar sostenemos que gira en torno al concepto de igualdad, el cual marca una distancia significativa respecto de los principios defendidos por el Estado liberal, como lo observaremos en el siguiente subtema.

2.4.1.1. Igualdad.

Aunque en el capítulo anterior nos enfocamos a los principios de libertad y propiedad privada como la esencia del Estado Liberal Burgués de Derecho, de forma concomitante los liberales sostienen como implícito en estos dos, el principio de igualdad; sin embargo, cuando estos evocan dicho concepto, se refieren específicamente al concepto de igualdad formal⁸⁹, que en términos muy generales es aquella que se obtiene por la mera existencia de la ley. La igualdad formal (para la ideología liberal), en estos términos, constituye una garantía de que los derechos de los ciudadanos son protegidos, independientemente su estatus, religión, creencias, raza, sexo, etc. En este sentido, los defensores del Estado liberal afirman que “el gran objetivo de la lucha por la libertad [es] conseguir la implantación de la igualdad de todos los seres humanos ante la ley, [...] la igualdad de los preceptos legales generales y de las normas de conducta social es la única clase de igualdad que conduce a la libertad y que cabe implantar sin destruir la propia libertad” [Hayek, Friedrich: 1991. p. 109]. En conclusión, una “sociedad libre” de conformidad con la ideología liberal, deberá preocuparse por alcanzar igualdad formal entre todos sus habitantes, no por la igualdad material.

Ahora bien, si seguimos la clasificación de José García Añón (igualdad como generalización, igualdad procesal, e igualdad de trato formal), encontraremos que la igualdad formal es fundamental para una sociedad que busque equidad en las reglas entre sus habitantes, sin embargo está no puede subsistir de manera aislada, debe partir del reconocimiento de las necesidades materiales y de las diferencias culturales de las sociedades donde se aplica.

⁸⁹ Entonces debemos entender que la igualdad formal “consiste en que las normas (las leyes) sean aplicadas igualmente a todos los sujetos, sin tener en cuenta otras circunstancias que las establecidas por la propia norma; [...] no es más que otra forma de expresar que los seres humanos no son desiguales en función de ciertas circunstancias que, hasta un momento histórico determinado, sí se consideraban relevantes. El contenido concreto actual de la igualdad ante la ley es el resultado de considerar que determinadas circunstancias son relevantes para la creación y aplicación de normas, mientras que otras si lo son (por ejemplo, la posesión de una nacionalidad determinada).” [García Manrique, Ricardo: 2000. p 387].

La forma en que el Estado de Bienestar complementa a la igualdad formal⁹⁰, es a través de la igualdad sustancial o material. En este sentido, la igualdad sustancial contempla dos aspectos fundamentales, en primer lugar, la concepción de que existen determinados servicios o bienes públicos que no pueden estar sujetos a las leyes de la oferta y la demanda, y para que puedan ser accesibles a todas las personas, requieren de una participación más que activa del Estado en la prestación de seguridad social, educación, salud, vivienda, y protección laboral. En segundo lugar, parten del reconocimiento de las condiciones materiales desfavorables que padecen los trabajadores (que suelen ser los principales beneficiarios de las políticas públicas del Estado de Bienestar), que impiden el ejercicio de las libertades que promueven los defensores del Estado liberal. Por estas razones, con la igualdad material en el Estado de Bienestar, se pretende que los trabajadores puedan satisfacer algunas de las necesidades, que con gran holgura ya tienen solucionadas las clases burguesas.

La igualdad formal no toma en cuenta diferencia alguna, somos “hombres abstractos” [Prieto y Sanchís, Luis: 2001. p. 30] que estamos obligados a responder sin ninguna distinción ante la ley abstracta, general y obligatoria. Por su parte, la igualdad sustancial considera que se debe tratar igual a los iguales y desigual a los desiguales. “Todo ello pone de relieve la tensión entre igualdad de

⁹⁰ “La igualdad ante la ley, es una dimensión del valor de seguridad jurídica y se despliega a su vez en tres aspectos: igualdad como generalización, igualdad procesal, e igualdad de trato formal. La igualdad como generalización expresa que las normas van dirigidas al hombre en abstracto. [...] Supone la generalidad ante la ley, y que junto a la abstracción se conecta con el valor seguridad jurídica. Esto es, se halla conectada con las ideas de certeza y publicidad. La ley se considera como el instrumento de la igualdad: la ley es igual porque es general. Por lo que no se tienen en cuenta ni las situaciones ni las circunstancias sociales. [...] La igualdad procesal o igualdad de procedimiento. En este aspecto, la generalidad, abstracción e imparcialidad exigen la instauración de un mismo procedimiento para impartir la justicia a todos los ciudadanos, eliminando procesos y tribunales especiales. [...] Por último la igualdad de trato formal, implica la igualdad como equiparación y como diferenciación. La igualdad de trato formal como equiparación se manifiesta el principio de no discriminación y supone igual trato a los iguales con independencia de unos rasgos (raza, sexo, religión...) que no se consideran relevantes. [...] La igualdad de trato formal como diferenciación supone dar un paso más adelante ya que, de alguna manera, está conectada con la igualdad material e implica la regulación distinta de los casos tomando en consideración un rasgo relevante con la finalidad de conseguir la igualdad ante la ley.” [García Añón, José: 2003. p. 81 - 84]

iure e igualdad de facto, entre tratamientos normativos homogéneos y diferenciadores, se manifiesta como un conflicto de principios.” [Prieto y Sanchís, Luis: 2001. p. 39]. A pesar de estas diferencias⁹¹, en el Estado de Bienestar se complementan la igualdad formal y la material, reconociendo la importancia de la ley, como el medio fundamental para evitar la discrecionalidad y arbitrariedad del Estado en la atención de los derechos sociales, evitando así los corporativismos y clientelismos tan proclives en éste modelo, sin embargo, la atención de las necesidades sociales debe imperar, sobre cualquier criterio formalista.

La igualdad material, se puede dividir entre igualdad de oportunidades e igualdad de resultados⁹². La igualdad de oportunidades, supone la inclusión y participación de las personas en todos los sectores, ya sea en el ámbito público o en el privado. La igualdad de resultados implica que las personas alcancen un nivel de vida, lo cual “debe entenderse más como un fin o una tendencia que permitiría un camino para hacer efectiva la igualdad” [García Añón, José: 2003. p. 92].

Una de las cuestiones que más preocupa al discurso liberal, es que cualquier intento de alcanzar la igualdad material, provoca un detrimento directo a la libertad, lo cual desde nuestra percepción es totalmente falso, la igualdad sustancial proporciona los instrumentos necesarios para que las personas puedan

⁹¹ Ante sociedades caracterizadas por la diferencia, Zagrebelsky opina que “La época actual viene por la <<pulverización>> del derecho legislativo, ocasionada por la multiplicación de leyes de carácter sectorial y temporal, es decir, <<reducida la generalidad o de bajo grado de abstracción>>, hasta el extremo de las leyes medida y las meramente retroactivas, en las que no existe ninguna intención <<regulativa>> en sentido propio: en lugar de normas, medidas.

Sintéticamente, las razones de la actual desaparición de las características <<clásicas>> de la ley, pueden buscarse sobre todo en los caracteres de nuestra sociedad, condicionada por una amplia diversificación de grupos y estratos sociales que participan en el <<mercado de leyes>>.

Dichos grupos dan lugar a una acentuada diferenciación de tratamientos normativos, sea como aplicación empírica del principio de igualdad del llamado <<Estado Social>> (para cada situación una disciplina adecuada a sus particularidades), sea como consecuencia de la presión que los intereses corporativos ejercen sobre el legislador. De ahí la explosión de legislaciones sectoriales, con la consiguiente crisis del principio de generalidad.” [Zagrebelsky, Gustavo: 1995, p. 37]

⁹² División que elabora con gran precisión José García Añón, en el artículo que hemos citado a lo largo de éste capítulo [García Añón, José: 2003. p. 92].

ejercer plenamente sus derechos y libertades; ya que en la realidad, la libertad sin la igualdad es sólo una palabra hueca. Nuestra postura se inclina por el pensamiento que defiende la aspiración mostrar ambos conceptos indisociables, es decir, a mayor igualdad, mayor libertad y viceversa, que en su conjunto y complementación encontramos la situación ideal de los seres humanos. Por estas razones la intervención del Estado de Bienestar en las actividades económicas resulta adecuada, si y solo sí, ayuda a mejorar las condiciones materiales de existencia de las personas, en un amplio respeto de sus libertades.

Por último, cabe mencionar que mantenemos cierta precaución acerca del principio de igualdad material que se defiende bajo la idea del Estado de Bienestar, ya que, dicho principio tiene un gran componente ideológico que resulta fundamental para alcanzar la integración de los trabajadores en una dinámica capitalista, que suele ser un poco más social e igualitaria, moderada y en algunos casos incluyente, pero también suele derivar en corporativismos o clientelismos que ayudan poco en el proceso de liberación de los propios trabajadores.

2.4.2. Económicos.

En este apartado desarrollaremos el principio económico que impera en el Estado de Bienestar, así como las diversas aristas que dicho concepto implica.

2.4.2.1. Distribución.

El mercado⁹³ -según algunos economistas- es el mecanismo diseñado para intercambiar bienes y servicios entre consumidores y productores a través de un

⁹³ Reinhard Zintl claramente nos presenta su visión al respecto: “Las reglas del mercado son una cuestión de conveniencia, no de justicia. Por lo tanto, la intervención, la <<corrección>>, por medios políticos, no es considerada como generadora de un problema constitucional, sino más bien como necesaria para instaurar la libertad y la justicia. Este argumento en favor del Estado Social implica una concepción no individualista de la autorrealización humana en la cual el énfasis liberal en la autonomía individual sólo puede ser entendido como un énfasis en un anonimato impuesto, en el aislamiento y en la enajenación” [Zintl, Reinhard: 1993. p. 36].

sistema de precios, razón por la cual, resultan evidentes las limitaciones del mismo, al momento de distribuir la riqueza que se produce en el seno de las naciones. En realidad la idea del mercado propio del Estado liberal, confirma plenamente aquellas teorías que determinan como natural la tendencia de los capitales a concentrarse en pocas manos, y por lo tanto, la presencia de grandes disparidades entre las poblaciones.

Amartya Sen se realiza una pregunta fundamental, un ciudadano inglés debe contribuir (con sus condiciones particulares) en el combate de la pobreza en los países subdesarrollados (africanos, latinoamericanos, o asiáticos), a dicha cuestión responde en forma positiva. Si esta misma pregunta la planteamos en los mismos términos, pero atendiendo al contexto de nuestra nación podría quedar de la siguiente manera: “un nacional que ha generado riqueza a base de la fuerza laboral formada por el Estado, utilizando la infraestructura construida con los recursos públicos, y explotando las materias primas propiedad de la nación, ¿se encontraría obligado a contribuir con un poco de esa riqueza para mejorar la situación de los menos aventajados?” La respuesta por nuestra parte en el marco del Estado Social sería en el mismo sentido afirmativo, ya que, el principio económico que le da sustento al modelo de bienestar, es la distribución de la riqueza.

Este principio en el Estado de Bienestar consiste en la distribución de forma directa o indirecta entre sus pobladores de una porción pequeña o grande (según sea el caso) de la riqueza de una nación. De forma muy sencilla, diríamos que el Estado Social se encarga de transferir “recursos de un grupo (por ejemplo, los ricos) a otro (por ejemplo, los pobres) gravando a los ricos y subvencionando a los pobres.” [Stiglitz, Joseph: 2000. p. 117].

Pero el principio distribución no se puede encasillar en cuestiones netamente presupuestales o financieras, siguiendo la clasificación de Reinhard Zintl, existe la redistribución de ingresos, redistribución de riesgos y redistribución

de oportunidades [Zintl, Reinhard: 1993. p. 36]. La redistribución de ingresos, gira en torno a políticas sociales que se presentan en dos formas: a) instrumentando transferencias directas de recursos a las poblaciones más necesitadas, o bien, b) mediante el establecimiento de subsidios a cargo del Estado y en favor de las clases necesitadas⁹⁴.

La redistribución de riesgos, tiene como finalidad moderar las condiciones de vida de los sectores “menos aventajados”, en específico que los trabajadores no sean aquellos sujetos que asuman integralmente los riesgos particulares de las labores que desempeñan (accidentes, despidos, o incluso hasta de pérdida de ganancias). En otras palabras, esta redistribución, implica la socialización de la pobreza entre sujetos que gozan de mejores condiciones materiales de vida, principalmente a cargo del Estado, con los ingresos obtenidos a través de los impuestos. “Esto implica que los típicos riesgos de la vida -carencia de alimentación, refugio, protección-, que en las sociedades precapitalistas eran riesgos de la colectividad, [en el Estado liberal] se [convirtieron] en riesgos individuales y se han visto aumentados con algunos nuevos riesgos que sólo podían surgir en el área de la individualización de situaciones vitales: carencia de asistencia médica, desempleo, falta de auxilio en la ancianidad o a causa de accidentes. En las sociedades precapitalistas, las situaciones vitales del individuo estaban inseparablemente ligadas con el destino económico, militar, social y cultural de la colectividad que protegía al individuo frente a los riesgos sociales típicos. En tanto que las rentas quedan expuestas a las incertidumbres de la competencia del mercado, sólo se puede alcanzar la seguridad por medio de derechos que sustituyen el desligamiento del individuo por situaciones de protección social. Un derecho distributivo es un sustituto para una renta segura, es

⁹⁴ “La renta del mercado es independiente y no responde a los criterios de justicia y al principio de reciprocidad como lo hace su sustituto [Estado Social], el derecho a la prestación dineraria o a las prestaciones sociales en especie proporcionadas por el gobierno. [Preuss, Ulrich: 1991, p. 85]. Pero dichas prestaciones son costosas y se sufragan en su mayoría con recursos públicos, los cuales deberían ser previamente obtenidos mediante una política fiscal redistributiva (como lo veremos en el siguiente tema), encargada de proporcionar ingresos a la autoridad para que estos sean erogados en el sostenimiento y manutención de prestaciones o derechos sociales.

decir, combina el poder adquisitivo (que es típico de la renta de mercado) y la seguridad (que no lo es).” [Preuss, Ulrich: 1991, p. 85].

Por su parte la redistribución de oportunidades en el Estado de Bienestar, tiene como principal finalidad que las personas puedan disfrutar de los bienes y servicios (públicos y privados) existentes en la sociedad, independientemente de su condición económica. Con la redistribución de oportunidades, se quiere que todas las personas tengan las mismas posibilidades⁹⁵ al momento de tomar las decisiones fundamentales de su vida (educación, profesión, etc.) y que las cuestiones económicas no sean un factor fundamental. Por estas razones, la educación pública en cualquiera de sus niveles, es el ejemplo más claro de una política social elaborada bajo el criterio de la distribución de oportunidades.

Sin embargo, la redistribución tiene que cumplir con algunos requisitos a efectos de que las políticas instrumentadas en el Estado de Bienestar no se transformen o se confundan con paternalismo, populismo o corporativismo⁹⁶; que a continuación enumeramos:

a) Una política redistributiva, debe fundarse en los reclamos de grupos sociales que adquirieron la legitimidad necesaria para exigir un tratamiento o concesión diferenciada.

b) Debe estar dirigida a proteger la integridad de las personas. Por ejemplo, cuestiones de salud, preferencias y gustos personales, así como, la imagen personal.

⁹⁵ En este criterio de distribución se busca eliminar las barreras que impiden el disfrute de todos los bienes y servicios presentes en una economía.

⁹⁶ “Lo mínimo que el Estado justo debe hacer es dar ciertas facilidades para que cada uno de los ciudadanos forme una persona social y desarrolle las capacidades que le permitirán adquirir los bienes primarios.”[Dieterlen, Paulette: 1988. p. 177]

c) Debe garantizar el acceso y disfrute de toda la población de los bienes primarios⁹⁷.

El principio de redistribución puede ayudar a muchas personas a satisfacer sus necesidades cotidianas, sin embargo, la distribución en estos términos tampoco es una política que implique liberación o la superación del capitalismo. Aunque hay que reconocer que la distribución suele provocar profundas molestias dentro de los ideólogos del liberalismo y sobre todo en aquella minoría burguesa a la que ya nos hemos referido. A pesar de que estas “pérdidas” se ven compensadas por el aumento en los ingresos de los trabajadores, y por ende, de su capacidad de consumo.

2.5. La política tributaria en el Estado de Bienestar.

En el capítulo anterior fijamos la distinción entre los impuestos indirectos y los directos, y observamos que el Estado Liberal Burgués de Derecho promueve una política fiscal en la que predominan los impuestos indirectos, por la sencilla razón de que no generan tantas perturbaciones en las actividades económicas; que la base grabable es más amplia y su recaudación es más sencilla; que no necesita de una estructura gubernamental muy grande; y lo más importante, no afecta tanto los intereses de la burguesía. De tal manera que en el Estado liberal, se cobran principalmente impuestos indirectos, como el ya desaparecido que gravaba los ingresos mercantiles, el impuesto al valor agregado, aranceles, y los derechos aduaneros.

Ante las altas y costosas responsabilidades que asume el Estado de Bienestar por el nuevo pacto social que representa, es imperativo para su subsistencia, la obtención de ingresos complementarios destinados a satisfacer

⁹⁷ Por bienes primarios Amartya Sen entiende cierto ingreso y cierto bienestar entendidos como una petición legal de los medios materiales necesarios para satisfacer las necesidades y los intereses de las personas, ya sea como individuos o como miembros de la comunidad.

directamente las amplias necesidades de los grupos marginados. Estos excedentes en los ingresos el Estado Social de Derecho, se pueden generar mediante dos formas principales: a) a través de una política fiscal más agresiva con las personas que más hubieran obtenido ventaja de la falta de regulación en el Estado Liberal Burgués de Derecho, llamada en los sectores académicos como progresiva⁹⁸, y tiene como objeto gravable los ingresos de las personas (impuestos directos⁹⁹), es decir, se busca que pague más aquella persona que tenga mayores ingresos, y por lo tanto, que pague menos el que gane menos¹⁰⁰; b) mediante endeudamiento a cargo del erario público, lo que no es realmente una opción, dadas las consecuencias funestas que esto podría ocasionar en nuestras economías.

Hayek realiza una pequeña reflexión histórica del sistema tributario que tiene como centro una política fiscal que privilegia los impuestos directos por encima de los indirectos, por supuesto, que no debemos olvidar la tendencia ideológica del autor Alemán aquí citado, ya que un conocimiento más detallado de su posición teórica, explica la gran molestia que le generan la implementación de los impuestos directos o progresivos en las sociedades occidentales. “En 1891, Prusia estableció un impuesto progresivo sobre la renta, cuyas tarifas oscilaban entre 0.67 por 100 y el 4.00 por 100. [...] Aun cuando algunos otros países continentales pronto se adentraron por el camino que Prusia había marcado, fue necesario el transcurso de casi cuatro lustros para que la marea alcanzara a las

⁹⁸ “Un sistema impositivo progresivo es aquel en el que la deuda tributaria aumenta más que proporcionalmente conforme aumenta la renta y un sistema impositivo regresivo es aquel en el que aumenta menos que proporcionalmente. [Stiglitz, Joseph: 2000. p. 184].

⁹⁹ “En los países industrializados, los tres principales impuestos directos recaudados son el impuesto sobre la renta de las personas físicas; las cotizaciones a la seguridad social (un porcentaje fijo de los salarios hasta un determinado límite), que se utilizan para financiar la seguridad social; y el impuesto sobre la renta de las sociedades, que es un impuesto sobre la renta neta de las sociedades. Otro impuesto directo importante es el impuesto sobre transmisiones patrimoniales, que es principalmente un impuesto sobre las herencias de una generación a otra” [Stiglitz, Joseph: 2000. p. 477].

¹⁰⁰ “Esta muy extendida la idea de que los que tienen una renta más alta no sólo deben pagar más impuestos sino que deben pagar una parte mayor de su renta en impuestos, es decir, los impuestos deben ser progresivos. [Stiglitz, Joseph: 2000. p. 463]

grandes potencias anglosajonas. Sólo en 1910 y 1913 Gran Bretaña y los Estados Unidos establecieron impuestos sobre la renta a base de taifas graduadas y fijaron los porcentajes, que entonces parecieron espectaculares, del 8.25 por 100, y 7 por 100 respectivamente.” [Hayek, Friedrich: 1991. p. 382]. Ahora mismo las tasas de los impuestos sobre la renta oscilan entre el 40% y el 28% dependiendo del país donde se establezca.

Pero la crítica a la ineficiencia (económica) de los impuestos directos, es parcialmente infundada, ya que todo impuesto en la realidad suele ser ineficiente en mayor o menor medida. A través de las políticas públicas de recaudación fiscal, el Estado indirectamente promueve la transferencia de recursos de los sujetos y empresas que integran la economía a otros. En específico la política tributaria es el instrumento más poderoso con que cuenta el Estado para influir en la asignación de recursos, y por lo tanto, en la distribución del ingreso y de la riqueza. Hay que destacar y siempre tener en cuenta, que cualquier política impositiva afecta en mayor o menor medida las decisiones de los agentes económicos¹⁰¹ al momento de invertir, ahorrar, consumir o trabajar.

Con los impuestos directos se pretenden alcanzar dos finalidades: a) eficiencia económica y b) distribución del ingreso. En cuanto a la eficiencia económica, busca proveer de recursos al Estado para que solucione las fallas propias de la economía de mercado, como el combate a los monopolios, externalidades (negativas o positivas), así como, el sostenimiento y prestación de bienes públicos, que proporcione condiciones más favorables al momento de invertir, ahorrar o trabajar. El reto para el Estado se encuentra en provocar el mínimo de molestia, y el más alto grado de bienestar entre su población.

En cuanto a la distribución de la riqueza, la política fiscal de corte progresivo mediante impuestos directos, tiene como finalidad disminuir los efectos

¹⁰¹ Por agentes económicos entendemos, los sujetos, las empresas y el gobierno.

negativos que produce la economía de mercado sin restricciones¹⁰² en el bienestar de las personas¹⁰³. Pero los impuestos directos, provocan mucho malestar en los ideólogos del Estado liberal, ya que una política fiscal progresiva (según ellos) atenta contra la propiedad privada¹⁰⁴, y por lo tanto, en su libertad, porque el Estado utiliza su poder coactivo para obligar a las personas a destinar una parte de sus ingresos a rubros que ellos no han decidido. Asimismo manifiestan que otorgar dichas facultades en el Estado de Bienestar, puede constituir una amenaza, en virtud de que siempre existe la posibilidad de que éste pueda cometer excesos en el ejercicio de sus actividades.

Sin embargo, tenemos que afirmar que el esquema tributario progresivo, ni restringe la libertad de las personas, ni amenaza el patrimonio de las mismas, sino todo lo contrario, a través de los impuestos directos se dota de recursos al Estado, para que éste se asegure que la mayoría de las personas puedan aspirar a tener un ejercicio de su libertad de manera real. Ahora bien, tampoco afecta a la propiedad privada, ya que, el cobro de impuestos directos de manera progresiva, sólo constituye un método igualitario de las sociedades, y no una restricción de la propiedad privada, en virtud de que no se puede considerar como propiedad, algo que nunca fue tuyo. Sobre el particular Dworking afirma: “El dinero que se obtiene vía impuestos no es una <propiedad> del contribuyente, [mientras] sea previa a su cobro. Bajo algunos procedimientos para su recaudación, se les permite que los retenga, temporalmente, como si fuera su administrador, y en otros procedimientos se les incluye un salario global para ciertos propósitos contables.” [Dworking, Ronald. 2000. p. 77], pero en realidad nunca le perteneció, por lo tanto, si un impuesto es fijado mediante una ley previa (independientemente de su

¹⁰² Propio del Estado Liberal Burgués de Derecho.

¹⁰³ El mismo Hayek acepta los efectos negativos sobre las personas con menos recursos de una política fiscal basada en los impuestos indirectos: “Determinadas contribuciones, y singularmente la de la renta, podrían hacerse progresivas sobre la base de que así se compensa la tendencia de muchos impuestos indirectos a gravar más onerosamente a quienes perciben menores ingresos. Éste es el único argumento válido a favor de la progresión.” [Hayek, Friedrich: 1991. p. 378].

¹⁰⁴ “Gravar tales ganancias con cargas más o menos confiscatorias supone obstaculizar seriamente la transferencia de capital, fuerza impulsora de una sociedad dinámica.” [Hayek, Friedrich: 1991. p. 392].

naturaleza), que cumpla con los requisitos de cualquier tributo, entonces a pesar de que el contribuyente piense que se está invadiendo su propiedad, ese dinero en realidad nunca fue suyo.

Para evitar estos conflictos generados por malos entendidos con respecto a la propiedad, “todos los ingresos procedentes de impuestos podrían recaudarse por algún procedimiento diferente, según el cual las personas negociarían sus salarios netos (después de impuestos), y el impuesto se obtuviese de los patrones como una proporción de la nomina calculada según cuota progresiva empleado por empleado. Esto tampoco prohibiría nada ni exigirían que los contribuyentes hicieran algo, ni les privaría de algún fondo que tuvieran aunque fuera temporalmente bajo su control o anotado en un apartado de sus nominas. Incluso así sería cierto que la imposición tributaria reduciría el conjunto de oportunidad de los contribuyentes más ricos; no podrían comprar lo mismo que si los impuestos de las nominas fueran más bajos, porque sus salarios serían mayores.”[Dworking, Ronald. 2000. p. 77].

Lo que es fundamental tener en cuenta, es que a pesar de la ideología política o económica del Estado, la política fiscal siempre debe buscar el punto de equilibrio, que permita la subsistencia de dos principios fundamentales, la eficiencia y equidad; razón por la cual, el Estado de Bienestar, en alguna medida constituye un mecanismo, para evitar mayor concentración en los ingresos, a fin de que la crisis, el descontento, la desigualdad y la exclusión, no se radicalicen aún más. Al respecto Pietro Barcelona opina lo siguiente: “Mientras al sistema de las empresas se le conserva el poder de dirección del proceso económico, al Estado se le asigna la tarea de crear un sistema de <<seguridad social>> destinado a asegurar condiciones de vida más igualitarias.”[Barcelona, Pietro: 1991. p. 33].

2.6. El gasto presupuestal en el Estado de Bienestar.

En el Estado Liberal Burgués de Derecho¹⁰⁵ el gasto público teóricamente se debe restringir a la administración de justicia, seguridad pública interna y externa, infraestructura para el comercio, la educación básica, los gastos necesarios de la burocracia, y la estabilidad monetaria¹⁰⁶. Al Estado de Bienestar, además de las anteriores, se le han encomendado nuevas tareas, como proporcionar seguridad social, educación básica, intermedia y superior, salud pública, protección laboral, en específico, una serie de políticas sociales dirigidas a proteger determinados grupos que bajo el Estado liberal no lo están.

Siguiendo el estudio de Victor Abramovich y Christian Courtis, encontramos que constantemente se argumenta que los esquemas de protección y garantía de las libertades políticas y económicas bajo el Estado liberal son mucho menos costosas, que la obligación del modelo de bienestar a proporcionar educación, salud, seguridad social, vivienda, etc. Es así que los defensores de las tradiciones liberal-capitalista sostienen que el esquema de protección de libertades y propiedad privada, se pueden garantizar con pocos recursos, basta con el hecho de que el Estado no realice algunas conductas que interfieran con las actividades de los gobernados, por ejemplo, “abstenerse de matar, torturar, imponer censura, violar la correspondencia, de afectar la propiedad privada” [Abramovich, Víctor: 2003. p. 56]. Por su parte, la obligación del Estado de Bienestar de proporcionar educación, vivienda, salud y seguridad social, necesitan de una actitud activa por parte del Estado, obligaciones de dar o positivas, en las cuales se necesitan muchos recursos para crear infraestructura, pagar salarios y mantenimiento (por ejemplo).

De acuerdo con los autores hasta aquí seguidos, ésta distinción es totalmente falsa o errónea, ni las obligaciones del Estado liberal son tan

¹⁰⁵ A pesar de que teóricamente el estado no debe intervenir en las actividades económicas.

¹⁰⁶ Funciones que representan un alto costo para el erario público.

“austeras”, ni las del Estado Social son completamente “onerosas” y de difícil sostenimiento, en realidad “todos los derechos llámense civiles, políticos, económicos o culturales tienen un costo, y prescriben tanto obligaciones negativas como positivas. Los derechos civiles no se agotan en obligaciones de abstención por parte del Estado: exigen conductas positivas, tales como la reglamentación – destinada a definir el alcance y las restricciones de los derechos-, la actividad administrativa de regulación, el ejercicio del poder de policía, la protección frente a las interferencias ilícitas del propio Estado y de otros particulares, la eventual imposición de condenas por parte del Poder Judicial en caso de vulneración, la promoción del acceso al bien que constituye el objeto del derecho. Baste repasar mentalmente la gran cantidad de recursos que destina el Estado a la protección del derecho a la propiedad: a ello se destina gran parte de la actividad de la justicia civil y penal, gran parte de la tarea policial, los registros de la propiedad inmueble, automotor y otros registros especiales, los servicios de catastro, la fijación y control de zonificación y uso del suelo, etcétera. Todas estas actividades implican, claro está, un costo para el Estado, sin el cual el derecho no resultaría inteligible, y su ejercicio carecería de garantía.” [Abramovich, Victor: 2003. p. 56]

Sin duda no se puede negar que el costo de proporcionar educación, salud, vivienda, seguridad social o esparcimiento, es alto, pero tampoco debemos olvidar, que estos tienen la cualidad de ser bienes públicos, por lo que su costo de extender su uso, goce y disfrute a una persona más es cero, o casi cero. Lo que nos indica que en un principio los costos suelen ser altos, pero después se reducen considerablemente. Por otro lado, si tomamos en cuenta la cantidad de personas que tienen acceso a dichas prestaciones, el costo no es mucho mayor, que aquél que genera la protección de las libertades y de la propiedad privada.

En otro orden de ideas, una de las críticas que se han elaborado hacía el gasto público del Estado de Bienestar, es que suele ser en gran medida deficitario, debido a los altos costos de los programas y políticas sociales y la necesidad imperiosa de que dichos programas sociales en muchas de las ocasiones (si no es

que en todas) sean financiados mediante endeudamiento público¹⁰⁷. Sin embargo, no es totalmente cierto, ya que una de las formas con las que cuenta el Estado de Bienestar, para evitar el endeudamiento o el aumento de impuestos es promoviendo o impulsando el aumento de la productividad. Si esta se incrementa, es posible financiar las políticas sociales, sin que esto represente un incremento de los impuestos, o bien endeudamiento público, ya que, al elevar las ganancias y los salarios, el monto de impuestos recaudados también aumenta. Si la productividad decrece, y al mismo tiempo la política social se hace más agresiva, no habrá otra forma de financiarlos más que con nuevos impuestos, endeudamiento. Sin embargo, el descenso natural de la tasa de ganancia (a pesar de las innovaciones tecnológicas), impide que la productividad pueda mantenerse en el infinito, por lo que, la necesidad de allegarse recursos es una necesidad para el Estado, aunque no necesariamente tiene que ser a través del endeudamiento público.

2.7 Los Derechos en el Estado de Bienestar.

Las protestas laborales y la inequidad en el ejercicio de los llamados derechos civiles y políticos protegidos por el Estado Liberal Burgués de Derecho provocaron que a finales del siglo XIX y principios del XX se reconocieran una serie de derechos a favor de los trabajadores. Estos derechos tienen la característica de ser conocidos como sociales, y sin duda alguna, señalan la evolución del Estado Liberal Burgués de Derecho hacia el Estado de Bienestar o social de derecho,

¹⁰⁷ Por ejemplo, si desde el gobierno se promueve un incremento generalizado de los salarios, automáticamente va a aumentar el gasto público, pero a su vez, se eleva el monto a pagar de los impuestos (bajo el esquema progresivo), entonces disminuyen los ingresos reales de los trabajadores. Pero si pensamos, que no se promueve un aumento de los salarios, sino que el Estado presta una serie de programas sociales a favor de los trabajadores, los impuestos no aumentan, pero el gasto público sí, y los ingresos disponibles (reales) de los trabajadores vía programas sociales o subsidios también aumentan, lo cual, en un momento dado tendrá que generar dos cosas, que el legislativo aumente las tasas y se paguen más impuestos (a lo que nadie por supuesto está dispuesto) o bien se recurra al endeudamiento público.

El Estado liberal limita los derechos a la protección de algunas libertades y de la propiedad privada como fundamento primordial y al funcionamiento de los mercados (como lo vimos en el capítulo primero), por su parte, los derechos sociales tienen como finalidad propiciar (hasta cierto punto) condiciones de igualdad material en algunos sectores de la sociedad. La igualdad material como sustento de los derechos sociales, tienen la finalidad de proporcionar los elementos necesarios para que los derechos civiles y políticos, no se queden como meras metas programáticas en las constituciones, sino la de proporcionar los recursos e instrumentos mínimos necesarios para que el ejercicio de la libertad, no sean exclusivas tan sólo de una parte de la sociedad.

Los derechos sociales como un mecanismo de la redistribución, diseñado para el Estado de Bienestar, están fundamentados en la obligación que tenemos todas las personas a contribuir con el desarrollo de todos aquellos que no han sido tan favorecidos por el desarrollo económico. Polanyi, distingue entre intercambio recíproco, redistributivo y de mercado.

a) La reciprocidad¹⁰⁸ se presenta en sociedades donde no sólo se comparte el trabajo y los beneficios, sino que existen fuertes lazos comunitarios y de sangre en dicha sociedad, por lo tanto, la existencia de las personas no se puede concebir por encima o fuera de la comunidad.

b) La redistribución¹⁰⁹ rompe con los lazos fuertemente comunitarios de la reciprocidad. En este modelo hay una fuerte presencia del Estado, el cual se

¹⁰⁸ “Reciprocidad no quiere decir simplemente comportamiento recíproco, sino más bien la existencia de instituciones -como el parentesco-, no sólo e incluso no en primer lugar el intercambio económico, sino que organiza todas las relaciones sociales dentro de un grupo, incluyendo la oferta de bienes materiales. De este modo, la supervivencia material del individuo está inseparablemente entrelazada a su existencia social y cultural, así como con la supervivencia de todo el grupo al cual pertenece.” [Preuss, Ulrich: 1991, p. 76].

¹⁰⁹ “La no reciprocidad de los derechos distributivos favorece una actitud interesada por parte de los individuos hacia el gobierno obligado (o la institución, respectiva), en tanto que la seguridad no esta conectada con el bienestar y la solidaridad de una comunidad no esta basada en convicciones morales comunes y confianza recíproca.” [Preuss, Ulrich: 1991, p. 69]”

encarga de obtener los recursos necesarios para posteriormente distribuirlos entre la población de acuerdo a sus necesidades. También la distribución impulsa un cierto tipo de individualismo, a pesar de que mantiene estrechos lazos con la idea de comunidad o solidaridad, por tal motivo, la distribución está relacionado en parte con el desarrollo de la comunidad misma, y por la otra, con el impulso de una economía de mercado regulada¹¹⁰. Los derechos distributivos, como están diseñados en la actualidad son “<<supraordenados>> al mercado. Los derechos distributivos ponen en cuestión la <<naturalidad>> de la distribución realizada por el mercado y nacen de la exigencia de una intervención estatal <<correctora>>.” [Estévez Araujo, José: 1991, p. 160].

c) Los derechos basados en el intercambio de mercado se basa en los presupuestos fundamentales de la mano invisible, de la oferta y la demanda, en las actitudes racionales y egoístas de los seres humanos que buscan maximizar en todo momento sus recursos para obtener la mayor utilidad posible, es un estado de cosas, en donde predomina el individualismo extremo y la libre competencia, no hay la mayor identidad con la comunidad, y la naturaleza de los derechos son de no – reciprocidad, y sólo se pretende la satisfacción del interés personal. Los derechos que se contemplan en el intercambio de mercado son netamente propios del Estado Liberal Burgués de Derecho.

En cuanto a los derechos en el Estado de Bienestar, es importante dejar claro que estos no están diseñados para superar las relaciones económicas del propio capitalismo. Razón por la cual, Marx en la Crítica al Programa de Gotha, afirmaba que la concesión de derechos por parte del Estado terminaban siendo victorias estériles de las clases trabajadoras, ya que sólo incrementaban la

¹¹⁰ La racionalidad de las personas en el modelo de bienestar es predominantemente mercantilista e individualista. Mercantilista porque la satisfacción de las necesidades primarias está íntimamente relacionada con la enajenación de querer mayores ingresos, y por ende, la posibilidad de consumir más bienes, en pocas palabras el modelo de bienestar y su principio de distribución no logra superar la “fetichización de las mercancías” sino por el contrario. También es individualista, por que los derechos distributivos no son recíprocos, están fuera de todo principio de comunidad y solidaridad.

enajenación a la que estaban sujetos los mismos. En la realidad, hay muchas críticas al Estado de Bienestar, como la que no constituye una alternativa para la lógica capitalista, sino un mecanismo de salvación del mismo; tampoco supera el individualismo liberal, dado de que no promueve intensamente formas comunitarias o de solidaridad entre las personas; y por último, que propician relaciones corporativas entre el Estado y los beneficiarios de las políticas sociales.

La primera de las críticas que hemos mencionado podría ser la causante de todas las demás, ya que sostiene que el Estado de Bienestar es sólo un instrumento diseñado por la minoría burguesa, para solucionar la crisis del Estado Liberal Burgués de Derecho. “Los derechos sociales no pasan de ser, en realidad, cláusulas políticas de compromiso, a menudo promovidas por élites conservadoras o liberales reformistas como una forma de dotarse de legitimidad y de desarticular los movimientos sociales que persiguen un reconocimiento más amplio de sus intereses.” [Pisarello, Gerardo. 2003. p. 25]

Los derechos sociales en el Estado de Bienestar no superan la lógica individualista¹¹¹ propio de los esquemas liberales, debido a que no hay un vínculo directo entre las personas y la comunidad, los principios de solidaridad y bienestar social no son propios del Estado Social, a pesar de que los derechos sociales

¹¹¹ “Desde la perspectiva de la incapacidad de instituciones para recomponer el vínculo social. El componente de solidaridad que contienen las instituciones del Estado social no restaura una relación inmediata, sino mediada, entre los hombres. La asistencia no es resultado de una respuesta solidaria frente a la necesidad ajena, que se sabe va a ser correspondida. Por el contrario, esa asistencia o la llevan a cabo profesionales o se traduce en prestaciones monetarias. Entre la necesidad y la prestación asistencial se sitúa un aparato administrativo que enfoca burocráticamente los problemas. Entre el pago de los impuestos que llevan a cabo unos ciudadanos y las prestaciones que reciben otros hay demasiadas mediaciones para que pueda ser vista esa relación como vínculo social” [Estévez Araujo, José: 1991, p. 161]. Otra opinión que refuerza la anterior la proporciona Ulrich Preuss y nos dice: “Están comúnmente arraigadas en las estructuras básicas de la sociedad burguesa que ha liberado al individuo de cualquier responsabilidad hacia la sociedad en general. Dos elementos principales caracterizan a cualquier derecho; en primer lugar, los derechos protegen una esfera de interés propio de una persona o, por ponerlo de manera utilitaria, garantizan las preferencias personales, como opuestas a las preferencias externas, es decir cuando mi interés es disfrutar de un bien o una oportunidad a la que también aspiran otros y es mi interés además mantenerlos alejados del disfrute de este o aquel bien. [Preuss, Ulrich: 1991, p. 75]

sean financiados mediante recursos públicos producto de una recaudación en la que todos participamos. “Los críticos piensan que la lógica del individualismo egoísta sigue presidiendo la actuación social. Es cierto que las instituciones del Estado Social pueden tener un papel compensatorio. Pero no resultan ser lo suficientemente eficaces como para contrarrestar esa lógica. [...] La tesis de esa lógica egoísta es capaz, en ocasiones, de desvirtuar las propias instituciones del Estado Social.”[Preuss, Ulrich: 1991, p. 75].

A pesar de que el Estado de Bienestar aspira a generar mayores condiciones de justicia social, la existencia misma de esta forma de Estado tiene una manifestación cíclica, cuando su presencia se constituye en un impedimento u obstáculo para la expansión del modo de producción capitalista, suelen erradicarse y derogarse derechos sociales previamente reconocidos en nuestras constituciones, para implementar de nueva cuenta los derechos propios de la políticas liberales. Es decir, se pueden otorgar y positivizar derechos sociales tan importantes como la educación, la salud y la seguridad social, siempre y cuando estos no perturben los mercados o las actividades económicas.

Sin embargo, no debemos olvidar que los derechos sociales son una herramienta fundamental en la lucha contra la discriminación y exclusión que genera el propio capitalismo, y por tanto, una posibilidad de la superación del mismo.

A pesar de todo lo dicho en el presente capítulo, no quisiera terminar el presente tema sin plasmar la propuesta de Gerardo Pisarello respecto de modificar el Estado Social de Derecho¹¹², en un Estado Social Constitucional que supere las contradicciones propias del Estado Social de Derecho y la congruencia tanto en el orden nacional, como por la comunidad internacional, que solucionen de fondo la marginación, desigualdad, exclusión y explotación provocada por los intereses económicos de una minoría. En este sentido, cualquier política que

¹¹² Sin hipocresías de todos los participantes.

busque mejorar la situación de las naciones o de la población menos aventajada debe establecer garantías a nivel internacional y nacional, a través de la cual se refleje un compromiso real de los sectores y naciones más aventajados respecto de la asignación verdadera de recursos suficientes hacia las regiones y países menos aventajados del planeta. Un ejemplo de buena voluntad en ese sentido puede ser la negociación de la deuda externa de los países pobres o como lo menciona Gerardo Pisarello: “Sujeción, cuanto menos, de la actuación de organismos como el Banco Mundial, el Fondo Monetario Internacional o la OMC, a los supuestos garantistas previstos en las Cartas Internacionales de Derechos Humanos, los Convenios base de la OIT o los Acuerdos Multilaterales en Materia Medioambiental.” [Pisarello, Gerardo. 2003. p. 49].

2.8. La educación en el Estado de Bienestar.

Uno de los derechos que son parte fundamental del discurso de bienestar es la educación y su acceso en igualdad de oportunidades para todas las personas. Las propuestas educativas del Estado de Bienestar tienen como principal motivo impedir que el acceso a la misma dependa de la capacidad económica, ya sea de los padres o de la beneficencia. La educación debe brindar igualdad de oportunidades y de resultados, sin importar, los recursos con los que se cuente.

En el Estado de Bienestar la educación es producto de una combinación de esfuerzos públicos – privados, que tiene como finalidad propiciar las condiciones necesarias para hacer accesible a la gran mayoría de la población el disfrute del derecho a la educación. En algunas variantes del Estado Social, la educación pública sólo es obligatoria hasta la educación básica, para en otros modelos también se contempla pública y gratuita la educación intermedia y la superior.

El modelo educativo que según estándares internacionales cuenta con mayor “calidad” en el mundo, en el marco del Estado de Bienestar, es Finlandia, y

en dicho país el acceso y la calidad educativa son ampliamente reconocidos. De acuerdo con datos de la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE) el 95 por ciento de su sistema educativo es proporcionado por el Estado. En el aspecto financiero destinan arriba del 6 por ciento del PIB anual a la educación, además de que el Estado finlandés también se encarga de garantizar el acceso y de proveer recursos financieros a sus estudiantes de educación básica, media y superior, en virtud de que la educación pública es entendida en un sentido amplio, se otorgan a todos los estudiantes comidas escolares gratuitas, transporte gratuito entre hogar y escuela, disponibilidad de materiales, bibliotecas públicas y el acceso a periódicos.

En cuanto a la igualdad de oportunidades su sistema educativo, trata de impedir cualquier tipo de discriminación, incluyendo aquellas derivadas del idioma (ya que tienen una población de diversos orígenes); la educación trata de superar el principio de competencia y competitividad, fomentando en su lugar la sensación de seguridad y motivación en el estudiante, evaluando su rendimiento sin emplear números.

En cuanto a los maestros, estos se encuentran sujetos a una constante preparación, egresados de las universidades, además de las escuelas normales y otros estudios.

Ahora bien, desde el punto de vista teórico, Stiglitz pretende elaborar una propuesta educativa que respete y garantice el derecho a la educación en el Estado de Bienestar, y afirma que una de las maneras de lograr la igualdad en el acceso a la educación, es mediante la redistribución de los gastos públicos educativos. Esta propuesta consiste en detectar a las entidades (federativas) que más dinero gastan y limitar su crecimiento en términos de recursos; al mismo tiempo, aportar más ingresos a las entidades con mayores deficiencias y que menos dinero destinan a la educación, esto con la finalidad de reducir poco a poco

la brecha de desigualdad educativa que se vive en nuestra sociedad¹¹³. Un aspecto interesante de su propuesta educativa, se presenta cuando nos invita a reflexionar acerca de lo estéril de cualquier política pública educativa y presupuestal que busque la igualdad mientras existan escuelas privadas, “cualquier intento de introducir demasiada igualdad en el sistema educativo público será un incentivo para que la gente acuda a escuelas privadas” [Stiglitz, Joseph: 2000. p. 463].

La propuesta educativa de Stiglitz para aumentar la igualdad en educación, según el modelo de bienestar, de basarse en cinco puntos [Stiglitz, Joseph: 2000. p. 464]:

- a) Realizar un nivel mínimo de gasto en todos los distritos educativos.
- b) Limitar el gasto de los distritos que gastan mucho.
- c) Ayuda financiera de la Federación y de las entidades federativas, a los municipios o comunidades que tengan un promedio bajo de recursos, o bien muchos niños sin acceso a la educación pública.
- d) Mantener la responsabilidad y la autonomía de las entidades federativas, garantizado al mismo tiempo la igualdad de oportunidades.

Una de las críticas más importantes acerca del carácter redistributivo de la educación pública en el Estado de Bienestar, consiste en la posibilidad de que se este educando a los hijos de familias con recursos suficientes para pagar una

¹¹³ “Una de las formas en las que se puede alcanzar la igualdad educativa en el Estado de Bienestar, la han realizado “algunos Estados, han limitado de hecho, el nivel de gasto consiguiendo así la igualdad no sólo elevando el nivel mínimo sino también reduciendo el máximo. [...] evidentemente, si se establece un nivel excesivamente bajo, no serviría para nada. Si se establece un nivel demasiado alto ¿tendrán las comunidades más pobres los fondos necesarios? Si se eleva el nivel, el Estado deberá desempeñar un papel más importante en la financiación de la educación. [Stiglitz, Joseph: 2000. p. 463.]

educación particular, con los recursos públicos destinados a proporcionar educación pública a las poblaciones menos aventajadas. A lo cual, se tiene que contestar afirmativamente, de acuerdo con Stiglitz “en promedio resulta que son los acomodados los que se benefician de esas subvenciones. [...] Los críticos sostienen, pues, que el Estado debe destinar sus ayudas solamente a los hijos de las familias pobres.” [Stiglitz, Joseph: 2000. p. 465].

En realidad estas críticas resultan infundadas, y no porque se impida el acceso a la educación pública a los hijos de familias con recursos, sino porque en la educación pública, no deben existir mecanismos que fomenten cualquier tipo de discriminación, no se debe restringir el acceso a ninguna persona, ni por tener más recursos, ni por no tenerlos. En realidad, la educación es un bien público, y su disfrute debe ser ideado, planeado o diseñado para que todos lo disfruten, si se implementan políticas discriminatorias en base a los recursos de forma inversa, correríamos el riesgo de dejar al menos a un alumno de bajos recursos, sin la oportunidad de estudiar algún nivel educativo.

Por estas razones, antes de diseñar los mecanismos de entrada o de selección de los alumnos en la educación pública, se puede hacer uso de la metodología que propone Larry Laudam¹¹⁴, para establecer cuales son los requisitos mínimos o máximos necesarios que estamos dispuestos a fijar como sociedad para ser beneficiarios de una educación pagada por el Estado, es decir, si queremos establecer requisitos muy estrictos, podríamos evitar que hubiera en nuestras escuelas estudiantes de familias adineradas, pero con el inconveniente de que al menos un estudiante de bajos recursos quedará fuera de la escuela por estos rígidos criterios. En el caso contrario, si el Estado decide establecer requisitos muy flexibles, podríamos asegurar que todos los estudiantes provenientes de familias con pocos recursos tendrían acceso a la educación pública, y que tendríamos por lo menos a un estudiante de familia con recursos adentro del sistema público de educación. Cabe mencionar que no hay sólo una

¹¹⁴ En cuanto a los estándares de pruebas en materia penal.

solución en el esquema de Laudam, en realidad tiene que ver con cuestiones valorativas en el seno de nuestras sociedades, sin embargo, he de reconocer que me inclino por la segunda propuesta aquí descrita.

Capítulo III

3. El Derecho a la educación en México un análisis cuantitativo.

“Nadie libera a nadie, ni nadie se libera solo. Los hombres se liberan en comunidad.” Paulo Freire “Pedagogía del oprimido”.

“Es triste (dijo Anatol desviándose de la cuestión), pero cada vez se glorifica menos el arte y más al artista creador; cada vez se prefiere más al artista que a la obra. Es triste créeme.” Enrique Vila - Matas “Suicidios ejemplares”.

3.1. Primeras palabras en torno a la educación en México.

En el primer y segundo capítulo de este trabajo, tratamos de ubicar los principios que subyacen en el Estado Liberal Burgués de Derecho y en el Estado Social o de Bienestar, buscando descubrir la forma en la que estos mismos principios afectan las políticas fiscales y presupuestales de ambas formas de Estado, teniendo como finalidad última identificar que derechos y la forma como son protegidos de acuerdo con estas ideologías. En este sentido, el reto que se nos presenta en el presente capítulo es enlazar coherentemente los diversos temas analizados en los capítulos anteriores, para poder explicar el comportamiento de las políticas públicas en materia de educación de nuestro país desde la década de los 80 hasta el 2007.

La educación en México y su protección como derecho social ha sido profundamente cuestionada en los últimos años. De acuerdo con estándares internacionales que miden la calidad educativa y el financiamiento público de las políticas públicas destinadas a ese fin, han revelado que México, al menos dentro de los países que pertenecen a la Organización para la Cooperación y el

Desarrollo Económico (OCDE) es uno de los que presenta mayor atraso (sólo por encima de Turquía), tanto en cuestiones de calidad educativa, como en la cantidad de recursos públicos que le son destinados anualmente para proteger el derecho a la educación.

Somos testigos que el derecho a la educación en México se encuentra en el peor de los escenarios, se considera que en términos generales existe en nuestro país baja calidad educativa; el acceso se encuentra restringido por cuestiones económicas, de raza, de sexo, de edad, de preferencia sexual; la libertad en el aula y como proyecto educativo de nación ha tenido retrocesos importantes; la permanencia en el sistema educativo se encuentra limitada por diversos factores, principalmente por la falta de recursos para continuar avanzando de nivel escolar; el financiamiento público a pesar de ser muy alto, no es suficiente para cubrir la demanda educativa de la población, o mejor dicho, los recursos públicos son insuficientes para garantizar el derecho a la educación de millones de personas en nuestro país. Estos factores tanto de forma individual, como de manera conjunta, se han convertido en barreras importantes para el desarrollo del derecho a la educación de los niños, jóvenes y adultos de nuestro país.

Aunque los problemas arriba mencionados no son los únicos que en materia de educación existen en México, el tema educativo presenta una complejidad difícil de abordar de forma integral, razón por la cual, en el presente capítulo de nuestro trabajo nos hemos fijado como objetivos los siguientes: en primer lugar, observar como ha evolucionado el gasto público destinado a la educación; en segundo lugar, si la ideología adquirida por el Estado mexicano en los últimas tres décadas ha sido fundamental en el comportamiento del gasto público destinado a la educación; y por último, si el Estado mexicano cumple cuantitativamente con las obligaciones financieras contempladas en la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales de derechos humanos, así como con la Ley General de Educación y la Ley General de Desarrollo Social.

3.2. El derecho a la educación.

El derecho a la educación como parte fundamental de los llamados derechos sociales, busca que las personas que han sido constantemente marginadas en cuestiones de ingresos o de oportunidades, tengan acceso a la educación pública gratuita, por lo menos en el nivel básico, aunque nuestra interpretación es más amplia respecto al resto de los niveles educativos. En específico, lo que garantiza el derecho a la educación, es el acceso a todas las personas que quieran y puedan disfrutar de sus beneficios, y que no haya impedimentos materiales, políticos, raciales o de género para su disfrute.

El derecho a la educación, como ya lo hemos mencionado, tiene una estructura compleja para su análisis, entre las muchas formas que se han propuesto para su estudio, encontramos como fundamentales el derecho a recibir educación, el derecho y libertad de los padres a elegir de acuerdo con sus propios intereses la educación de su hijos, la libertad académica, y por último la prohibición total a la presencia de cualquier método de discriminación. [Kweitel, Juana: 2003. p. 203]. Nosotros como ya lo hemos establecido, nos enfocaremos únicamente en el derecho a recibir educación, desde el punto de vista de las políticas públicas y de la responsabilidad del Estado mexicano a destinar los recursos necesarios para garantizar el derecho a la educación de todos los niños, jóvenes y adultos que habiten nuestro país.

Cabe reiterar, que el derecho a la educación es de los pocos derechos que mantienen una íntima relación tanto con los derechos civiles, como con los derechos sociales, es decir, tiene una gran influencia con aquéllos derechos que se identifican con la libertad del hombre; así como con aquellos que aspiran a propiciar condiciones más igualitarias en la vida de las personas. Por estas razones, el Estado mexicano debe tomar todas las medidas cualitativas y cuantitativas necesarias que permitan el ejercicio integral de este derecho a todas las personas, a efecto de que propicien una mayor equidad, una efectiva igualdad

de oportunidades y una permanencia sólida en los servicios educativos.

Por todo esto el derecho a la educación debe entenderse como una prioridad nacional en la formación del ser humano, no sólo por la posibilidad de mejorar sustancialmente sus condiciones objetivas de existencia, sino también por la posibilidad de lograr una sensibilidad social en las personas que gozan de ella, sobre todo cuando se tienen aspiraciones democráticas para nuestro país¹¹⁵.

Una de las definiciones más importantes del derecho a la educación, la realiza el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales el cual plantea que debe entenderse como “un derecho humano intrínseco y un medio indispensable de realizar otros derechos humanos. Como derecho del ámbito de la autonomía de la persona, la educación es el principal medio que permite a adultos y menores marginados económica y socialmente salir de la pobreza y participar plenamente en sus comunidades. La educación desempeña un papel decisivo en la emancipación de la mujer, la protección de los niños contra la explotación laboral, el trabajo peligroso y la explotación sexual, la promoción de los derechos humanos y la democracia, la protección del medio ambiente y el control del crecimiento demográfico.” [Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Observación General número 13 de 1998].

3.3. Estudio normativo del derecho a la educación.

En el presente tema abordaremos los fundamentos nacionales e internacionales que de una u otra forma contemplan el derecho a la educación, con la finalidad de que podamos tener una concepción integral de los alcances de este derecho fundamental para las personas.

¹¹⁵ Es por esto que uno de los textos fundamentales en el desarrollo del presente trabajo es “La pedagogía del oprimido”, la cual, como pedagogía, busca humanizar y liberar a los hombres, “en dos momentos, distintos aunque interrelacionados. El primero, en el cual los oprimidos van descubriendo el mundo de la opresión y se van comprometiendo, en la praxis, con su transformación y, el segundo, en el que una vez transformada la realidad opresora, esta pedagogía deja de ser del oprimido y pasa a ser la pedagogía de los hombres en proceso de permanente liberación.” [Freire, Paulo: 2002, p. 47]

3.3.1. Nacionales.

El derecho a la educación, tiene la característica particular de ser defendido por las corrientes de muchos polos ideológicos, nosotros a lo largo de este trabajo nos hemos enfocado en dos de ellos, los cuales sostienen proyectos educativos sustancialmente opuestos en cuanto al financiamiento y la forma de impartir educación, por ejemplo en el Estado Liberal Burgués de Derecho se sostiene el criterio que concibe a la educación basada en la promoción y protección de algunas libertades (enseñanza, religiosa, por ejemplo), que debería ser un campo primordialmente protegida y financiada por el sector privado, así como, que la participación del Estado se restrinja a la obligación de proporcionarla en nivel básico, y que esta tenga como finalidad que la educación proporcionada por el Estado sea capaz de formar mano de obra que cumpla única y exclusivamente con las necesidades propias del mercado laboral. Por su parte, en el Estado de Bienestar se promueve una educación pública a cargo del Estado, pero sin olvidar algunos de sus fundamentos liberales. En dicha forma de Estado también se restringe (aunque de forma parcial) la participación del Estado al nivel básico, aunque se acepta con algunos mecanismos su participación en los niveles educativos superiores. No debemos olvidar que el modelo de bienestar actúa bajo la premisa de producir igualdad de oportunidades para todas las personas que habitan en su jurisdicción.

Es así que el derecho a la educación en México no ha estado exento de las influencias ideológicas, por lo menos, en algunos de los documentos constitucionales más importantes de nuestra historia se puede observar las tendencias dominantes. En este sentido analizaremos desde artículo 3 de la Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos de 1857, hasta las últimas reformas realizadas en el 2002 del artículo 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917, sin dejar de lado de lado los artículos 2, 31 fracción I y 73 fracción XXV de nuestra Ley Fundamental, en la parte que abordan

directamente cuestiones educativas.

Los liberales del siglo XIX tomaron en cuenta y protegieron el derecho a la educación en el artículo 3¹¹⁶ de la Constitución Federal de 1857, en su texto podemos observar la preocupación del constituyente de legislar bajo los principios de esa corriente ideológica, que tanta fuerza tenía en la época y que sirvió de fundamento en la construcción de dicha Constitución. En este sentido, el derecho a la educación en los términos de la Constitución de 1857 sólo es concebido como una garantía de la libre enseñanza, con lo que se asestó un duro golpe a los sectores eclesiásticos que tenían casi toda la educación en sus manos. En realidad es difícil asignarle un contenido a un precepto tan abstracto, sin embargo, podemos afirmar que en esos términos la educación no era concebida como un derecho social, sino como un derecho civil y político propio de la ideología liberal.

El derecho a la educación que contemplaba la Constitución del 57 se mantuvo en los términos anteriormente descritos, hasta la publicación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917 en el mismo artículo 3. En la redacción original del artículo aquí estudiado, encontramos el derecho a la educación como un derecho social; ya que en principio se aclaran los alcances del concepto “enseñanza libre”, determinando que la educación pública y privada será laica en todos los niveles donde se imparta, así como la restricción expresa a las instituciones privadas de educación primaria a ser dirigidas por corporación religiosa o ministro de culto¹¹⁷.

¹¹⁶ Artículo 3 de la Constitución Federal de 1857: “La enseñanza es libre. La ley determinara que profesiones necesitan título para su ejercicio, y con que requisitos se deben espedir (sic).” Texto íntegro copiado de la imagen de la publicación de la Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos sancionada y jurada por el Congreso General Constituyente el día 5 de febrero de 1857.

¹¹⁷ Artículo tercero 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. “La enseñanza es libre; pero será laica la que se dé en los establecimientos oficiales de educación, lo mismo que la enseñanza primaria, elemental y superior que se imparta en los establecimientos particulares. Ninguna corporación religiosa, ni ministro de algún culto, podrán establecer o dirigir escuelas de instrucción primaria. Las escuelas primarias particulares sólo podrán establecerse sujetándose a la vigilancia oficial. En los establecimientos oficiales se impartirá gratuitamente la enseñanza primaria.” Citado del Diario Oficial de la Federación, del lunes 5 de febrero de 1917 Tomo V Cuarta época número treinta, en la página de

Un aspecto fundamental para la formación del derecho a la educación como un derecho social, propio de la forma de Estado Bienestar protegida en México, es que en la última parte de dicho artículo se considera como obligación del Estado mexicano que la educación primaria que éste imparta lo haga de manera gratuita, y que aquella que sea impartida por particulares lo hagan bajo las directrices dictadas por el propio Estado. Por lo tanto, a partir de la Constitución de 1917 es obligación del Estado mexicano crear la infraestructura necesaria para proporcionar educación pública gratuita, así como, diseñar las políticas públicas y los reglamentos que sirvan para regular y fomentar la prestación del derecho a la educación, sea en el ámbito público o privado.

Pero al artículo 3 constitucional, se le han realizado seis reformas a lo largo de su historia, la primera de ellas fue impulsada por Abelardo L. Rodríguez y Lázaro Cárdenas, y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de diciembre de 1934¹¹⁸. Con dicha reforma se fue consolidando el derecho a la educación de nuestro país, principalmente en el primer párrafo, que introduce una frase que en su tiempo llamó mucho la atención y produjo infinidad de discusiones, ya que establecía que “La educación que imparta el Estado será socialista” y de acuerdo con el dictamen de la reforma elaborado por la Cámara de Diputados se buscaba sembrar a través de la educación un espíritu comunitario y solidario con las clases proletarias, así como fomentar la socialización de los medios de producción (aunque no en la forma radical que se experimentaron en otros sistemas políticos). Otro punto importante de la reforma de 1934, son una serie de principios que dotan de contenido a la educación como un derecho civil y político, dado que establece que la educación será libre de dogmas y de fanatismos que impidan el pleno ejercicio de la racionalidad humana. También se profundiza en el carácter gratuito y público de la educación, así como, en las limitantes y requisitos que deben cumplir los sectores privados para intervenir en cualquiera de los tres

http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/cpeum/CPEUM_orig_05feb1917.pdf.

¹¹⁸ Consultado en el Diario Oficial de la Federación del 13 de diciembre de 1934, tomo LXXXVII, número 35, en http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/refdof/CPEUM_ref_020_13dic34_ima.pdf.

grados¹¹⁹ del sector educativo¹²⁰.

Miguel Alemán mediante la reforma del 30 de diciembre de 1946¹²¹, elimina del artículo tercero constitucional, la frase que concebía a la educación con una finalidad socialista, ya comentada en el párrafo anterior, para sustituirla por otra de carácter más conservador y regresivo¹²².

Con esta reforma el Estado mexicano se introdujeron principios que actualmente encontramos en el texto constitucional, en donde se reconoció a la educación como el mecanismo ideal para desarrollar armónicamente las capacidades de los individuos, promover valores como el amor a la patria, la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia. Además de los anteriores modificaciones, se introdujeron conceptos

¹¹⁹ En el dictamen de la reforma del 13 de diciembre de 1934, se precisa el alcance de la frase “La educación que imparta el Estado será socialista” en los siguientes términos: “precisar exactamente el derrotero de la educación, orientando los ideales y la actividad de la niñez y juventud mexicana hacia el socialismo, [...] y formar en adelante su espíritu y cultura con la entereza y capacidad suficientes para poner sus actividades al servicio de la colectividad y en especial de la clase proletaria. [...] la humanidad debe basar sus actos en los principios de la moral social y no en los creados por la fantasía humana con los dogmas de cualquier religión.” <http://www.posgrado.unam.mx/publicaciones/omnia/anteriores/17/09.pdf>.

¹²⁰ Sólo como nota al margen y para comprobar que nuestra tesis es acertada en cuanto a que la ideología política y económica del Estado es fundamental en la asignación presupuestaria de un derecho social como la educación, citare un trabajo de Iris Guevara González que nos dice como fue el comportamiento del gasto público en el periodo presidencial de Lázaro Cárdenas 1934 – 1940 “En 1930 se le destinaba el 11.2% de todo el gasto público [a la educación]. A partir del primer año cardenista subió el 16.3% y llegó en el último año al 16.5%. Hubo un incremento real en educación pública, así como un aumento del gasto per cápita el cual paso a ser de 0.14 a 0.16 pesos por alumno, de 1934 a 1940, aunque el gasto per cápita tuvo altibajos durante el sexenio debido al fuerte incremento de la matrícula global, la cual se concentraba en educación primaria.” [Guevara González, Iris: 2002. p. 22].

¹²¹ Reforma consultada en el Diario Oficial de la Federación del 30 de diciembre de 1946, publicada en la dirección http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/dof/CPEUM_ref_041_30dic46_ima.pdf.

¹²² Según Iris Guevara, con estas reformas de Miguel Alemán el presupuesto público fue modificado: “El presupuesto público decayó fuertemente. En 1947 representaba 14.2% del presupuesto federal, que un año antes el régimen de Ávila Camacho representaba 17.5%. en el último año del gobierno de alemán, el presupuesto bajó a 10.7%, el más bajo desde 1929. En números absolutos el presupuesto educativo subió, sin embargo la creciente inflación obligó al sucesor de Alemán a devaluar la moneda en un 50% por lo que en términos reales el presupuesto no creció. El gasto real en educación creció por el incremento de la matrícula y por el decremento del gasto en 1951; el gasto per cápita en educación pública tuvo altibajos”. [Guevara González, Iris: 2002. p. 22].

fundamentales como la educación democrática, nacionalista, el respeto a la familia y a los derechos humanos, y la gratuidad de toda la educación que imparta el Estado y la corresponsabilidad expresa en materia educativa de todos los niveles de gobierno, la obligación de aportar recursos y la posibilidad de castigar a quien no cumpla con lo dispuesto en la Constitución y en la ley reglamentaria.

El 9 de junio de 1980 es publicada en el Diario Oficial de la Federación¹²³, otra reforma al artículo tercero constitucional, que sólo se agrega la fracción VIII, y tuvo como finalidad determinar los alcances de la autonomía de las instituciones de educación superior que gozan de ese estatus, por ejemplo el gobernarse a sí mismas, cumplir con la función de educar, investigar y difundir la cultura, así como la libertad de cátedra, entre otros asuntos.

La reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación del 28 de enero de 1992¹²⁴, para nosotros constituye una regresión o contrarreforma al principio de laicidad, ya que se eliminó la fracción IV que impedía a las asociaciones religiosas de cualquier tipo intervenir en la administración de instituciones educativas¹²⁵. De tal manera que las reformas el artículo tercero realizadas en la década de los noventa constituyen el ejemplo idóneo, para demostrar el rumbo liberal o neoliberal que asumió México desde hace 30 años. Al modificar dicho principio se implementaron dos tipos de principios diferenciados: la libertad de culto y la educación laica sólo en la educación pública, mientras que la privada quedó exenta de dicha obligación.

¹²³ Reforma consultada en el Diario Oficial de la Federación del 9 de junio de 1980, publicado en la dirección http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/dof/CPEUM_ref_092_09jun80_ima.pdf.

¹²⁴ Reforma consultada en el Diario Oficial de la Federación del 28 de enero de 1992, publicado en la dirección http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/dof/CPEUM_ref_121_28ene92_ima.pdf.

¹²⁵ La fracción IV que fue derogada decía lo siguiente: "Las corporaciones religiosas, los ministros de los cultos, las sociedades por acciones que, exclusiva o predominantemente, realicen actividades educativas y las asociaciones o sociedades ligadas con la propaganda de cualquier credo religioso no intervendrán en forma alguna en planteles en que se imparta educación primaria, secundaria y norma y la destinada a obreros y campesinos;" Reforma consultada en el Diario Oficial de la Federación del 30 de diciembre de 1946, publicada en la dirección http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/dof/CPEUM_ref_041_30dic46_ima.pdf.

Con las reformas del 5 de marzo de 1993¹²⁶ y la del 12 de noviembre del 2002¹²⁷, se le dio continuidad a la reforma de 1992, dado que a través de ella se amplió la educación obligatoria a los niveles de preprimaria y de secundaria¹²⁸ con la correspondiente obligación para el Estado de proporcionarla de forma gratuita estos niveles; además de que se les permitió a las instituciones educativas privadas promover recursos administrativos cuando no se les fuera otorgada la autorización para funcionar como escuelas; asimismo, en estas reformas se estableció la obligación para la Federación de consultar a las entidades federativas y de diversos sectores sociales¹²⁹ al momento de elaborar los planes y programas de estudio de las clases a impartir en primaria, secundaria y normal, así como promover y atender la educación superior y la investigación.

Una vez analizadas las reformas del artículo comentado, podemos estudiar el contenido del artículo 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos vigente, el cual mantiene el derecho a la educación desde una concepción liberal y otra social. Cuestiones fundamentales como la libertad de enseñanza; la posibilidad de acceso a cualquier individuo que tenga la necesidad de hacerlo sin importar que sea o no nacional; el derecho a disfrutar de la educación que imparta el propio Estado o las instituciones privadas; la obligación del Estado (no a los particulares) de proporcionar educación laica; la posibilidad de que los padres elijan la educación que ellos consideren como la mejor para sus hijos, tienen íntima relación con la ideología liberal.

Las influencia de las políticas sociales o de bienestar en el modelo

¹²⁶ Reforma consultada en el Diario Oficial de la Federación del 05 de marzo de 1993, publicado en la dirección http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/dof/CPEUM_ref_124_05mar93_ima.pdf.

¹²⁷ Reforma consultada en el Diario Oficial de la Federación del 12 de noviembre de 2002, publicado en la dirección http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/dof/CPEUM_ref_153_12nov02_ima.pdf.

¹²⁸ Está ampliación de la educación básica a preescolar y secundaria en cierta medida es muy acertado, sin embargo no se ha protegido materialmente el acceso de las personas a esos niveles de forma gratuita. Estas reformas sin duda han beneficiado a los sectores privados que proporcionan educación básica, como lo veremos más adelante.

¹²⁹ Se sentaron las bases de la descentralización educativa, aunque hasta el momento dicho intento ha sido un rotundo fracaso.

educativo mexicano, la podemos encontrar en principios que establecen el derecho de todas las personas a recibir como educación mínima obligatoria la que constituyen los niveles de preescolar, primaria y secundaria, y en consecuencia, la correspondiente obligación del Estado mexicano de proporcionar educación gratuita al menos en los tres niveles antes mencionados. Asimismo, toda la educación que imparta el Estado y los particulares¹³⁰ tendrán la obligación de procurar alcanzar los siguientes fines: a) encaminadas a lograr el desarrollo armónico las facultades del ser humano¹³¹; b) el amor a la patria; c) la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia.

El medio que señala la Constitución para lograr que la educación alcance los objetivos arriba mencionados, es que tanto en los sectores públicos y privados sea impartida de tal manera que busque alcanzar el progreso científico, luchar contra la ignorancia y sus efectos, las servidumbres, los fanatismos y los prejuicios. También se incluyen los siguientes principios: a) educación democrática (no como una forma de educación, sino como una verdadera forma de vida); b) educación nacional (busca fomentar el desarrollo económico y el máximo aprovechamiento de nuestros recursos y así impulsar una verdadera independencia económica y política); y c) respeto a los derechos humanos en términos generales.

¹³⁰ Los particulares según la fracción IV del propio artículo tercero constitucional, establece las reglas diseñadas para las instituciones privadas, generando una contradicción en el seno de la propia Constitución, cuando la educación es impartida por corporaciones religiosas: “VI. Los particulares podrán impartir educación en todos sus tipos y modalidades. En los términos que establezca la ley, el Estado otorgará y retirará el reconocimiento de validez oficial a los estudios que se realicen en planteles particulares. En el caso de la educación preescolar, primaria, secundaria y normal, los particulares deberán:

a) Impartir la educación con apego a los mismos fines y criterios que establecen el segundo párrafo y la fracción II, así como cumplir los planes y programas a que se refiere la fracción III, y
b) Obtener previamente, en cada caso, la autorización expresa del poder público, en los términos que establezca la ley.”

¹³¹ De estos valores es importante destacar que a diferencia de algunos instrumentos internacionales el derecho a la educación no es reducido a la calidad profesionalizante de la misma, sino que tienen un concepto muy amplio en donde se incluyen la formación integral de las personas que la reciben.

Otro aspecto fundamental, es la obligación para la federación de tomar consulta a las entidades federativas, del Distrito Federal, así como de los sectores sociales para elaborar los planes y programas utilizados al momento de impartir la educación en el terreno nacional, lo cual, tendrá que hacerse con pleno respeto y consideración a los usos y costumbres de las comunidades indígenas, que están reconocidos en el artículo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Es importante destacar que la obligación del Estado en materia educativa no termina con proporcionar el nivel básico (preescolar, primaria y secundaria), sino que debe impulsar todos los niveles educativos del país, incluyendo la educación media, superior, la investigación tecnológica y la difusión cultural, con miras a lograr el desarrollo nacional (económico y social). En el mismo sentido, es fundamental tener conocimiento de la disposición que obliga al Estado mexicano de proporcionar de manera gratuita toda aquella educación que este a su cargo, frase que ha traído mucho debate, pero que su literalidad es contundente para determinar que toda la educación pública en los niveles básico, media – superior y superior debe prestarse sin contraprestación alguna de los estudiantes.

Por último, lo establecido por la fracción VIII del artículo tercero constitucional otorga facultades al Congreso de la Unión para que pueda fijar la corresponsabilidad financiera y personal tanto de la Federación, Estados y municipios, en virtud de que puedan alcanzar la función social de la educación, sin embargo, la descentralización educativa arrancada en nuestro país desde los años noventa no se ha concretado, ya que hasta el 2007 el 80 por ciento de los recursos son aportados por la federación y en algunos estados llega a superar el 95 por ciento.

Ahora bien, no debemos olvidar que en el campo de los derechos hay una comunión, o complementariedad entre derechos y las disposiciones que las contemplan, el derecho a la educación no es la excepción, éste no se agota con

dar clases en los términos del artículo 3 constitucional, sino que hay otras disposiciones constitucionales e internacionales que lo amplían o limitan con la finalidad de tener mayor equidad entre las personas. Dentro de los artículos constitucionales que protegen el derecho a la educación además del artículo 3, encontramos las 2, 31 fracción I y 73 fracción XXV. El artículo segundo de la Constitución reconoce la composición pluricultural de la nación, y por esta razón la diversidad en las lenguas y costumbres de los pueblos originarios, este reconocimiento le otorga facultades a sus autoridades indígenas, para que en base a su libre determinación y autonomía se fijen las condiciones educativas optimas que sirvan de base para proteger tanto sus lenguas como sus costumbres.

En este sentido y bajo la idea de generar igualdad de oportunidades entre las comunidades indígenas se constituye como obligación del Estado mexicano (en todos sus niveles de gobierno) de acuerdo con los artículos 2 y 3 de la Constitución, garantizar e incrementar los niveles de escolaridad, ser impartida de forma bilingüe (respetando sus lenguas originales), y cuidando todos aquellos elementos que preserven sus conocimientos, su cultura y su identidad; alcanzar la alfabetización; la conclusión de la educación básica, la capacitación productiva y la educación media superior y superior.

El artículo segundo constitucional también establece la obligación del Estado mexicano de diseñar y proporcionar un sistema de becas para los estudiantes indígenas en todos los niveles; así como, definir y desarrollar conjuntamente, el Estado y las comunidades, los planes y programas de estudio de estas, atendiendo el contenido regional y su herencia cultural de acuerdo con las leyes de la materia; y por último impulsar el respeto y conocimiento de las diversas culturas existentes en la nación.

Por su parte, el artículo 31 fracción I establece la obligación de los padres o tutores a proporcionar a sus hijos educación básica, sea en escuelas privadas o

públicas. Dicho apartado tiene congruencia con lo que establecen algunos tratados internacionales en materia de derechos humanos que protegen el derecho a la educación. Aunque en lo personal considero que dicho apartado constituye una restricción insostenible, que obliga a los padres a llevar a sus hijos a la escuela éste de acuerdo o no con los valores que se protegen en los planes y programas de estudio, elaborados por el Estado o por los defensores del propio sistema económico.

La Constitución en el artículo 73 fracción XXV retoma lo establecido por la fracción VIII del artículo 3, y le otorga facultades al Congreso de la Unión para legislar en todo lo referente a cuestiones educativas, científicas y culturales, sólo que no debe olvidarse que este es un ejemplo de facultades concurrentes con las entidades federativas y los municipios, por no ser expresamente reservadas a la Federación.

Los artículos constitucionales antes comentados, como toda norma constitucional sólo contemplan una serie de valores, principios, fines o reglas que no es posible desarrollar cabalmente en el texto constitucional, razón por la cual se promulgó la ley secundaria o reglamentaria del artículo tercero, llamada Ley General de Educación. Mediante esta ley se pretende dotar de contenido a muchos de los principios y valores que están contemplados en dicho artículo tercero, así como la inclusión de las disposiciones que han sido elaboradas en los tratados internacionales de derechos humanos.

En dicha ley se establece que las políticas educativas proporcionadas por el Estado estarán encaminadas a lograr en todo momento la igualdad de oportunidades, así como que la educación es un medio o mecanismo para alcanzar el sentido de solidaridad social en todos los habitantes. También fija requisitos adicionales que el Estado debe satisfacer y observar para cumplir con su obligación de proporcionar educación básica gratuita para todos los individuos.

La Ley General de Educación incorpora las obligaciones establecidas para el Estado y los particulares de los artículos 2, 3, 31, fracción I y 73 fracción XXV constitucionales; menciona las facultades exclusivas y concurrentes entre los diferentes niveles de gobierno, y las facultades y limitantes de la educación impartida por particulares; se declara la obligación a cargo del Estado (Federación, entidades federativas, y municipios) de destinar en el presupuesto público como mínimo el 8 por ciento del total del PIB a educación, y el 1 por ciento a la investigación científica y tecnológica. Asimismo, se determina la posibilidad de que los sectores sociales ayuden a lograr el objetivo social de la educación, así como la obligación de los medios de comunicación de difundir las finalidades se contemplan en la Constitución, como en la propia ley.

Sin embargo, a pesar de que la ley contempla los principios, valores y fines de la Constitución Política y la de algunos tratados internacionales, mantiene algunas lagunas que terminan siendo fundamentales para garantizar integralmente el derecho a la educación, por ejemplo, no contempla los instrumentos o mecanismos que posibilitan a las personas, hacer realmente efectivos todas aquellas obligaciones que asume el Estado en dichos ordenamientos nacionales e internacionales, es decir, hay una omisión específica en las condiciones de exigibilidad y justiciabilidad, por lo menos en cuanto al derecho a la educación, así como los mecanismos administrativos diseñados para que las personas puedan inconformarse por acciones u omisiones del Estado respecto al derecho a la educación. De acuerdo con las estadísticas que veremos detalladamente más adelante México nunca ha destinado más del 6 por ciento del PIB al gasto en educación, y la obligación según el artículo 25 de la Ley es asignar el 8 por ciento, sin duda, con esta actitud del Estado, no sólo se vulnera la ley, sino que también se afecta el derecho de las personas a acceder a la educación pública gratuita, de calidad, así como, el derecho de los maestros a recibir salarios dignos, sólo por mencionar algunos rubros.

3.2.2. Internacionales.

El contenido del derecho a la educación tal y como está plasmado en nuestra ley fundamental tiene varios orígenes, en primer lugar, fue parte esencial de las ideas liberales del siglo XIX; en segundo lugar, también surge como reivindicación de algunas protestas sociales que originaron la revolución mexicana, así como con la ideología social iniciada en Europa a finales del siglo XIX y comienzos del XX; y en tercer lugar, por el contenido de declaraciones y tratados internacionales de derechos humanos, como son la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948, la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre¹³² de 1948, Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales firmada por México en 1981, Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales "Protocolo de San Salvador", Convenio número 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes (OIT), Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer, Convención sobre los Derechos del Niño.

Ante lo estéril que sería transcribir los artículos que contemplan el derecho a la educación en los tratados internacionales, en las tablas 1 y 2 desglosaremos su contenido, a efectos de conocer las semejanzas y diferencias entre ellos. En la primera tabla exponemos los sujetos que se están protegiendo en dichas declaraciones y tratados, y por otro lado, los niveles y modalidades que se establecen como obligatorios al momento de proporcionarlo. En la tabla número 2, nos enfocamos a los fines, objetivos y contenidos que debe satisfacer la educación proporcionada tanto por el Estado como por los particulares.

¹³² "Pese a que no son tratados (Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948, la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre), sus disposiciones tienen el carácter de derecho internacional consuetudinario dado que son aplicadas sistemáticamente por los Estados y establecen principios ampliamente aceptados por la comunidad internacional. [Góngora Mera, Manuel Eduardo: 2003. p. 26]

Tabla 1 Sujetos y niveles contemplados en las Declaraciones y Tratados de Derechos Humanos.

Tratado/Derecho sujetos y niveles	Destinatarios del derecho a la educación	Básico	1. Secundaria; 2. Técnica y profesional	Superior	Educación para adultos o personas con alguna discapacidad.	Educación privada	Acceso a información y orientación	Padres
Declaración Universal de los Derechos Humanos.	Todas las personas	Gratuita y obligatoria	(2) Generalizada	Accesible a todos, según sus méritos.				Escoger la mejor opción
Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre.	Todas las personas	Obligatoria (al menos)	No la contempla, no la restringe	No la contempla, tampoco la restringe				
Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.	Todas las personas	Gratuita y obligatoria	(1) y (2) Generalizada, y progresivamente gratuita.	Accesible a todos, según sus méritos. Promueve la implantación progresiva de la enseñanza gratuita.	Las dos opciones.	X		Para escoger la mejor opción y la religión para sus hijos.
Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales "Protocolo de San Salvador"	Todas las personas	Gratuita y obligatoria	(1) y (2) Generalizada, y progresivamente gratuita.	Accesible a todos, según sus méritos. Promueve la implantación progresiva de la enseñanza gratuita.	Las dos opciones.	X		Para escoger la mejor opción y la religión para sus hijos.
Convenio No 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes (OIT) (artículos 26 -31).	A los pueblos indígenas	Todos los niveles en igualdad	Todos los niveles en igualdad	Todos los niveles en igualdad	Todos los niveles en igualdad			
Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer. (artículo 5 y 10)	Todas las mujeres y los hombres.							
Convención sobre los Derechos del Niño. (Artículos 28 y 29)	Todos los niños	Gratuita y obligatoria	Generalizada, si es posible gratuita.	Accesible a todos, según sus méritos			X	Escoger la mejor opción

Tabla 2 Objetivos de la educación según Declaraciones y Tratados de Derechos Humanos

Tratado/Derecho Objetivos	Desarrollo humano, integral	Fomento derechos humanos	Fomentar libertades, moralidad, solidaridad, paz y justicia	Destinada a fomentar la tolerancia entre las razas, y la identidad y lengua propia.	Utilitaria o profesionalizante, para acceder a un empleo	Igualdad de oportunidades	Reducir la deserción. Disciplina con dignidad. Cooperación internacional
Declaración Universal de los Derechos Humanos.	X	X	Sólo menciona las libertades	X			
Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre.			X		X	X	
Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales.	X	X	X	X	X		
Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos Sociales y Culturales.	X	X	X	X	X		
Convenio No 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes (OIT).				X ¹³³		X ¹³⁴	

Como se podrá notar en los cuadros 1 y 2 no incluimos las Observaciones

¹³³ Es muy complejo explicar el contenido del artículo 27 del Convenio 169 de la OIT, ya que establece varias obligaciones para el Estado: “Los programas y los servicios de educación destinados a los pueblos interesados deberán desarrollarse y aplicarse en cooperación con éstos a fin de responder a sus necesidades particulares, y deberán abarcar su historia, sus conocimientos y técnicas, sus sistemas de valores y todas sus demás aspiraciones sociales, económicas y culturales. 2. La autoridad competente deberá asegurar la formación de miembros de estos pueblos y su participación en la formulación y ejecución de programas de educación, con miras a transferir progresivamente a dichos pueblos la responsabilidad de la realización de esos programas, cuando haya lugar.

3. Además, los gobiernos deberán reconocer el derecho de esos pueblos a crear sus propias instituciones y medios de educación, siempre que tales instituciones satisfagan las normas mínimas establecidas por la autoridad competente en consulta con esos pueblos. Deberán facilitárseles recursos apropiados con tal fin.”

¹³⁴ La igualdad de oportunidades debe ser la prioridad según lo podemos interpretar en el convenio 169 de la OIT “Artículo 29. Un objetivo de la educación de los niños de los pueblos interesados deberá ser impartirles conocimientos generales y aptitudes que les ayuden a participar plenamente y en pie de igualdad en la vida de su propia comunidad y en la de la comunidad nacional.”

Generales 11 y 13 dictadas por el Comité de Derechos Económicos Sociales y Culturales de la Organización de las Naciones Unidas referentes al derecho a la educación, las cuales aglutinan diversas interpretaciones de los artículos 13 y 14 del Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales (PIDESC), y en general del derecho a la educación. Estos instrumentos han sido calificados por diversos autores como los documentos de derechos humanos más importantes en la fundamentación de éste derecho, sin embargo, a pesar de que reconocemos su importancia y las facilidades para comprender los alcances del derecho a la educación, hemos de decir que su contenido netamente interpretativo de los principios que el Pacto contempla (PIDESC) que si está incluido en los cuadros 1 y 2 que ya se expusieron, sin embargo dada su importancia nosotros haremos constantes referencias a las interpretaciones y obligaciones que dicho Comité ha establecido en estos documentos con referencia al derecho a la educación.

3.4. Obligaciones de asequibilidad, accesibilidad, adaptabilidad, calidad y de libertad de la federación, estados y municipios en torno al derecho a la educación.

Antes de profundizar en las obligaciones particulares y concurrentes de cada uno de los niveles de gobierno que integran al Estado mexicano según los criterios de asequibilidad, accesibilidad, adaptabilidad, calidad y de libertad, quisiera dejar en claro que como cualquier derecho (civil, político, o social), la educación implica para el Estado mexicano obligaciones de tipo positivo (dar, prestar, asistir) y de tipo negativo (tolerar o no hacer)¹³⁵. La educación como derecho tiene una doble naturaleza en su aspecto civil y político (libertad) y como derecho social (igualdad).

Como derecho civil de libertad funda su contenido en la idea de no estar sujeto a ningún tipo de coacción, en específico cualquier interrupción o

¹³⁵ Distinción que abordamos en el capítulo segundo

intervención por parte del Estado ni el campo ideológico, ni en el reglamentario. Bajo esta noción, se establece la obligación del Estado a no realizar ningún tipo de acto que ponga en riesgo en conjunto de libertades, como la libertad de enseñanza, de expresión, de cátedra, de religión, etc.. Libertades que también son protegidas por los tratados internacionales de derechos humanos (que contienen una gran influencia de la ideología liberal), por ejemplo en el Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales (PIDESC) el derecho a la educación esta protegido en el artículo 13, pero también se encuentra relacionado con el artículo 18 que establece la libertad de manifestar las propias convicciones a través de la enseñanza, así como la obligación de los Estados a no interferir en el tipo de educación que decidan los padres para sus hijos.

Por su parte, el derecho a la educación en su modalidad social o de bienestar, exige del Estado una actividad completamente distinta, ya que la obligación del Estado a proporcionar educación pública gratuita a las personas, es un derecho del tipo prestacional, es decir, el Estado adquiere un papel activo en la protección del derecho a la educación, y en este sentido, se le puede y se le debe exigir que destine los recursos públicos necesarios para su financiamiento. La finalidad de este tipo de medidas en el campo educativo, consiste en la posibilidad de reducir algunas desigualdades, así como de promover la igualdad de oportunidades entre los pobladores de un país, es decir, que por lo menos las barreras económicas no sean un factor en el acceso y disfrute del derecho a la educación.

Una vez aclarada la doble modalidad del derecho a la educación en su aspecto negativo y positivo, podemos identificar las obligaciones exclusivas de la federación y entidades federativas, aquellas que son ejercidas de forma concurrente, así como, las que son compartidas con los municipios. Para tal efecto es importante mencionar que en las observación generales 11 y 13, como en otros documentos que interpretan los tratados internacionales de derechos humanos los Estados firmantes adquieren una serie de obligaciones han sido catalogadas de

forma amplia como obligaciones de asequibilidad o disponibilidad, accesibilidad, adaptabilidad, aceptabilidad (calidad), libertad. Ahora bien, bajo este esquema trataremos de identificar todas las obligaciones de los distintos niveles de gobierno y así identificar el grado de responsabilidad que cada uno de ellos tiene del desastre educativo de nuestro país.

Tabla 3. Obligaciones de los Estados según el criterio de asequibilidad, accesibilidad, adaptabilidad, calidad y respeto de la libertad, en los tratados internacionales.

Asequibilidad ¹³⁶	Accesibilidad ¹³⁷	Adaptabilidad ¹³⁸	Calidad ¹³⁹	Libertad ¹⁴⁰
Destinar los recursos suficientes para que se genere la infraestructura necesaria para proporcionar educación básica obligatoria toda la población que quiera tomarla.	Cobertura total y en las mejores condiciones.	Condiciones especiales para adultos.	Planes y programas de estudio elaborados por consenso, y tomando en cuenta las condiciones pluriculturales de nuestro país.	Libertad de enseñanz
Con base al artículo 13 del PIDESC progresivamente aumentar la oferta educativa de la educación media y superior de forma gratuita.		Condiciones especiales para personas con capacidades diferentes.	Formación continúa de los docentes.	Libertad de aprendizaje.

¹³⁶ El Estado mexicano tiene la obligación de proporcionar a los habitantes nacionales y extranjeros un sistema educativo público; entre lo que se incluye formación y manutención de maestros, crear infraestructura básica y suficiente según la cantidad de habitantes, así como de elaborar los planes y programas acordes con los objetivos y fines de los tratados internacionales aplicable para la educación pública y la privada.

¹³⁷ El acceso es un derecho público subjetivo exigible al Estado, que consiste en la posibilidad de acceder a la educación, con base en criterios de selección que correspondan al merito personal académico de los aspirantes, y no a aspectos externos a ellos. [Góngora Mera, Manuel Eduardo: 2003. p. 87]

¹³⁸ La obligación de permanencia es el derecho que tienen los estudiantes que han sido admitidos en un establecimiento educativo a que no se produzcan o se eliminen todas aquellas causas que no le permitan continuar en el establecimiento por lo menos durante un año escolar.

¹³⁹ Según la UNICEF el derecho a la calidad de la educación, es complementario del derecho a la disponibilidad, accesibilidad y a la permanencia, ya que es la facultad jurídica de un titular de derecho de acceder al conocimiento para desarrollar las capacidades necesarias para producirlo, a partir de métodos de enseñanza que enfatizan en las habilidades de comprensión e interpretación, y no en los procesos de memorización”

¹⁴⁰ La obligación del Estado de respetar los derechos de libertad, de los maestros y de los alumnos es fundamental para el pleno desarrollo de las personas inmersas en una relación educativa. “Es necesario reconocer el ámbito de derecho civil y político que posee el derecho a la educación y sus relaciones con derechos de libertad.” [Góngora Mera, Manuel Eduardo: 2003. p. 38].

Permitir que los particulares puedan establecer escuelas.	Otorgar certificados por cada nivel educativo terminado.	Condiciones especiales para niños, jóvenes y adultos trabajadores.	Pleno desarrollo de la personalidad.	Libertad de investigación.
Educación gratuita, por lo menos, la educación básica, aunque en el caso de México la educación media y superior gratuita debe incrementarse progresivamente.	Evitar a toda costa discriminación, por motivo de lengua, costumbres, raza o recursos económicos.	Condiciones especiales para niños, jóvenes y adultos presos.	Educación utilitaria o profesionalizante.	Libertad de cátedra.
Pagar a los docentes salarios dignos.	Criterios de admisión iguales para todos ¹⁴¹ , en el momento de establecer cualquier criterio de admisión tomar en cuenta a los grupos desvalidos.		Respeto a los derechos humanos.	Libertad de expresión
Destinar los fondos públicos suficientes formar maestros, así como, para que sean capacitados constantemente.			Formación que impulse el conocimiento científico.	Derecho de los padres a escoger la mejor educación según su propio parecer.
			Normas mínimas que fortalezcan el proceso de enseñanza aprendizaje.	Libertad religiosa libertad sexual

Tabla 4. Obligaciones de los distintos niveles de gobierno, según el criterio de asequibilidad, accesibilidad, adaptabilidad, calidad y respeto de la libertad, en la legislación nacional.

Nivel de Gobierno	Asequibilidad	Accesibilidad	Adaptabilidad	Calidad	Libertad
Federación		<ol style="list-style-type: none"> Elaborar y mantener actualizados los libros de texto gratuitos, mediante procedimientos que permitan la participación de los diversos sectores sociales involucrados en la educación. Regular un sistema nacional de créditos, de revalidación y de equivalencias, que faciliten el tránsito de educandos de un tipo o modalidad educativo a otro. Llevar un registro nacional de 	<ol style="list-style-type: none"> Condiciones especiales para adultos. 	<ol style="list-style-type: none"> Formular los planes y programas de estudio para la educación preescolar, la primaria, la secundaria, la normal y demás para la formación de maestros de educación básica, tomando en consideración la opinión de las autoridades educativas locales y de los diversos sectores sociales involucrados en la educación Establecer el calendario escolar para la educación 	<ol style="list-style-type: none"> Libertad de enseñanza.

¹⁴¹ Ver la propuesta que hacemos en las últimas líneas del capítulo segundo, respecto a los mecanismos para ingresar a la educación pública gratuita.

		instituciones pertenecientes al sistema educativo nacional;		<p>preescolar, la primaria, la secundaria, la normal y demás para la formación de maestros de educación básica.</p> <p>3. Autorizar el uso de libros de texto para la educación preescolar, la primaria y la secundaria.</p> <p>4. Regular un sistema nacional de formación, actualización, capacitación y superación profesional para maestros de educación básica.</p> <p>5. Fijar los lineamientos generales para la constitución y el funcionamiento de los consejos de participación social.</p> <p>6. Realizar la planeación y la programación globales del sistema educativo nacional.</p>	
Entidades federativas	<p>1. Prestar los servicios de formación, actualización, capacitación y superación profesional para los maestros de educación básica.</p> <p>2. Otorgar, negar y revocar autorización a los particulares para impartir la educación preescolar, la primaria, la secundaria, la normal y demás para la formación de maestros de educación básica.</p> <p>3. Promover la participación directa del ayuntamiento para dar mantenimiento</p>	<p>1. Revalidar y otorgar equivalencias de estudios de la educación preescolar, la primaria, la secundaria, la normal y demás para la formación de maestros de educación básica.</p>	<p>1. Prestar los servicios de educación inicial, básica incluyendo la indígena, especial, así como la normal y demás para la formación de maestros.</p>	<p>1. Prestar los servicios de educación inicial, básica incluyendo la indígena, especial, así como la normal y demás para la formación de maestros.</p> <p>2. Proponer a la Federación los contenidos regionales que hayan de incluirse en los planes y programas de estudio para la educación preescolar, la primaria, la secundaria, la normal y demás para la formación de maestros de educación básica.</p>	<p>1. Otorgar, negar y revocar autorización a los particulares para impartir la educación preescolar, la primaria, la secundaria, la normal y demás para la formación de maestros de educación básica.</p>

	<p>y proveer de equipo básico a las escuelas públicas estatales y municipales.</p> <p>4. Celebrar convenios para coordinar o unificar sus actividades educativas y cumplir de mejor manera las responsabilidades a su cargo.</p> <p>5. Será responsabilidad de las autoridades educativas locales realizar una distribución oportuna, completa, amplia y eficiente, de los libros de texto gratuitos y demás materiales educativos complementarios.</p>				
Municipios	<p>1. Pagar a los docentes necesarios salarios dignos.</p> <p>2. El ayuntamiento de cada municipio podrá, sin perjuicio de la concurrencia de las autoridades educativas federal y locales, promover y prestar servicios educativos de cualquier tipo o modalidad.</p>	<p>1. Otorgar certificados por cada nivel educativo terminado.</p>	<p>1. Condiciones especiales para niños, jóvenes y adultos trabajadores.</p>	<p>1. Educación que procure el pleno desarrollo de la personalidad.</p> <p>2. Promover prácticas cooperativas de ahorro, producción y consumo.</p>	<p>1. Libertad de investigación.</p>
Concurrentes Federación y entidades federativas	<p>1. Promover y prestar servicios educativos, con las necesidades nacionales, regionales y estatales.</p> <p>2. Prestar servicios bibliotecarios a través de bibliotecas públicas.</p> <p>3. Promover permanentemente la investigación que sirva como base a la</p>	<p>1. Revalidar y otorgar equivalencias de estudios, distintos de los reservados para los estados.</p> <p>2. Otorgar, negar y retirar el reconocimiento de validez oficial a estudios distintos de los de preescolar, primaria, secundaria, normal y demás para la formación de maestros de educación básica que impartan los</p>	<p>1. Promover y prestar servicios educativos, con las necesidades nacionales, regionales y estatales.</p>	<p>1. Determinar y formular planes y programas de estudio, distintos a los reservados para la federación</p> <p>2. Editar libros y producir otros materiales didácticos, distintos.</p> <p>3. Respeto a los derechos humanos.</p> <p>4. Formación que impulse a los</p>	<p>1. Libertad de cátedra.</p> <p>2. Libertad de expresión.</p> <p>3. Derecho de los padres a escoger la mejor educación según su propio parecer.</p> <p>4. Libertad religiosa y libertad sexual.</p>

	<p>innovación educativa.</p> <p>4. Impulsar el desarrollo de la enseñanza tecnológica y de la investigación científica y tecnológica</p> <p>5. Fomentar y difundir las actividades artísticas, culturales y físico-deportiva.</p> <p>6. Los servicios de educación normal y demás para la formación de maestros de educación básica serán prestados, en el Distrito Federal, por la Federación.</p> <p>7. Las autoridades educativas se reunirán periódicamente con el propósito de analizar e intercambiar opiniones sobre el desarrollo del sistema educativo nacional, formular recomendaciones y convenir acciones para apoyar la función social educativa.</p> <p>8. Destinar los fondos públicos suficientes formar maestros, así como, para que sean capacitados constantemente.</p>	<p>particulares.</p> <p>3. Simplificar la normatividad para reducir las cargas administrativas de los maestros, para alcanzar más horas efectivas de clase y, en general, de lograr la prestación del servicio educativo con mayor pertinencia y de manera más eficiente.</p> <p>4. En las actividades de supervisión las autoridades educativas darán preferencia, respecto de los aspectos administrativos, a los apoyos técnicos, didácticos y demás para el adecuado desempeño de la función docente.</p>		<p>conocimientos científicos.</p> <p>5. Normas mínimas para todos, que fortalezcan el proceso de enseñanza aprendizaje.</p>	
Distrito Federal	<p>1. El gobierno del Distrito Federal concurrirá al financiamiento de los servicios educativos en el propio Distrito.</p>	<p>1. Criterios de admisión iguales para todos¹⁴², en el momento de establecer cualquier criterio de admisión tomar en cuenta a los grupos desvalidos.</p>			

¹⁴² Ver la propuesta que hacemos en las últimas líneas del capítulo segundo, respecto a los mecanismos para ingresar a la educación pública gratuita.

De los cuerpos normativos que contemplan el derecho a la educación y que hemos analizado en el presente trabajo de investigación (Constitución, Tratados y Declaraciones Internacionales de Derechos Humanos, y Leyes Secundarias), y las disposiciones que en ellos se contemplan, conforman respecto del derecho a la educación “Bloque de constitucionalidad”, por lo tanto, proponemos que dichas normas sean asumidas e interpretadas de forma conjunta e indivisible, con el fin único e indispensable de que este se convierta en un derecho social exigible en todas sus aristas, sin que haya confusión de por medio.

Una vez presentadas las anteriores obligaciones del Estado mexicano, en las líneas siguientes haremos enumeraremos las principales obligaciones financieras en cuanto al derecho de la educación en nuestro país.

3.4.1 Obligaciones financieras del Estado mexicano en los tratados internacionales y en la legislación nacional.

El objetivo del presente subtema es hacer una enumeración de las que según nuestro criterio, son las principales obligaciones financieras o presupuestarias del Estado mexicano en materia educativa.

1. Es obligación del Estado mexicano de acuerdo con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales de derechos humanos, proporcionar educación básica (preescolar, primaria y secundaria) gratuita.

2. Los tratados internacionales de derechos humanos observan que la educación media – superior debe ser accesible a todas las personas según sus méritos y capacidades, además de que progresivamente se debe ampliar el acceso gratuito a éste nivel educativo. Nuestra ley fundamental, contempla la obligación del los distintos niveles de gobierno a impulsar la educación media – superior, lo cual, según nuestra interpretación constituye la obligación de proveer

los recursos necesarios para su mantenimiento.

3. En cuanto a la educación superior, también es una obligación del Estado mexicano ampliar progresivamente el disfrute gratuito de este nivel educativo. La constitución mexicana, también contempla que la federación, entidades federativas y municipios contribuyan a fomentar este nivel educativo. También es una obligación que en el presupuesto anual se le deba dar continuidad a cada uno de los niveles educativos y la progresividad correspondiente, a fin de que la población alcance el máximo nivel de estudios posible.

4. Las recomendaciones internacionales y la Ley General de Educación determinan que el monto anual que el Estado mexicano -federación, entidades federativas y municipios-, destine al financiamiento de la educación pública y a los servicios educativos, no podrá ser menor a 8 por ciento del producto interno bruto del país¹⁴³.

5. Es una obligación del Estado mexicano destinar año con año para la educación pública, los recursos presupuestarios crecientes, en términos reales, es decir, que en ningún caso el gasto social educativo, podrá ser inferior en términos reales al del año fiscal anterior, lo anterior de acuerdo con la Ley General de Educación y la Ley General de Desarrollo Social.

6. El gasto en educación se deberá incrementar en la misma proporción en que se prevea el crecimiento del PIB en los Criterios Generales de Política Económica y en congruencia con la disponibilidad de recursos a partir de los ingresos que se autorice en el presupuesto de egresos año con año.

7. El gasto en educación per cápita en términos reales, no podrá ser inferior al asignado en el año fiscal inmediato anterior, de acuerdo con la Ley General de Educación y la Ley General de Desarrollo Social.

¹⁴³ Artículo 25 de la Ley General de Educación.

3.5. Análisis cuantitativo del derecho a la educación de 1980 a 2007.

Como lo mencionamos al principio del presente capítulo, el análisis que vamos a realizar para identificar como ha afectado la ideología neoliberal del Estado mexicano en el financiamiento público de la educación, así como, para determinar si el Estado con sus obligaciones constitucionales, internacionales y legales respecto a proporcionar y garantizar el derecho a la educación de todas las personas que habitan en México, será exclusivamente en las cuestiones cuantitativas y no cualitativas¹⁴⁴.

Para alcanzar el objetivo que nos hemos planteado, utilizaremos dos enfoques principales: el primero de ellos será observar a nivel nacional o total, el comportamiento del gasto público realizado por el Estado mexicano, haciendo un cruce con el crecimiento de la población en edad escolar (5 – 24), así como de la matrícula, sin hacer distinciones en cualquiera de los niveles educativos; en segundo lugar desagregaremos estos datos totales, en los niveles básico, medio – superior y superior, a efectos de poder comprender la evolución real de cada uno de ellos y el impacto que han tenido las políticas neoliberales en el gasto público designado por el Estado mexicano en cada uno de ellos, así como el crecimiento poblacional y de la matrícula de cada uno de estos niveles. En ambos casos el gasto público¹⁴⁵ será analizado a precios constantes de 1993, también presentaremos el porcentaje que el gasto público en educación respecto del Producto Interno Bruto (PIB) total (precios de 1993), y por último, el gasto por alumno como uno de los datos más significativos para analizar el comportamiento

¹⁴⁴ Que también urge sean estudiadas dada la situación de la calidad en la educación de México.

¹⁴⁵ Cuando nos refiramos a gasto público total, también se está contemplando el que realizan los estados y los municipios, pero el monto más importante de dicho gasto público en educación lo sigue llevando la federación, ya que en el mejor de los años del periodo 1980 - 2007 la participación de las entidades federativas y municipios no ha superado el 20 por ciento del total, esto a pesar de que constitucionalmente y legalmente los tres niveles de gobierno están obligados a contribuir con el sostenimiento de la educación en el país.

real del gasto público en educación¹⁴⁶.

Otro mecanismo que nos servirá para observar y determinar los efectos que ha tenido el comportamiento del gasto público en los últimos treinta años, así como para identificar la ideología del Estado mexicano, es incluyendo en nuestro análisis la evolución de la inversión privada en instituciones educativas, de la matrícula estudiantil, del personal docente y de la construcción de escuelas en escuelas públicas y privadas en cada nivel educativo.

En este sentido, y en virtud de que el objetivo de este trabajo es realizar un análisis cuantitativo del derecho a la educación en México en las últimas tres décadas, recurriremos al catálogo de obligaciones financieras del Estado¹⁴⁷ mexicano que nosotros elaboramos en el subtema 3.4.1. del presente capítulo, a fin de que el lector cuente con las herramientas necesarias que le permitan llegar a conclusiones particulares respecto del tema aquí planteado.

¹⁴⁶ Debemos recordar que la Ley General de Desarrollo Social establece en los artículos 20 y 23 que el gasto social presupuestado para mantener el desarrollo social debe ser analizado y comparado año con año en términos reales, y a continuación presentamos el texto íntegro de ambos artículos:
Artículo 20 Ley General de Desarrollo Social. “El presupuesto federal destinado al gasto social no podrá ser inferior, en términos reales, al del año fiscal anterior. Este gasto se deberá incrementar cuando menos en la misma proporción en que se prevea el crecimiento del producto interno bruto en los Criterios Generales de Política Económica y en congruencia con la disponibilidad de recursos a partir de los ingresos que autorice el Congreso al Gobierno Federal.”

Artículo 23 Ley General de Desarrollo Social. “La distribución del gasto social con el que se financiará el desarrollo social, se sujetará a los siguientes criterios:

I. El gasto social per cápita no será menor en términos reales al asignado el año inmediato anterior;

II. Estará orientado a la promoción de un desarrollo regional equilibrado;

III. Se basará en indicadores y lineamientos generales de eficacia y de cantidad y calidad en la prestación de los servicios sociales, y

IV. En el caso de los presupuestos federales descentralizados, las entidades federativas y municipios acordarán con la Administración Pública Federal el destino y los criterios del gasto, a través de los convenios de coordinación.”

¹⁴⁷ Cuando mencionamos Estado mexicano, nos referimos a los tres niveles de gobierno: federación, estados y municipios, ya que los tres están obligados constitucionalmente a fomentar y proteger el derecho a la educación, sin embargo el 80 por ciento de todo el gasto educativo realizado en la actualidad es presupuestado por el gobierno federal.

De 1980 a 2007 la población y la matrícula estudiantil (variables fundamentales el análisis y efectos del gasto público en educación) han tenido una evolución muy importante en los últimos treinta años, aunque no de forma proporcional al gasto público como lo veremos más adelante. La población total de México en 1980¹⁴⁸ (ver tabla 5) giraba alrededor de 69,655,000 personas, de las cuales, estaban en edad escolar¹⁴⁹ 33,775,000 entre niños y jóvenes, es decir, casi el 50 por ciento de la población total estaba en edad de recibir y acceder a la educación en cualquiera de sus niveles. De estos totales sólo estaban matriculados 21,464,000 alumnos, de los cuales 19,256,000 se encontraban inscritos en escuelas públicas de todos los niveles educativos.

Para 2005 la población tuvo un aumento de casi un 50 por ciento respecto a la población de 1980, ya que, en esta década la población estaba calculada en un poco más de 104 millones de personas, de las cuales, alrededor de 40,529,000 se encuentran en edad escolar, lo que indica que un 38.9 por ciento de esta población se encontraba en el rango de gozar de algún tipo de educación, pero sólo 32,312,386 estaban inscritos en algún nivel educativo de nuestro país, y de estos alumnos 28,046,385 estudiaban en las escuelas de la federación o de las entidades federativas. Es importante destacar el incremento de la matrícula nacional, tanto en la educación pública como en la privada que de 1980 a 2005 fue del 50 por ciento, muy similar al 45% por ciento que se incrementó la matrícula de las escuelas públicas en el mismo periodo, pero muy por debajo del aumento del 184 por ciento de la matrícula escolar en instituciones de enseñanza privada.

¹⁴⁸ En este sentido, es uno de los factores que nosotros consideramos más agravan el problema educativo, el crecimiento de la población de México implica la necesidad y obligación del Estado a erogar recursos públicos en proporción a dicho crecimiento poblacional.

¹⁴⁹ La edad escolar contemplando preescolar, primaria, secundaria, preparatoria, educación técnica, y superior, según estándares internacionales se comienza desde los 5 años hasta los 24, en México es así, ya que sólo se considera obligatorio un año de preescolar.

Tabla 5 Población total y grupos de edad cinco años (millones de personas).

Edades/años	1970	1975	1980	1985	1990	1995	2000	2005
5-9	7,919	9,257	10,793	10,879	10,743	10,910	11,303	10,680
10-14	6,785	7,786	9,120	10,559	10,610	10,522	10,757	10,844
15-19	5,596	6,583	7,562	8,691	10,048	10,185	10,232	9,846
20-24	4,149	5,345	6,300	7,033	8,065	9,529	9,832	9,159
Total grupos de edad	24,449	28,971	33,775	37,162	39,466	41,146	42,124	40,529
Total población	51,176	60,153	69,655	77,938	81,250	91,234	98,658	104,159
Total de alumnos inscritos en algún nivel educativo. (Público y privada).	11,538	15,480	21,464	25,253	25,091	26,915	29,621	32,312
Total de alumnos en escuelas públicas	10,231	13,872	19,256	23,023	22,620	24,357	25,945	28,046
Total de alumnos en escuelas privadas.	65,926	90,015	122,271	134,180	159,734	201,036	269,827	348,308

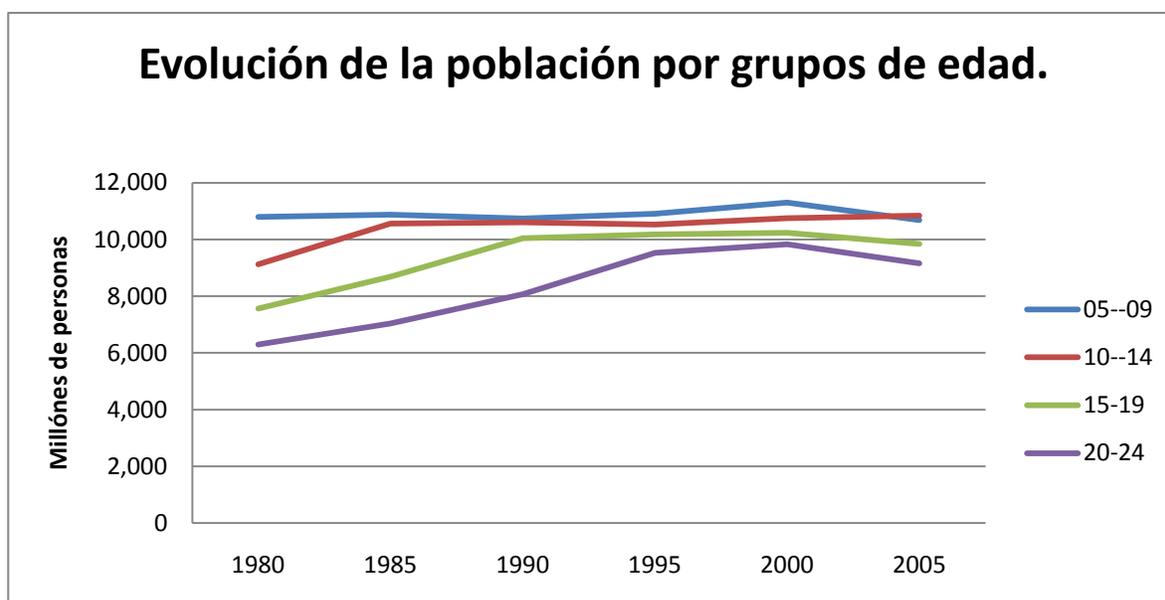
Datos en millones de personas obtenidos de la OCDE, CEPAL y SEP, excepto el total de alumnos en escuelas privadas que se encuentran en miles de personas.
Los datos totales de los grupos de edad no coinciden con los datos del INEGI, ya que ellos consideran edad escolar desde los tres años.

Es de destacar la dispersión que presentan los cuatro grupos en edad escolar en el 2005, ya que, estos en la actualidad no muestran diferencias significativas entre ellos, sino todo lo contrario, los cuatro grupos se encuentran en un rango de entre 9,159 y de 10,844 millones de personas. Los datos que presentamos aquí creemos que son importantes, ya que cualquier esfuerzo realizado en el corto, mediano y largo plazo por el Estado mexicano, tendrá que realizarlo de forma proporcional en todos los niveles educativos, en virtud de que si destinan mayores recursos a un nivel educativo, invariablemente se estará afectando a los otros (ver gráfica "Evolución de la población grupos de edad"¹⁵⁰).

En el mediano plazo el comportamiento de los datos y de las tasas de crecimiento de los grupos de edad en México (podemos observar que la línea azul de la grafica, en su parte final tiene un descenso mas o menos importante), nos dicen que la base de la pirámide de los grupos de edad (el rango de los 5-9 años)

¹⁵⁰ Datos obtenidos de la CEPAL y de la OCDE.

se está estrechando en los últimos años, provocando que los grupos de edad de 15 - 19 y 20 – 24 tengan un expansión significativa en su población, por lo tanto, en el corto plazo se va a aumentar la demanda de los espacios educativos en los niveles medio – superior y superior. Entonces (véase tabla 5) si la matrícula de la educación media superior y superior representa para el 2007 el 19 por ciento de la población estudiantil total nacional, esta habrá de elevarse a alrededor de 23 por ciento para el año 2015, un crecimiento importante si consideramos además que en 1970 sólo era del 5.5 por ciento del total de la población estudiantil y en 1980 un 10 por ciento.



Otro problema fundamental del sistema educativo mexicano es la deserción escolar, que puede tener muchas explicaciones, pero este indicador tiene íntima relación con la precaria situación económica de nuestra población; o bien, con la poca oferta educativa pública y gratuita para poder acceder a ella. De la tabla 6 y de la gráfica “Población escolar por nivel educativo de 1980 a 2007¹⁵¹”, observamos que desde 1980 el nivel educativo con mayor matrícula es la primaria, pero a partir de la década de los ochenta hasta nuestros días se ha detenido su crecimiento y se mantiene estable o de nulo crecimiento en casi 30 años.

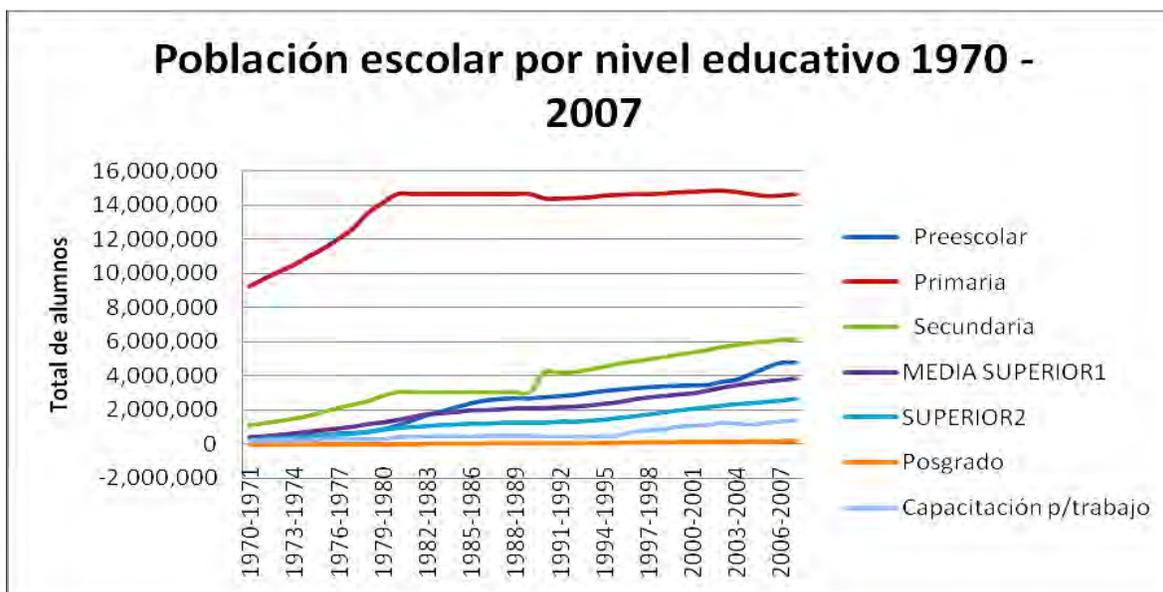
¹⁵¹ Datos obtenidos por la SEP.

Tabla 6 Población escolar por niveles 1970 -2007

Nivel/año	1980	1985	1990	1995	2000	2005	2006	2007
Total	21,464,927	25,253,797	25,091,966	26,915,649	29,621,175	32,312,386	32,956,583	33,335,758
Preescolar	1,071,619	2,381,412	2,734,054	3,169,951	3,423,608	4,452,168	4,739,234	4,745,741
Primaria	14,666,257	14,666,257	14,401,588	14,623,438	14,792,528	14,548,194	14,585,804	14,654,135
Secundaria	3,033,856	3,033,856	4,190,190	4,687,335	5,349,659	5,979,256	6,055,467	6,116,274
Media – superior	1,388,132	1,961,936	2,100,520	2,438,676	2,955,783	3,658,754	3,742,943	3,830,042
Superior	935,789	1,199,120	1,252,027	1,532,846	2,047,895	2,446,726	2,528,664	2,623,367
Posgrado	0	39,675	45,899	77,764	128,947	153,907	162,003	174,282
Capacitación p/trabajo	369,274	407,703	413,587	463,403	1,051,702	1,227,288	1,304,471	1,366,199
Datos obtenidos de la SEP: Estadística Histórica del Sistema Educativo Nacional. Millones de personas.								

Con estos datos podemos afirmar que el nivel educativo que ofrece mayor cobertura y efectividad¹⁵² es el nivel de educación primaria, sin embargo, de los niños que la han cursado, más del 50 por ciento no continúa con sus estudios de secundaria; de los cuales se pierde otro porcentaje, ya que del total de alumnos que estudiaron secundaria, sólo el 60 por ciento de ellos estudia en algún tipo de escuela del nivel medio – superior; y en el acceso a la escuela superior se pierde casi otro 50 por ciento; y desgraciadamente al nivel de posgrado simplemente casi nadie tiene acceso. En resumen y procurando simplificar, tenemos que de cada diez niños que estudian primaria, 4.5 llegan a secundaria; de estos 2.7 estudian media - superior; de los cuales sólo 1.5 alumnos realizan algún estudio de educación superior; de este 1.5 sólo un .5 llega a estudiar un posgrado en México (ver gráfica “Población escolar, por nivel educativo 1970 – 2007”).

¹⁵² De todos los niños que ingresan al primer año de primaria, el 90 por ciento de ellos llega a cursar el sexto grado, lo cual nos muestra un porcentaje de efectividad muy alto.



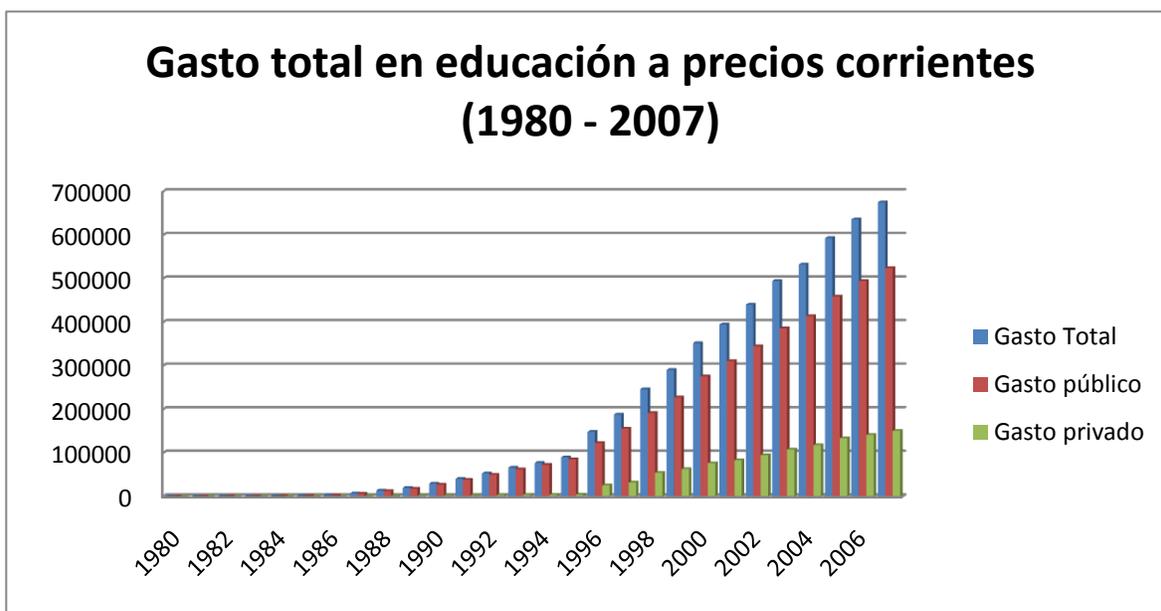
A pesar de que reconocemos la existencia de otras causas que originan la deserción escolar, para nosotros una de las principales es la cuestión económica, fundamentalmente ocasionado por las políticas educativas y económicas seguidas en los últimos treinta años, ya que al no destinar los recursos suficientes para garantizar integralmente el derecho a la educación de los niños y jóvenes en edad escolar con alimentos, materiales (libros, uniformes, etc.), becas, escuelas de calidad cerca a los lugares de residencia y maestros suficientes para impartir clases, estos factores terminan convirtiéndose en una verdadera barrera de entrada a los diversos niveles educativos.

Lamentablemente, la pobre situación que se vive en México en materia educativa (en términos cualitativos y cuantitativos) es una realidad, a pesar de que la educación en los discursos políticos, económicos, sociales y en la propia Ley General de Educación¹⁵³ es considerado como un sector prioritario para el desarrollo económico y social de nuestro país.

En los últimos treinta años (1980 – 2007) hemos sido testigos que sexenio a

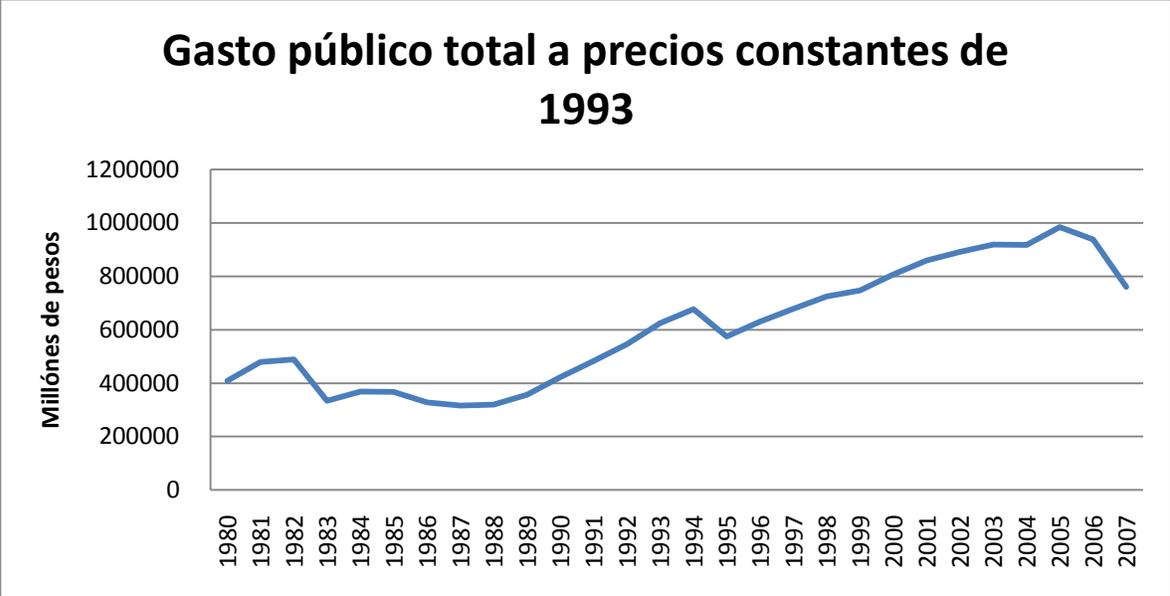
¹⁵³ Artículo 27 de la Ley General de Educación. “En el cumplimiento de lo dispuesto en los artículos anteriores de esta sección, el Ejecutivo Federal y el gobierno de cada entidad federativa tomarán en cuenta el carácter prioritario de la educación pública para los fines del desarrollo nacional. En todo tiempo procurarán fortalecer las fuentes de financiamiento a la tarea educativa y destinar recursos presupuestarios crecientes, en términos reales, para la educación pública.”

sexenio se anuncia el gasto público en educación más de alto de la historia o frases que afirman que el financiamiento de la educación no es un gasto sino una inversión. Pero la realidad no respalda los discursos políticos, a pesar de que normalmente sean respaldados con datos y estadísticas que no concuerdan con las cifras reales. En este sentido, el gobierno federal suele presentar incorrectamente el gasto público en educación, con un crecimiento impresionante como el que se puede observar en la gráfica “Gasto total en educación a precios corrientes (1980 – 2007)”, elaborada con los datos a precios corrientes de los informes de gobierno de Miguel de la Madrid, Carlos Salinas de Gortari, Ernesto Zedillo Ponce de León, Vicente Fox Quezada y Felipe Calderón. Como ya lo hemos mencionado, la presentación de los datos en esta forma, es errónea, ya que no es una evolución real de los mismos, en virtud de que no se eliminan los efectos de la inflación en los análisis realizados, originando una gráfica con una evolución sorprendente del gasto público pero irreal.



Para analizar los datos en términos reales o constantes se toman en cuenta los efectos de la inflación anual, teniendo como año base el índice de precios (o deflactor) de un año con relativa estabilidad económica, que nos permita obtener el gasto público en educación (1993 = 100) en términos reales. Una vez realizado

lo anterior, observamos la diferencia en las gráficas a precios corrientes y a precios constantes, resaltando que el comportamiento del gasto público en educación es muy diferente al que normalmente es presentado por el Estado mexicano. (Ver gráfica “Gasto público total a precios constantes de 1993”).



Los primeros años de la década de los ochenta presentaron hasta ese momento el gasto educativo más alto de la historia¹⁵⁴, por lo que, el financiamiento de las políticas públicas en educación en los ochentas enfrentaban el reto de seguir incrementando progresivamente el gasto público en las mismas proporciones de la década anterior, o al menos, mantenerlo en los mismos niveles que se tenían para 1981. Desafortunadamente ninguna de estas dos opciones fue seguida por el gobierno mexicano, ante un escenario de crisis continuas, así como de cambios estructurales económicos y políticos de nuestro país, el gasto en educación se vio reducido (como se puede observar en la gráfica “Gasto público

¹⁵⁴ Algo que debemos destacar antes de analizar el comportamiento real del gasto público de 1980 a 2007, es que la década de los 70 representó (principalmente debido a reivindicaciones sociales históricas) un incremento muy importante del gasto público en educación (respecto al PIB y del presupuesto total), ya que, durante dicho periodo se aumentó significativamente la matrícula debido a creación muchas escuelas como la Universidad Autónoma Metropolitana, los Colegios de Ciencias y Humanidades, el Colegio de Bachilleres el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología y la Universidad Pedagógica Nacional, entre otras.

total a precios constantes de 1993¹⁵⁵) a partir de 1983.

Entre 1982 y 1983 la disminución real del gasto en educación fue de un 31.16 por ciento, cayendo todavía más para el final del sexenio de Miguel de la Madrid, ya que, para 1988 se redujo en un 34.63 por ciento el gasto educativo. Fue hasta 1990 que el nivel de gasto público total en educación de 1980 y 1981 se recuperó, con todos los efectos sociales negativos que dicha política de gastos implicó.

En 1990 se recupera el nivel de gasto público que se tenía en 1980, sin embargo la población en edad escolar había aumentado en 10 millones de personas y la matrícula estudiantil en 5 millones, es decir se gastaba lo mismo pero había más estudiantes y más personas en posibilidad de estudiar. De 1991 a 1994 el gasto público se incrementó casi 60 por ciento de lo que se había erogado en 1990, pero en 1995 el Estado mexicano de nueva cuenta disminuyó el financiamiento educativo, pues en un sólo año disminuyó 15 por ciento del gasto real a precios constantes, pero fuera de ese pequeño bache el gasto fue creciendo de forma constante hasta el 2003.

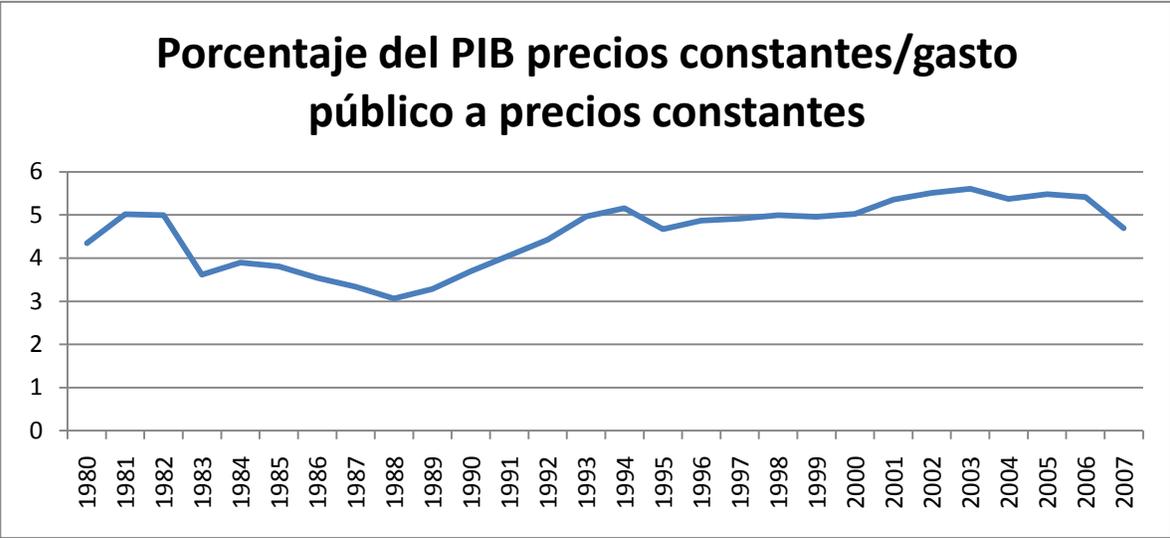
Si nuestro estudio lo comenzáramos en el año de 1995, observaríamos que de ese a 2007, el gasto público total a precios constantes tuvo un incremento del 32.20 por ciento, pero también detectaríamos que dicho crecimiento, no tuvo un impacto importante en la protección del derecho a la educación, en virtud que la matrícula de todos los niveles educativos en escuelas públicas sólo creció 15 por ciento, así como que dicha matrícula en el 2007, apenas representa el 70 por ciento de la población entre 5 y 25 años.

Otra forma de medir el comportamiento del gasto público es comparándolo con el total del Producto Interno Bruto (también en términos constantes), lo cual nos permite conocer cual es el porcentaje que representa el gasto publico en

¹⁵⁵ Datos obtenidos de los informes de gobierno de Carlos Salinas de Gortari, Ernesto Zedillo Ponce de León, Vicente Fox Quezada y Felipe Calderón.

educación con respecto al PIB, y por lo tanto, la forma en la que el Estado mexicano da cumplimiento a su obligación nacional e internacional de destinar anualmente al menos el 8 por ciento del PIB total a la educación. Este análisis es de mucha utilidad, ya que nos permite tener una herramienta estándar (con poca certeza, pero con una utilidad probada) para interpretar las prioridades del Estado mexicano al momento de financiar la educación.

En éste sentido, de 1980 a 1982 (véase gráfica “Porcentaje del PIB/ gasto público a precios constantes¹⁵⁶”) el gasto en educación llegó a representar el 5% del total producido en nuestro país, sin embargo, dicho porcentaje fue disminuyendo hasta llegar al 3 por ciento del total en 1987, 1988 y 1989, recuperándose en 1994 el porcentaje de 1982. Cabe mencionar que a partir de 1994 el gasto publico a nivel nacional como porcentaje del PIB presenta un descenso marginal o generalizado de 1994 a 2001, año en el que se logra alcanzar el punto máximo de los últimos treinta años 5.5 por ciento del PIB, pero que no se puede sostener ya que la tendencia de los últimos años muestra una clara disminución, y que en la actualidad se encuentra por debajo del 5 por ciento anual con una población en constante aumento.



¹⁵⁶ Datos obtenidos del INEGI, del Banco de México y de los informes de gobierno ya mencionados.

Si consideramos el gasto realizado por alumno con respecto al gasto público total en términos constantes (ver gráfica “Relación gasto total a precios constantes/alumnos¹⁵⁷”), observaremos que el comportamiento fue muy similar al de las otras dos gráficas analizadas, sin embargo, el porcentaje de gasto por alumno fue reduciéndose gradualmente desde 1980, hasta llegar a un mínimo histórico de 13,713 pesos por alumno en 1987. Este dato adquiere más peso cuando encontramos que en 1980 se gastaba 21,221 pesos por alumno, y que en ese año la población total de México que tenía entre 5 y 24 años ascendía a 33 millones 775 mil personas y la matrícula de las escuelas públicas era de 19 millones 256 mil alumnos en los cuales se (a precios de 1993), dejando sin educación más de trece millones de personas.

Para 1985 encontramos que la población total de 5 a 24 años de edad ascendía a 37 millones 162 mil personas y la matrícula inscrita en algún nivel educativo era de 23 millones 023 mil 858 alumnos, en los cuales se gastaba 15,974 pesos por alumno, todavía menos que en 1980, quedando sin oportunidad para estudiar 11 millones 909 mil personas en edad escolar que no estaban inscritos en algún nivel educativo, y que si lo hubieran estado el gasto por persona se hubiera reducido a 9,897 pesos por persona¹⁵⁸.

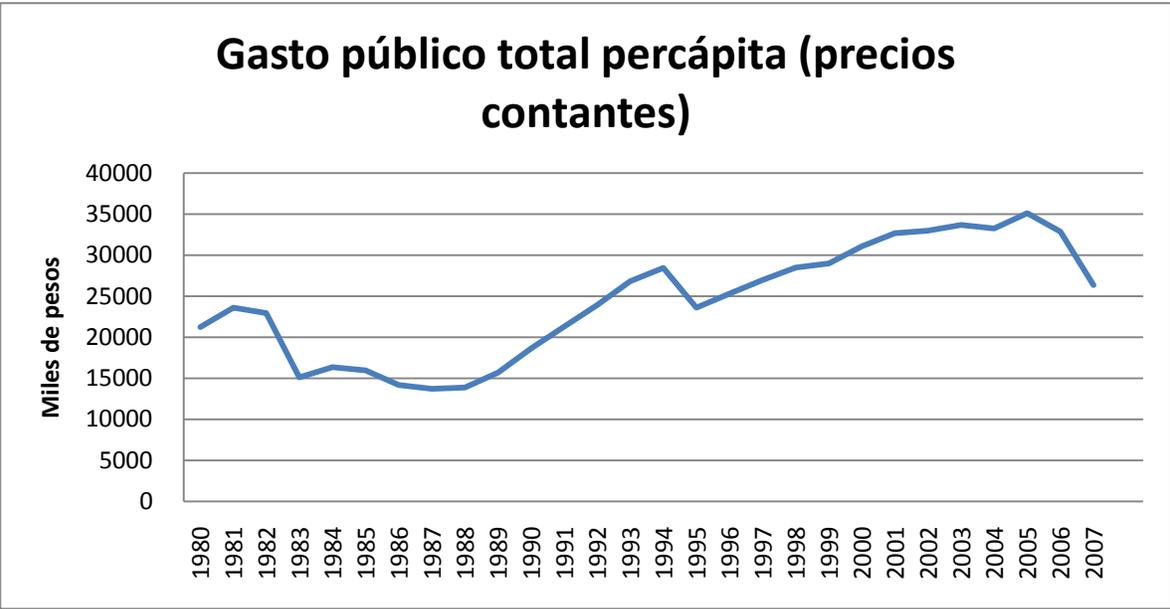
En la década de los noventa el gasto per cápita total en educación se recuperó de forma significativa, sólo de 1992 a 1994 se aumentó un treinta por ciento del mismo pasando de 23,000 pesos que se gastaban por alumno (mismos que se gastaban en 1981 a precios de 1993), a 28,450 pesos por alumno, lo cual no se pudo mantener, ya que, en un solo año se volvió a perder ese ascenso para colocarse en 23,609 pesos por alumno, para volverse a recuperar hasta 1999 los niveles de 1994. El problema de la década de los noventa es que a pesar de que hubo incrementos en el gasto por persona a comparación con la década anterior, estos ascensos tampoco se reflejaron en el

¹⁵⁷ Datos obtenidos de SEP, Banco de México, y de los informes de gobierno ya mencionados.

¹⁵⁸ En pocas palabras, por lo menos en cuanto a la protección del derecho a la educación la frase que cataloga a la década de los ochenta como la “década perdida” encuadra perfectamente.

aumento significativo de la matricula y en los porcentajes que esta representa de la población total en edad de 5 a 24 años. La matrícula casi se estanco creciendo a una tasa anual del 1 por ciento en toda la década, y el porcentaje de jóvenes estudiando con respecto a la población total no supero el 55 porciento (casi al mismo nivel de 1980).

A partir del año 2000 la tendencia ascendente que había mantenido el gasto per cápita en la década de los noventa se detuvo, entre 2000 y 2004 la tasas de crecimiento fue cercana a 1, excepto entre el año 2003 y 2004 en donde se redujo el gasto por alumno en un 1.5 porciento, pero en términos generales la curva del gasto por alumno mostro un comportamiento casi horizontal. Esta tendencia se modificó en el año de 2005, ya que, hubo un incremento en el gasto per cápita del 5.6 porciento (35,094 pesos por estudiante), reduciéndose ese nivel de gasto en el 2006 en donde se erogó por alumno 32,875 pesos, disminuyendo todavía más en el 2007 a 26,362 pesos percápita.



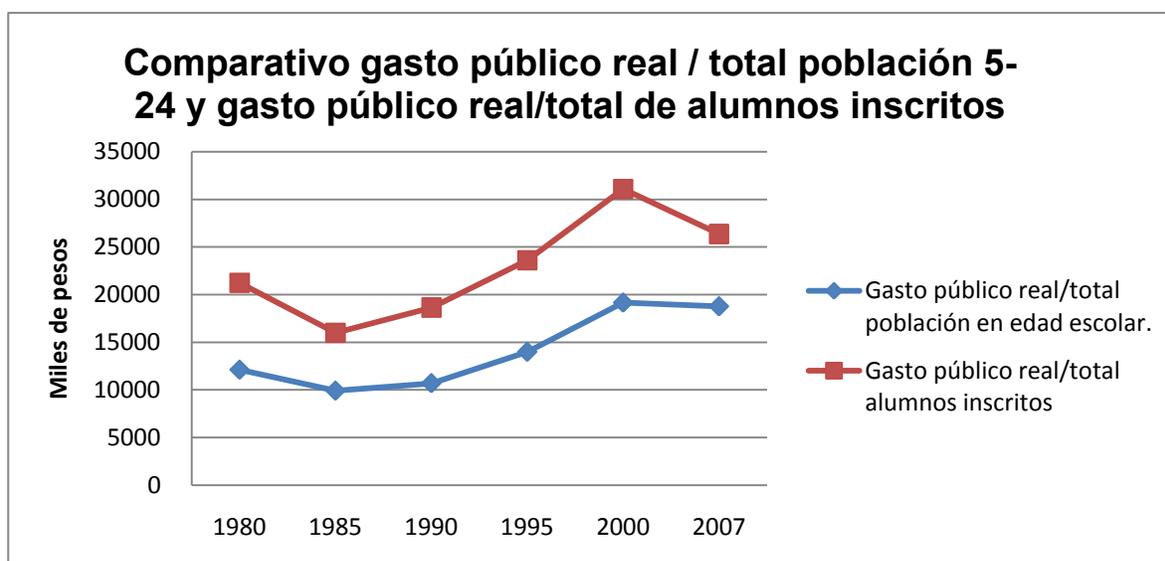
En el 2005 el porcentaje que representa la matricula respecto de la población total es del 70 por ciento, sin embargo esto no necesariamente es efecto de un gasto público en educación mayor, que en realidad es muy pobre si lo

comparamos con los países miembros de la OCDE o con países como Cuba¹⁵⁹. El ritmo de crecimiento de la población se ha detenido en los últimos años, pero los espacios en la educación pública no son suficientes para satisfacer y absorber toda la demanda educativa que existe en el país. En este sentido, si consideramos a toda la población del 2007 en edad de recibir educación con respecto al gasto público total, observaríamos que dicho gasto en lugar de ser de 26,362 pesos, sería de 18,758 pesos por alumno. (ver tabla 7 y gráfica “Comparativo gasto público real / total de población 5- 24 años y gasto público real /total alumnos inscritos”).

Tabla 7 Comparativo gasto público total con el total de la matrícula y con el total de la población en edad escolar (5. 24 años).

	1980	1985	1990	1995	2000	2007
Gasto público total a precios constantes.	408652	367805.0934	421631.883	575072.753	806413.4598	760265.3784
Total grupos de edad.	33,775,000	37,162,000	39,466,000	41,146,000	42,124,000	40,529,000
Total de alumnos inscritos en escuelas públicas.	19,256,427	23,023,858	22,620,881	24,357,727	25,945,569	28,839,033
Gasto público real/total población en edad escolar.	12099.245	9897.343883	10683.4207	13976.3951	19143.80068	18758.5526
Gasto público real/total alumnos inscritos.	21221.5901	15974.95491	18639.0567	23609.4588	31080.97031	26362.37416

Elaboración propia con los datos de la SEP, CEPAL e Informes presidenciales.
Millones de pesos a precios de 1993.



¹⁵⁹ Cuba según datos de la CEPAL destina más del 9 por ciento de su PIB a educación.

Por nuestra parte sostenemos, que la baja inversión pública en educación o sus permanentes reducciones presupuestales analizado en términos constantes, como porcentaje del PIB o bajo el gasto per cápita, se debe a dos cuestiones fundamentales; por un lado, la contracción del gasto público es una consecuencia directa de la presencia constante de crisis económicas, lo que ha sido característica de nuestro país desde la década de los ochenta; y por el otro lado, para nosotros la explicación más importante del cambio de comportamiento en el financiamiento público a la educación se debe principalmente al cambio de prioridades en las políticas públicas de nuestro país, en específico por la adopción, diseño y aplicación de las políticas neoliberales en las estructuras económicas, políticas, jurídicas y sociales de México.

Estas políticas neoliberales, tal y como lo hemos abordado a lo largo del presente trabajo de investigación¹⁶⁰, implican para el Estado¹⁶¹ destinar el presupuesto público a fortalecer todas aquellas actividades que ayuden al buen desarrollo de la economía de mercado (privilegiando el sector privado por encima del sector público), es decir, se deben reordenan las prioridades del gasto público, reservando a los particulares aquellas actividades que consideren rentables, y el resto a la protección y cuidado del Estado. En el mismo sentido, el Estado liberal debe procurar la mayor privatización posible de las empresas y bienes públicos, acompañado de un fuerte proceso de desregulación estatal. Derivado de estas políticas, se volvieron constantes los recortes presupuestarios al sistema educativo público, permitiendo que el financiamiento público destinado año con año, fuera insuficiente para cubrir la alta demanda de educación en México.

El comportamiento del Estado en la asignación de recursos públicos en

¹⁶⁰ En específico en el capítulo primero, vid supra pp.69.

¹⁶¹ No deben olvidarse las diez recomendaciones neoliberales que se hicieron en el Consenso de Washington y que fueron implementadas en México a partir de 1982. Estas consisten en 1. disciplina fiscal; 2. reordenamiento de las prioridades del gasto público; 3. reforma impositiva; 4. liberalización de las tasas de interés; 5. una tasa de cambio competitiva; 6. liberalización del comercio internacional; 7. liberalización de la entrada de inversiones extranjeras directas; 8. privatización; 9. desregulación; 10. derechos de propiedad.

momentos de crisis económica nos proporciona la posibilidad de identificar cual es la ideología del Estado al momento de darle respuesta a dichas crisis. En el caso de México, los datos nos indican que ante la presencia de crisis, el gobierno de manera sistemática ha sacrificado la protección y ampliación de los derechos sociales, en específico del derecho a la educación en beneficio de otros rubros, como el pago de la deuda, seguridad pública, protección de la propiedad privada, o bien, rescates financieros. “El gasto educativo ha presentado un comportamiento pro cíclico: la economía mexicana hasta 1982, había presentado una tendencia de crecimiento. A partir de 1983, la economía mexicana cae. El gasto educativo ha estado subordinado al comportamiento de la economía. Si el PIB cae, el gasto educativo se reduce [la mayoría de las veces la caída es más que proporcional]; si el PIB crece, el gasto educativo aumenta [la mayoría de las veces menos que proporcional].” [García Cosco, José Carlos: p. 92].

Por ejemplo en la crisis de 1983 “el gasto del gobierno total disminuyó, pero a su vez, la participación del gasto educativo dentro del gasto total del gobierno cayó. En 1982, el gasto educativo representaba el 10.9% del presupuesto federal, para 1988 había disminuido ha 5.8%, es decir no sólo disminuyó el gasto en términos reales, sino también desde el punto de vista de su participación porcentual en el gasto total del gobierno.” [García Cosco, José Carlos: p. 92].

Para la crisis económica de 1994, el rubro que más se ajustó fue el educativo (ya observamos que perdió 15 por ciento en un año), pero al mismo tiempo se aprobó el rescate bancario, que fue seis veces más grande que todo el presupuesto en educación de ese año¹⁶², lo cual nos indica que las prioridades de un gobierno neoliberal como el mexicano no estaban en la protección de los derechos sociales.

¹⁶² El gasto en educación en términos corrientes ascendió a 74,000 millones de pesos, mientras que el FOBAPROA en su conjunto fue de 550 mil millones de pesos, Dato obtenido de la dirección electrónica <http://ierd.prd.org.mx/coyuntura96/fo.htm>, consultada el día 10 de noviembre de 2009, a las 10:00 horas.

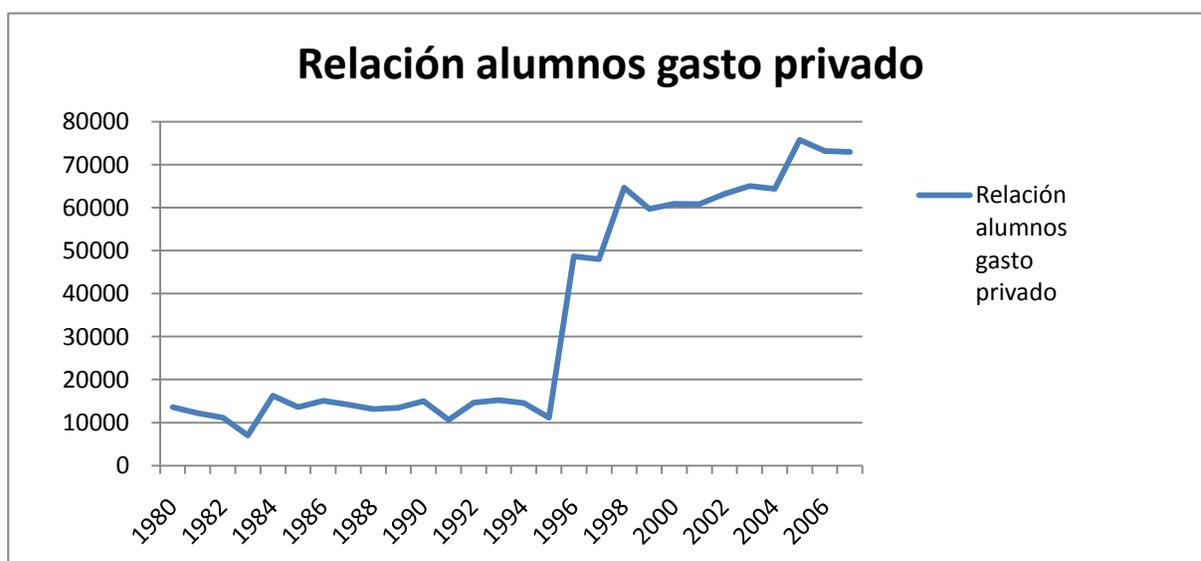
La contracción del gasto público destinado a garantizar y ampliar los beneficiarios del derecho a la educación en México propio de una política neoliberal, acompañado del reordenamiento de las prioridades en las políticas públicas del Estado mexicano, así como de las reformas constitucionales de 1992, 1993 y 2002 al artículo 3 de nuestra ley fundamental, permitieron o propiciaron las condiciones idóneas para que la presencia de particulares que prestan servicios educativos en los niveles básico, medio – superior y superior, tuvieran una expansión más que proporcional en el sector educativo mexicano. En otras palabras, según los datos que hemos mostrado el derecho de las personas a recibir educación de calidad, pública y gratuita en nuestro país, a partir de la década de los ochenta ha sido restringido, en virtud de que su garantía y protección se ha ido dejando progresivamente a las libres fuerzas del mercado, con todas las consecuencias negativas que eso implica.

Ahora bien, el abandono del Estado de la educación pública, así como de la expansión de los particulares en los servicios educativos, no es casualidad, el repunte exponencial en el gasto y matrícula de escuelas privadas a partir de 1994 es impresionante, sólo de 1980 a 1990 el incremento de la matrícula de las instituciones de enseñanza privada fue del 20 por ciento, pero de 1990 a 1995 aumentó 26 por ciento, y si ampliamos nuestro rango al 2000 el porcentaje se eleva a 69 por ciento. El gasto privado en el periodo 1995 - 2000 incrementó en 446 por ciento (como se puede ver en la gráfica “relación alumnos gasto privado¹⁶³”). Lo cual para nosotros tiene que ver con que la educación pública ha dejado de ser una prioridad para el Estado mexicano, y por lo tanto, la preferencia del sector privado sobre el público, dada la gran oportunidad de negocio que es la educación (en todos sus niveles) para el sector privado.

Hay que destacar dos momentos importantes en la gráfica “relación alumnos gasto privado” al momento de ser comparada con la gráfica “Gasto público total a precios constantes de 1993”. El primero de los momentos a los que

¹⁶³ Datos obtenidos de los informes de gobierno.

nos referimos tiene que ver en el periodo 1980 – 1982 y el segundo en 1992 – 1994. Dentro de 1980 – 1982 se aumentó el gasto público en un 20 por ciento, mientras que el gasto privado decreció 12.66 por ciento; en los años 1992 - 1994 se vive el mismo fenómeno, el gasto público se recuperó luego de una década difícil, creciendo 24 por ciento, mientras que el gasto privado se redujo en 23.61 por ciento, lo cual nos indica una relación inversa entre el gasto público y el privado, a medida que se aumenta y se consolida el gasto público, la inversión privada tiende a retraerse, y viceversa, ante una disminución del gasto público, el gasto privado aumenta.



Hemos observado a lo largo del análisis del gasto público total en educación que de 1982 a 1988 dicho gasto disminuyó catastróficamente, recuperándose lentamente a partir de 1989 y provocando que para 1990 se acumularan más de 16 millones de personas que estaban fueran del sistema educativo pero que contaban con la edad para asistir.

A partir de 1990 pudimos contemplar que hubo una recuperación del gasto público en educación, sin embargo, las reformas constitucionales a las que ya hemos hecho referencia y un gasto educativo insuficiente, permitió para 1995 dejar sin posibilidades de educación a más de trece millones de personas,

generando con esto un mercado automático de consumidores cautivos a las empresas privadas que quisieran participar ofreciendo servicios educativos a la alta demanda de educación de nuestro país.

Para el año 2000 el gasto público había aumentado 91 por ciento respecto a 1990, sin embargo trece millones de personas seguían sin poder acceder a la escuela, a pesar de que también el incremento de la oferta de escuelas particulares fue sorprendente. La década actual (2000 – 2007) no representó una mejoría sustancial en la oferta educativa y desde luego en el derecho a la educación, sino más bien una reducción o regresión en la protección de dicho derecho, ya que, aunque en términos reales el gasto público ha aumentado cerca del 41 por ciento, y que el gasto como proporción del PIB llegó a alcanzar su máximo histórico del 6 por ciento del total del PIB en el 2002 y en el 2003, a partir del 2004 la tendencia del gasto público en educación marca una estabilización que en los últimos años se ha convertido en una inclinación mayor hacia la reducción presupuestal de los rubros educativos.

El gasto público por alumno respecto al gasto público total que en el 2000 representaba 31,080 pesos, aumentó en el 2003 a 33,674 pesos, mientras que en el 2006 se redujo a 32,800 pesos, disminuyendo en el 2007 a 26,362 pesos, sin embargo, estos últimos datos representan sólo los alumnos inscritos, a pesar de que para el 2005 las estadísticas señalaban que la población en edad de 5 a 24 años decreció 3.7 por ciento, 8 millones de personas seguían sin estar inscritos en algún nivel educativo, si sumamos a la matrícula estudiantil al momento de desglosar el gasto en educación el gasto público seguiría en los niveles registrados en los años ochenta. Aunado a que la matrícula escolar en escuelas públicas en el periodo 2000 – 2005 sólo aumentó 8 por ciento, al contrario de la matrícula de escuelas particulares, la cual aumentó 29 por ciento en los mismos cinco años.

En este sentido, la alta demanda de educación en los niveles básico, medio

- superior y superior, provocada por el incremento poblacional de los últimos treinta años, ha superado de manera significativa el pequeño incremento del gasto público en la protección del derecho a la educación, ya que el gasto público real a nivel nacional en educación nos muestra que el mismo no ha sido incrementado de forma progresiva, sino que en los últimos treinta años ha mantenido una tendencia inestable de ascenso, pero también por unos descensos muy importantes en el periodo ya mencionado.

A diferencia de como nos lo presentan las autoridades encargadas de la educación en nuestro país, y en contra de lo que establecen los tratados internacionales de derechos humanos y la propia Ley General de Educación, el gasto en educación se ha caracterizado por manifestar una tendencia regresiva sobre todo en periodos de crisis, cuestión que queda todavía más clara al analizar el gasto por alumno, el porcentaje que el gasto público representa del total del PIB, o bien, el gasto que tendría que realizar el Estado mexicano si todas las personas en edad escolar tuvieran oportunidad de acceder a la educación en México.

Por todo lo anterior, sostenemos que la educación en México ha dejado de ser una prioridad dentro de las políticas públicas implementadas desde el gobierno, provocado principalmente por el giro neoliberal adoptado en nuestro país desde 1982 y que hoy en día sigue vigente. Esto principalmente por la situación del gasto educativo en los últimos 30 años, que si bien es cierto hemos vivido casi tres décadas de crisis recurrentes, estas han afectado de diferente forma la distribución del gasto federal total, por ejemplo el gasto en defensa ha crecido más que el gasto educativo, al grado que entre 1976 – 1996, la participación del gasto en defensa creció en 138.7 por ciento en el gasto total ejercido del gobierno federal, mientras que el gasto educativo sólo creció en 34 por ciento.

La implementación de las políticas neoliberales basadas en la

desregulación estatal, la privatización y la reorganización de las prioridades en el gasto público, han sido claves para determinar las prioridades del gobierno mexicano en su conjunto, las cuales han sido principalmente dirigidas a pagar el costo de la deuda pública en la década de los ochenta, al rescate bancario en 1994¹⁶⁴, y en la presente década las prioridades del gobierno federal se han dirigido a mantener la seguridad, afectando con todo esto de manera ilegal la protección, ampliación y desarrollo del derecho a la educación en nuestro país, que protegen tratados internacionales de derechos humanos, la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Educación y la Ley General de Desarrollo Social.

Ahora bien, para conocer efectivamente cual ha sido la evolución real de la educación en México, a continuación desagregaremos el gasto público total en cada uno de los niveles educativos, basándonos en el gasto por alumno y por nivel educativo, así como en el comportamiento poblacional, de la matrícula estudiantil, el de los maestros y cuantas escuelas fueron construidas, todo esto en los sectores público y privado.

Educación básica (preescolar, primaria y secundaria).

La educación básica para la Constitución y para los tratados internacionales es sin duda en nivel educativo más importante, en ambas fuentes normativas se ha establecido que la educación básica tiene que ser impartida de forma obligatoria, universal y gratuita, tomando en cuenta al momento de planearla e impartirla las diferencias culturales y necesidades de cada comunidad. Nuestra Constitución considera como educación básica el nivel preescolar, primaria y secundaria, sin embargo en el párrafo noveno de la Observación General 13 dictada por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, se asegura que la educación básica es la idónea para ser impartida fuera de la familia, pero

¹⁶⁴ Rescate bancario que como ya lo hemos mencionado, fue tres veces superior a todo el presupuesto en educación ejercido en ese año.

tampoco hay una oposición a que la educación básica sea ampliada y garantizada por diferentes medios.

La educación básica en nuestro país está diseñada para ser estudiada en un rango de edad de los 5 a los 14 años, dentro de los cuales, por su densidad poblacional encontramos la base de la pirámide poblacional de nuestro país¹⁶⁵. En México el rango de edad está dividido en dos grupos, los que tienen de 5 a 9 años y de 10 a 14 años de edad. Por ejemplo para 1980 el grupo de edad de 5 a 9 años (que corresponde a preescolar y una parte de la primaria) estaba compuesto por 10 millones 793 mil niños y el de 10 a 14 años (se estudia la última parte de primaria y la secundaria) alcanzaba 9 millones 120 mil niños, entre ambos representaban el 28.58 por ciento de la población total del país que tenía un total de 69 millones 655 mil personas. Para 2005 la población sumada de esos dos grupos de edad había aumentado 8 por ciento, y seguía representando la base de la pirámide poblacional aunque en realidad un poco más estrecha.

Tabla 7 Relación alumnos maestros y escuelas educación básica.

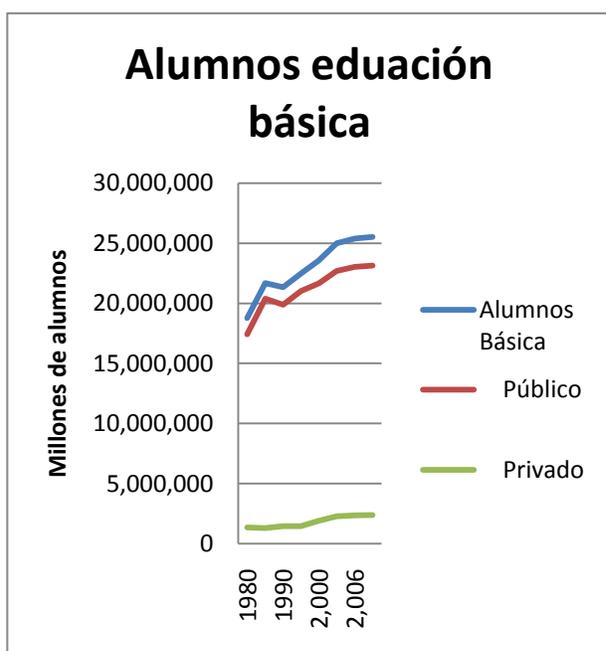
Educación básica	1980	1985	1990	1995	2,000	2,005	2,006	2,007
Alumnos Básica	18,771,732	21,685,038	21,325,832	22,480,724	23,565,795	24,979,618	25,380,505	25,516,150
Público	17,413,904	20,376,422	19,869,412	21,010,395	21,655,466	22,693,540	23,018,821	23,131,808
Privado	1,357,828	1,308,616	1,456,420	1,470,329	1,910,329	2,286,078	2,361,684	2,384,342
Escuelas básica	97,838	127,996	148,244	179,253	199,201	214,394	217,561	220,348
Público	90,176	120,519	138,775	166,523	183,820	190,170	192,063	194,121
Privado	7,662	7,477	9,469	12,730	15,381	24,224	25,498	26,227
Maestros básica	576,186	755,021	810,890	914,833	1,013,647	1,107,418	1,125,790	1,144,093
Público	511,095	693,849	744,325	831,573	910,919	968,597	981,323	996,301
Privado	65,091	61,172	66,565	83,260	102,728	138,821	144,467	147,792

Elaboración propia con datos obtenidos en la SEP.

¹⁶⁵ Esto se puede observar en el tamaño de los cuatro grupos de edad que se observan en la tabla 4.

Pero a pesar de que la población de esos grupos de edad es la más grande de nuestro país y, que la Constitución y los tratados internacionales suelen calificar a la educación básica como el nivel educativo más importante; las políticas públicas y el gasto realizado por el Estado mexicano en educación a partir de 1980 no muestra una correspondencia con la importancia ya señalada.

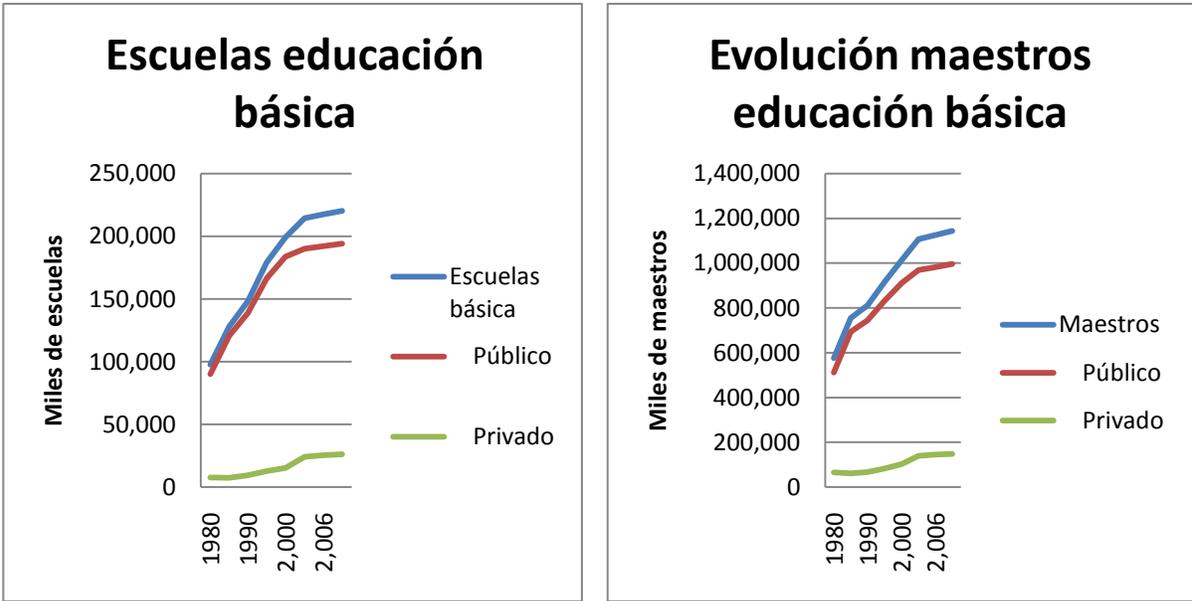
La matrícula en escuelas públicas para el nivel básico tuvo un crecimiento de 23.22 por ciento, los alumnos de escuelas privadas aumentaron 75.59 por ciento; las escuelas públicas en el mismo periodo presentaron un crecimiento del 144 por ciento, mientras que el de las escuelas privadas fue de 242 por ciento; los maestros de escuelas públicas a nivel básico se incrementaron 95 por ciento, y en las instituciones de enseñanza privada 127 por ciento total.



De las gráficas alumnos, maestros y escuelas de educación básica, se pueden observar tres puntos de inflexión que cambian la tendencia de los datos, el primero de ellos se presenta en 1982 sin duda por la adopción de las políticas neoliberales como parte de la estructura económica y social del país, el segundo punto se presenta alrededor de 1992 y 1993 cuando se eliminan las restricciones para las asociaciones religiosas a

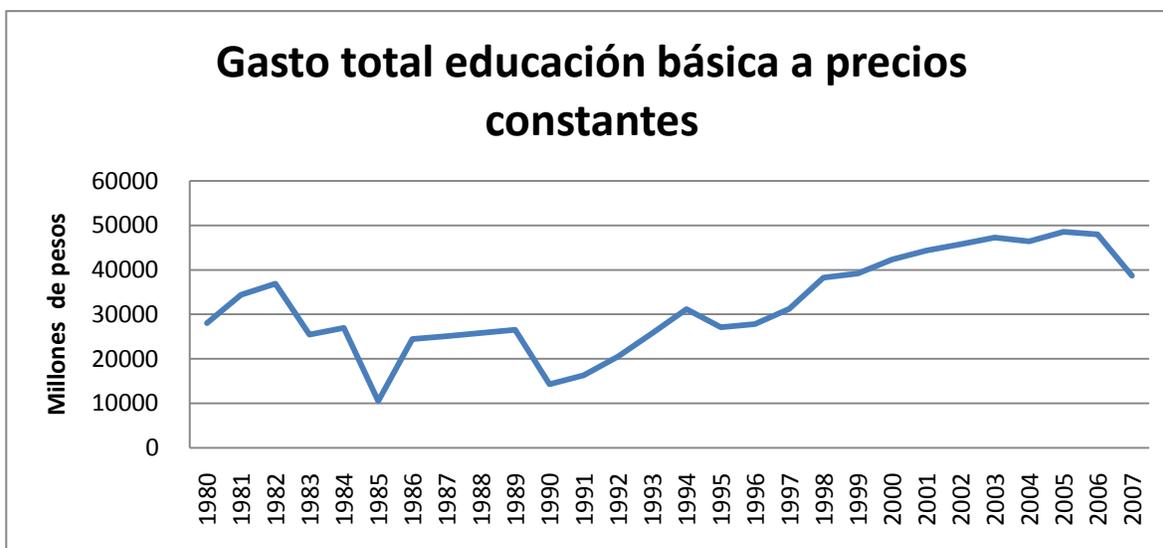
proporcionar educación pública y también cuando se hace obligatoria la educación secundaria, y en 2002 cuando se vuelve a reformar el artículo tercero adicionando la educación preescolar como obligatoria de la educación básica. En este sentido, las reformas constitucionales al artículo tercero de 1992, 1993 y 2002, y la

reducción del gasto público (como lo veremos líneas más adelante) resultan fundamentales para que se haya dado una oportunidad de negocio tan importante para el sector privado.



Ya entrando al análisis del gasto público en educación básica en términos constantes (como lo hicimos con el gasto a nivel nacional), podemos observar que de 1982 a 2007 aumentó 57 por ciento (ver gráfica “gasto federal educación básica a precios constantes), pero en realidad este fuerte incremento sólo fue a partir del año dos mil, ya que hasta 1998 el gasto público en educación sólo creció 4 por ciento desde 1982, después de generalizados descensos en el inter de ese periodo.

Hay que destacar que en los últimos años no se observa una política de gasto que nos indique un crecimiento sustancial de las erogaciones en educación, sino todo lo contrario, de 2005 a 2007 en términos reales dicho gasto ha disminuido dramáticamente, y aunque bien no tenemos los datos completos para analizar el gasto realmente erogado en 2008, 2009 y el aprobado para el 2010, las tendencias y los datos con los que contamos nos permiten afirmar que el crecimiento del gasto público en términos constantes del 2006 – 2009 ha decrecido profundamente.

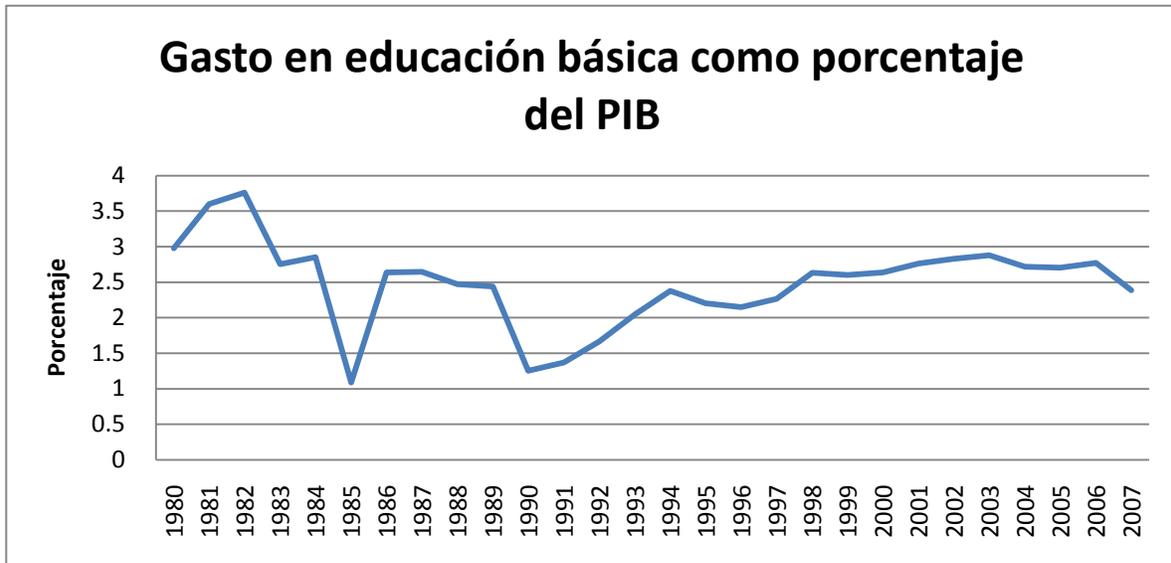


Si siguiendo nuestra metodología, el análisis del gasto en educación básica como porcentaje del PIB no presenta una mejoría, sino todo lo contrario, se observa en la gráfica “gasto en educación básica como porcentaje del PIB” que en 1982 se destinó para educación básica a nivel federal casi el 4 por ciento del PIB, cifra muy alta, si consideramos que el gasto nacional en educación en ese mismo año ascendió al 5 por ciento del total del PIB. Desafortunadamente ese porcentaje ha sido el mayor de los últimos treinta años, en lugar de tener un ascenso progresivo los egresos públicos destinados a educación básica como porcentaje del PIB han disminuido de forma constante. Esto último resulta preocupante dado que la matrícula estudiantil inscrita en escuelas públicas ha aumentado de forma consistente, así como los niveles de escolaridad de educación básica¹⁶⁶ obligatoria y gratuita por parte del Estado mexicano.

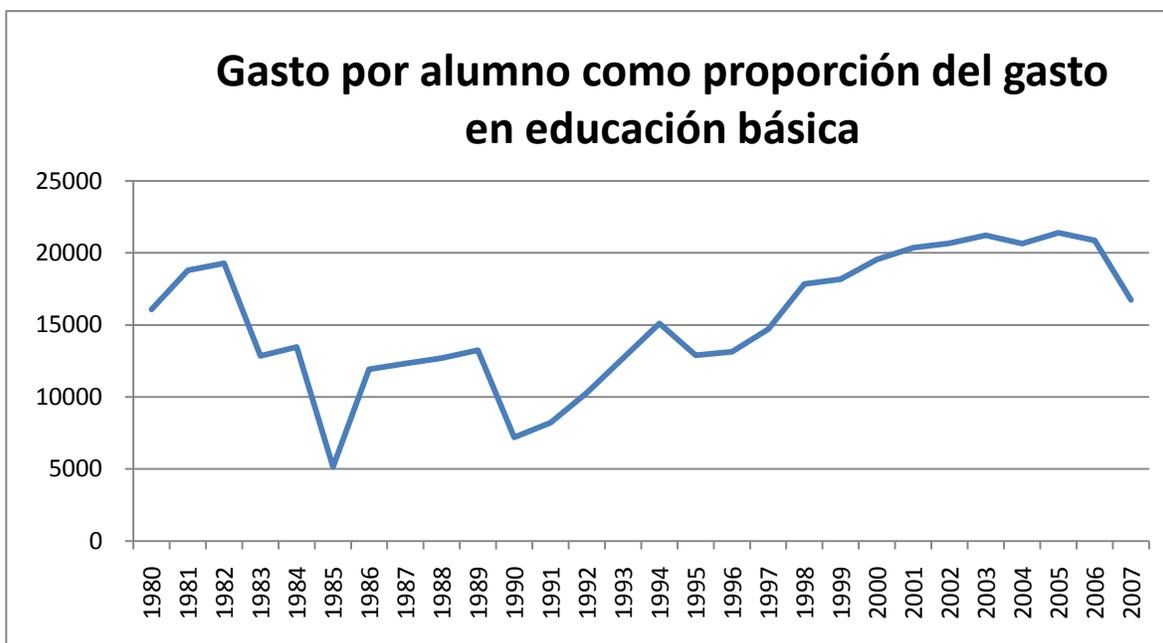
En este sentido, los porcentajes de gasto respecto al PIB en educación básica muestran un comportamiento irregular, fluctuando desde la década de los ochenta entre el 1 y 2.5 por ciento del PIB; y a pesar de que se había logrado recuperar en el 2002 el porcentaje del PIB hasta casi llegar al 3 por ciento,

¹⁶⁶ En 1982 la educación básica se reducía a educación primaria solamente, a partir de las reformas constitucionales de 1993 y 2002 la educación básica obligatoria y gratuita se aumentó a los grados de preescolar y secundaria.

claramente la tendencia a partir del 2003 señala que el porcentaje esta volviendo a disminuir por lo menos hasta el 2007.



El tercer aspecto que vamos a analizar es el gasto por alumno como proporción del gasto total federal en educación básica, y se mantiene la misma tendencia observada en las anteriores gráficas, de 1982 a 2007 prácticamente es el mismo gasto por alumno, a pesar de que la matrícula aumentó en ese mismo periodo 36 por ciento. El nivel de gasto por alumno a partir de 1982 sufrió una serie de caídas contantes y recuperaciones imperceptibles como se puede observar en la gráfica “gasto por alumno como proporción del gasto en educación básica”, es hasta el año 2000 que se recupera el mismo gasto realizado por alumno en el año de 1982, sin embargo, el gasto se estancó en esos niveles hasta el 2005 que se incrementó en un 9.5 por ciento respecto del gasto realizado en el año 2000. Para 2006 se comenzó una tendencia en descenso del gasto por alumno que se agravó en el 2007. Al igual que en las gráficas anteriores se observa un descenso del gasto público por alumno en educación básica



Para concluir el tema de la educación básica, el giro neoliberal en México provocó que los fondos públicos destinados a la protección del derecho a la educación se comportaran de manera regresiva en casi 18 años y a pesar del aumento de la matrícula y de la población en esos años, también es importante destacar que la actitud pasiva del Estado mexicano en materia financiera respecto a la educación básica y las reformas constitucionales de 1992, 1993 y 2003 han permitido que las escuelas privadas tengan un avance significativo en la cobertura del nivel educativo definido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y por los tratados internacionales de derechos humanos como el más trascendental en la vida de los niños.

Por estas razones, son preocupantes las omisiones del Estado mexicano en el nivel educativo básico, ya que al generar las condiciones financieras y jurídicas para la propagación de escuelas privadas, se acentúan aún más las condiciones inequitativas que ya existen en la sociedad mexicana.

Educación medio - superior¹⁶⁷.

Aunque la educación media - superior no esta sujeta a la protección preferente que contemplan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales de derechos humanos por la educación básica; el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales establece en el párrafo 13 de la Observación General 13 que interpreta el artículo 13 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales que la “enseñanza media superior debe ser generalizada y hacerse accesible a todos, por cuantos medios sean apropiados, y en particular por la implantación progresiva de la enseñanza gratuita”. En donde la expresión "generalizada" se debe interpretar, en primer lugar, como que la educación media superior no debe depender de la aptitud o idoneidad aparentes de un alumno y en segundo lugar, que se impartirá en todo el Estado de forma tal que todos puedan acceder a ella en igualdad de condiciones. En el mismo documento pero en su párrafo 14 aclara que la frase “implantación progresiva de la enseñanza gratuita” significa que si bien los Estados deben atender prioritariamente a la enseñanza [básica¹⁶⁸] gratuita, también tienen la obligación de adoptar medidas concretas para implantar la enseñanza [media - superior¹⁶⁹] y superior gratuita.

La progresividad en la educación media - superior, implica para el Estado mexicano tomar con el tiempo medidas que aumenten la protección del derecho a la educación, es decir, si en un determinado año se destinaban 100 pesos por alumno, se esperaría que para el siguiente fuera superior ese porcentaje, así como la cantidad de alumnos que disfrutaran de educación media – superior. Cualquier medida que no cumpla la progresividad del derecho a la educación, se

¹⁶⁷ Dentro de los datos de matrícula, escuelas y profesores utilizados como totales en la educación media superior, estamos abordando el bachillerato, profesional técnico, y hasta 1986 la normal básica

¹⁶⁸ Cuando nos referimos a educación básica es, por lo menos en México, a preescolar, primaria y secundaria.

¹⁶⁹ La palabra que se contempla en el documento citado es secundaria, pero se refiere a la educación media superior, pero en nuestro país la educación secundaria es un nivel de la educación básica, así que para evitar confusiones la sustituimos por media superior.

considera regresiva y por lo tanto, violatoria de los tratados internacionales que derechos humanos que protegen el derecho que nos ocupa.

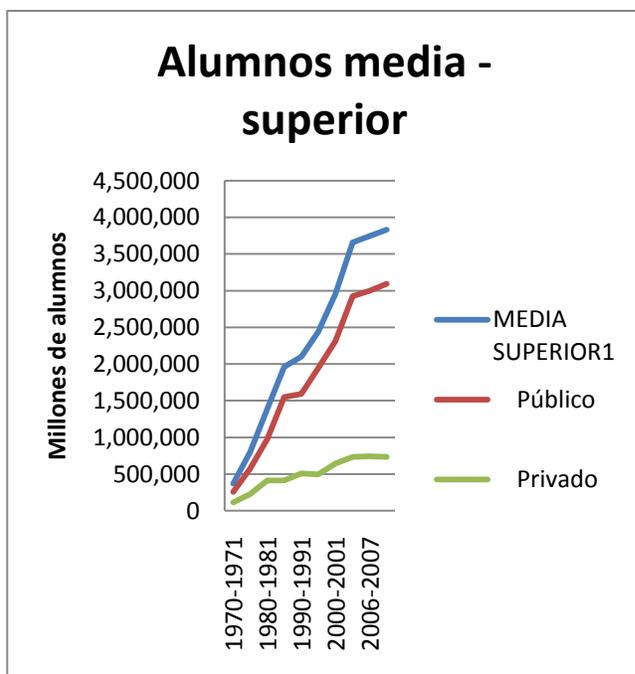
El estudio y análisis del comportamiento presupuestal de la educación media - superior es fundamental, ya que dicho nivel educativo se ha diseñado para funcionar como un filtro de la educación terciaria o superior, es así que al establecerse medidas regresivas en cuanto al gasto público total, por alumno o como porcentaje del PIB, tiene un impacto directo en el acceso y disfrute de las personas de su derecho a la educación, no sólo en el nivel medio – superior, sino en la enseñanza superior o terciaria, dado que si no se tiene acceso al bachillerato por falta de espacios, tampoco se podrá estudiar la educación superior, fundamental para el desarrollo de nuestras naciones.

Ya entrando en el análisis de los datos utilizados para la educación básica, encontramos que el grupo poblacional que corresponde a la educación media – superior es aquel que corresponde entre el rango de 15 a 19 años, el cual para 1980 ascendía a un total de 7 millones 562 mil personas dentro de ese rango de edad, y la matrícula estudiantil sólo de la educación pública era 975,000 estudiantes y en las escuelas privadas de 410,937 mil estudiantes, es decir, sumando los alumnos inscritos en educación media - superior pública y privada en 1980, sólo el 18 por ciento de la población en edad de estudiarla la cursaban. Para el 2005 la proporción no ha cambiado, el total de la población de 15 a 19 años era 9 millones 846 personas, la matrícula de escuelas públicas era de 2 millones 924 mil 529, mientras que la matrícula de instituciones de enseñanza privada era de alrededor de 734 mil 225, es decir, para el 2005 en México sólo estudiaban enseñanza media - superior el 38 por ciento del grupo poblacional en edad de estudiarla.

Tabla 8 Alumnos, escuelas y maestros educación media - superior.

Media - superior.	1980	1985	1990	1995	2000	2005	2006	2007
Alumnos Media - superior	1,388,132	1,961,936	2,100,520	2,438,676	2,955,783	3,658,754	3,742,943	3,830,042
Público	977,195	1,547,598	1,592,040	1,944,822	2,311,894	2,924,529	2,999,268	3,094,028
Privado	410,937	414,338	508,480	493,854	643,889	734,225	743,675	736,014
Escuelas media - superior	2,908	5,441	6,222	7,886	9,761	12,841	13,194	13,493
Público	1,305	3,047	3,245	4,292	5,702	7,590	7,809	8,034
Privado	1,603	2,394	2,977	3,594	4,059	5,251	5,385	5,459
Maestros media - superior	84,239	136,143	145,382	177,009	210,033	255,929	258,939	264,079
Público	53,870	99,591	98,255	124,126	143,118	170,391	170,028	175,654
Privado	30,369	36,552	47,127	52,883	66,915	85,538	88,911	88,425

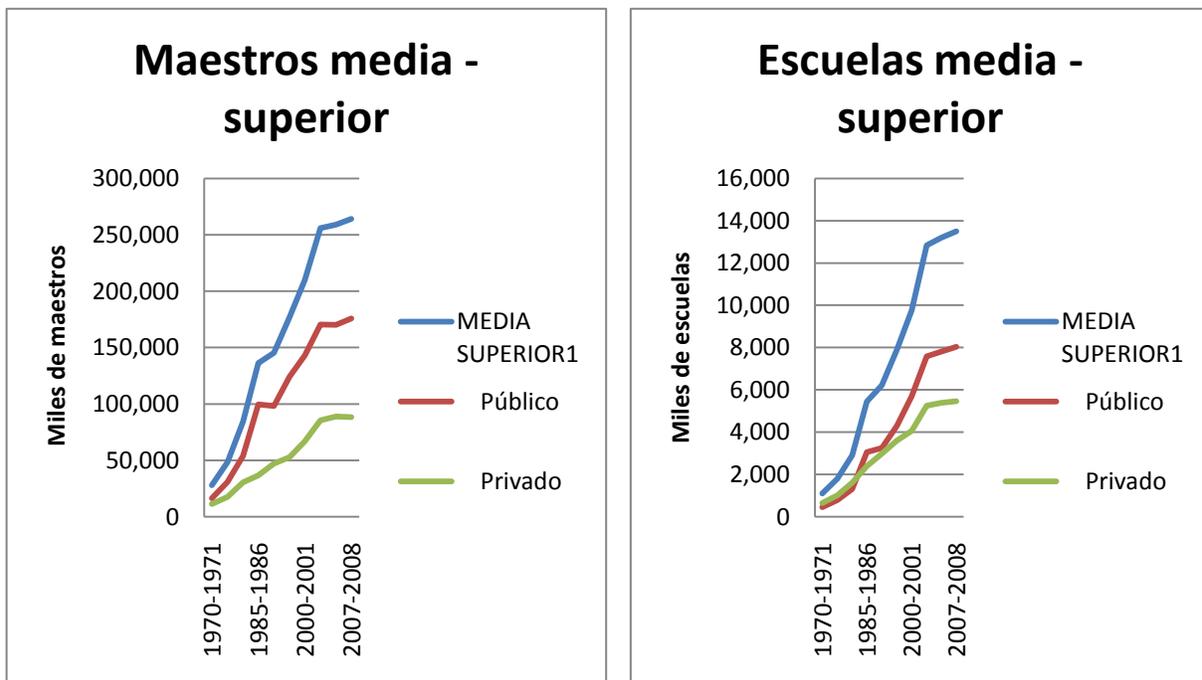
Elaboración propia con datos obtenidos de las estadísticas históricas de la SEP.
Los datos son totales, dentro de la educación media superior se contempla el bachillerato, profesional técnico y normal básico hasta el 1987.



Como una de las cuestiones que más nos preocupan en este trabajo de investigación es saber si ha impactado la ideología neoliberal en la protección del derecho a la educación, una de las herramientas que hemos usado para determinarlo es la comparación entre evolución de la matrícula estudiantil, los maestros y la construcción de escuelas tanto en educación privada como en educación pública. Entre 1980 y

2007 la cantidad de alumnos, maestros y escuelas en educación pública media – superior tienen el mismo comportamiento, estos aumentaron tres veces su nivel

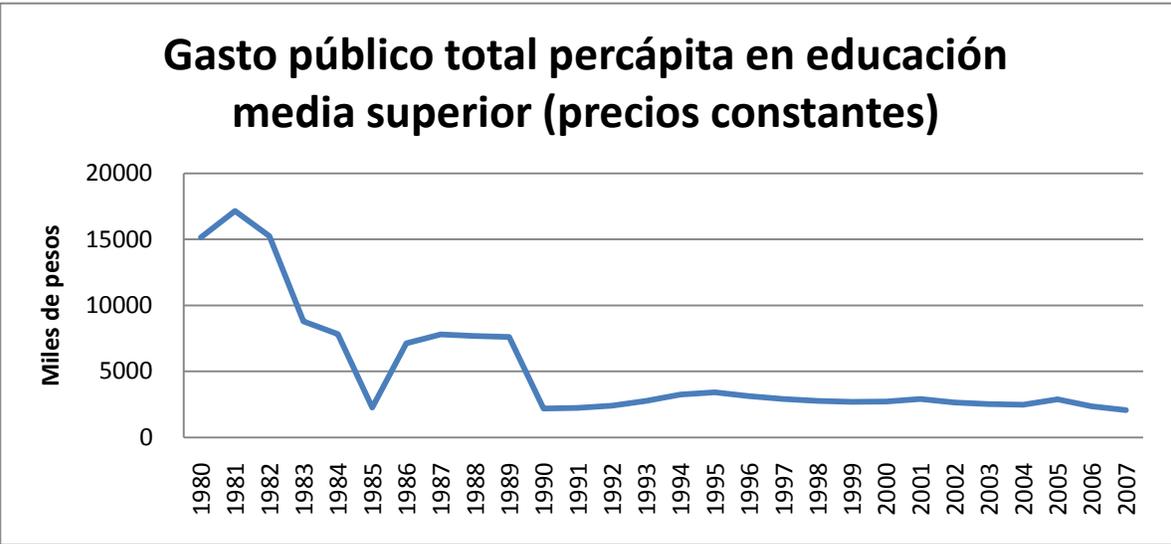
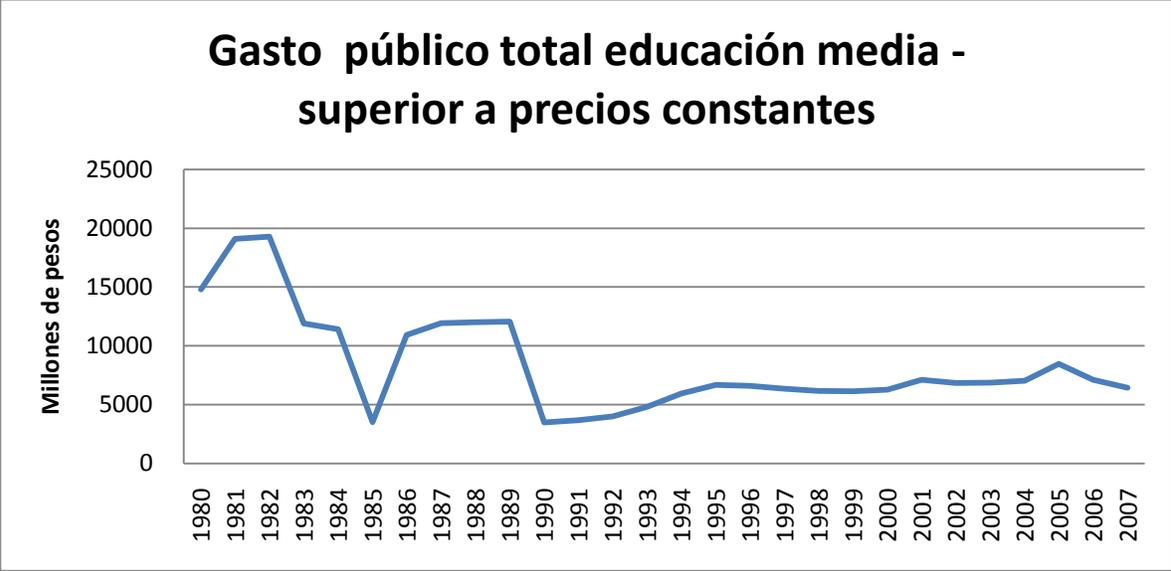
mostrado en 1980, mostrando avances significativos entre 1980 – 1985, 1990 – 2000, pero en el resto de los años no hubo un incremento de estas variables; en el mismo periodo las instituciones privadas han crecido de forma importante casi el doble o en algunas ocasiones el triple, pero a comparación del sector público, la educación privada a nivel medio – superior no ha tenido un avance importante (Ver gráficas “Alumnos, maestros y escuelas media superior”).



A pesar de que las variables de población, matrícula, escuelas y maestros de educación pública han aumentado, el gasto público total, por alumno y como porcentaje del PIB (a precios constantes), desde 1980 no destinan los recursos necesarios para cubrir toda la demanda educativa a la que nos hemos referido.

En este sentido el gasto total por alumno en educación media – superior alcanza su nivel máximo de las últimas tres décadas en 1982, a partir de ese año todo ha ido en detrimento, es así que de 1982 a 2007 ha habido una reducción del 100 por ciento, a pesar de que la población y la matrícula aumentó. Si desagregamos aún más los datos sólo de 1982 a 1985 hubo una reducción del gasto público del 448 por ciento, recuperándose de esa disminución sólo al 242 por ciento en el periodo 1986 – 1990, pero a partir de esa fecha se perdió el

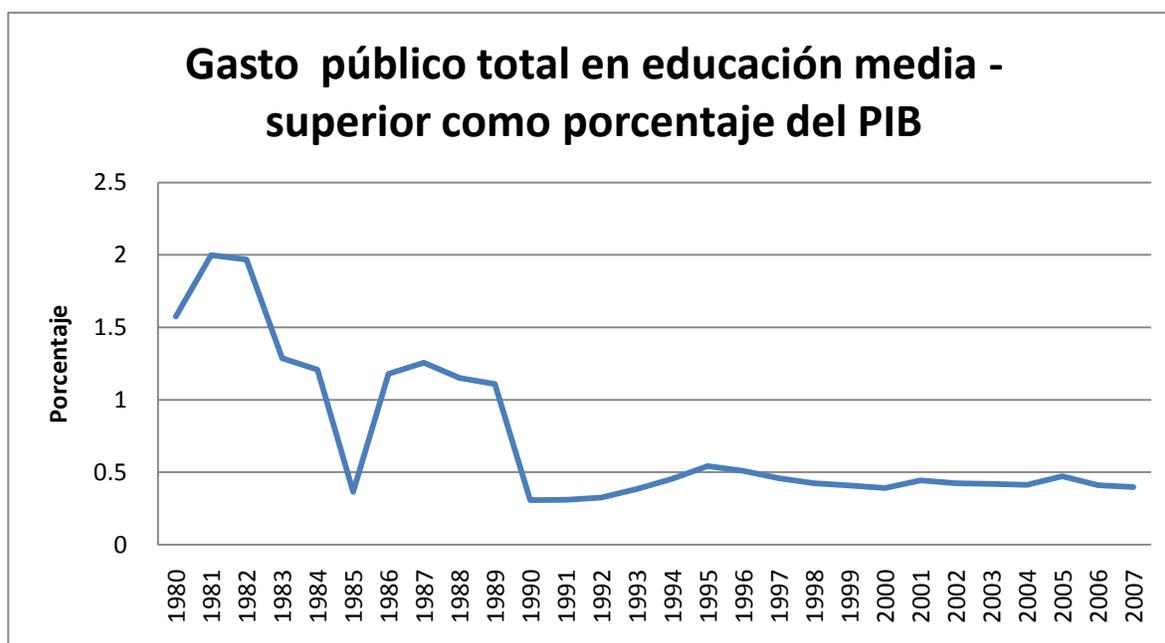
impulso de los últimos cuatro años para regresar a los niveles observados en 1985, manteniéndose sin crecer el gasto en educación media – superior de 1990 a 2007 (ver gráfica “Gasto federal en educación media superior a precios constantes”).



Si analizamos el gasto por alumno como proporción del gasto federal total en educación media – superior, encontraremos que de 1982 a 1990, sostiene el mismo comportamiento que la gráfica anterior (“Gasto federal en educación media

superior a precios constantes”), sin embargo, no se puede percibir crecimiento en el gasto total por alumno, siendo así, que de 1990 a 2007, no hay ningún tipo de incremento en el gasto por alumno. Ahora bien si pensáramos que toda la población en edad de estudiar en alguna de las opciones de la educación media – superior para el 2005, el gasto por alumno en lugar de ser de 2,924 pesos, sería de 966 pesos por alumno, infinitamente más bajo, que el que se presenta actualmente.

De la gráfica “gasto federal en educación media superior como porcentaje del PIB”, el comportamiento es absolutamente similar, el máximo porcentaje del gasto por alumno en relación al PIB se presentó en 1982 (2 por ciento), y a partir de ahí nunca se ha alcanzado ese porcentaje.



Como lo hemos sostenido a lo largo del análisis de la educación media – superior, de los datos observados es el más afectado de las políticas neoliberales asumidas en nuestro país desde 1982. Es gasto público realizado en el periodo observado es a todas luces insuficiente para absorber una población y matrícula en constante crecimiento, esto resulta alarmante ya que como lo mencionamos líneas arriba, la base de la pirámide poblacional se está achicando en los últimos

años, generando que el siguiente nivel en la pirámide tenga un incremento proporcional en los próximos años, sin embargo no se están generando los espacios educativos necesarios para gozar de educación media – superior, ni tampoco se va a poder acceder a la educación superior si esta sigue funcionando como filtro de la enseñanza terciaria.

Debemos recordar, que los tratados internacionales de derechos humanos y nuestra propia Constitución, obliga al Estado mexicano a impulsar la educación media – superior, pero del análisis del gasto público (total y por alumno), resulta que en lugar de impulsarlo, en congruencia con el giro neoliberal a partir de 1982 este se ha reducido drásticamente.

A diferencia de la educación básica que es obligatoria para todos los mexicanos, este nivel educativo no se ha presentado como una oportunidad de negocio para las escuelas de educación privada, en realidad si han evolucionado a grandes pasos, pero por lo menos hasta el 2007, la opción que más ha evolucionado es el sector público.

Nivel Superior¹⁷⁰.

La educación superior es considerada como uno de los caminos necesarios para lograr un mejor bienestar de las personas, así como, para alcanzar el desarrollo económico de las naciones, ya sea, por los aportes en la investigación científica y de enseñanza de alta cultura a nivel universitario y de postgrado¹⁷¹; o por la tarea fundamental de formar de profesores en la normal licenciatura que terminarán educando a los alumnos de educación primaria y secundaria.

Al ser la educación superior el nivel educativo que más esfuerzo (en tiempo de estudios y recursos económicos) amerita por parte de los estudiantes que

¹⁷⁰ Por educación superior se entiende la normal licenciatura, la licenciatura, posgrado.

¹⁷¹ No es una fácil acertar cuales deben ser las finalidades y objetivos principales actualmente de la universidad, pero de acuerdo con Boaventura de Sousa Santos, a partir de la década de los 70 los fines de la universidad pasaron a ser la investigación, la enseñanza y la prestación de servicios. [Santos, Boaventura de Sousa: 1998. p. 227]

acceden a ella, también supone y promete mayores beneficios para aquellos que la cursan, y en algún sentido, para los países que permiten un mayor acceso de su población.

Ahora bien, de acuerdo con los tratados internacionales de derechos humanos que hemos mencionado en el presente trabajo de investigación, se establece que la educación superior debe ser accesible a todas las personas según sus meritos y capacidades¹⁷², y a diferencia de la educación media esta no “debe ser generalizada”¹⁷³, sino sólo disponible a las personas “sobre la base de su propia capacidad”, la cual habrá de valorarse con respecto a los conocimientos especializados y la experiencia de cada persona¹⁷⁴. De esta manera, al no ser obligatorio el acceso generalizado de todas la personas que así lo desean o estén en condiciones de hacerlo, no se puede considerar una obligación (de acuerdo con los tratados internacionales) de los Estados proporcionarla, sin embargo, los mismos Estados no están exentos de respetar el principio de progresividad, mediante el cual se busca garantizar que una vez que ha sido prestada de forma gratuita y pública la educación superior, ninguna política pública puede establecerse en sentido contrario, ya que de ser así esta deberá ser considerada como regresiva, y por lo tanto, violatoria de derechos humanos. Por estas razones, en la medida que el Estado mexicano proporcione educación superior pública de forma gratuita, todas aquellas políticas públicas que se diseñen deben encaminarse a que progresivamente se establezcan diversos mecanismos para fortalecerla, incentivarla y promoverla, a fin de que más personas puedan acceder a estudiarla.

¹⁷² De acuerdo con la Declaración Universal de los Derechos Humanos; el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales "Protocolo de San Salvador"; y la Convención sobre los Derechos del Niño.

¹⁷³ En el párrafo 13 de la Observación General 13 se establece que la expresión “generalizada” significa, en primer lugar, que la enseñanza secundaria (en el caso de México la educación media – superior) no depende de la aptitud o idoneidad aparentes de un alumno y en segundo lugar, que se impartirá en todo el Estado de forma tal que todos puedan acceder a ella en igualdad de condiciones.

¹⁷⁴ Párrafo 19 de la Observación General número 13 emitida por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

En México desgraciadamente el acceso a una educación superior es muy restringido, ya que, a pesar de que la matrícula de alumnos inscritos a cualquiera de las opciones de educación superior creció de 935,789 alumnos inscritos en 1980 a 2,623,367 alumnos inscritos en 2007, es decir, un incremento del 180 por ciento (ver tabla alumnos, escuelas y maestros en educación superior); y que la población en edad de recibir educación superior (grupo de edad de 20-24 años) sólo creció 45 por ciento de 1980 a 2005, de 6,300,000 jóvenes que había en nuestro país en 1980, aumentó a 9,159,000 jóvenes en el 2005; tanto en 1980 como en el 2007 hay una cantidad de jóvenes impresionante que no estudian algún tipo de educación superior, en este sentido, en 1980 sólo el 15 por ciento (935,789 alumnos inscritos de una población de 6,300,000) de la población en edad de 20 a 24 años tenía la oportunidad de recibir algún tipo de educación superior y dejando sin posibilidades a 5,364,211; y en 2007 esa cifra ascendió al 28 por ciento (2,623,367 de una población de 9,159,000) de la población en edad para cursarla, provocando que no hubiera oportunidad para más de 4,000,000 de jóvenes en ese año.

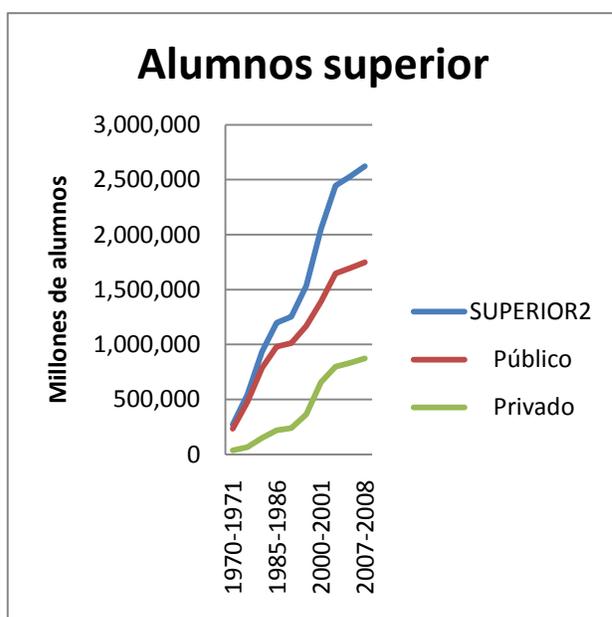
Tabla 9 Alumnos, escuelas y maestros en educación superior

Superior	1980	1985	1990	1995	2000	2005	2006	2007
Alumnos Superior	935,789	1,199,120	1,252,027	1,532,846	2,047,895	2,446,726	2,528,664	2,623,367
Público	785,905	980,759	1,013,474	1,170,208	1,390,073	1,647,111	1,694,840	1,749,053
Privado	149,884	218,361	238,553	362,638	657,822	799,615	833,824	874,314
Escuelas Superior	892	1,717	2,123	3,002	4,049	5,116	5,239	5,309
Público	628	1,170	1,417	1,774	2,063	2,503	2,473	2,460
Privado	264	547	706	1,228	1,986	2,613	2,766	2,849
Maestros superior	73,789	108,002	134,424	163,843	208,692	261,889	274,618	285,958
Público	61,265	86,866	105,728	118,250	133,433	161,930	167,781	176,793
Privado	12,524	21,136	28,696	45,593	75,259	99,959	106,837	109,165

Elaboración propia con datos obtenidos de las estadísticas históricas de la SEP.
La educación superior contempla los estudios de licenciatura y la normal licenciatura.

De las cifras anteriores, se desprende que el derecho a la educación

superior está siendo abiertamente vulnerado, ya que, la educación pública a nivel superior no está generando los espacios suficientes para absorber a los estudiantes egresados de niveles inferiores que así lo deseen, ni mucho menos garantizando su acceso de los estudiantes según sus propios méritos y capacidades. Ante esta realidad, paralelamente al análisis del financiamiento público de la educación superior, es importante analizar el comportamiento de la matrícula estudiantil, de la construcción de escuelas y de contratación de maestros en los ámbitos público y privado (ver gráficas “alumnos superior”; “escuelas superior” y; “maestros superior), a efectos de poder determinar cuales son las prioridades del Estado mexicano en educación superior, y demostrar fehacientemente que la adopción de las políticas neoliberales a partir de la década de los ochenta ha permitido que el sector privado de educación superior haya sido uno de los que más se beneficio por la actitud regresiva e irresponsable del Estado mexicano en este nivel educativo.



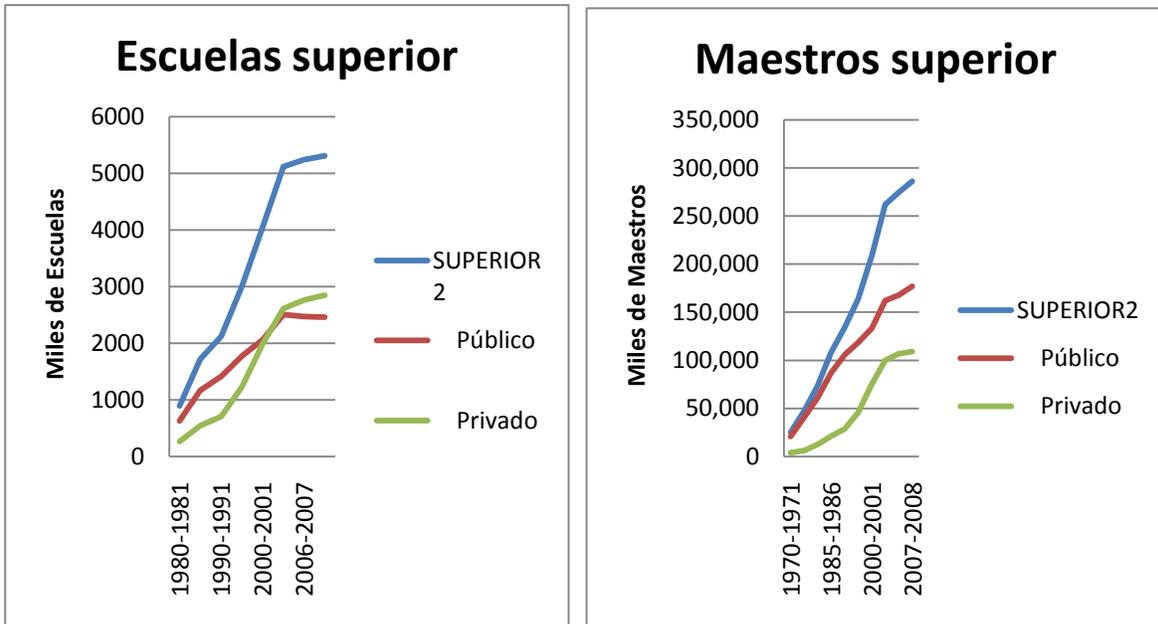
La educación a nivel superior sobre todo la instrucción universitaria¹⁷⁵ en las últimas tres décadas se ha convertido en uno de los campos más lucrativos para la iniciativa privada, y en este sentido cabe hacer la crítica de que aunque “algunas son verdaderas universidades, [...] la gran mayoría no lo es, y en los peores casos, son fábricas de diplomas –basura. Algunas son universidades con

excelencia en las áreas de postgrado y de investigación; mientras otros llegan a estar bajo sospecha de ser fachadas para el lavado de dinero y tráfico de armas”

¹⁷⁵ Hasta el 2007 los estudios de licenciatura a nivel universitario contemplan el 90 por ciento de la matrícula estudiantil, y por lo tanto, la población más representativa de éste nivel educativo.

[Boaventura de Sousa, Santos: 2005. p. 75]. La evolución de la matrícula escolar, nos presenta un crecimiento sostenido de la matrícula estudiantil en el sector público, aunque también es evidente una marcada desaceleración de su crecimiento en los últimos años; de esta forma, la cantidad de alumnos inscritos en educación superior proporcionada por el Estado de 1980 a 2007 creció en un 122 por ciento, pasando de 785,905 en 1980 a 1,749,053 en 2007, pero si tomamos de base el año de 2001 sólo ha crecido 27 por ciento, porcentaje muy bajo si tomamos en cuenta que la base de la pirámide poblacional se está reduciendo y se está engrosando la correspondiente a éste nivel educativo que ya hemos mencionado. Por su parte, los alumnos inscritos en escuelas de educación superior particular, mantuvieron un incremento más que proporcional en las últimas tres décadas, pasando de 149,884 alumnos inscritos en 1980 a 874,314 alumnos inscritos en el 2007, es decir, un crecimiento del 483 por ciento en dicho periodo, en este orden de ideas, es importante resaltar que es a partir de 1991 que se dispara el crecimiento del sector privado, mismo que modificó su tendencia a partir del año 2000.

Bajo este mismo análisis, es de destacar el comportamiento de las escuelas construidas en el periodo 1980 - 2007, ya que el sector público mantuvo un crecimiento no muy importante (con menos inclinación) pero constante hasta 2005, empezando a decrecer de manera muy clara a partir de ese año, en términos reales de 2005 a 2007 la construcción de escuelas públicas de educación superior se redujo en un 1.71 por ciento. En sentido contrario, la construcción de escuelas privadas ha sido muy superior (la pendiente de su curva tiene mayor inclinación ascendente), ya que, sólo de 1980 a 2007 este rubro presentó un crecimiento en infraestructura escolar del 979 por ciento, a comparación del 291 por ciento en el mismo periodo del sector público, y del 2005 a 2007 creció 9 por ciento.



La planta docente mantiene el mismo comportamiento que los alumnos y la cantidad de escuelas construidas, ya que en el periodo 1980 – 2007 los maestros de escuelas públicas se incrementaron 188 por ciento, mientras que los maestros contratados por escuelas privadas a nivel superior aumentaron 771 por ciento, lo cual, en términos generales y observando las tendencias de los alumnos inscritos, de las escuelas y maestros de educación superior, podemos concluir que en las últimas tres décadas hay una fuga o una desviación de recursos (públicos y/o privados) muy importante para el sector privado en detrimento directo e indirecto de las universidades, normales y postgrados de públicos, sobre todo en países donde la situación económica es adversa para la mayoría de los habitantes, y que terminan constituyendo una verdadera barrera de entrada para la educación superior pública o privada¹⁷⁶.

De los datos hasta aquí observados, podemos afirmar que la educación superior es el nivel educativo que más baja matrícula mantiene en nuestro país,

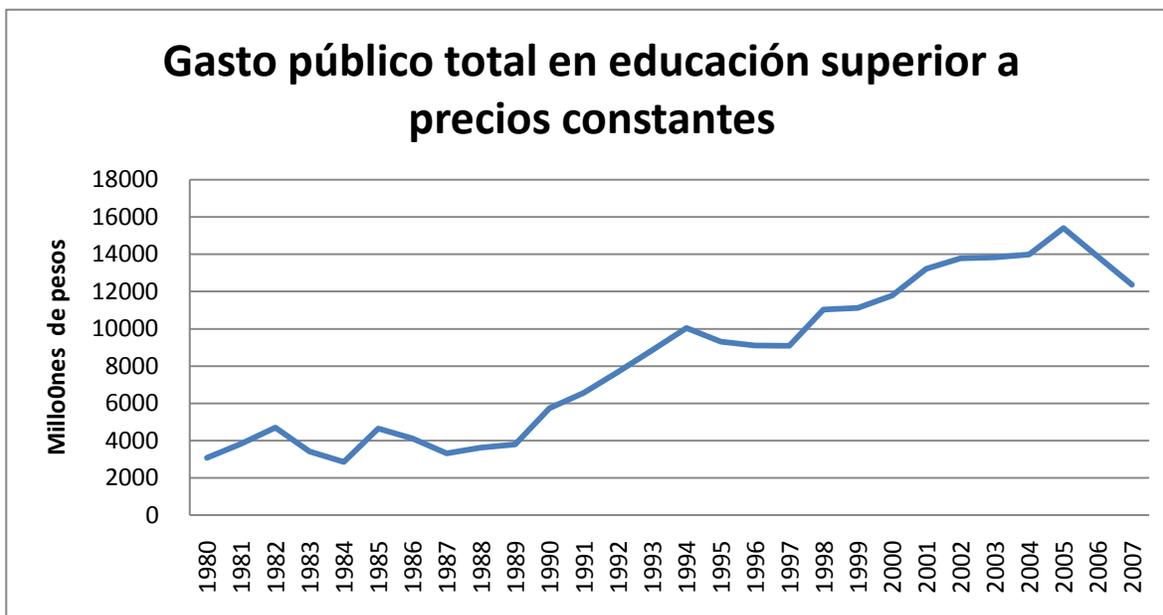
¹⁷⁶ “Esto significó una masiva transferencia de recursos de la universidad pública hacia la nuevas universidades privadas, una transferencia de tal tamaño y tan salvaje, que es legítimo concebirla como un proceso de acumulación primitiva por parte del capital universitario con la consiguiente descapitalización y desarticulación de la universidad pública.” [Santos, Boaventura de Sousa: 1998. p. 227].

dado que, sólo dos de cada diez estudiantes de primaria accede al nivel superior, esto a pesar de que la población del grupo de edad de 20 a 24 ha crecido significativamente en los últimos años. En este sentido, cabe mencionar que el gasto federal en educación superior a precios constantes muestra un crecimiento del 207 por ciento de 1980 a 2007 (con algunas interrupciones en su crecimiento, sobre todo en la década de los ochenta), sin embargo, el comportamiento real del gasto público analizado es a todas luces insipiente para proporcionar las condiciones objetivas necesarias que requiere una población y matrícula en plena expansión, o bien, resulta incongruente dicho incremento si tomamos en cuenta que se han dejado de construir escuelas desde 2005 que impide absorber la matrícula que egresa de los niveles inferiores, y al mismo tiempo se ha permitido un crecimiento desmesurado de las instituciones “educativas” particulares.

De acuerdo con la gráfica “Gasto federal educación superior a precios constantes”, los requerimientos financieros establecidos en los tratados internacionales para el nivel de la educación superior parcialmente se cumplen, ya que, el gasto real en términos constantes ha aumentando a partir de 1990 y significativamente a partir de 2001¹⁷⁷, pero dicho crecimiento resulta insuficiente si pensamos en los 4,000,000 millones de jóvenes de entre 20 a 24 años de edad que no tienen lugar para insertarse ni por sus meritos y/o capacidades, en cualquiera de las opciones de educación superior que se ofrecen en nuestro país, o bien, ante el retroceso sistemático de la inversión educativa en el nivel superior en determinados periodos críticos (1980 – 1991, 1994 – 1998, 2002 – 2004 y 2005 – 2007), se está vulnerando el principio de progresividad en la erogación de

¹⁷⁷ En el artículo “Algunos elementos de análisis sobre el financiamiento de la educación superior en México” de Javier Fuentes Maya entre otros autores, se presentan unos datos tomados del primer informe de gobierno de Vicente Fox de septiembre de 2001, que muestran que para ese año se erogó en términos corrientes 42,665.4 (cifras preliminares en millones de pesos), sin embargo, en el sexto informe de gobierno de Vicente Fox esa cifra fue modificada y presentada por la cantidad de 47,871.8, presentando y evidenciando una incongruencia en las cifras oficiales del Gobierno Federal, que también vale la pena mencionar tampoco coinciden con las que presentan otros organismos, como la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, y que nos indican que el crecimiento del gasto público a precios constantes de 1993, ha sido presentado de forma artificial y alterando la veracidad de los mismos datos.

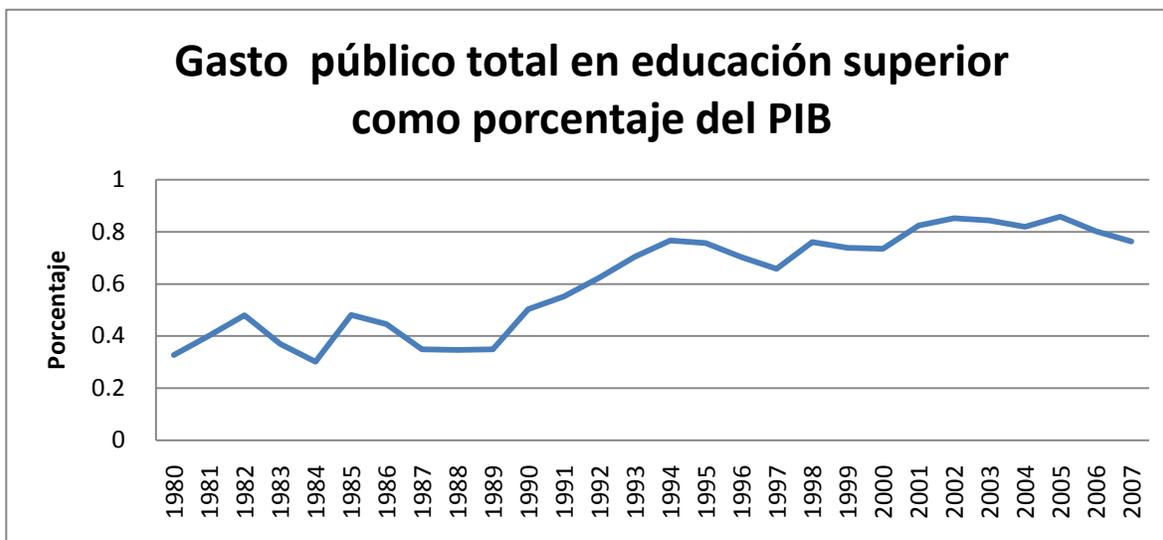
recursos públicos en detrimento directo del derecho a la educación de millones de jóvenes en el país en nuestro país.



Ahora bien, si analizamos el gasto federal en educación superior como porcentaje del PIB en términos constantes, los resultados son ampliamente distintos y contradictorios de los que observamos en la gráfica anterior, ya que, de 1980 a 2007 el porcentaje del PIB sólo ha crecido un 14 por ciento del total, en virtud que, en 1980 ascendía a .65 por ciento del PIB, nivel que se perdió a lo largo de la década de los ochenta y que se pudo recuperar hasta 1991. Para 1994 se alcanzó un gasto público de un .77 por ciento del PIB, gasto que entre ascensos y descensos, actualmente (2007) se mantiene en el mismo parámetro de 1994 (.77 por ciento del PIB¹⁷⁸). En la gráfica “Gasto federal en educación superior como porcentaje del PIB” se puede observar un comportamiento muy irregular del gasto público en los últimos treinta años principalmente a partir de 1991, pero también

¹⁷⁸ Aunque el PIB no es una medida muy consistente por sí misma, en virtud de que puede variar año con año en la cantidad de recursos que implica, el crecimiento del PIB nos puede indicar algunas prioridades del gasto público, en este sentido, aunque en términos reales el PIB en su conjunto a precios de 1993 fue de 158.67 por ciento, el gasto en educación como porcentaje del PIB se incrementó sólo el 14 por ciento, es decir, de manera muy marginal en el mismo periodo, lo cual resulta insuficiente para satisfacer las necesidades de una población y matrícula en constante crecimiento.

es claro que esa tendencia desordenada a partir de 2001 muestra números negativos.

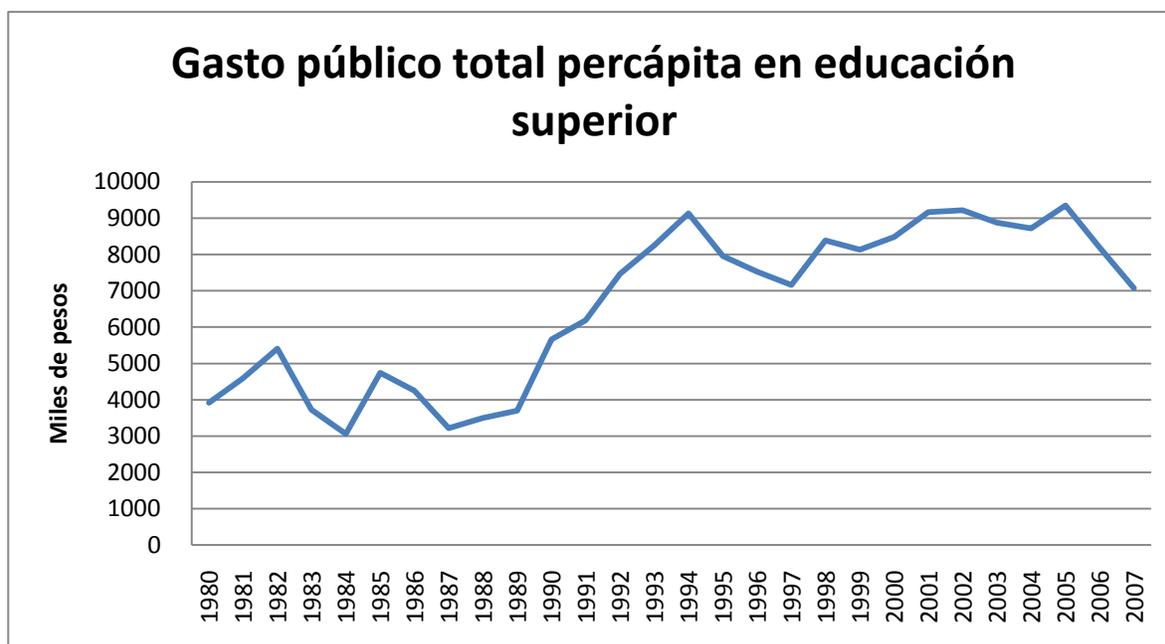


En la gráfica “Gasto por alumno/gasto público federal en educación superior” observamos un comportamiento muy irregular del financiamiento público, en términos generales el gasto por estudiante en educación superior de 1980 a 2007 sólo creció 38.10 por ciento, lo cual es poco significativo si tomamos en cuenta que en el mismo periodo la matrícula estudiantil en escuelas públicas para este nivel de estudio se incrementó en un 122 por ciento, también es importante destacar que en estos datos no se está incluyendo a la población total que no estudia cualquiera de las opciones en el nivel superior pero que cuenta con la edad para cursarla¹⁷⁹. En lo particular el análisis del gasto per cápita es más alarmante, ya que en 1980 se gastaba por alumno 7,685 pesos (a precios constantes de 1993), el cual se perdió en la década de los ochenta y que fue recuperado hasta 1993 cuando se gastaba 8,242 pesos, es decir, los datos anteriores nos demuestran que de 1980 a 1993 el gasto en educación superior creció prácticamente 0 por ciento.

¹⁷⁹ Si tomáramos en cuenta la población total con una edad entre 20 y 24 años registrada en el censo de 2005 (9,159,000) y lo dividiéramos por el gasto realizado por el gobierno federal en el mismo año (1'734,768,348) el gasto público por persona en lugar de ser de 10,532 pesos sería de 1,894 pesos.

Ahora bien, si tomamos como base el gasto público realizado en 1994 encontramos que durante los tres años siguientes (1995 a 1997) el gasto en educación superior fue reducido en un 21.55 por ciento, de 9,126 pesos que se gastaba por estudiante en 1994 se paso a 7,159 pesos por estudiante en 1997. A partir de ese año el gasto por estudiante en educación superior ha sido muy inestable, aunque podemos observar una tendencia en sentido negativo del gasto público por estudiante en educación superior, disminuyendo de 9,126 pesos por estudiante en 1994 a 7,073 pesos en el 2007.

De acuerdo con los informes que presenta la OCDE (Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico) en materia de educación, el Estado mexicano ha reportado en los últimos años (2005 a 2008) que gasta anualmente por alumno en educación superior alrededor de 6,000 dólares (que multiplicado por el tipo de cambio en el 2007 se obtiene la cantidad de 66,000 pesos), lo cual, no corresponde con los datos que hemos obtenido de los informes de gobierno, y con la matrícula estudiantil inscrita en las escuelas públicas que hemos presentado en nuestro trabajo de investigación.



En la educación superior como el resto de los niveles educativos se observa una modificación de la inversión pública a partir de la década de los ochenta, es específico de las reformas neoliberales que se implementaron en nuestro país en las últimas tres décadas, las cuales se han traducido en un esfuerzo por aumentar la oferta educativa privada, con la finalidad de tener una educación netamente al servicio del mercado laboral nacional e internacional, basada en la división del trabajo, jerarquizada, antidemocrática, eficientista, competitiva e individualista, bajo la promesa a los estudiantes de que estas condiciones escolares les permitirá obtener en el mercado laboral una mejor remuneración por su fuerza de trabajo.

Ante las políticas descritas en el párrafo anterior, el Estado mexicano ha realizado sistemáticas reducciones en la inversión pública destinada al sostenimiento y ampliación de la educación superior en planteles públicos, en este sentido queda claro, que ante una población y matrícula en expansión, los recortes presupuestales en el gasto público sea por estudiante, como porcentaje del PIB o en términos constantes (en varios años o bien de un año a otro), constituyen una violación al derecho a la educación superior en la forma particular que se ha protegido en instrumentos internacionales, en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en las leyes secundarias que lo contemplan.

Conclusiones

¿Y la educación dónde queda?

Estas conclusiones tienen como finalidad mostrar la concepción personal del camino que la educación como derecho fundamental de las personas tendría que seguir independientemente de la forma de Estado que lo garantizara, así como, las contradicciones de la noción de educación en tiempos neoliberales.

A pesar de lo limitados y el alto contenido ideológico¹ de los derechos sociales, he de reconocer que en la mayoría de las ocasiones son consecuencia de múltiples protestas sociales y que por lo menos en algún punto, suelen estar dirigidos a mejorar las condiciones objetivas de existencia de los sectores más marginados de la sociedad. De tal forma, que el cumplimiento y la consolidación de los derechos sociales es un asunto que nos compete a todos, “pero sobre todo a los miembros más vulnerables de la sociedad, cuyo acceso a dichos recursos suele ser residual, y no pocas veces, inexistente.” [Pisarello, Gerardo. 2003. p. 23].

De esta manera, como lo hemos desarrollado a través del presente trabajo de investigación cada forma de Estado tiene una visión muy particular de cuales son los derechos que debe respetar, y por lo tanto, garantizar. El Estado liberal se ha inclinado por proteger los derechos de propiedad y de libertad, mientras que el Estado de Bienestar se inclina por aquellos conocidos como derechos sociales y que tienen que ver con la educación, la vivienda, la seguridad social, la salud y el ingreso (en algunas ocasiones). En este sentido, vale la pena resaltar que la existencia de los derechos ha sido presentada equivocadamente como una lucha entre la libertad y la igualdad, cuando en realidad la aspiración de cualquier sociedad o persona es gozar de las más amplias libertades en sociedades más

¹ Carlos María Cárcova afirma que “En situaciones de crisis, en las que los móviles del conflicto se acentúan, ese discurso meramente ideológico, se transforma en una formidable herramienta de lucha, de denuncia, de resistencia a la opresión.” [Cárcova, Carlos María: 1991. p. 218].

equitativas.

Pero así como se afecta la visión de los derechos, por los principios y valores que protegen el Estado Liberal Burgués de Derecho y el Estado Social de Derecho, de igual forma se afectan las políticas públicas diseñadas para garantizar su ejercicio. En el caso del Estado liberal las políticas públicas implementadas tienen como finalidad promover y privilegiar en todos los sectores la participación privada sobre la pública, es decir, se busca impulsar al mercado como el mecanismo para la asignación de casi todos los bienes y servicios de nuestra nación, excepto de aquellos que no sean rentables, y por lo tanto, son competencia del Estado su sostenimiento.

En el Estado de Bienestar una parte de las políticas públicas aplicadas tienen como finalidad corregir los fallos propios de una economía de mercado (no suplantarlos), promoviendo eficiencia económica a través del combate a los monopolios, corrigiendo o generando las externalidades que el mismo sistema genera, y por último, alcanzar una sociedad más equitativa, a través de una política fiscal que promueva la distribución de la riqueza, así como, la prestación de derechos sociales que tienen como finalidad proveer bienes y servicios fundamentales (educación, vivienda, salud, seguridad social e ingresos), a los sectores que se vieron desplazados o afectados por la economía de mercado sin restricciones.

Enfocándonos en el tema del derecho a la educación, el Estado liberal se ha caracterizado por privilegiar una educación impartida por los particulares, basada fundamentalmente en un marco de libertades como la de cátedra, de religión, de los particulares a proporcionar educación, y por último, de los padres al momento de decidir que tipo de educación quieren que reciban sus hijos. De la misma forma, los liberales conciben que la educación debe perder su carácter fundamental de ser un bien público o un derecho universal accesible a todo aquel que así lo desee, para transformarlo en un bien privado susceptible de

enajenación mercantil. Para ellos la educación debe estar sujeta a las fuerzas de la oferta y la demanda, así como estar dirigida a satisfacer las necesidades del mercado laboral.

Es así que en el Estado liberal, no se rechaza radicalmente la participación del mismo en la educación, contemplan la obligación estatal para impartir educación básica de forma pública, sobre todo, para aquellos estudiantes que no la puedan sufragar, pero que en un punto de su vida tendrán que trabajar y por lo tanto, necesitaran de los conocimientos mínimos necesarios para hacerlo, en este sentido, un obrero calificado es mejor que aquél que no lo está.

En el Estado de Bienestar, se busca eliminar la discriminación económica en la educación, y por tanto, suele garantizarse como un derecho social, así como un derecho de libertad, desde el punto de vista social tiene como finalidad promover la igualdad de oportunidades entre todas las personas y todos los sectores, para que la capacidad económica no sea un factor, impedimento o barrera para su acceso y sostenimiento. Desde la perspectiva liberal, la educación en el Estado de Bienestar sigue protegiendo el catalogo de libertades que se promueven en su antecesor, y en este punto, no hay diferencia sustancial entre ambas formas de Estado. Asimismo, en el Estado de Bienestar, la educación (al menos una parte de ella) es considerada como un bien público dentro de una economía de mercado, al que todos tienen el derecho de acceder, y en consecuencia puede ser garantizado, tanto por el sector público, como por el privado. Sin embargo, la educación bajo éste modelo mantiene como finalidad aumentar el rendimiento de la fuerza laboral, para satisfacer de mejor manera las necesidades particulares del mercado “laboral”.

Ahora bien, no podemos negar que actualmente México, tanto en las políticas públicas, como en las tributarias, se puede caracterizar por ser un Estado mixto, que está diseñado para mantener una fuerte presencia del Estado en los aspectos sociales, pero que en los últimos treinta años se ha inclinado de forma

radical por el modelo liberal, concretizando lo que Boaventura de Sousa Santos ha denominado “el suicidio del Estado” y de las políticas públicas educativas, así como su financiamiento, que tienden a seguir el mismo comportamiento que el proyecto seguido para la nación. Por estas razones, en términos generales podemos afirmar, que la protección del derecho a la educación de nuestro país desde el punto de vista presupuestario, se ha visto afectado por las constantes crisis, pero sobre todo por las soluciones neoliberales aplicadas para resolverlas.

En los últimos treinta años la educación en México, se ha caracterizado por mantener una tendencia regresiva, en donde se privilegia el sector privado (matrícula e inversión), por encima del público, y que la inversión pública no ha sido capaz de responder a las grandes necesidades en materia educativa.

Por ejemplo, en México nunca se ha destinado el 8 por ciento del PIB a la educación; el gasto público total y per cápita en términos reales reiteradamente suele ser menor al que se erogó en el año fiscal anterior; aunque el Estado de forma textual no tiene la obligación de proporcionar educación media - superior y superior de manera gratuita, no lo exime de realizar los máximos esfuerzos financieros para satisfacer progresivamente la alta demanda educativa de nuestro país; y por último, tampoco se cumple con la obligación de asignar en el presupuesto educativo, un crecimiento similar al establecido para la economía de ese mismo año.

En realidad sería ocioso repetir los datos y estadísticas que presentamos en el último tema del tercer capítulo, sin embargo, la evidente contracción del Estado mexicano de sus obligaciones financieras respecto a la educación, contempladas en la Constitución, tratados internacionales, Ley General de Educación y la Ley General de Desarrollo Social, no sólo es ilegal, sino también violatoria de derechos humanos.

Pero la preocupación fundamental de la implementación de las políticas

neoliberales en la educación, tiene que ver con la concepción elitista, mercantilista, deshumanizadora y alienada que de la educación mantiene esta ideología y forma política. Las políticas educativas del Estado mexicano basadas en la desregulación estatal, la privatización y la reorganización del gasto público, conllevan al mismo tiempo, la priorización de las estructuras del mercado en el sector educativo. En consecuencia con lo anterior, la construcción y mantenimiento de escuelas, el diseño de los contenidos en los planes y programas de estudios, así como, la impartición de clases, es decidida por los movimientos que determinan la oferta y la demanda.

La educación en el Estado liberal, está sujeta al imperio del capital privado y a la presión que ejercen los campos laborales para formar fuerza de trabajo calificada y menos costosa para alcanzar sus objetivos. En lugar de buscar la humanización como el perfeccionamiento del hombre al momento de explicar su entorno, se introducen prácticas competitivas entre los alumnos, los maestros y los padres, la escuela en las estructuras liberales se convierte en el gran centro de adiestramiento de los próximos consumidores, trabajadores y/o patrones del país.

Al respecto Boaventura de Sousa Santos afirma: “Bajo la égida de la globalización neoliberal, organismos internacionales, organizaciones no gubernamentales y una pléyade de fundaciones e institutos privados vienen asumiendo algunas de las funciones [de la educación pública], especialmente en el campo de la investigación educativa aplicada. Este cambio en la titularidad de las funciones repercute directamente en el contenido de su desempeño. Ese cambio, además, se manifiesta en la primacía de las metodologías cuantitativas, en el énfasis del carácter evaluativo y de diagnóstico generado por la racionalidad económica, basada en el análisis costo-beneficio y finalmente en la preocupación obsesiva con la medición de resultados de aprendizaje a través de la aplicación periódica de test estandarizados. Temas como la eficiencia, la competencia, funcionamiento, elección y responsabilidad ganaron centralidad en la agenda educativa.”[Sousa Santos, Boaventura: 2005. p. 60].

Sin embargo, nuestra concepción de la educación va más lejos, de lo que nos tratan de presentar en el Estado liberal y social de derecho, para nosotros la educación no sólo debe ser considerada como un medio para alcanzar determinados fines como el desarrollo nacional, y por lo tanto, debe impartirse de forma eficiente procurando el mayor acceso de la gente y de la mayor calidad posible, sino que también debe considerarse como un fin esencial para el desarrollo integral de las personas, y más aún en países con aspiraciones democráticas.

Por todo lo anteriormente dicho, podemos concluir que la lógica del mercado pretende apropiarse de un sector que por naturaleza es público, así como de un derecho humano fundamental, que en éste orden de ideas nos pertenece a todos. Para nosotros, la educación no puede ser objeto de enajenación mercantil, dado que no puede estar concebida como una propiedad individual, sino que por su esencia pertenece a la comunidad, y en la misma encuentra su sentido. Sirve de apoyo lo dicho por Aristóteles: “Como el Estado todo sólo tiene un único y mismo fin, la educación debe ser necesariamente una e idéntica para todos sus miembros, de donde se sigue que la educación debe ser objeto de una vigilancia pública y no particular, por más que este sistema generalmente haya prevalecido, y que hoy cada cual educa a sus hijos en su casa según el método que le parece y en aquello que le place. Sin embargo, lo que es común debe aprenderse en común [...]” [Aristóteles: 2005. p. 169]

Es así, que la educación y su protección como derecho tiene que estar vinculado con el sector público, coincidimos con aquellas posturas que señalan como una hipocresía, mantener al mismo tiempo la educación privada y la pública, no hay forma de alcanzar cualquier equidad en el aspecto educativo, mientras se siga fomentando algún tipo de educación privada. El Estado mexicano debe entender que la solución a sus problemas educativos no se encuentra en la educación privada, en principio por que la gran mayoría no cuenta con los recursos necesarios para solventarla, pero tampoco por la inmensa inequidad que

esta fomenta. Por todo esto, nos inclinamos por una educación pública, gratuita, de calidad, y humanizante, que combata cualquier tipo de discriminación como uno de los principios elementales de su existencia, y sobre todo, por fuera del propio capitalismo.

Bibliografía

Abramovich, Victor y Christian Courtis (2003) "Apuntes sobre la exigibilidad judicial de los derechos sociales" en V. Abramovich et. al. compiladores. *Derechos Sociales instrucciones de uso*. Distribuciones Fontamara. México.

Ackerman, Bruce. (1993) *La Justicia Social en el Estado Liberal*. Centro de Estudios Constitucionales. Madrid.

Almoguera Carreres, Joaquin. (1991) "Conceptos jurídicos indeterminados y jurisprudencia constitucional en el Estado Social". En Olivas, Enrique. *Problemas de legitimación en el Estado Social*. Madrid Trotta. 1991.

Aristóteles (2005). *La política*. Editorial Época, S.A. de C.V. México.

Ayala Espino, José (2001) *Economía del sector público mexicano*. Editorial Esfinge. México.

Barcelona, Pietro. (1991) "Los sujetos y las normas: El concepto de Estado Social" traductor Eduardo Díaz – Otero H. En Olivas, Enrique. (1991) *Problemas de legitimación en el Estado Social*. Editorial Trotta. Madrid.

Berlin, Isaiah. *Dos conceptos de libertad*. Universidad de Chile Departamento de Pregrado, Cursos de Formación General.

Capella, Juan Ramón. (1991) "La crisis del Estado de Bienestar en la crisis de la civilización". En Olivas, Enrique. *Problemas de legitimación en el Estado Social*. Madrid Trotta. 1991.

Costa, Margarita, Estaban Mizrahi. (1997). *Teorías Filosóficas de la Propiedad*. Universidad de Buenos Aires. Argentina.

Delgadillo, Humberto. (1997). *Principios de derecho tributario*. Ediciones Limusa. México.

Dickens, Charles. (1972) *Oliver Twist*. Traducción Julio C. Acerete. Editorial Bruguera. España.

Dieterlen, Paulette. (1988) "Paternalismo y Estado de Bienestar". *Doxa*.

_____. (2001). *Ensayos sobre justicia distributiva*. Segunda edición. Editorial Fontamara. México.

Dobb, Maurice. (1988) *Estudios sobre el desarrollo del capitalismo*. Traducción Luis Etcheverry. Siglo XXI. España.

Dworking, Ronald. (2000) "¿Entran en un conflicto ético la libertad y la igualdad?" En *Vivir como iguales*. Traducción de Francisco Álvarez Álvarez. Editorial Paidós. España.

Echeverría, Bolívar presentando a Horkheimer, Max. (2006) *Estado autoritario*. Traducción de Bolívar Echeverría. Editorial Ítaca. México.

Esguerra Roa, Carolina. (2006). *El individualismo no utilitarista de Robert Nozick*. Universidad del Externado de Colombia. Colombia.

Estévez Araujo, José. (1991) "Estructura y límites del derecho como instrumento del Estado Social". En Olivas Enrique *Problemas de legitimación en el Estado Social*. Madrid Trotta. 1991.

Farrell, Martín. (1992). *La filosofía del liberalismo*. Centro de Estudios Constitucionales. Madrid.

Ferrajoli, Luigi. (1980) *Democracia autoritaria y capitalismo maduro*. Traducción de Perfecto Andrés Ibañez. Editora 2001. Barcelona.

_____. (2003) "Estado Social y Estado de Derecho" en V. Abramovich et. al. compiladores. *Derechos Sociales instrucciones de uso*. Distribuciones Fontamara. México.

Foucault, Michel. (2005) *Vigilar y Castigar: Nacimiento de la prisión*. Traducción Aurelio Grazón del Camino. Trigésimo cuarta edición. Editorial Siglo XXI. México.

Freire, Paulo. (2002) *Pedagogía del oprimido*. Traducción Jorge Mellado. Quincuagésimo cuarta edición. Siglo veintiuno editores. México.

_____. (2005) *Cartas a quien pretende enseñar*. Traducción Stella Mastrangelo. Décima edición. Siglo veintiuno editores. México.

Friedman, Milton (1980) *Libertad de elegir*. Ediciones Orbis, México.

Fuentes - Maya, Javier y otros. (2003) "Algunos elementos de análisis sobre el financiamiento de la educación superior en México". Cazés Menache y Raúl Delgado Wise coordinadores. *Hacia una política de Estado para la educación superior en México*. UNAM - Miguel Ángel Porrúa. México.

García Añón, José. (2003) "Derechos Sociales e Igualdad" en V. Abramovich et. al. compiladores. *Derechos Sociales instrucciones de uso*. Distribuciones Fontamara. México.

García Cosco, José Carlos. (2003) "Matrícula y gasto nacional en educación en México, 1976-2000". Revista *El Cotidiano*. Enero-febrero, año/vol. 19, número 17. México. pp. 87 - 100.

García Manrique, Ricardo. (2000) "En torno a la libertad, la igualdad y la seguridad como derechos humanos básicos". *Doxa*.

García Pelayo, Manuel. (1982) *Las transformaciones del Estado contemporáneo*. Tercera edición. Editorial Alianza. Madrid.

Giddens, Anthony. (2000) *La Tercera Vía*. Editorial Taurus. México.

Grossi, Paolo. (1992). *La propiedad y las propiedades: Un análisis histórico*. Traducción Ángel M. López López. Editorial Civitas. S.A. Madrid España.

Guevara González, Iris. (2002) *La educación en México: Siglo XX*. UNAM - Miguel Ángel Porrúa. México.

Guido de, Ruggiero. (1944). *Historia del Liberalismo Europeo*. Ediciones Pegaso. Madrid.

Hayek, Friedrich. (1991) *Los fundamentos de la Libertad*. Traducción de José Vicente Torrente. Unión Editorial. Madrid.

_____. (2000) *Camino de Servidumbre*. Alianza Editorial. México.

Hobbes, Thomas. (2001). *Leviatán*. Fondo de Cultura Económica. México.

Kant, Manuel. (2000) *Fundamentación metafísica de las costumbres*. Editorial Porrúa. México.

Kant, Manuel. (2006) *Idea para una historia universal en clave cosmopolita*. Universidad Nacional Autónoma de México. Editorial Porrúa. México.

Kweitel, Juana M. y Pablo Ceriani Cernadas. (2003) "El derecho a la educación" en V. Abramovich et. al. compiladores. *Derechos Sociales instrucciones de uso*. Distribuciones Fontamara. México.

Larroyo Francisco. (2004). En Kant, Manuel. *Fundamentación metafísica de las costumbres*. Editorial Porrúa. México.

Locke, John (2003). *Segundo Ensayo sobre el Gobierno Civil*. Editorial Losada, Argentina.

López, Francisco. (1977). *Origen y Evolución del Liberalismo Europeo*. Colección de Textos Universitarios. UNAM. México.

Martínez de pisón, José. (1994) "La crítica neoliberal al Estado Social. Un resumen una valoración". *Doxa*

Martínez de pisón, José. (2003) *El derecho a la educación y la libertad de enseñanza*. Editorial Dikinson. Madrid.

Marx, Carlos. (1978). *Formaciones económicas precapitalistas*. Décimo octava edición. Serie Los Clásicos. Siglo XXI. México.

_____. (2000) *El capital*. Traducción Wenceslao Roces. Tercera Edición. Fondo de Cultura Económica. México.

Mill, John Stuart. (2001) *Sobre la libertad*, Cuarta Edición. Gernika, México.

Montenegro, Walter. (1982) *Introducción a la Doctrinas Políticas Económicas*. Tercera Edición, Fondo de Cultura Económica. México.

Montero, Daniel. (1999). *La desaparición del Estado*. Miguel Ángel Porrúa Grupo Editorial. México.

Nozick, Robert. (1988) *Anarquía, Estado y Utopía*. Traductor Rolando Tamayo. Fondo de Cultura Económica. México.

Ojeda Marín, Alonso. (1996) *Estado Social y crisis económica*. Editorial Complutense. Madrid.

Olivas, Enrique. (1991) *Problemas de legitimación en el Estado Social*. Editorial Trotta. Madrid.

Orozco, José Luis. (1995) *Sobre el orden liberal*. Grupo Editorial Porrúa. México.

Pérez Luño, Antonio Enrique. (1991) "La evolución del Estado Social y la transformación de los derechos fundamentales". En Olivas Enrique *Problemas de legitimación en el Estado Social*. Madrid Trotta. 1991.

Petras, Jaimes. (1997) *Neoliberalismo en América Latina*. Homo Sapiens. Argentina.

Pisarello, Gerardo. (2003) "El Estado Social como Estado constitucional: mejores garantías, más democracia" en V. Abramovich et. al. compiladores. *Derechos sociales instrucciones de uso*. Distribuciones Fontamara. México.

_____. (2006) *Los derechos sociales y sus garantías*. Editorial Trotta. Madrid.

Posner, Richard. (1998) *Análisis económico del Derecho*. Fondo de Cultura

Económica. México

Preuss, Ulrich. (1991) "El concepto de los derechos y el Estado de Bienestar" Traductores Francisco Serra y otros. En Olivas Enrique *Problemas de legitimación en el Estado Social*. Madrid Trotta. 1991.

Prieto y Sanchís, Luis. (2001) "Los derechos sociales y el principio de igualdad sustancial". En Carbonell, Miguel y otros. *Derechos sociales y derechos de las minorías*". Editorial Porrúa. México.

Smith, Adam. (1958) *Investigación sobre la naturaleza y causas de la riqueza de las naciones*. Fondo de Cultura Económica. México.

Sousa Santos, Boaventura. (2005) *La universidad en el siglo XXI: Para una reforma democrática y emancipatoria de la universidad*. Traductor Ramón Moncada Cardona. Laboratorio de Políticas Públicas Buenos Aires - Miño y Dávila. Argentina.

_____. (2005) Milenio Huérfano. Editorial Trotta. España.

_____. (1998) *De la mano de Alicia: Lo social y lo político en la posmodernidad*. Traductor Consuelo Bernal. Siglo del Hombre Editores - Ediciones Uniandes. Colombia.

Stiglitz, Joseph. (2000) *La economía del sector público*. Traducción Ma. Esther Rabasco y Luis Toharia. Tercera edición. Editorial Antoni – Bosch. España.

Swift, Jonathan. (1991) *Los viajes de Gulliver*. Traductor Pedro Guardia Masso. Editorial Planeta. España.

Vila – Matas, Enrique. (1991) *Suicidios ejemplares*. Editorial Anagrama. España.

Von Goeth, Johann W. (1972) *Fausto*. Traductores Martí Brugueras y J. M. Mínguez. Editorial Bruguera. España.

Wallerstein, Inmanuel. (1998) *Después del liberalismo*. Traductor Stella Mastrángelo. Segunda edición. Editorial Siglo XXI, UNAM. México.

Zintl, Reinhard. (1993) "Neoliberalismo y Estado Social". Traducción de Jorge F. Malem Seña. *Doxa*.

Legislación nacional.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ley General de Educación

Ley General de Desarrollo Social

Instrumentos internacionales de Derechos Humanos

Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948.

Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre¹ de 1948.

Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en

¹ "Pese a que no son tratados (Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948, la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre), sus disposiciones tienen el carácter de derecho internacional consuetudinario dado que son aplicadas sistemáticamente por los Estados y establecen principios ampliamente aceptados por la comunidad internacional. [Góngora Mera, Manuel Eduardo: 2003. p. 26]

materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales "Protocolo de San Salvador".

Convenio número 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes (OIT).

Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer.

Convención sobre los Derechos del Niño.

Observación General 11 dictada por el Comité de Derechos Económicos Sociales y Culturales de la Organización de las Naciones Unidas.

Observación General 13 dictada por el Comité de Derechos Económicos Sociales y Culturales de la Organización de las Naciones Unidas.

Otras fuentes.

Diario Oficial de la Federación, del lunes 5 de febrero de 1917 Tomo V Cuarta época número 30, en la página de http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/cpeum/CPEUM_orig_05feb1917.pdf. Consultada el día 24 de noviembre de 2008 a las 18:00 horas.

Diario Oficial de la Federación del 13 de diciembre de 1934, tomo LXXXVII, número 35, en http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/refdof/CPEUM_ref_020_13dic34_ima.pdf Consultada el día 24 de noviembre de 2008 a las 18:00 horas.

Diario Oficial de la Federación del 30 de diciembre de 1946, publicada en la dirección

http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/dof/CPEUM_ref_041_30dic46_ima.pdf
f. Consultada el día 24 de noviembre de 2008 a las 18:00 horas.

Diario Oficial de la Federación del 9 de junio de 1980, publicado en la dirección
http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/dof/CPEUM_ref_092_09jun80_ima.pdf
f Consultada el día 24 de noviembre de 2008 a las 18:00 horas.

Diario Oficial de la Federación del 28 de enero de 1992, publicado en la dirección
http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/dof/CPEUM_ref_121_28ene92_ima.pdf
df. Consultada el día 24 de noviembre de 2008 a las 18:00 horas.

<http://www.posgrado.unam.mx/publicaciones/omnia/anteriores/17/09.pdf>.
Consultada el día 24 de octubre de 2008 a las 15:00 horas.

<http://www.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/derhum/cont/30/pr/pr23.pdf> el día
20 de febrero de 2008 a las 17:00 horas.

<http://ierd.prd.org.mx/coyuntura96/fo.htm>, consultada el día 10 de noviembre de
2009, a las 10:00 horas.